

MARZO

EDICIÓN 22

# NIUWEME

2026-1

EDUCAR PARA LA JUSTICIA



**Docencia, justicia restaurativa y el futuro de la comunidad universitaria.**

Entrevista con la Dra. Carina Xóchil Gómez Fröde, Presidenta del Tribunal Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de México.



Revista Electrónica Universitaria

**NIUWEME**

Posgrado en Derecho UNAM



**REVISTA ELECTRÓNICA UNIVERSITARIA-NIUWEME--Posgrado en Derecho, UNAM Año II, No. 22. Septiembre 2025 – febrero 2026. Editoras responsables: Dra. Alicia Rendón López y Mtra. María de Lourdes Domínguez Morán. Reserva de derechos al uso exclusivo e ISSN otorgados por el Instituto Nacional de Derechos de Autor: en trámite. El contenido de los artículos, ensayos, poemas, dibujos con sus textos breves e imágenes, son responsabilidad exclusiva de los autores y no refleja el punto de vista (ideológico, político, cultural, religioso, etc.) de la Universidad Nacional Autónoma de México, de la Coordinación del Programa de Posgrado en Derecho, ni de las Editoras responsables. Se permite la reproducción total o parcial del contenido de esta edición número 22 de la Revista Electrónica Universitaria Niuweme, siempre y cuando se realice con fines culturales o educativos, no se alteren los contenidos y se haga reconocimiento de la autoría y editorial. Fecha de última modificación: febrero 2026.**

**Consejo Permanente: Fundadora y Coordinadora Directiva Honorífica: Alicia Rendón López; Coordinadora Directiva: María de Lourdes Domínguez Morán; Coordinadora Editorial: Jessica Cortes Espitia; Co- Coordinadores Editoriales: Daniel Solís Tenorio y Arturo Ortega Ramos; Coordinador de Derechos de Autor: Absalón Guzmán Morales; Coordinador de Corrección de Estilo y gestiones ante el Posgrado: Mario César Rodríguez Capella; Co-Coordinadora de Corrección de Estilo: América Elizabeth Reyes Uribe; Coordinador de la sección Niuweme Niñ@s: Walter de Dios Solís; Coordinadora de Pluma de Luz: María del Pilar Morteo Aguilera; Coordinador de Medios, Publicidad y Seguridad Informática de la Revista: Juan Alfredo Ugalde Romero; Coordinador de Medios y Seguridad Informática del correo de la Revista: Carlos Campos Hernández; Coordinador de Radio Niuweme: Daniel Nequiz; Coordinadora de medios (Facebook): Ma Isabel Santiago Ramírez; Coordinador de Diseño y edición de la Revista: Pablo Luna Galicia; Coordinación de Proyectos e Innovación: Ángel Sánchez Hernández; Editora en Jefe: Diana Marlem Mayén Martínez y Editor en Jefe: Sebastián Vladimir Aldaz, ambos del Comité Editorial 2026-1 y; participantes del Taller para el Desarrollo de Habilidades de Investigación y Redacción de Textos Jurídicos, semestre 2026-1 integrado en Comité Editorial.**

# ¿QUÉ SIGNIFICA NIUWEME?



Niuweme, vocablo en lengua wixárika-huichol que significa “el que transmite la palabra”. Es un proyecto pedagógico-literario que surge en 2014-1, cuando la Doctora Alicia Rendón López propone a su clase de Teoría Pedagógica construir la edición número 1 de la Revista, para que tanto la comunidad universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México, como el público en general puedan difundir temas jurídicos, pedagógicos y hechos relevantes para los universitarios y la sociedad en general. A lo largo de 13 años se han realizado, con el presente número, 22 ediciones de la revista, cada uno semestralmente. Entre las aportaciones que también se han logrado hacer con motivo de la Revista Niuweme en el Programa de Posgrado en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, se encuentra el “Taller para el Desarrollo de Habilidades de Investigación y Redacción de Textos Jurídicos”, el cual se ha impartido de forma presencial en las aulas del Posgrado en Derecho y, actualmente, de manera presencial a distancia; mismo que se encuentra dirigido a los estudiantes de la especialidad, maestría, doctorado, licenciatura, comunidad universitaria y sociedad en general. Dicho taller tiene como finalidad el promover el interés por la escritura, haciendo del conocimiento de los asistentes los tópicos principales en redacción, derechos de autor, plagio y estilo, entre otros. Asimismo, se han llevado a cabo diversas actividades como la tutoría metodológica “Presencial de Apoyo al Trabajo de Investigación” (PATI) para doctorandos; concurso anual de calaveritas literarias temáticas y; Radio Niuweme; entre otras.



Cerremos filas para impulsar la PAZ todos los que no queremos la guerra. Alcemos la voz por los que están muriendo de hambre a causa de los bombardeos y bloqueos de alimentos en plena flagrancia del Derecho internacional. ¡No a la guerra, sí a la PAZ!



Ángel Sánchez Hernández[1]

[1] Maestro en Sistema Penal Acusatorio; catedrático de la Licenciatura en Derecho de la UNAM; Coordinador de Publicidad de la Revista Niuweme; Línea de Investigación: Derecho Familiar-Penal; datos de contacto: asahz\_4@hotmail.com

# Palabras Coordinadora Directiva Honorífica y Miembro Fundadora

Queridos lectores, cada número es una genuina oportunidad de interdialogar para compartir ideas, perspectivas, dibujos, imágenes, fotografías, ... experiencias de la vida. Gracias por colaborar en cada edición con pasión y compromiso; solo así se deja huella en todo lo que hacemos.

Si bien la inteligencia artificial nos ayuda a potenciar nuestras habilidades, el bioderecho nos hace tomar conciencia de nuestro actuar contextual a partir de la reflexión e interdisciplinariedad biológica, ética, jurídica, semántica, filosófica, tecnológica, entre otras; esto es, a partir del ser... humano. Es por ello que los ejes del conocimiento en este número fueron la I.A y el bioderecho.

En este tiempo de múltiples conflictos armados se hace necesario que sumemos nuestra voz a la solución de conflictos en el mundo a través de un interdiálogo por la paz y el fortalecimiento de los principios del derecho internacional. Niuweme se siente honrada con cada colaboración que se integra a su esencia, porque hace vívido el lema de nuestra Magna Casa .... ¡¡¡“Por mi raza hablará el espíritu”!!!

Dra. Alicia Rendón López

Coordinadora Directiva Honorífica y Miembro Fundadora

# *Palabras coordinadora Directiva*

Esta edición semestral de Niuweme, la Revista Electrónica Universitaria de la División de Estudios de Posgrado en Derecho de la UNAM, materializa un compromiso profundamente identificado con los valores de la Universidad Nacional Autónoma de México. La pluralidad de contenidos en estas páginas es testimonio de la vastedad y diversidad del conocimiento: desde ensayos científicos cortos que condensan el pensamiento crítico y riguroso de sus autores, hasta expresiones artísticas provenientes tanto de la comunidad universitaria como fuera de ella. Quienes colaboran en esta edición, ya sea como autores o integrantes del Consejo Permanente y el Comité Editorial, asumen con generosidad y responsabilidad el alcance potencial de este medio difundido a través de nuestra Máxima Casa de Estudios.

Expreso un agradecimiento especial a la Dra. Sonia Venegas Álvarez, Directora de la Facultad de Derecho, y al Dr. Rodrigo Brito Melgarejo, Jefe de la División de Estudios de Posgrado, por su constante respaldo en la promoción de Niuweme y sus convocatorias entre el alumnado, el profesorado y el cuerpo de investigadores. Asimismo, manifiesto mi gratitud y admiración hacia la Dra. Alicia Rendón López; su impecable labor, generosidad y compromiso institucional constituyen los pilares que nos impulsan.

Finalmente, invito respetuosamente a nuestros lectores a sumarse al crecimiento de Niuweme. Existen dos vías fundamentales para colaborar: primero, mediante la difusión de los contenidos de este y previos números; y segundo, de forma más personal, integrándose como personas autoras a futuras ediciones o participando en las diversas convocatorias y concursos programados para este año. En Niuweme encontrarán un espacio amable y plural de expresión, con apertura genuina a la innovación.

Cordialmente,

Dranda. María de Lourdes Domínguez Morán

Coordinadora Directiva

*Palabras Coordinadora Editorial de la Revista Electrónica Universitaria Niuweme*  
*Edición 2026-1 — Bioederecho e Inteligencia Artificial*

El presente número de la Revista Electrónica Universitaria Niuweme refleja con especial claridad el espíritu innovador, transdisciplinario y humano que ha distinguido a nuestra revista a lo largo de sus diversas publicaciones.

Los artículos que conforman este número dialogan con los desafíos que plantean los adelantos científicos y tecnológicos contemporáneos: como el empleo de la Inteligencia Artificial, la bioética, los ciberdelitos o los neuroderechos, campos que avanzan con una velocidad sin precedentes. Es por lo anterior que, con el análisis crítico, las propuestas innovadoras y las miradas transdisciplinarias en las que convergen visiones jurídicas, psicológicas, sociales, médicas, económicas y de las ciencias forenses se pretende hacer frente a los nuevos retos.

Esta diversidad no solo enriquece el debate académico, sino que reafirma el compromiso de nuestra comunidad con la dignidad humana y la defensa de los derechos fundamentales, con ética, profesionalismo e integridad, principios que deben guiar toda reflexión jurídica en tiempos de cambio acelerado.

Como coordinadora editorial, celebro profundamente la participación de quienes contribuyen con investigaciones rigurosas, propuestas críticas y textos que se atreven a pensar más allá de los marcos tradicionales. Su trabajo sostiene la calidad de la revista y fortalece un espacio que busca anticipar, comprender y acompañar los retos del presente y del futuro.

Invito a nuestras lectoras y lectores a seguir sumándose a este proyecto: a investigar, a escribir, a cuestionar y a proponer. Niuweme es un punto de encuentro para quienes desean construir conocimiento jurídico desde la innovación, la interdisciplinariedad y el compromiso social. Que esta edición inspire nuevas rutas de pensamiento y motive a más voces a integrarse a la conversación académica sobre los avances científicos, los retos jurídicos y las necesidades actuales. Llevemos la palabra y con ella el pensamiento que se cuestiona, se renueva y se proyecta hacia el futuro.

Mtra. Jesica Marlene Cortés Espitia

Coordinadora Editorial de la Revista Electrónica Universitaria Niuweme

Edición 2026-1 — Bioederecho e Inteligencia Artificial

# *Palabras Editora en Jefa de la Edición 22*

Como parte del equipo editorial, específicamente como Editora en Jefa, junto con el Maestro Sebastián Vladimir Aldaz Piedra; la experiencia de revisar, acompañar y dar seguimiento a los ensayos que serán publicados y expuestos en esta edición ha representado un ejercicio académico de profundo compromiso y aprendizaje. Cada texto recibido no solo refleja el esfuerzo individual de sus autoras y autores, sino también la consolidación de habilidades metodológicas, argumentativas y críticas que resultan indispensables en la investigación jurídica contemporánea.

El proceso de acompañamiento implicó una lectura atenta, rigurosa y constructiva, orientada no únicamente a la corrección formal, sino al fortalecimiento sustantivo de los argumentos, la precisión conceptual y la coherencia metodológica. En este sentido, la labor editorial se convirtió en un espacio de diálogo académico que permitió enriquecer las propuestas y afinar la claridad expositiva de los trabajos, en los que se abordaron temas de vanguardia que merecen atención y difusión.

Participar en el Taller para el Desarrollo de Habilidades de Investigación y Redacción de Textos Jurídicos 2026-1 “Bioderecho e Inteligencia Artificial” ha sido una experiencia de enorme valor académico y profesional. Este espacio no solo fomentó el rigor en la investigación jurídica, sino que también promovió la reflexión crítica frente a los desafíos éticos, normativos y tecnológicos que plantea la interacción entre la ciencia, el derecho y los sistemas de inteligencia artificial.

Agradezco profundamente la oportunidad de colaborar en este proyecto formativo y editorial. Ser parte de este proceso ha significado contribuir al fortalecimiento de una comunidad académica comprometida con la excelencia, el pensamiento crítico y la producción de conocimiento jurídico pertinente y de vanguardia. Sin duda, la experiencia reafirma la importancia de generar espacios que impulsen la investigación seria y la escritura jurídica como herramientas fundamentales para el desarrollo del derecho en contextos emergentes.

Diana Marlen Mayén Martínez  
 Editora en Jefa de la Edición 22.

# Palabras Editor en Jefe de la Edición 22

Espacios académicos como los que abre la Revista Niuweme de la División de Posgrado de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, para el público en todas las latitudes, de entrada libre y con el privilegio de participar, provocan en silencio una eclosión en el alma. Es por ello que afirmo que este taller ha sido edificador porque no solo me ha otorgado orden y estructura en la mente, sino, también disciplina.

Comprendí que:

¡Escribir es una práctica de humanidad!

Ahora bien, en mi lugar como Editor en Jefe, al principio y en apariencia, consideré que se trataba de revisar textos, formular observaciones y ajustar estructuras argumentativas, así, a secas. Empero en el fondo, lo que ocurrió fue algo más profundo: aprendí a habitar en el pensamiento del otro con muchísimo respeto. Es así como desde el principio, la revisión entre pares no fue ni de cerca, ni de lejos un ejercicio técnico, muy por el contrario, se convirtió en un acto de encuentro. Comprendí que:

¡Leer críticamente fue, al mismo tiempo, un ejercicio de humildad!

A todas luces, usted, querido lector, podrá apreciar que cada ensayo no solo exige precisión intelectual, sino también evoca virtudes como prudencia, fortaleza, templanza y justicia; cada ensayo se demanda para sí, no solo la presencia de la lógica, sino del concurso de la sensibilidad y del sentido común. Construir el conocimiento es formar parte de una arquitectura colectiva que solo puede ser sostenida sobre la disposición a ser cuestionados. Comprendí que:

¡El conocimiento no es un monólogo es un diálogo riguroso!

En micro, cada texto revisado nos recordó a mi querida compañera Diana Mayén y a mí que: pensar, decir, hablar, escribir es exponerse; y que quien expone su pensamiento ofrece, en cierta medida, una parte de sí mismo. Por eso editar no fue para nosotros corregir desde la cómoda distancia de una silla y un escritorio, sino acompañar a un escribiente desde la responsabilidad y la empatía sin olvidar por un segundo siquiera ser críticos y rigurosos. Comprendí que:

¡En cada palabra se imprime una vida entera, o, al menos, en parte!

Sin el afán de ser reiterativo, integrar el Comité Editorial implicó asumir un compromiso que va más allá del servicio a quien me brindó el entorno para formarme, significó devolver con gratitud el tiempo que jamás se podrá entregar de vuelta a los maestros, además significó: custodiar la claridad del lenguaje, ser paladín de la coherencia de los argumentos y procurar la honestidad del discurso. Comprendí que:

¡La palabra tiene peso, que construye realidad, que orienta a la conciencia!

Tengo la certeza de que el pensamiento jurídico y el pensamiento humano en general se fortalecen cuando aceptan el contraste y tratan temas susceptibles de transverzalizarse. No hay verdadera solidez sin examen. No hay madurez intelectual sin diálogo crítico. La revisión entre pares es, en ese sentido, una forma contemporánea de mayéutica: una invitación constante a depurar, precisar y profundizar. Comprendí que:

¡Pensar es un acto de responsabilidad a ultranza!

Sebastián Vladimir Aldaz Piedra  
Editor en Jefe de la Edición 22.



# Latinoamérica

La voz que nos orgullece

Mis raíces son más profundas que las fronteras

¿Qué significa Niuweme?.....	3
<b>Paz</b> .....	4
<b>Palabras Coordinadora Directiva Honorífica y Miembro Fundadora</b> .....	5
<b>Palabras Coordinadora Editorial de la Revista Electrónica Universitaria Niuweme Edición 2026-1 — Bioderecho e Inteligencia Artificial</b> .....	6
<b>Palabras Coordinadora Directiva</b> .....	7
<b>Palabras Editora en Jefa de la Edición 22</b> .....	8
<b>Palabras Editor en Jefe de la Edición 22</b> .....	9
<b>Latinoamérica</b> .....	10
<b>Índice</b> .....	11
<b>En portada: Entrevista con la Dra. Carina Xóchil Gómez Fröde</b> .....	13
<b>Ensayo Científico Corto</b> .....	23
REPERCUSIONES JURÍDICAS Y PSICOLÓGICAS ANTE EL MALTRATO INFANTIL (NNA): EFECTOS DURADEROS EN LA SALUD MENTAL <i>María Lucero de Bethlehem Rodríguez Pacheco</i> .....	24
LA MENTE COMO NUEVO TERRITORIO DE VULNERACIÓN: EL RETO DE LOS NEURODERECHOS EN MÉXICO <i>Diana Marlen Mayén Martínez</i> .....	29
EVOLUCIÓN JURÍDICA DE LOS CCAMFF E IMPACTO EN LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS (1997–2024) <i>Ulises González Garduño</i> .....	35
EL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD Y LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL DERECHO DEL TRABAJO <i>Alejandra Pérez Ortega</i> .....	41
PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA DIGNIDAD HUMANA <i>POST MORTEM</i> DESDE LA CIENCIA FORENSE <i>Teresa Valeria Paz Lugo</i> .....	47
EL DINAMISMO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES Y LA OBSOLESCENCIA DE LA TIPIFICACIÓN DE LOS CIBERDELITOS EN MÉXICO, CASO “RANSOMWARE” <i>Carlos Abraham Curiel Rubio</i> .....	53
FEDERALISMO FISCAL MEXICANO: LA TRAGEDIA DE LAS COMPETENCIAS CONCURRENTES <i>Dolores Marisol Sánchez Herrera</i> .....	59
CONSTITUCIONALISMO CONTEMPORÁNEO <i>Adrián Raymundo Méndez Aquino</i> .....	64
REFLEXIÓN SOBRE EL ACCESO A LA SALUD EN SONORA <i>Atenea Acuña Gutiérrez</i> .....	70
IA Y JUSTICIA TERAPÉUTICA: HERRAMIENTAS PARA EL DIAGNÓSTICO PSICOLÓGICO Y LA PREDICCIÓN DE REINCIDENCIA EN ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY <i>Zoar Elizabeth Guerrero Estrada</i> .....	76
LA TELEMEDICINA, FALLOS EN LA COMUNICACIÓN Y POSIBLES IMPLICACIONES JURÍDICAS <i>Carlos Esteban García Martínez</i> .....	82
UNA REFLEXIÓN BIOÉTICA Y JURÍDICA ACERCA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL: EL PRINCIPIO DE DIGNIDAD HUMANA FRENTE A LA AUTONOMÍA ALGORÍTMICA <i>Liz Ariana Pérez Nazario</i> .....	88
PERENCIÓN Y DERECHO A LA CERTIDUMBRE EN LA INVESTIGACIÓN PENAL <i>Cristian Ortega Barrera</i> .....	94
RECONOCIMIENTO FACIAL COMO SOLUCIÓN AL INCREMENTO DE CRÍMENES EN ECUADOR <i>Sebastián Vladimir Aldaz Piedra</i> .....	100
SMART GRIDS EN MÉXICO: LECCIONES REGULATORIAS DEL MODELO CHINO E INTELIGENCIA ARTIFICIAL <i>Fernando Morales Bernal</i> .....	106
BIENESTAR ANIMAL: LEGISLACIÓN PARA EL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN MÉXICO <i>Anaid Myriam Calderón Santiaguillo</i> .....	112
LA SOLIDARIDAD COMO VALOR FUNDAMENTAL EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE CUIDADOS <i>María Eugenia Campos Zavala</i> .....	117
LIDERAZGO FEMENINO: LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO, EVOLUCIÓN Y JUSTICIABILIDAD <i>Alejandra Paola Moscoso Mendoza</i> .....	122
LA HIPOTECA INVERSA COMO ALTERNATIVA PARA ADULTOS MAYORES Y SU VIABILIDAD EN EL ESTADO DE NAYARIT <i>María Teresa Orozco Trejo</i> .....	128
LA EVOLUCIÓN DE LA <i>REI VINDICATIO</i> Y SU VIGENCIA EN EL DERECHO CONTEMPORÁNEO <i>Lucero Anahí Vargas Pérez</i> .....	133
LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO EN EL DERECHO ROMANO (LA DOTE): SU TRANSFORMACIÓN CON EL ACTUAL DERECHO CIVIL MEXICANO <i>Alexa Monserrat Cortes García</i> .....	138

LA MUJER ROMANA ¿LIBRE POR LEY O LIMITADA POR COSTUMBRE? <i>Daniela Adriana Pérez Vázquez</i> .....	143
LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD FRENTE AL AVANCE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL: UN DESAFÍO PARA LA DIGNIDAD HUMANA <i>Deborah Mascarúa Acosta Víquez</i> .....	148
UN NUEVO PARADIGMA: DE LA INCAPACIDAD A LA DISCAPACIDAD JURÍDICA <i>Columba Acostaviques Ortiz</i> .....	154
EL CONCEPTO DE DERECHO: UN ANÁLISIS COMPARADO <i>Emma Valentina Rueda Sánchez Méndez</i> .....	159
EL VACÍO LEGAL: CÓMO EL DERECHO ROMANO TRATÓ LA AUSENCIA <i>Jacqueline León Vidal</i> .....	164
EL CONCUBINATO A TRAVÉS DEL TIEMPO <i>Perla Lizeth Guerra Martínez</i> .....	170
<i>DILEXI</i> TE CONTINUIDAD DEL DISCURSO DEL PAPA FRANCISCO <i>Walter de Dios Solís</i> .....	175
SIMILITUDES, COINCIDENCIAS Y POSIBLE CREACIÓN DE UNA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS TRABAJOS ACADÉMICOS <i>Absalón Guzmán Morales</i> .....	180
DE LA IGUALDAD FORMAL A LA IGUALDAD SUSTANTIVA: UNA TRANSFORMACIÓN CON IMPACTO EN LOS GREMIOS PROFESIONALES <i>María de Lourdes Domínguez Morán</i> .....	185
LA INDUCCIÓN MATEMÁTICA: EL MÉTODO QUE DEJA INCONSISTENTE A LA CIENCIA <i>Mtro. Mario César Rodríguez Capella</i> .....	191
<b>Edición Niñxs</b> .....	196
ABEJA REINA — <i>Jhosney García Bautista</i> .....	197
CANASTA CON FRUTAS — <i>Wendy Sofía Valencia García</i> .....	198
EL CABALLO EN EL CAMPO — <i>Maximiliano García de la Cruz</i> .....	199
EL SKIRYINIK — <i>Ximena García Hernández</i> .....	200
EL LAGARTO DE ORO — <i>Valeria López Altamirano</i> .....	201
LLUVIA DE MARIPOSAS — <i>Aron Torres de la Cruz</i> .....	202
LOS NIÑOS Y EL COCODRILO — <i>Eliseo García Salazar</i> .....	203
PINTORA EN CIERNES (2025) — <i>Paz Contreras Bordier</i> .....	204
<b>Pluma de Luz</b> .....	205
LO PROMETIDO SE CUMPLE IN MEMORIAM DE LA MAESTRA VICTORIA RAMÍREZ CLEMENTE (1944-2025) <i>María del Pilar Morteo Aguilera</i> .....	206
¿QUÉ ES INVESTIGAR? — <i>Alicia Rendón López</i> .....	208
<b>ImpresiónArte</b> .....	211
CASA POP EL LUGAR DONDE SE CONSTRUYEN LEYENDAS — <i>Maestro Eleazar Valencia Valencia</i> .....	212
LA DANZA DEL CABALLITO — <i>Maestro Eleazar Valencia Valencia</i> .....	215
EL CUADRO DEL MAIZAL — <i>Maestro Eleazar Valencia Valencia</i> .....	216
HOMENAJE A MARIA SABINA — <i>Maestro Eleazar Valencia Valencia</i> .....	217
LA PINTURA UN VIAJE, UNA ILUSIÓN INFANTIL, UNA PAZ — <i>Walter de Dios Solís</i> .....	218
EL ÚLTIMO SUSPIRO — <i>Caira María Rodríguez Rodríguez</i> .....	220
THE LAST BREATH — <i>Caira María Rodríguez Rodríguez</i> .....	224
Crónica presentación del libro "COMUNICACIÓN Y PEDAGOGÍA" — <i>Leticia Anahí Salinas Rodríguez</i> .....	228
<b>Actividades Académicas</b> .....	232
15 DE SEPTIEMBRE, VOCES QUE CELEBRAN — <i>Ma Isabel Santiago Ramírez</i> .....	233
<b>Galería de Arte " Calaveritas Literarias Temáticas 2026-1"</b> .....	236
TRILOGÍA MISIÓN POSIBLE (2020-2026) — <i>Alicia Rendón López</i> .....	260
Taller para el Desarrollo de Habilidades de Investigación y Redacción de Textos Jurídicos 2026-1 "Bioderecho e Inteligencia Artificial" <i>Jesica Marlene Cortes Espitia</i> .....	261
<b>¿Te gustaría ser colaborador?</b> .....	265
<b>Resultados de la Encuesta de Satisfacción</b> .....	266
<b>Certificado de Originalidad, Derechos de Autor y Responsabilidad Editorial</b> .....	272
<b>Directorio</b> .....	273
<b>Contacto</b> .....	275

# En portada



  
Revista Electrónica Universitaria  
**- NIUWEME -**  
Posgrado en Derecho UNAM



## **ENTREVISTA CON LA DRA. CARINA XÓCHIL GÓMEZ FRÖDE, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE LA UNAM, EN LAS INSTALACIONES DEL POSGRADO EN DERECHO EN CIUDAD UNIVERSITARIA.**

Entrevistadores:

Dra. Alicia Rendón López

Mtro. Ángel Sánchez Hernández

Mtro. Walter de Dios Solís

Es un gusto estar este día 6 de febrero de 2026, en la mesa de firmas del Posgrado de Derecho en la UNAM, con nuestra queridísima Doctora Carina Xóchil Gómez Fröde. El Consejo Permanente le agradece darnos esta entrevista.

Antes de iniciar, queremos compartir que nuestra entrevistada de hoy, es Doctora en Derecho por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México; actualmente Investigadora Nacional I del Sistema Nacional de Investigadores y Profesora de la Facultad de Derecho de la UNAM; fue Directora General de Arbitraje Médico en la CONAMED; Jefa de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM y; Directora del Seminario de Derecho Procesal. Fundadora de la videoteca jurídica de dicha institución; Abogada postulante en derecho procesal familiar y; autora entre otros libros, de Derecho Procesal Familiar (Porrúa) y El arte cinematográfico para la enseñanza del derecho, Teoría general del proceso, Derecho a la salud (Tirant Lo Blanche). Es miembro de la Asociación Internacional de Derecho Procesal; del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal y; Presidenta del Instituto Mexicano de Derecho Procesal. Pertenece a la Red Iberoamericana de Cine y Derecho y actualmente es Presidenta del Tribunal Universitario de la UNAM.

**DAR:** Querida Doctora, nos gustaría saber un poco más de Usted **¿puede compartirnos como fue su niñez?**

**DCXGF:** Nací en Hermosillo, Sonora, en el año de 1961. Mis padres fueron muy felices allá, pero a mis 4 años nos trasladamos a vivir a la Ciudad de México. Era una ciudad más tranquila que ahora, solía salir a la calle con mi bicicleta y me encantaba jugar a las muñecas. Lo que más recuerdo de mi niñez son mis vacaciones en Alemania Oriental. Allí visitaba a mi amorosa abuela Elfriede, quien vivía en Erfurt, Turingia, una ciudad medieval. Me sentía libre, pues podía subirme sola a los tranvías, ir de compras, pasear por hermosos bosques y campos de flores. Viajé mucho con mis papás por las carreteras de México. Era un deleite el camino, mis papás se llevaban muy bien y siempre había conversaciones de libros, música y películas. Me gustaba mucho cantar con mi papá las canciones antiguas de Jalisco.

**DAR: ¿Fue su señor padre, el gran maestro Cipriano Gómez Lara, con quien tuvo el primer contacto con la UNAM?**

**DCXGF:** Soy heredera de maestros normalistas. Mi abuelo paterno Cipriano Gómez Alonzo, antes de estudiar medicina en la UNAM se inscribió en la Escuela Nacional de Maestros, quizá por seguir los pasos de su hermana mayor, Doña Paula Gómez Alonzo; una de las primeras filósofas mexicanas de la UNAM. Recuerdo siempre oír con orgullo que proveníamos de una familia de “normalistas revolucionarios”, antes de que supiera siquiera lo que significaba estar frente a un salón de clases. Cuando a mi padre lo nombraron Maestro Emérito de nuestra Facultad de Derecho no olvidaré cuando en el Salón “*El Generalito*” de San Ildefonso evocó al Dr. Ignacio Chávez, Rector de nuestra UNAM, y estas palabras se me han quedado clavadas en el corazón:

*Se puede pasar fugazmente por la cátedra, sin que eso pruebe ningún llamado interior, se puede pasar por ella como una experiencia cualquiera de la vida, en la actitud del que busca y no encuentra su acomodo, pero durar en ella, envejecer en la cátedra, esa es la prueba definitiva. Sólo lo hacen los que sienten amor por la enseñanza, fervor por la tarea de modelar a la juventud. Sin ese amor, la larga permanencia sería una forma de esclavitud. Por ello, son dignos de ser considerados como ejemplo, aquellos maestros a*

*quienes ni la edad, ni la fatiga, ni la desilusión en la lucha, ni el éxito alcanzado en su profesión, han sido bastantes para alejarles de la cátedra.*

**MASH: ¿Nos podría compartir una anécdota que marcara su vida jurídica?**

**DCXGF:** Era abril de 1985, cuando recibí una llamada de mi querido Maestro Don Edmundo Elías Musi, Secretario General de la Facultad y me dijo que me preparara porque debía de impartir la clase de Introducción a la Teoría Política. Tuve que estudiar mucho. Por suerte, recién egresada de la carrera y al verme tan joven e inexperta, mis primeros alumnos me tuvieron paciencia y mucha consideración. Me acuerdo que me tardaba 4 horas en preparar cada clase. Algunos de esos primerizos alumnos son actualmente mis entrañables amigos: Fernando Díaz Sánchez y Alejandra Macías Estrella. He impartido cátedra por más de 35 años y la vida me ha llevado por diferentes caminos. Si bien inicié con Teoría Política, el haber sido abogada postulante por 30 años me permitió impartir materias como Derecho Procesal Civil, Derecho Procesal Familiar y Teoría General del Proceso. Ésta última constituyó un gran reto para mí, ya que es una materia muy abstracta y compleja, pero propuse en mi tesis de doctorado una nueva forma de enseñanza, al incluir 50 escenas de películas, para así comprender mejor los conceptos procesales, gracias al análisis comparativo entre las escenas estudiadas y las teorías del proceso.

La vida y el destino me dieron la oportunidad de acercarme al mundo médico y tuve la fortuna de ser Directora General de Arbitraje Médico de la CONAMED por 7 años. Ello me permitió preparar e impartir otras materias, como son Derecho a la Protección de la Salud, Mecanismos alternativos de solución de controversias, y Arbitraje médico.

El ser docente universitaria es un privilegio y un honor, pero también significa mucha responsabilidad y entrega. No es difícil cuando recibes de los estudiantes tanta retroalimentación y cariño. Ellos y ellas me inyectan juventud y alegría. Al iniciar este semestre, muchos llegaban a contarme que ya les urgía regresar a clases, porque estaban ávidos de aprender nuevas cosas, de discutir, de reflexionar, de pensar en cómo hacer cosas buenas por nuestro país. El espíritu universitario se siente en las entrañas y como decía Vittorio Scialoja es el sublime contagio intelectual que nos invade y nos eleva.

**MWDS: ¿Qué representa para usted ser la Presidenta del Tribunal Universitario de la UNAM?**

Al ser una procesalista de hueso colorado para mí es un gran honor y un privilegio maravilloso haber sido elegida para ejercer el cargo de Presidenta del Tribunal Universitario por 4 años. He protestado ejercerlo con responsabilidad, honestidad, imparcialidad, legalidad, transparencia y amor en beneficio de toda nuestra comunidad universitaria, tanto estudiantil, académica y administrativa. Las controversias que se suscitan en nuestra institución deben ser resueltas con equidad y justicia, atendiendo siempre al respeto de los derechos humanos de las personas involucradas y a los principios que hemos aprendido, al juzgar con equidad de género y con perspectiva de justicia adaptada para los adolescentes. Hemos de fomentar una cultura por la paz entendida como el único instrumento que nos permite tener relaciones armónicas y respetuosas entre todas y todos. Si lamentablemente se presentan conductas que infringen los derechos universitarios o acciones violentas o ilícitas, procuraremos que se atienda a la revisión de las causas, apostando necesariamente por la justicia restaurativa, promoviendo el diálogo, la mediación, la comprensión, la disculpa, el perdón, la reparación del daño y el trabajo comunitario. Mi objetivo es mantener y luchar por el derecho constitucional a la educación de todos y todas, así como el derecho de los docentes a la libertad de cátedra, ejercida siempre con respeto y dignidad. La nueva época de este Tribunal Universitario nos obliga a ser personas lo suficientemente reflexivas, prudentes y equilibradas para entender, que en nuestras manos puede estar en buena medida el futuro de estudiantes o personal académico. La Universidad exige de nuestra parte un compromiso mayor para que sobre todo el alumnado siga en búsqueda de la verdad, sin poner en riesgo sus sueños, sus anhelos y su ilusión por transformarse en aras de un mejor porvenir.

**MWDS: ¿Qué retos tiene hoy en día el Tribunal Universitario de la UNAM en la resolución de conflictos?**

**DCXGF:** El Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito hace dos años dictó una sentencia, en la que se condenó a la UNAM a adecuar su legislación, capacitar a las personas operadoras del sistema y generar

condiciones materiales necesarias para los procedimientos disciplinarios. Esta sentencia del Poder Judicial Federal ordenó cumplir con una serie de medidas que develaban que el Tribunal Universitario había incurrido en falta, al no ajustarse a los parámetros mínimos en la sustanciación de los procesos disciplinarios hacia las personas adolescentes. El Tribunal Universitario debió considerar, que al involucrarse en el asunto personas adolescentes, debía cerciorarse de que los derechos y garantías procesales fuesen respetados en todas las etapas del procedimiento, asegurando que tuviesen acceso efectivo a la justicia, que contaran con una defensa adecuada y que se cumplieran las formalidades debidas del proceso.

Esta resolución judicial constituyó una fuerte llamada de atención y un muy atento recordatorio a quienes integramos la comunidad universitaria, para juzgar con una mayor sensibilidad a nuestros jóvenes. Para respetar los derechos fundamentales de las personas adolescentes se debe seguir un procedimiento formal, que debe ser iniciado, sustanciado y resuelto con perspectiva de género y con perspectiva de infancia y adolescencia para procurar una justicia adaptada, en donde deberá prevalecer el interés superior de los jóvenes.

Por otro lado, la adopción de la justicia restaurativa por encima de la retributiva o represiva debe permitir que toda la comunidad universitaria se centre en lo que verdaderamente afecta a nuestros jóvenes actualmente:

Las adicciones, la ansiedad, la depresión, el uso de redes digitales y la violencia en todas sus formas. Por ello, siempre es necesario detectar las señales que nos permitan corroborar la existencia o no de relaciones de poder y contextos de desigualdad, asimetrías o situaciones de violencia, entornos familiares, redes de apoyo y mucho más.

Entre los retos que se nos presentan está adecuar nuestra legislación, debemos de ser capacitados, todas y todos los que trabajamos en este Tribunal, como personas operadoras del sistema, así como generar las condiciones materiales necesarias para este tipo de procedimientos. Precisamente por ello, firmamos a finales de enero del 2026, con el Programa Universitario de Derechos

Humanos de la UNAM, las primeras Bases de Colaboración en esta nueva época del Tribunal Universitario.

El objetivo de estas Bases son la colaboración entre el Tribunal y el Programa Universitario de Derechos Humanos con el fin de realizar, desde su elaboración e impartición; cursos, talleres, capacitaciones, proyectos de investigación, conferencias y otras actividades académicas y de formación en materia de derechos humanos, igualdad, convivencia universitaria, cultura de la legalidad, seguridad, justicia universitaria, con la finalidad de promover una cultura de respeto a los principios y valores universitarios, así como a la normatividad universitaria.

Buscaremos un acercamiento con todas las entidades de nuestra UNAM, precisamente porque nos interesa trabajar para que nuestros adolescentes se sientan orgullosos de ser universitarios, que estén conscientes de que tienen un futuro brillante si estudian con responsabilidad y bajo condiciones seguras y dignas. En nuestras manos está una parte importante de su futuro académico, y con éste, también somos parte de su futuro como profesionistas al servicio de México. Si comprendemos la relevancia de esta misión entenderemos el peso que representa cada resolución que el Tribunal Universitario emite en favor de nuestra comunidad.

**MASH: ¿En el nuevo contexto internacional ¿qué espera de los estudiantes en formación?**

**DCXGF:** Siempre les aconsejo a mis estudiantes que aprovechen la oportunidad que les ofrece la UNAM para realizar un intercambio académico o incluso cursar un semestre en otro país del mundo. También los invito a que aprendan otros idiomas. Muchos, por fortuna, me han hecho caso y se han ido a estudiar a la *Science Po* en París, a la *Humboldt Universität* en Berlín, a la UBA de Buenos Aires, o a la Universidad Católica en Lima Perú, solo por mencionar algunas de las grandes universidades. El hecho de que un estudiante salga del país y conozca otras formas de ver la vida y el mundo, costumbres y formas de pensar diferentes, los enriquece de tal manera, que regresan totalmente transformados, no solo por su propio bien y desarrollo personal e intelectual, sino porque valoran y reconocen todo lo que tiene que ofrecer nuestro bello país.

**DAR: ¿En su gestión como Titular del Posgrado nació *Niuweme*, hace más de una década, ¿cómo ve Usted el contenido y que esperaría de ella?**

Me siento muy feliz y orgullosa de que el proyecto que surgió en el año 2014, cuando la Doctora Alicia Rendón López propuso a su clase de Teoría Pedagógica construir la edición número 1 de la Revista, para que tanto la comunidad universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México, como el público en general pudiesen difundir temas jurídicos, pedagógicos y hechos relevantes para los universitarios. Es de admirarse la constancia y la dedicación que la Dra. Rendón y su equipo a través de tantos años, de muchas horas de trabajo invertido, han mantenido vivo este canal de comunicación internacional. Es una gran idea que se incorporen ensayos científicos cortos y lo más bonito, la sección de los niños y sus pinturas. Son todas verdaderas joyas. ¡Muchas Felicidades y larga vida a la Revista Niuweme!

**DAR: ¿Cuál es el mensaje que Usted deja a todos nuestros lectores?**

**DCXGF:** Mi tía abuela Paula, quien impartió la clase de filosofía del Renacimiento, explicaba a sus alumnos, que si le hubiesen pagado por enseñar todo lo que NO sabía, no hubiese alcanzado todo el presupuesto de la UNAM. Mis sugerencias para ser una buena persona, y por tanto una buena jurista son la humildad, la sencillez, la empatía.

Siempre estar abiertos al diálogo, escuchar las críticas y opiniones diferentes. No tenemos la verdad absoluta y el verdadero valor como juristas y maestras es provocar la reflexión, el crecimiento y el desarrollo interno de cada uno de nuestros estudiantes.

Mi padre al final del semestre entregaba a sus alumnos no faltistas un premio. Siempre es muy emocionante cuando alguien me cuenta haber recibido la carta de mi padre. Hace ya muchos años, yo también entrego una carta de felicitación a mis estudiantes. En ella se destaca el valor de la disciplina, como uno de los dones fundamentales para lograr éxitos tanto personales como profesionales. El último párrafo es sumamente motivador y se los comparto:

*Las grandes tareas de la vida logran sus objetivos sólo mediante esfuerzos reiterados, a veces rutinarios, pero constantes, que en ocasiones toman toda una vida. Tenga la seguridad de que esa constancia y esa puntualidad que ha demostrado, constituyen el cimiento más importante para mejorarnos individualmente y para lograr también una mejor vida personal y una sociedad, un país y una humanidad en la que podamos desarrollar nuestras capacidades y satisfacer nuestras necesidades en niveles de mayor dignidad y logrando las realizaciones más altas y bellas.*

Para finalizar, un Decálogo que hemos hecho propio y que tratamos de cumplir, redactado por Alberto Saíd y la que suscribe hace ya veinte años y dice así:

1.- Ten confianza en ti mismo 2.- Sé puntual en todas tus actividades 3.- Sé claro al exponer tus ideas 4.- Tus alumnos no son tus enemigos sino tus compañeros en un mismo camino, 5. Prepara a profesores discípulos, 6.- Recuerda que lo jurídico no solo se forma con las leyes 7.- Prepara a tus alumnos según tu asignatura con un justo equilibrio de los tres planos: conceptual, normativo y fáctico. Para cumplir con el consejo de Carnelutti envíalos al tumulto callejero, deja y propicia que rompan la cerca cerrada de los libros. En todos los niveles jurídicos se puede ser optimista para alcanzar un mundo mejor.

**DAR, MASH Y MWDS:** Muchas gracias Doctora por su tiempo, amabilidad y compartir un poco de su vida con nosotros y nuestros queridos lectores.





# Ensayo Científico Corto



Revista Electrónica Universitaria

**- NIUWEME -**

Posgrado en Derecho UNAM

# REPERCUSIONES JURÍDICAS Y PSICOLÓGICAS ANTE EL MALTRATO INFANTIL (NNA): EFECTOS DURADEROS EN LA SALUD MENTAL

María Lucero de Bethlehem Rodríguez Pacheco<sup>1</sup>

**Resumen:** Se analizan las formas de violencia contra NNA y sus efectos inmediatos y crónicos en su Salud Mental, con el propósito de: visibilizar la gravedad del problema; asegurar su protección; restituir sus derechos; e implementar medidas interdisciplinarias que incluyan la reparación legal del daño, la atención psicológica-social, y los medios de concientización, prevención, sensibilización e investigación.

El maltrato infantil constituye una de las realidades más problemáticas y persistentes en la historia de la humanidad; en México, la violencia física, sexual, y psicológica hacia Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) se encuentra presente dentro de sus propios hogares, menoscabando todas las áreas constitutivas de su persona, su relacionalidad con otros y consigo mismos. Estas agresiones no solo vulneran derechos fundamentales, sino que generan consecuencias que trascienden la esfera inmediata y se proyectan hacia

la vida adulta, afectando la salud mental, la integración social y la confianza en las instituciones que deberían de custodiarlos y protegerlos.

La infancia, reconocida por organismos internacionales como una etapa decisiva, para el desarrollo integral, se ve comprometida cuando los menores son expuestos a situaciones de violencia que alteran la percepción de sí mismos y del mundo; por lo que el impacto del maltrato infantil no se limita a las lesiones físicas o a los daños visibles, sino que

---

<sup>1</sup> Lic. en Filosofía, Universidad Pontificia de México (UPM); Maestrando en Educación, Neurocognición y Aprendizaje, Instituto de Enlaces Educativos (IEE); Estudiante de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), e Integrante afiliada del Centro Interdisciplinario en Ética, Política y Economía (CIEPE). Líneas de investigación: planificación del hombre, pedagogía social, educar para la vida, maltrato infantil, salud mental, derechos humanos, ética en la IA. Datos de contacto: [berthlehem2329@gmail.com](mailto:berthlehem2329@gmail.com)

se extiende a la esfera psicológica-emocional -lo que genera traumas crónicos si no se atienden oportunamente- y a la esfera jurídica -pues aunque existen marcos normativos nacionales e internacionales que reconocen los derechos de la infancia<sup>2</sup>, la aplicación efectiva de estas leyes enfrenta grandes obstáculos-. Dado que la dimensión legal no puede desligarse de la psicológica, pues ambas se entrelazan en la experiencia de las víctimas y en la necesidad de garantizar su reparación y prevención, este artículo busca analizar sus repercusiones, enfatizando sus efectos a largo plazo en la salud mental y proponiendo medidas interdisciplinarias que permitan prevenir, reparar y erradicar esta problemática.

## **1. Repercusiones psicológicas del maltrato infantil**

Históricamente, el maltrato infantil ha acompañado a la humanidad a través

de múltiples manifestaciones: infanticidio, esclavitud, negligencia, violencia doméstica, explotación laboral, abandono, mendicidad forzada, entre otras. Precisamente, dada la condición de dependencia que poseen las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) hacia los adultos que se encuentran a cargo de ellos, los coloca a los primeros, en una condición de vulnerabilidad que, en contextos de pobreza, desigualdad o creencias nocivas, se traduce en abusos que comprometen su integridad física y emocional, es decir, castigos corporales violentos y formas más sutiles de maltrato psicológico, escenario que propicia su repetición y en el que se violan sus derechos fundamentales.

Puntualmente, las consecuencias psicológicas del maltrato infantil varían según la forma de violencia, el momento en que ocurre y la durabilidad del hecho, pero en todos los casos generan secuelas medibles, tanto a corto, como a largo plazo.<sup>3</sup> En el caso del maltrato o abuso sexual,

---

<sup>2</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos del Niño*, 25 enero de 1991, consultado el 07 de octubre de 2025 en: <https://bit.ly/48TgTUX>.

<sup>3</sup> Es posible hablar de la *medición de las secuelas psicológicas*, a partir de vincular al Derecho con la salud mental, y así presentar una propuesta factible que, a la par de

las víctimas suelen presentar alteraciones en el sueño, baja autoestima, ansiedad, depresión y síntomas disociativos, que con el tiempo se intensifican en forma de agresividad, estrés postraumático y deterioro persistente del rendimiento escolar. El maltrato físico, por otro lado, se manifiesta inicialmente con agresividad, bajo rendimiento académico y pobre control inhibitorio, pero puede evolucionar hacia distimia, fobias, estrés postraumático y la reproducción de conductas violentas. Por su parte, el maltrato psicológico-emocional genera sentimientos de culpa, vergüenza, baja autoestima y síntomas depresivos y ansiosos, consolidando a largo plazo patrones de ansiedad por separación, distimia y trastornos de conducta. Finalmente, la negligencia, entendida como abandono o falta de cuidados básicos, produce, a corto plazo, bajo rendimiento escolar, pobre memoria

---

denunciar los delitos en contra de las NNA, se inicie un acompañamiento psicológico continuo que sostenga a las víctimas durante todo el proceso penal y posteriormente. Esto con un doble fin: 1) que los infantes logren reintegrarse socialmente, entendiéndolo como la recuperación de vínculos seguros, la participación en espacios comunitarios-educativos, la reconstrucción de su confianza en sí y en los demás, e impedir la

de trabajo y síntomas depresivos, y se vincula posteriormente con ansiedad generalizada, depresión, perpetración de violencia y deficiencias persistentes en la cognición social.

En este sentido, y a partir de lo anterior, el maltrato infantil tiene consecuencias inmediatas y crónicas en la salud mental; justamente la *Organización Mundial de la Salud* señala que los niños maltratados presentan lesiones físicas, traumas neurológicos y riesgo de muerte en casos extremos.<sup>4</sup> Sin embargo, los efectos más duraderos se encuentran en la esfera psicológica: problemas de apego, dificultades en la regulación emocional, bajo rendimiento académico y sobre todo, conductas antisociales que se irán incrementando progresivamente hasta llegar a la adultez. De igual forma, investigaciones como la de

progresividad de traumas psicológicos y sus consecuencias; y 2) la medición cuantitativa-económica ante la durabilidad del acompañamiento necesario para su reincorporación integral y humana.

<sup>4</sup> Organización Mundial de la Salud, *Salud mental*, consultado el 07 de octubre de 2025 en: [https://www.who.int/es/health-topics/mental-health#tab=tab\\_1](https://www.who.int/es/health-topics/mental-health#tab=tab_1).

Cowell *et al.*<sup>5</sup> y Sekowski *et al.*<sup>6</sup> demuestran que la exposición al maltrato en varias etapas del desarrollo convierte a las secuelas en crónicas, afectando funciones como el autocontrol, la capacidad de establecer relaciones estables, la integración social, y claro, el aumento en sentimientos como vergüenza, culpa, depresión e ideación suicida.

## 2. Repercusiones jurídicas del Maltrato infantil

La protección de la infancia ha avanzado de manera significativa, tanto en el ámbito internacional, cuanto en el nacional, se consolidó, después de un largo proceso y diversas Declaraciones en la *Convención sobre los Derechos del Niño* de 1989, que México ratificó en 1990; así se considera a los NNA como sujetos plenos de derechos y se incorporaron los principios normativos

en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y en la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)* publicada en 2014.

No obstante, la aplicación efectiva de estas normas enfrenta obstáculos estructurales: la revictimización en procesos judiciales, la falta de recursos en procuradurías y la ausencia de protocolos especializados generan desconfianza en las víctimas y sus allegados; por lo que a pesar de que el *Código Penal Federal* tipifica delitos como corrupción de menores, pornografía infantil, trata de personas, violencia familiar, lesiones, etc. los índices de maltrato continúan en aumento. Precisamente, la UNICEF informa que más del 60% de los NNA entre 1 y 14 años han sufrido algún tipo de castigo físico o agresión psicológica en México.<sup>7</sup>

<sup>5</sup> Cowell, Raquel A. *et al.*, *Childhood maltreatment and its effect on neurocognitive functioning: Timing and chronicity matter, Development and Psychopathology*, mayo de 2015, vol. 27, núm. 2, pp. 521-533, consultado el 07 de octubre de 2025 en: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/25997769/>.

<sup>6</sup> Sekowski, Marcin *et al.*, *The relations between childhood maltreatment, shame,*

*guilt, depression and suicidal ideation in inpatient adolescents, Journal of Affective Disorders*, noviembre de 2020, pp. 667-677, consultado el 07 de octubre de 2025 en: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/32871699/>.

<sup>7</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Panorama Estadístico de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes en México*, 2019, consultado el 07 de octubre de 2025 en:

Con base en lo expuesto, la dimensión jurídica del maltrato infantil no se limita a la tipificación penal, sino que exige un enfoque integral que garantice reparación del daño, acompañamiento psicológico y prevención estructural, por lo que, en este sentido, resulta pertinente proponer la figura de daños y perjuicios por afectación a la salud mental de los menores, y así reconocer jurídicamente las secuelas psicológicas como un daño punible y reparable.

El maltrato infantil vulnera derechos fundamentales y deja huellas profundas en la salud mental de las víctimas, cuyas repercusiones jurídicas y psicológicas evidencian la necesidad de fortalecer la protección legal, garantizar atención integral y transformar las prácticas sociales que perpetúan la violencia. Para enfrentar las repercusiones que ocasiona el maltrato infantil es necesario implementar acciones jurídicas, psicológicas y sociales de forma articulada y en conjunto; entre estas destacan: el reconocimiento legal de la afectación a la salud mental como

un daño punible, la creación de centros de atención multidisciplinaria en apoyo a las víctimas, el financiamiento y la difusión de investigaciones nacionales en cuanto al análisis del maltrato infantil, así como campañas de sensibilización y erradicación del adultocentrismo, reconociendo a los NNA como sujetos plenos de derechos, y no a partir de quienes poseen la responsabilidad de su custodia y protección. Precisamente reconocer a NNA como sujetos, en un sentido pleno de la palabra, es el primer paso para construir un futuro donde la infancia sea custodiada, valorada y respetada.

---

<https://www.unicef.org/mexico/media/1731/file/UNICEF%20PanoramaEstadistico.pdf>.

# LA MENTE COMO NUEVO TERRITORIO DE VULNERACIÓN: EL RETO DE LOS NEURODERECHOS EN MÉXICO

Diana Marlen Mayén Martínez<sup>1</sup>

**Resumen.** Las neurotecnologías con el uso de inteligencia artificial (IA) han abierto un abanico de posibilidades terapéuticas para las enfermedades neurológicas. El registro, monitoreo y procesamiento de datos de la actividad neuronal, da origen a los “neurodatos”, así, la manipulación de neurodatos se hace sin regulación, lo que es un reto para el marco jurídico mexicano.

En México y gran parte de América Latina, la regulación sobre el uso y manejo de neurodatos es limitada, lo que genera vulnerabilidad ante posibles violaciones de neuroderechos por la falta de normas sobre consentimiento informado, privacidad mental, integridad psicológica e identidad personal. El uso de inteligencia artificial para interpretar señales neuronales puede hacerse sin que las personas comprendan sus implicaciones. Por ello, el ensayo plantea la necesidad urgente de incorporar principios de bioderecho (dignidad, autonomía, integridad y vulnerabilidad) en las investigaciones médicas con neurotecnología y que se prevean en

las regulaciones considerando que los neuroderechos amplían los derechos humanos en esta era tecnológica.

## I. Contexto de la regulación de los neuroderechos en el ámbito internacional

A nivel internacional aún no existe una definición unificada de neuroderechos, aunque diversos instrumentos han propuesto aproximaciones. Un referente importante es la Carta de Derechos Digitales de España (2021), que destaca la necesidad de regular las neurotecnologías para garantizar el control sobre la identidad, la autonomía y la toma de decisiones, así como proteger la confidencialidad,

---

<sup>1</sup> Licenciada en Derecho por la UNAM, FES Acatlán. Especialidad en Derecho Empresarial por la Facultad de Derecho, UNAM. Egresada de la Maestría en Derecho en la FES Acatlán, UNAM. Línea de investigación: Derechos Humanos y Derecho Agrario. Contacto: 308135114@pcpuma.acatlan.unam.mx

seguridad y uso seguro de los datos e interfaces cerebrales.<sup>2</sup> Es importante señalar que esta carta no es vinculante ni obligatoria para el sistema jurídico español y nació con el fin de identificar los nuevos desafíos que surgen al aplicar e interpretar los derechos en el entorno digital, y proponer principios y políticas que orienten su adecuada regulación en ese ámbito.<sup>3</sup>

En América, Chile es el pionero en elevar a rango constitucional la protección de la actividad cerebral, así el 14 de octubre de 2021 se promulgó la adición al artículo 19 constitucional chileno que señala que el progreso científico y tecnológico deberá servir a las personas y respetar su vida e integridad física y mental, garantizando mediante la ley la protección de la actividad cerebral y la información que de ella se genere.<sup>4</sup> Tal incorporación constitucional se

traduce en que la identidad mental es un derecho que no puede ser alterado, asegurando la protección de la privacidad y la integridad psicológica y mental de las personas, tanto en sus procesos conscientes como inconscientes.

En mayo de 2023, el Parlamento Latinoamericano (PARLATINO) emitió la Ley Modelo de Neuroderechos para América Latina y el Caribe, donde se define a los neuroderechos como los derechos propios del cerebro pudiéndose entender como un nuevo marco jurídico internacional orientado a resguardar el cerebro y su actividad frente al desarrollo de las neurotecnologías. Tal ley busca ser un referente para las legislaciones en América latina, establece derechos como la privacidad de los datos cerebrales; la preservación de la identidad, autonomía y libre albedrío; entre otros.<sup>5</sup> En México, desde 2024

---

<sup>2</sup> Gobierno de España, “Carta derechos digitales, Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital”, 2021, [https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Documents/2021/140721-Carta\\_Derechos\\_Digitales\\_RedEs.pdf](https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Documents/2021/140721-Carta_Derechos_Digitales_RedEs.pdf), consultado el 20 de noviembre de 2025

<sup>3</sup> “La Carta de Derechos Digitales en España”, Grupo Ático 34, <https://protecciondatos-lopd.com/empresas/carta-derechos-digitales/>, consultado el 20 de noviembre de 2025.

<sup>4</sup> Congreso Nacional de Chile, “Ley 21383”, Ministerio de ciencia, tecnología, conocimiento e innovación, 2021, <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1166983>, consultado el 27 de octubre de 2025.

<sup>5</sup> PARLATINO, “Ley modelo de neuroderechos para América Latina y el Caribe”, 2022, <https://parlatino.org/wp-content/uploads/2017/09/leym-neuroderechos-7-3-2023.pdf>, consultado el 29 de octubre de 2025.

se presentó la iniciativa de Ley General de Neuroderechos y Neurotecnologías, que define los neuroderechos como derechos humanos destinados a proteger la dignidad de las personas respecto de la anatomía y fisiología del sistema nervioso, su actividad mental y cerebral, así como la información que de ellos se genere y cualquier manipulación o explotación neurotecnológica.<sup>6</sup>

Las distintas aproximaciones coinciden en proteger la actividad cerebral y los datos mentales, centrando su esencia en el consentimiento informado, la privacidad mental, la autonomía y la dignidad humana, con el fin de evitar cualquier manipulación o uso indebido de la información cerebral.

## II. Los derechos involucrados en las neurociencias

---

<sup>6</sup> Senado de la República, “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la ley general de neuroderechos y neurotecnologías y se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de neuroderechos y neurotecnologías”, 2024, [https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/07/asun\\_4765214\\_20240717\\_1721235743.pdf](https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/07/asun_4765214_20240717_1721235743.pdf), consultado el 30 de octubre de 2025.

En la actualidad se usan sistemas conocidos como Interfaces Cerebro-Computador (ICC) que registran la actividad cerebral y la traducen casi en tiempo real en resultados útiles para sustituir, recuperar, potenciar o complementar las funciones naturales del cerebro, modificando así su proceso continuo de interacción con el entorno interno o externo. También pueden influir en la actividad cerebral mediante estímulos dirigidos que generan señales funcionales para el propio cerebro.<sup>7</sup>

Las neurotecnologías ha provocado el surgimiento de dilemas éticos y jurídicos, y plantea retos importantes para la protección de diversos derechos humanos, porque si es posible modificar funciones del cerebro habría que conocer las implicaciones de ello, se dice que los datos que genera la mente humana son de gran valía pues se consideran el nuevo “oro digital”.<sup>8</sup> Por ello, es

<sup>7</sup> Rosero-Villarreal, Francisco, “Uso de Interfaces Cerebro-Computador implantables (ICCi) como dispositivo médico” *Horizontes del conocimiento*, 2024, <https://aesculapseguridaddelpaciente.org.mx/docs/revista/2024/Diciembre.pdf>, consultado el 06 de noviembre de 2025.

<sup>8</sup> Becerril, Anahiby, “Neurodatos, nuevo oro digital”, 2025, <https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2>

importante que ante una posible regulación en México se analicen todos los escenarios para la protección de estos datos con una legislación robusta que a su vez permita la labor de investigación con miras a un equilibrio como se expondrá en el siguiente apartado.

Es de explorado derecho, que la dignidad humana es el eje rector de los derechos humanos, así, se considera un principio subyacente que la neurotecnología debe respetar, que las tecnologías no se utilicen para fines que la vulneren, como la tortura, el control coercitivo o la manipulación no consensuada.<sup>9</sup> Los derechos vinculados a la mente buscan proteger la autonomía, la privacidad y la integridad mental frente a los riesgos de las neurotecnologías definidas como el conjunto de herramientas y desarrollos tecnológicos destinados a comprender el funcionamiento del cerebro, observar su actividad y, en

algunos casos, intervenir para controlar, restaurar o potenciar sus funciones.<sup>10</sup> Así, la importancia de proteger los neurodatos radica en que las neurotecnologías tienen la capacidad de interactuar con la mente humana e, incluso, influir en sus procesos. Resulta fundamental que las personas sometidas a este tipo de intervenciones conozcan plenamente sus alcances, implicaciones y posibles riesgos garantizando el consentimiento informado y la protección de datos neuronales para resguardar la mente y la identidad personal ante posibles manipulaciones o usos indebidos de estas tecnologías.

### **III. Equilibrio entre investigación y protección de los neuroderechos**

El avance de la neurotecnología ha generado el debate sobre cómo impulsar la investigación científica sin

---

[025\\_384.html](#), consultado el 27 de noviembre de 2025.

<sup>9</sup> Senado de la República, “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la ley general de neuroderechos y neurotecnologías y se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de neuroderechos y

neurotecnologías”, 2024, [https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/07/asun\\_4765214\\_20240717\\_1721235743.pdf](https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/07/asun_4765214_20240717_1721235743.pdf), consultado el 30 de octubre de 2025.

<sup>10</sup> Cáceres Nieto, Enrique y otros, “Neuroética y neuroderechos”, *Revista del posgrado en derecho de la UNAM*, México, año 8, núm.15, julio-diciembre de 2021, pp. 37-86

poner en riesgo la integridad, la autonomía ni la privacidad mental de las personas. Incluso en el texto denominado: “*El preocupante clausulado de la Ley Modelo de Neuroderechos del PARLATINO*”<sup>11</sup> plantea desde un punto de vista muy crítico que todo lo que se está tratando de regular en América latina puede llegar a carecer de la terminología científica adecuada y de la escucha de la comunidad científica que abone a una regulación integral en el contexto de la neurociencia, se expone que existe una línea muy delgada entre la protección de los derechos del ser humano y una posible limitación a la labor de investigación neurocientífica. Las regulaciones en desarrollo como es el caso de México deben considerar que los avances neurotecnológicos solo son éticamente aceptables cuando se realizan con consentimiento informado, no maleficencia y una estricta protección de los datos neuronales, por ser altamente sensibles; así como que se

encuentre un equilibrio entre la protección a los pacientes y las necesidades de la comunidad científica que ha sostenido que la investigación en neurociencias y neurotecnologías es esencial para mejorar los tratamientos de enfermedades neurológicas y ampliar la comprensión del cerebro humano<sup>12</sup>. Otro aspecto por considerar es que se debe de diferenciar que en los derechos inherentes a la persona se incluyen los neurodatos y no abordar por separado los “derechos de la mente”, ya que la doctrina de los derechos humanos no reconoce derechos a partes aisladas del cuerpo, sino a la persona en su totalidad. Por ello, los neuroderechos deben entenderse como derechos humanos aplicados a la esfera cerebral y mental, lo que implica que la investigación cuente con marcos jurídicos que protejan la autonomía, la integridad mental y la identidad personal. Así, se propone que con miras a la regulación que México

---

<sup>11</sup> Borbón, Diego, “El preocupante clausulado de la Ley Modelo de Neuroderechos del Parlatino”, *Revista Ius Et Scientia*, España, año 2023, número 2, disponible en <https://revistascientificas.us.es/index.php/ies/>

[article/view/24272/22099](https://www.nature.com/articles/551159a), consultado el 04 de noviembre de 2025.

<sup>12</sup> Yuste, Rafael y otros, “Four ethical priorities for neurotechnologies and AI”. *Nature*, 2017, <https://www.nature.com/articles/551159a> consultado el 27 de noviembre de 2025.

realice de estos derechos se prevean mecanismos firmes de supervisión ética y regulatoria que permitan avanzar científicamente sin comprometer la dignidad humana.

La revisión internacional y regional muestra que proteger la actividad cerebral y los neurodatos es urgente ante el avance de la neurotecnología. La investigación debe respetar principios que garanticen la autonomía, integridad mental y dignidad humana. Los neuroderechos son una extensión de los derechos humanos aplicados al ámbito cerebral, no a la mente. El debate debe centrarse en equilibrar innovación y protección, sin estigmatizar el progreso tecnológico, sino reconociéndolo como una herramienta para el desarrollo humano.

# EVOLUCIÓN JURÍDICA DE LOS CCAMFF E IMPACTO EN LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS (1997–2024)

Ulises González Garduño<sup>1</sup>

**Resumen:** En este ensayo se emplea una revisión de la evolución jurídica de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal (CCAMFF) y análisis empírico de los recursos que emanan de éstos; para el periodo de 1997 a 2024. A partir de ello, se observa que los “incentivos económicos” han aumentado en virtud de algunas modificaciones a dichos convenios.

La Constitución mexicana no establece de manera explícita las potestades<sup>2</sup> tributarias de la Federación, los estados y los municipios<sup>3</sup>, lo que podría generar concurrencia y duplicidades impositivas; esto hace necesaria una coordinación fiscal que armonice funciones entre órdenes de gobierno. El presente ensayo sostiene que la colaboración administrativa en materia fiscal federal es esencial para fortalecer la capacidad presupuestaria de las entidades federativas y es un

área de oportunidad para las finanzas públicas subnacionales.

## I. Federalismo

Para comprender la relevancia de dicha colaboración es necesario saber lo que implica un federalismo entendido como un sistema político que tiene un gobierno central y varios gobiernos subnacionales, cada uno con autonomía constitucional, competencias propias y una relación directa con la ciudadanía. La

---

<sup>1</sup> Doctorando en Derecho Parlamentario, UAEMéx; líneas de investigación: políticas públicas, federalismo, finanzas públicas, desarrollo social, derecho fiscal y parlamentario; datos de contacto: [ulises.gonzalez.garduno@gmail.com](mailto:ulises.gonzalez.garduno@gmail.com)

<sup>2</sup> González, Ulises, *Reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, Transferencias Federales y Descentralización Fiscal*, Documento de trabajo, Ciudad de México, Cámara de Diputados, Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, 2023. Implica la inexistencia de competencias tributarias exclusivas para un orden de gobierno, propiciando que no haya restricción para que dos o más gobiernos reciban contribuciones sobre un mismo objeto.

<sup>3</sup> Excepto en materia de comercio exterior.

autonomía de los estados que lo componen es la esencia del federalismo<sup>4</sup>.

## II. Federalismo fiscal

En el ámbito fiscal, es la relación entre el gobierno central y los subnacionales en cuatro ejes principales: a) las potestades tributarias y los mecanismos para repartir los ingresos derivados de ellas; b) las responsabilidades de la ejecución del gasto; c) la regulación de la deuda subnacional; y d) las transferencias hacia los gobiernos subnacionales<sup>5</sup>.

## III. Antecedentes del SNCF

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF) tiene su origen en las Convenciones Nacionales Fiscales. La primera, en 1925, planteó sin éxito una redistribución de facultades tributarias entre Federación y Estados. La segunda, en 1933, propició

reformas que expandieron la potestad federal en sectores estratégicos y reconocieron la participación estatal en contribuciones especiales. La tercera, en 1947, creó la Comisión Nacional de Arbitrios y con ello la ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles y la primera Ley de Coordinación Fiscal. Debido a la insuficiencia del impuesto mercantil, en 1980 se instauró el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y se expidió la Ley de Coordinación Fiscal vigente, consolidando el SNCF.

## IV. CCAMFF

Los CCAMFF son de incorporación totalmente optativa para las entidades federativas (gobiernos subnacionales), una vez que estas se adhieren al SNCF. Mediante la celebración de éstos, la Federación delega a las entidades federativas y/o municipios cuando se pacte de manera expresa; el ejercicio de

---

<sup>4</sup> Fenna, Alan y Johanna Schnabel, “¿Qué es el federalismo? Algunas aclaraciones sobre su definición”, en Joel Mendoza Ruiz y Joel Mendoza Gómez (coords.), *Federalismo y relaciones intergubernamentales: una actualización para profundizar su estudio en México*, Ciudad de México, Tirant lo Blanch /

Universidad Autónoma del Estado de México, 2025, pp. 15–49.

<sup>5</sup> Olmeda, Juan, *¿La unión hace la fuerza? La política de la acción colectiva de los gobernadores en Argentina, Brasil y México*, El Colegio de México, Centro de Estudios Internacionales, Ciudad de México, 2021.

facultades en materia de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales<sup>6</sup>. Cabe resaltar que a pesar de que la incorporación a la colaboración administrativa en materia fiscal federal es optativa, desde sus inicios en 1980, todas las entidades federativas han firmado los diversos CCAMFF que han existido desde el origen del SNCF. No obstante, existen entidades que optan por no firmar alguno de los anexos por convenir así a sus intereses.

## V. Evolución de los CCAMFF

Debido a los cambios políticos, económicos y fiscales del país, estos convenios han sido actualizados a lo largo del tiempo. Los primeros convenios entre la Federación y cada una de las entidades federativas se realizó en 1980, y este fue ampliado o reemplazado en diversas ocasiones: 1984, 1988, 1990, 1997, 2007 y 2015. Cada modificación se debió a políticas

fiscales federales como a propuestas de las entidades federativas.

El convenio de 1980 delegó a los estados de funciones básicas para registrar, fiscalizar y cobrar impuestos federales, lo que harían a cambio obtener incentivos. Para los convenios de la década de los 80's (1984 y 1988) se añadieron un mayor número de facultades a los gobiernos subnacionales en cuanto a incentivos económicos, a cambio de su ayuda para recaudar impuestos federales prioritarios, como el IVA.

A inicios de los 90's, la Federación retoma la administración del IVA, lo que representó problemas de flujo de dinero para las entidades federativas; no obstante, se anexaron nuevas facultades de fiscalización. Para 1997 las entidades federativas comenzaron a tener una mayor participación en la fiscalización y cobro de impuestos relevantes como el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) y la tenencia<sup>7</sup>. Para los convenios de

---

<sup>6</sup> Cortés, Ismael, "¿Qué son los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal? ¿Ventajas u obstáculo para las haciendas locales?", *Revista de Derecho de la Empresa*, vol. 1, núm. 10, Puebla, Universidad

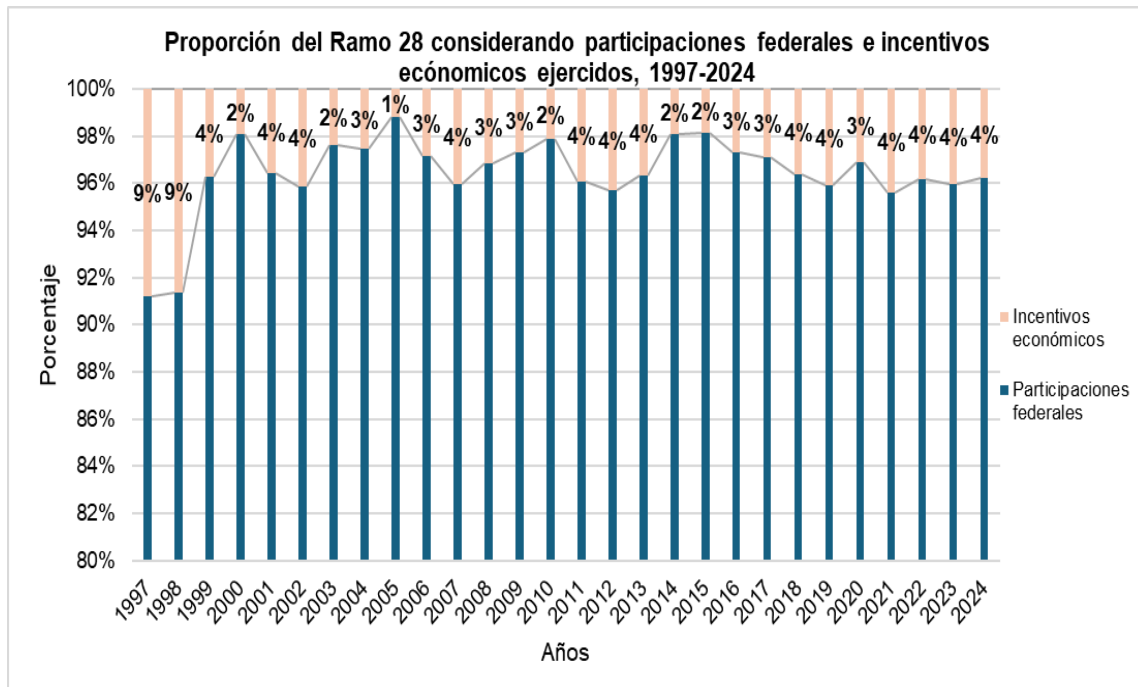
Popular Autónoma del Estado de Puebla, 2015, pp. 87–106.

<sup>7</sup> Hinojosa, Verónica, "Situación actual y tendencia de la colaboración administrativa en materia fiscal federal en México (*Status and tendency of administrative collaboration in*

2007 se adhirió el Anexo 17 para distribuir el IEPS a combustibles, mecanismo que se modificó en 2014. En los convenios de 2015 se actualizó todo el sistema mediante la eliminación de regímenes obsoletos, la incorporación de herramientas

tecnológicas y la ampliación de facultades operativas, junto con nuevos mecanismos de evaluación y reglas para anticipos de participaciones que ayudarían a la liquidez de las entidades.

**Gráfica 1.**



Fuente: Elaboración propia con información de INEGI.

Para 2020 se hicieron modificaciones a los convenios con el fin de ampliar sus facultades en el ISR inmobiliario, con incentivos que pueden alcanzar el 100% de la Participable.

recaudación y con mayores obligaciones de información, reforzando su hacienda local sin afectar la Recaudación Federal

*federal taxation in Mexico*)”, *Innovaciones de Negocios*, vol. 2, núm. 3, Monterrey,

Universidad Autónoma de Nuevo León, 2005, pp. 99–112, ISSN 1665-9627.

## VI. Incentivos económicos para las entidades federativas

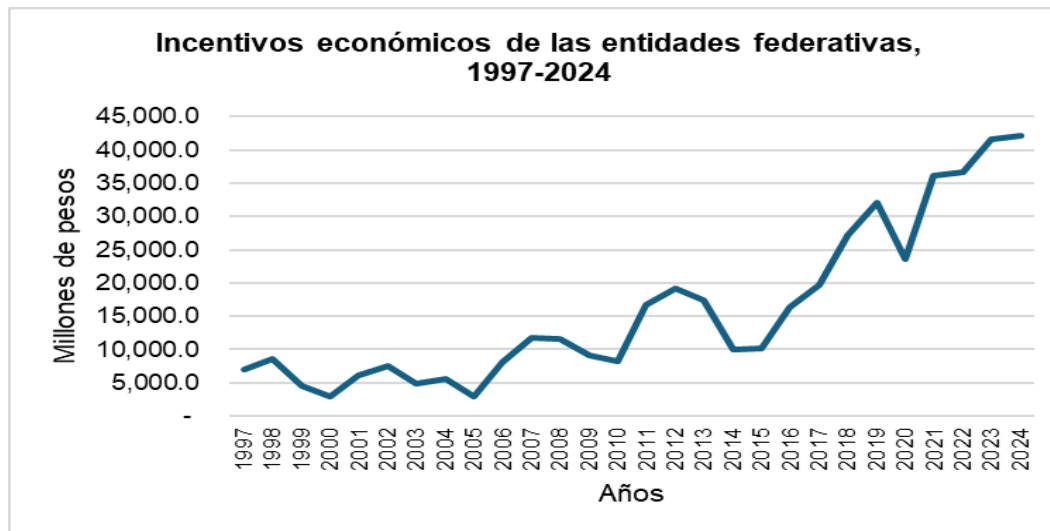
Al cumplir con los convenios previamente descritos, las entidades federativas reciben los denominados

Las dos gráficas muestran que, las modificaciones a los CAMFF parecen no haber tenido efectos relevantes en cuanto al total de la estructura del

“incentivos económicos”, que forman parte del Ramo 28 que son recursos de libre disposición. A continuación, se expone la evolución de estos incentivos a lo largo del tiempo.

Ramo 28, ya que en promedio los incentivos han representado el 4% del total.

**Gráfica 2.**



Fuente: Elaboración propia con información de INEGI.

Sin embargo, al observar únicamente el desempeño de los incentivos económicos, se constata su crecimiento sostenido a partir de 2015— año en el que se firmó el último

En este breve ensayo se ha constatado que los principales cambios en los CCAMFF han

convenio vigente—, llegando a representar más de 40 mil millones de pesos para las entidades federativas (véase gráfica 2).

impactado directamente en los recursos obtenidos por los gobiernos subnacionales, al ejercer las

facultades que se les han atribuido. A partir del último convenio en 2015 y de su modificación en 2020, sus recursos por incentivos económicos aumentaron considerablemente. Empero, cabe señalar que este análisis se limita a los datos agregados, será necesario hacerlo por entidad federativa y observar que no todas han aprovechado este mecanismo en la misma medida. Por lo que, es importante impulsar el fortalecimiento de las haciendas públicas locales, de modo que la colaboración administrativa represente mayores recursos para atender las necesidades sociales en sus territorios.

## EL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD Y LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL DERECHO DEL TRABAJO

Alejandra Pérez Ortega<sup>1</sup>

**Resumen:** La Carta Magna contempla el principio de primacía de la realidad que privilegia la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales; en el derecho laboral es uno de los principios que los operadores jurisdiccionales utilizan para optimizar la impartición de justicia. El gran desafío es ponerlo en práctica cuando se conjugan nuevos elementos tecnológicos como la inteligencia artificial.

El derecho laboral deviene de la necesaria protección para la clase trabajadora, ya que siempre ha existido un desequilibrio entre las partes. A través de los años, se han modificado las condiciones de trabajo que pactan los empleadores con sus empleados; sin embargo, con el uso de las tecnologías de la información han proliferado las formas de contratación que pueden afectar los derechos humanos de los empleados.

Después de la pandemia se exacerbó el uso de la tecnología para desarrollar diversas actividades, por ejemplo, la educación a distancia, el teletrabajo, las compras por internet, servicios en línea, etc. Esto devino en cambios profundos en lo social, lo económico y lo jurídico, ya que surgió la necesidad

de regular situaciones que no se habían considerado.

Este es el caso del derecho del trabajo, en específico, el teletrabajo que antes de la pandemia no se había regulado y lo único que existía era el trabajo a domicilio que regulaba un supuesto jurídico diverso. Tal y como se mencionó con anterioridad, se suscitó un cambio en la forma de adquirir productos y servicios a través de plataformas electrónicas, que se regularon hasta el 2025 en la ley laboral.

Al reconocerse en la Ley Federal del Trabajo la prestación del servicio personal subordinado a través o con tecnologías de la información se dio un gran paso para garantizar los

---

<sup>1</sup> Doctoranda en el Posgrado en Derecho de la FES Acatlán, UNAM; Línea de investigación: Inteligencia artificial y derechos humanos laborales; 869518@pcpuma.acatlan.unam.mx

derechos humanos laborales. Empero no significa que se hayan regulado todos los supuestos posibles que emergerían con el uso de tecnologías de la información, como con la inteligencia artificial.

### **I. La inteligencia artificial como elemento transformador**

El uso de inteligencia artificial en las relaciones de trabajo ha ido en aumento al desarrollar las relaciones laborales, hay casos en que los empleados la utilizan o a veces los empleadores también lo hacen. En este ensayo se pretende abordar algunos de los aspectos principales que requieren regulación al respecto. El uso de sistemas de inteligencia artificial ha impactado en la forma en la que se desarrollan las relaciones de trabajo, toda vez que los empleadores han encontrado que a través de su implementación pueden ahorrar en salarios y esto puede generar un desplazamiento de la clase trabajadora. De igual forma, utilizan tecnología para reclutar personas, lo que puede impactar en los derechos fundamentales de los candidatos. Todo esto tiene que ver con la falta de

regulación al respecto y su afectación en la clase trabajadora y consecuente discriminación.

Tampoco existe transparencia en la forma en la que se desarrollan y entrenan los algoritmos que se usan en los sistemas de inteligencia artificial, por lo tanto, los gobernados se quedan en un estado de indefensión. Esto sucede en el caso de los procesos de selección de personal que van descartando candidatos de acuerdo con la información con la que fueron entrenados, ya que puede haber un sesgo de forma implícita en ellos. Por eso es necesario que el Estado establezca algunas normas en la Ley Federal del Trabajo o algunas directrices para su consecuente regulación.

### **II. Inteligencia artificial y relaciones laborales: transformaciones, riesgos y desafíos jurídicos**

Hoy en día los empleadores han implementado procesos de selección a través de plataformas digitales, ya que les permite realizar este proceso de forma más eficiente y precisa.

Algunos patrones reconocen que lo hacen para evitar que haya algún sesgo o preferencia hacia ciertos participantes; sin embargo, esto no sucede siempre. Algunas compañías tienen *chatbots* que son robots virtuales que conversan con los postulantes a través de las plataformas y así pueden guiar a los participantes en el proceso de reclutamiento.<sup>2</sup>

Barómetro Hootsuite, que es el reporte anual estadístico en el que se analiza el *marketing* social a nivel mundial, regional y por país, publicó en el 2018 un Informe anual sobre cómo las empresas utilizan las redes sociales y el 30% de los empleadores encuestados dijeron que las redes sirven como canal para reclutar candidatos.<sup>3</sup>

También IBM reconoce que se conoce a la inteligencia artificial para la

adquisición de talento como la que se usa en la búsqueda y contratación de nuevos empleados; con ello se mejoran los flujos de trabajo, se ahorra dinero y se encuentra a los mejores candidatos.<sup>4</sup>

Para la implementación de inteligencia artificial en la adquisición de talento se hace uso de la inteligencia artificial generativa en estos rubros: elaboración de guiones para las entrevistas; análisis de información pública de los candidatos; agilizar la incorporación de los empleados; automatizar tareas para personalizar los puestos de trabajo y para generar preguntas de detección antes de llevar a cabo una entrevista de forma personalizada.<sup>5</sup>

Sin embargo, esto no significa que se protejan los derechos humanos laborales de la clase trabajadora y que se eviten los sesgos que siempre han

---

<sup>2</sup> Toyama Miyagusuku, Jorge y Rodríguez León, Ariana, "Algoritmos Laborales: Big Data e Inteligencia Artificial", *Revista de Derecho* del 18 de junio de 2019, disponible en: [file:///Users/aleperez/Downloads/Dialnet-AlgoritmosLaboralesBigDataEInteligenciaArtificial-7448824%20\(2\).pdf](file:///Users/aleperez/Downloads/Dialnet-AlgoritmosLaboralesBigDataEInteligenciaArtificial-7448824%20(2).pdf) (fecha de consulta: 27 noviembre 2025)

<sup>3</sup> Hootsuite, "Informe anual sobre cómo las empresas utilizan las redes sociales", Informe

de España, 2018, disponible en: [https://www.reasonwhy.es/media/library/hootsuite-barometer-2018-spain\\_4.pdf](https://www.reasonwhy.es/media/library/hootsuite-barometer-2018-spain_4.pdf) (fecha de consulta: 27 noviembre 2025)

<sup>4</sup> IBM, "¿Qué es la IA en la adquisición de talento?" Disponible en: <https://www.ibm.com/mx-es/think/topics/ai-talent-acquisition> (fecha de consulta: 27 noviembre 2025)

<sup>5</sup> *Ibid.* (fecha de consulta: 28 noviembre 2025)

existido. La Universidad de Cambridge presentó un estudio de la inteligencia artificial y los sesgos relativos al género y la raza en el proceso de reclutamiento.

De este estudio se advierte que en 2020 el 86% de las organizaciones habían incorporado IA para la contratación de personal<sup>6</sup> y aún no han sido reguladas ni en México, ni en el mundo.

De igual forma, en el 2020 se evidenció que los algoritmos utilizados en la plataforma social Facebook discriminaba a las mujeres en los anuncios de trabajo,<sup>7</sup> lo que implica discriminación algorítmica sin que se demuestre que dicha compañía ha eliminado dichos problemas.

Avanzando en el tema y por lo que hace a los despidos que sufren algunos trabajadores se pueden

evidenciar con lo sucedido en agosto del 2021 en la empresa rusa Xsolla, empresa de servicios de pago para jugadores, en la que se despidieron cerca de 150 personas después de que analizaron su actividad laboral de big data hecho por un sistema de inteligencia artificial en la que concluyeron que eran improductivos.<sup>8</sup>

En México se vulneran los derechos humanos relativos a la debida defensa y a la estabilidad en el empleo al despedir a los empleados sin una justificación objetiva. Toda vez que tal y como lo mencionó la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia Lagos del Campo vs. Perú de 31 de agosto de 2017, en caso de despido deberá ser justificado para que las y los trabajadores puedan impugnarlo y ventilar en un juicio dichas diferencias.

---

<sup>6</sup> Drage, Eleanor y Kerry Mackereth, “¿La IA elimina el sesgo en el reclutamiento? Raza, género y la “erradicación de la diferencia de la IA”, 10 de octubre de 2022, disponible en: <https://link.springer.com/article/10.1007/s13347-022-00543-1#Sec14> (fecha de consulta: 29 noviembre 2025)

<sup>7</sup> Hao, Karen, “La IA de Facebook discrimina a las mujeres en los anuncios de trabajo”, 14 de abril de 2021, disponible en: <https://www.technologyreview.es/s/13219/la-ia-de-facebook-discrimina-las-mujeres-en->

*los-anuncios-de-trabajo* (fecha de consulta: 29 noviembre 2025)

<sup>8</sup> La diaria, “Despido por algoritmo: el caso de las empresas que echan trabajadores basadas en el aprendizaje automático”, 18 de octubre de 2021, disponible en: <https://ladiaria.com.uy/cotidiana/articulo/2021/10/despido-por-algoritmo-el-caso-de-las-empresas-que-echan-trabajadores-basadas-en-el-aprendizaje-automatico/> (fecha de consulta: 30 noviembre 2025)

Por eso resulta relevante el principio de primacía de la realidad que debe prevalecer en los procesos jurisdiccionales laborales, mismo que, de conformidad con la tesis aislada con registro digital 2030164,<sup>9</sup> permite cuestionar la verosimilitud de los hechos contenidos en los documentos o que se desprendan de diversas pruebas o formalidades, a efecto de buscar aproximarse a la realidad de las cosas, pues permite a quien resuelve preguntarse si lo plasmado en documentos realmente sucedió, o bien, si atendiendo a las circunstancias específicas de cada asunto, su credibilidad es cuestionable, de modo que resulte más probable que haya ocurrido algo diferente. De igual forma señala que la aplicación de dicho principio requiere de rigor argumentativo.

En este sentido, es evidente que este principio puede ser utilizado de forma indiscriminada, por lo que necesariamente debe ir acompañado de argumentos sólidos y robustos que justifiquen su uso. Es trascendental

conocer esta herramienta que tienen los juzgadores para poder dilucidar lo que efectivamente acontece en las relaciones laborales típicas y atípicas.

Cabe destacar que existen diversos criterios de interpretación respecto a este principio, que respaldan la actuación procesal de la parte actora durante el desarrollo del juicio, en especial en situaciones en las que podrían comprometer el resultado del proceso. Por ejemplo, existe una tesis aislada que justifica la conducta procesal de la parte actora al haber negado el despido y reconoce que existió nerviosismo de su parte.

Por tanto, al examinar el uso de tecnologías emergentes y sistemas de inteligencia artificial en el ámbito del derecho laboral, es fundamental que, a través de la aplicación de este principio, se logre conocer la verdad de los hechos, con el fin de garantizar la protección efectiva de los derechos humanos laborales de dichos sujetos. En especial de aquellos sujetos que entablan relaciones de trabajo y que

---

<sup>9</sup> Tesis XXIII.2o.13 L, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 47, Tomo III, Volumen 1, Marzo de 2025,

p. 1032 (fecha de consulta: 30 noviembre 2025)

desconocen si los empleadores emplean este tipo de tecnología para la toma de decisiones que al final afectan los derechos humanos laborales.

# PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA DIGNIDAD HUMANA *POST MORTEM* DESDE LA CIENCIA FORENSE

Teresa Valeria Paz Lugo<sup>1</sup>

**Resumen:** el cadáver es reconocido como acreedor de un trato respetuoso en virtud de su conexión con la dignidad humana. Sin embargo, existen vacíos normativos y una falta de precisión contextual que pueden generar conflictos normativos entre eficacia investigativa y respeto *post mortem*, que deben ser analizados y perfeccionados desde un enfoque de derechos humanos.

Dentro del Código Penal Federal, en el capítulo de nombre “Violación de las leyes sobre inhumaciones y exhumaciones”, se encuentran tipos penales relacionados con actos que se pudieran cometer contra los cadáveres, desde la inhumación y exhumación hasta la profanación de restos humanos<sup>2</sup>. Por otra parte, el capítulo V “Cadáveres” de la Ley General de Salud, habla sobre un trato digno, respetuoso y considerado del cadáver; así como los requisitos para su disposición, traslado, uso para fines de docencia o de investigación y para

su necropsia. Haciendo referencia también a la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, con relación al uso de cadáveres en calidad de desconocidos con fines de docencia e investigación<sup>3</sup>.

Este preámbulo nos permite reconocer que en México sí hay regulaciones sobre conductas cometidas contra cadáveres, sin embargo, existen vacíos normativos, al menos en el contexto forense, sobre

---

<sup>1</sup> Egresada de la licenciatura en ciencia forense por la Escuela Nacional de Ciencias Forenses, UNAM. Línea de investigación: bioética forense y dignidad humana, contacto: [valeriapazlugo@gmail.com](mailto:valeriapazlugo@gmail.com)

<sup>2</sup> Artículo 280, 280 Bis y 281., Código Penal Federal.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>, fecha de consulta: 30 de septiembre de 2025.

<sup>3</sup> Artículo 346, 348, 349, 350 Bis 2, 350 Bis 3, 350 Bis 4, Ley General de Salud.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>, fecha de consulta 30 de septiembre de 2025.

el uso de cadáveres para investigaciones forenses, el trato que se debe dar al cadáver durante las diligencias periciales, así como de consecuencias jurídicas explícitas sobre errores graves cometidos por los peritos. Es necesario comprender que, aunque se actúe en el nombre de la ciencia, no es posible deslindarse de la responsabilidad de actuar con ética, sobre todo en el servicio público; por lo tanto, realizar las diligencias pertinentes con respeto hacia los derechos humanos no es sólo *lo correcto*, sino que, además, constituye una responsabilidad para el servidor público<sup>4</sup>.

Es por esto que debemos plantearnos las siguientes interrogantes: ¿el derecho penal mexicano protege apropiadamente la dignidad del cadáver?, ¿qué ambigüedades se advierten en la legislación respecto al trato de restos humanos?, y, por último, ¿es posible incorporar principios bioéticos, orientados al bioderecho, para fortalecer la protección del cadáver, especialmente

en contextos forenses?

En el contexto actual de un país como México, afectado por una crisis forense caracterizada por una ola de violencia, desaparición masiva de personas y un sistema sobrecargado, es necesario fortalecer las medidas de protección de las personas que ya han sido víctimas de un sistema violento, aunque no haya un bien jurídico tutelado, incluso si ya no pueden levantar la voz.

### **I. Alcances y limitaciones normativas de la dignidad humana**

La dignidad humana hace referencia al respeto que merecen todas las personas por mera condición humana, independientemente a cualquier particularidad que posea<sup>5</sup>. También se encuentra reconocida a nivel internacional por la Declaración Universal de los Derechos Humanos

---

<sup>4</sup> Rivero, Paulina, *Introducción a la bioética*, México, Fondo de Cultura Económica-UNAM, Programa universitario de bioética, 2021, pp. 20-23.

<sup>5</sup>Baltazar, Germán, *Derechos humanos, derechos fundamentales, juicio de Amparo y reparación integral*, México, COEDI, 2015, pp. 20-34.

como principio fundamental<sup>6</sup>. Los cadáveres son acreedores de la dignidad humana no solo porque *alguna vez fueron personas*, sino que también en su calidad actualizada de cadáver. Sin embargo, no existe algún documento oficial a nivel nacional donde explícitamente se reconozca que los cadáveres son acreedores legítimos de los derechos humanos.

Estrictamente refiriéndonos al derecho penal, los delitos cometidos contra los cadáveres se relacionan directamente con la exhumación, inhumación, profanación y violación de sepulcros. Esto implica un vacío normativo grave, debido a que excluye otros delitos cometidos particularmente contra cadáveres de manera sistemática y los encasilla dentro de otro grupo de delitos, como sucede con las notas rojas: cuando un servidor público filtra o difunde contenido que atenta contra la dignidad de la víctima o la de sus

familiares, se encuentra previsto en los delitos cometidos por servidores públicos<sup>7</sup>.

Es necesario también reconocer que, aunque haya vacíos normativos y ambigüedades en las definiciones, los cadáveres sí deben ser acreedores de derechos humanos, no sólo por su conexión con una persona humana, sino que también sigue siendo parte de una *comunidad moral* y que la muerte de cada persona (y el trato que se le da al cadáver) es un reflejo de cómo deberían ser tratadas las demás personas con relación a los valores propios de la misma comunidad<sup>8</sup>. Entonces, ¿qué prácticas violatorias de la dignidad humana en los cadáveres se encuentran tipificadas como delito? Para ello, haremos una revisión superficial de casos mediáticos y denuncias realizadas en el país en los últimos cinco años, donde se acusan este tipo de actos.

## II. Antecedentes (2020-2025)

---

<sup>6</sup>Artículo 1. Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/us/universal-declaration-of-human-rights>, fecha de consulta 08 de octubre de 2025.

<sup>7</sup>Artículo 225. Código Penal Federal. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>, fecha de consulta 15 de octubre de 2025.

<sup>8</sup>Pinto, Boris et al., "Necroética; el cuerpo humano y su dignidad póstuma", en *Revista Repertorio de Medicina y Cirugía*, Bogotá, 2018, Volumen 27, número 1, pp. 55-64, disponible en: <https://doi.org/10.31260/RepertMedCir.v27.n1.2018.136>, fecha de consulta: 09 de octubre de 2025.

En 2023, en la Comisión de Derechos Humanos de Chihuahua, se revisaron los protocolos para el traslado de los cuerpos, cuando la necropsia se realiza en condiciones indignas, se atenta contra la investigación, constituye una violación a los derechos humanos, y cómo consecuencia, es un atentado contra su dignidad<sup>9</sup>.

En Ciudad Juárez (Chihuahua), en el año 2025, se ha criticado fuertemente al Servicio Médico Forense del estado por el sistema de identificación implementado por la institución, mismo que se encuentra basado en códigos QR, pues se le considera como deshumanizante, no sólo para el cadáver, sino para los familiares quienes solicitan información sobre

sus seres queridos<sup>10</sup>.

El 24 de junio del 2025, se viralizó un video de trabajadores del Instituto de Ciencias Forenses de la Ciudad de México jugando con cadáveres, lo que desató una serie de denuncias; tanto de trabajadores como de colectivos de madres buscadoras, quienes no sólo condenaban el trato que se le daba a los cadáveres, sino las condiciones de almacenamiento (como tener a más de cuatro cadáveres apilados en una misma plancha)<sup>11</sup>. Más allá de los casos reportados, se debe considerar que las necropsias y los levantamientos son diligencias durante las cuales pocas personas tienen acceso. Por lo tanto, muchas prácticas son realizadas durante los periodos en los que no se encuentran agentes externos; de manera que, hay

---

<sup>9</sup>Sánchez, Paloma, "Revictimiza a fallecidos traslado inadecuado de los cuerpos: CEDH, México", periódico El Heraldo Chihuahua, publicada el 24 de agosto de 2023, disponible en: <https://oem.com.mx/elheraldochihuahua/local/revictimiza-a-fallecidos-traslado-inadecuado-de-los-cuerpos-cedh-14483972>, fecha de consulta: 15 de noviembre de 2025.

<sup>10</sup>Alvarado, Teófilo, "Exigirán al Semefo que deje de tratar cuerpos como un código QR", México, periódico Norte Digital, publicada el 05 de agosto de 2025, disponible en: [https://nortedigital.mx/exigiran-al-semefo-que-deje-de-tratar-cuerpos-como-un-codigo-](https://nortedigital.mx/exigiran-al-semefo-que-deje-de-tratar-cuerpos-como-un-codigo-qr/)

[qr/](#), fecha de consulta: 15 de noviembre de 2025.

<sup>11</sup> Contreras, Enya. M., "IMÁGENES FUERTES: Filtran VIDEO que muestra maltrato de cadáveres en INCIFO; trabajadores denuncian encubrimiento de directivo: "Inhumano e indignante", México, periódico El Imparcial, publicada el 24 de junio de 2025, disponible en: <https://www.elimparcial.com/mexico/2025/06/24/imagenes-fuertes-filtran-video-que-muestra-maltrato-de-cadaveres-en-incifo-trabajadores-denuncian-encubrimiento-de-directivo-inhumano-e-indignante/>, fecha de consulta: 10 de noviembre de 2025.

violaciones de derechos humanos que no han sido denunciados porque los únicos testigos ya no pueden levantar la voz. Ahora bien, entonces ¿qué solución tiene esta problemática? A continuación, exploraremos algunas medidas que prevén o aminoran la comisión de conductas revictimizantes y deshumanizantes que atentan contra la dignidad humana del cadáver.

### **III. Propuesta de medidas que fomentan el respeto hacia la dignidad humana del cadáver**

Es necesaria una capacitación constante, eficaz y obligatoria sobre cómo realizar sus diligencias desde el enfoque de derechos humanos, mediante el desarrollo de protocolos, una revisión frecuente durante las diligencias por personal capacitado en derechos humanos; así como remodelaciones en la infraestructura de los anfiteatros. Es indispensable fomentar una cultura de respeto por

los derechos humanos de manera generalizada para toda la población porque todo servidor público es una persona que se desarrolla dentro de una sociedad. Por lo que, al ejercer dentro del servicio público, sus actuaciones se convierten en el reflejo de los valores de dicha sociedad.

Esto es relevante considerando que los cadáveres pertenecientes a personas en situación de vulnerabilidad son las más propensas a ser víctimas de conductas revictimizantes, por ejemplo, las personas en situación de calle, debido a que son personas que, por lo general, no tienen familiares o seres queridos que velen por un trato digno<sup>12</sup>.

La dignidad humana de los cadáveres tiene que ser protegida como la de las personas vivas, pues no sólo es el reflejo de los valores de la sociedad donde vivió, sino que también le es inherente, en razón de su existencia, por su memoria. El proceso de necropsia por sí mismo es un atentado

---

<sup>12</sup>Pérez-Martín, Lucas, tesis doctoral, “Los derechos de la personalidad post-mortem”, España, Departamento de Ciencias Jurídicas Básicas de la Universidad de las Palmas de

Gran Canaria, 2001, pp. 238-244, disponible en <https://accedacris.ulpgc.es/jspui/handle/10553/20094>, fecha de consulta: 20 de noviembre de 2025.

contra la integridad del cadáver, pero es necesaria para el esclarecimiento de los hechos; por lo que es esencial tomar consciencia y acción sobre las prácticas que se realizan para que la persona fallecida no vuelva a ser violentada por un sistema violento en sí mismo, particularmente, en una nación con una crisis forense como la existente en México.

# EL DINAMISMO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES Y LA OBSOLESCENCIA DE LA TIPIFICACIÓN DE LOS CIBERDELITOS EN MÉXICO, CASO “RANSOMWARE”.

Carlos Abraham Curiel Rubio<sup>1</sup>

**Resumen:** Las tecnologías de la información y comunicaciones se han vuelto un eje fundamental y estratégico en el desarrollo de las actividades cotidianas dentro de la sociedad globalizada en sus diversos aspectos, como lo social, económico, cultural, económico, y hasta en lo jurídico, donde su regulación y positivización se ha visto obsoleta, sin las consideraciones pertinentes, debido a su alto dinamismo.

## Introducción.

En la actualidad las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) tienen un impacto vital en las actividades diarias del ser humano, desde la optimización y agilización de las comunicaciones, automatización de procesos y procedimientos, hasta las interacciones sociales, económicas, culturales, entre otras, de las cuales también implican en los aspectos jurídicos, como es la regulación de las conductas o comportamientos en este nuevo paradigma. Sin embargo, las TIC

debido a su desarrollo e implementación dentro de la globalización, se han vuelto muy dinámicas, como es el ejemplo claro de la inteligencia artificial y de los ciberdelitos (delitos informativos), de lo cual, Navarro refiriendo a Arreola quien señaló dentro del Seminario de Inteligencia Artificial y Derecho que: “No hay una legislación de ciberseguridad, no hay conciencia de los impactos y los costos de no tener ciberseguridad. Sin marco legal, no se puede avanzar”<sup>2</sup>, punto que visibiliza

---

<sup>1</sup> Licenciado en Derecho por la Universidad Tres Culturas (UTC); Maestro en Derecho Humanos por parte de la Universidad Internacional de la Rioja; Maestrando en la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México en la Maestría en Gestión Pública para la Buena Administración y estudiante de la Licenciatura en Seguridad Pública de la Universidad Abierta y a Distancia de México (UnADM), datos de contacto: carloscuriel.coy@gmail.com

<sup>2</sup> Navarro Hernández, Juan Carlos, “México, ante la falta de legislación en ciberseguridad y el uso de la Inteligencia Artificial”, *entér@te Boletín quincenal DGTIC*, México, 30 de junio de 2023, <https://www.tic.unam.mx/mexico-ante-la-falta-de-legislacion-en-ciberseguridad-y-el-uso-de-la-inteligencia-artificial/> (Fecha de consulta: 22 de noviembre de 2025)

la existencia de una coyuntura importante entre la dinámica continua de las tecnologías de la información y comunicaciones y la forma en cómo se hace la positivización adecuada entorno a la regulación de esta situación, pero sobre todo del establecimiento de los derechos y obligaciones entorno al mundo digital.

De lo anterior, se puede mencionar que una de las problemáticas principales que se presentan son los delitos informáticos o cibernéticos, mismos que actualmente no se han regulado, o en su defecto, su regulación se encuentra obsoleta para la actualidad, como es en el comportamiento o conducta conocida como el “Ransomware”, el cual en diversos países como México, India y Estados Unidos. Este fenómeno que actualmente permea en todo el mundo, es el conocido ciberdelito (delito informático), el cual según Villavicencio, considera que son, en esencia, aquellos que “no es

posible la comisión de estos delitos sin la intervención de la informática”<sup>3</sup> (p. 287), dando entender que son aquellas conductas o comportamientos ilícitos que se realizan entorno a la informática y a las tecnologías de la información y comunicaciones, los cuales son los mecanismos o medios para la comisión de estos, como es el ransomware.

### **El ransomware y su impacto**

Primeramente, se debe definir qué es el ransomware, para posteriormente comprender y visibilizar su impacto y las afectaciones dentro de nuestra sociedad, mismo que Ortiz & García<sup>4</sup> haciendo alusión al Banco Santander, S.A. dispone que es un malware que imposibilita el uso del sistema, pero que también bloquea y restringe el acceso a los archivos o documentos, para exigir un rescate, debido a que se cifra con una clave única que solo

---

<sup>3</sup> Villavicencio Terreros, Felipe, “Delitos Informáticos”, IUS ET VERITAS, vol. 24, núm. 49, diciembre de 2014, pp. 284–304. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/13630/14253> (Fecha de consulta: 22 de noviembre de 2025)

<sup>4</sup> Ortiz Cruz, Levi Jacob & García Munguía, Mónica, “Ataques de Ransomware en México, la amenaza cibernética más temida de los últimos años”, Boletín Científico INVESTIGIUM de la Escuela Superior de Tizayuca, vol. 10, octubre de 2024, pp. 35-42. <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/investigium/article/view/13561/12177> (Fecha de consulta: 22 de noviembre de 2025)

conoce el delincuente, por lo tanto, es un ataque dirigido a la negación, prohibición y limitación de la información que se encuentra dentro de un sistema informático para reclamar un pago para la liberación del mismo hacia el o los afectados. Relacionado con lo anterior, se puede decir, que este se divide en dos vertientes principales, mismas que Ávila<sup>5</sup> señala que son: 1) Locker Ransomware y 2) Crypto Ransomware, siendo primero, el que se refiere al bloqueo, negación, obstrucción, limitaciones de los bienes, sistemas o redes informáticos, y el segundo, a lo correspondiente con los datos, documentos y archivos. El ransomware ha tenido un impacto a nivel mundial, el cual se puede visibilizar en diversos estudios e investigaciones, como el realizado por parte de Bruce y otros<sup>6</sup> donde se establecieron cinco comportamientos o conductas consideradas como amenazas, tipo ciberdelitos, que

afectan a nivel mundial, tomando en cuenta a los 197 países reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de los cuales, se puede destacar que en 43 países han tenido la problemática respecto del ransomware, visibilizando con ello, que no es solo en un país o región, sino que es que una situación que ocurre a nivel mundial.

### **La tipificación del ransomware**

Relacionada con esta situación, se encuentra la necesidad de un marco normativo actualizado que regule y tipifique estas conductas, ya que cabe recordar el principio de permisión, el cual se puede identificar más sencillamente como “lo que no está prohibido está permitido”. Por lo tanto, al no existir una modernización en las legislaciones estas conductas no se pueden sancionar, y se puede considerar como permisible. De tal manera que, en diversos países se ha

---

<sup>5</sup> Ávila Niño, Fredy Yesid, “Ransomware, una amenaza latente en Latinoamérica”, *InterSedes*, vol. 24, núm. 49, 2023, pp. 92-119. <https://archivo.revistas.ucr.ac.cr/index.php/intersedes/article/view/50765/54220> (Fecha de consulta: 22 de noviembre de 2025)

<sup>6</sup> Bruce M, Lusthaus J, Kashyap R, Phair N, Varese F, “Mapping the global geography of cybercrime with the World Cybercrime Index”, *PLoS ONE*, vol. 19, núm. 4, abril de 2024, pp. 1-16 <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0297312> (Fecha de consulta: 22 de noviembre de 2025)

tratado de regular esta conducta, como es en el caso de México, India y Estados Unidos, con la finalidad de proteger a la ciudadanía, a la iniciativa privada y pública, así como con el objetivo de prevenir, investigar, perseguir, sancionar y disuadir este acto ilícito. Conforme a lo anterior, se puede mencionar que en Estados Unidos se encuentra la *Computer Fraud and Abuse Act (CFAA)*, la cual en lenguaje español es Ley de Fraude y Abuso Informático (CFAA), misma que se encuentra dentro de la Sección 1030 del Título 18 del Código de los Estados Unidos<sup>7</sup>, denominado como “*Fraud and related activity in connection with computers*”, en su numeral 7 dispone a la letra traducida al español que:

(7) con la intención de extorsionar a cualquier persona dinero u otra cosa de valor, transmite en el comercio interestatal o exterior cualquier comunicación que contenga:

(A)amenaza de causar daños a una computadora protegida;

(B)amenaza de obtener información de una computadora protegida sin autorización o en exceso de la autorización o de perjudicar la confidencialidad de la información obtenida de una computadora protegida sin autorización o excediendo el acceso autorizado; o  
(DO)demanda o solicitud de dinero u otra cosa de valor en relación con un daño a una computadora protegida, cuando dicho daño fue causado para facilitar la extorsión;

Por otra parte, otro de los países que ha generado una regulación entorno de esta cuestión es la India, por medio de *The Information Technology (IT) Act, 2000*<sup>8</sup>, siendo al español la Ley de Tecnología de la Información de 2000, contemplando en el artículo 43 inciso e) y f) los supuestos relacionados al ransomware, donde a la letra al español dispone que:

43. Si cualquier persona, sin la autorización del propietario o de cualquier otra persona a cargo de una computadora, sistema informático o red informática:

<sup>7</sup> United States Congress. (United States Code (USC), Title 18 - Crimes And Criminal Procedure, § 1030. Fraud and related activity in connection with computers, 2022. <https://www.law.cornell.edu/uscode/text/18/1030> (Fecha de consulta: 22 de noviembre de 2025)

<sup>8</sup> Ministry Of Law, Justice And Company Affairs (Legislative Department). 2000. The Information Technology (IT) Act, 2000, The Gazette of India. <https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/6827> (Fecha de consulta: 22 de noviembre de 2025)

(e) interrumpe o causa la interrupción de cualquier computadora, sistema informático o red informática;

(f) deniega o causa la denegación del acceso a cualquier persona autorizada a acceder a cualquier computadora, sistema informático o red informática por cualquier medio

Por último, se encuentra el caso de México, donde por medio del artículo 211 Bis 1 del Código Penal Federal<sup>9</sup>, se dispone que:

Artículo 211 bis 1.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa

En consecuencia, y haciendo un análisis comparativo sobre las normatividades referidas con anterioridad, se puede decir que, la tipificación de este delito no cuenta con una homologación, puesto que cada país lo regula de diferente manera conteniendo dentro del tipo penal diferentes miramientos y aspectos, sin embargo, se puede

destacar los siguientes elementos para una adecuada legislación de esta conducta en nuestro país, donde se debe considerar:

1. La obstrucción, bloqueo, negación, interrupción o privación del acceso a los bienes, sistemas o redes informáticos, así como a los datos, documentos e información contenidos dentro de estos y el acceso sin autorización.
2. La solicitud de algún valor económico, monetario o de bienes.
3. La amenaza de eliminar, difundir, transmitir, replicar, dañar los datos, documentos e información.
4. El bien jurídico que protege es la información, datos y/o documentos.

### **Conclusión**

Los ciberdelitos, como es el ransomware, son una problemática a nivel mundial, donde la regulación y tipificación de estas conductas se ha

---

<sup>9</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. 2025. Código Penal Federal. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf> (Fecha de consulta: 22 de noviembre de 2025)

visto rebasada por parte del entorno, contexto y realidad virtual y de las tecnologías de la información y comunicaciones, donde en algunos casos, existe una obsolescencia y falta de armonización en las leyes, como es en el caso de México. Por lo tanto, resulta fundamental la actualización, adaptación y modernización de las leyes, con el objetivo de que se puedan prevenir, investigar, perseguir y sancionar estos comportamientos para garantizar la seguridad virtual, de la información, documentación y datos, así como de los bienes, sistemas y redes tecnológicas.

Las obligaciones y deberes del Estado, también se deben de transformar, adaptar y mutar como lo realizan las propias sociedades para garantizar la adecuada atención a las problemáticas y necesidades, desde el aspecto físico hasta el virtual, donde las autoridades puedan realizar sus funciones, atribuciones y/o competencias de una manera adecuada, cumpliendo con ello sus deberes y obligaciones para la protección de las personas, sus bienes, derechos y libertades.

# FEDERALISMO FISCAL MEXICANO: LA TRAGEDIA DE LAS COMPETENCIAS CONCURRENTES

Dolores Marisol Sánchez Herrera<sup>1</sup>

**Resumen:** Este ensayo aborda el tema de la imprecisa distribución de competencias tributarias plasmada en la constitución federal de 1917, que generó la doble tributación al interior del país. Así, se analiza y reflexiona sobre los resultados obtenidos de la coordinación fiscal que fue instituida como solución al problema y se mencionan algunas acciones cuyo fin es la erradicación del federalismo tributario centralizado.

## I. Introducción

La tragedia de las competencias concurrentes ha derivado en un federalismo fiscal centralizado que debilita las finanzas públicas de los gobiernos locales y por lo tanto su autonomía, de ahí que debamos partir de lo que significa: federalismo.

---

<sup>1</sup> Maestra en Derecho por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho UNAM. Línea de investigación: Derecho Fiscal. Contacto: doloresmarisol.sanchezs@hotmai.com.

<sup>2</sup> García Sepúlveda, Samuel Alejandro, "Delimitación de facultades, la puerta al nuevo

Desde el punto de vista de Samuel Alejandro García Sepúlveda "el federalismo consiste en aquella forma de Estado que parte de la creación de un ente nuevo a partir de la unión de diferentes entidades autónomas...aquella entidad creada se le conoce como Federación y sólo se le delegan las facultades necesarias para su sustento".<sup>2</sup>

Es ese sentido, es la constitución federal la norma suprema donde deben quedar plasmadas de manera clara y precisa las competencias contributivas que estarán a cargo de la Federación y las que estarán a cargo de las entidades federativas; no obstante, esta situación se encuentra difusa en nuestro país de acuerdo con lo que abordaremos a continuación.

## II. Competencias exclusivas, concurrentes y difusas

El artículo 73 de nuestra norma suprema establece lo siguiente:

El Congreso tiene facultad...VII Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el

federalismo fiscal en México", *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, núm. 35, julio-diciembre 2016, p.47.

Presupuesto...X Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear...XXIX Para establecer contribuciones...<sup>3</sup>

Las contribuciones a establecer que se desglosan en la fracción XXIX corresponden a materias especiales.

Adicional a lo anterior, sumemos el artículo 131 de nuestra carta magna que establece que “es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia”.<sup>4</sup>

Como se desprende de lo anterior, la Federación cuenta con facultades tributarias extralimitadas que contrastan con el artículo 124 del mismo ordenamiento superior que nos ocupa, donde de manera precaria,

indica que “las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias”.<sup>5</sup>

Asimismo, no debemos olvidarnos de las prohibiciones expresas y relativas que tienen las entidades federativas de acuerdo a lo estipulado por los artículos 117 y 118 de la misma constitución federal.

Esta indefinida distribución de competencias tributarias de la que se habla, generó tiempo atrás la doble e incluso triple tributación al interior del país, sustentada en las competencias concurrentes, surgiendo en 1980 como solución, lo que hoy en día conocemos como Coordinación Fiscal.

### **III. Coordinación fiscal a través de Convenios de Adhesión**

Con el fin de contar con un mejor modelo de tributación que evitará la doble imposición de contribuciones,

<sup>3</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: CPEUM, 1917, art. 73.

<sup>4</sup> *Ibidem*, art. 131.

<sup>5</sup> *Ibidem*, art. 124.

dicho con las palabras de Pedro Ángel Contreras López:

La entidad federativa tenía que firmar voluntariamente un Convenio de Adhesión con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público...en el cual se establecía que los estados cedían sus potestades tributarias al Gobierno Federal y se coordinaban en relación con todos los ingresos de la Federación, a cambio de que les *participara* de los ingresos obtenidos por impuestos federales.<sup>6</sup>

#### **IV. Resultados de la Coordinación fiscal**

Ahora bien, después de 45 años de haberse creado dicha Coordinación Fiscal, es conveniente analizar y reflexionar sobre los resultados obtenidos ante el evidente federalismo tributario centralizado en que se convirtió la misma.

En la práctica, año tras año se ha ido robusteciendo el centralismo fiscal a razón de que como afirma Martín Gallardo García y Alma Isela Cardoza Pacheco “el gobierno federal

concentra cerca del 80 % de los ingresos tributarios, mientras que los estados y municipios dependen en gran medida de las participaciones y aportaciones federales”.<sup>7</sup>

Como lo hace notar Federico Novelo Urdanivia “la asimetría entre los llamados niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) crece exponencialmente al amparo de la dependencia de los dos últimos respecto al primero”.<sup>8</sup>

Asimismo, como expresa Beatriz Martínez Carreño y María Isabel Garrido Lastra “el federalismo adoptado en México ciertamente se ha ido fortaleciendo paulatinamente desde su instauración, sin embargo, ha mostrado un debilitamiento estructural, que afecta las finanzas públicas de los estados y municipios, pues estos requieren de manera urgente mayores potestades que hagan incrementar su autonomía para

<sup>6</sup> Martínez Almazán, Raúl (coord.), *Los avances del México Contemporáneo: 1955-2015, t. I: La economía y las finanzas públicas*, México, INAP / Instituto Nacional de Administración Pública, 2018, p.126.

<sup>7</sup> Gallardo García, Martín y Cardoza Pacheco, Alma Isela, “Hacia un federalismo fiscal auténtico en México: la redistribución del

poder tributario a las entidades federativas”, *JUS DERECHO SOCIEDAD ESTADO*, México, número 21, enero-junio, 2025, p.32.

<sup>8</sup> Novelo Urdanivia, Federico, “El federalismo fiscal mexicano: la desigualdad permanente”, *Denarius, revista de economía y administración*, México, número 38, ene-jun 2020, p.32.

recaudar y manejar sus propios ingresos”.<sup>9</sup>

## **V. Problemáticas en el actual modelo de federalismo fiscal**

A continuación, se mencionan de forma enunciativa más no limitativa las problemáticas generadas con el actual modelo de federalismo fiscal:

- 1.- Las facultades tributarias están otorgadas de manera extralimitada a la Federación.
- 2.- La Federación cuida celosamente las facultades que se le han otorgado, si alguna entidad federativa dentro de su pequeño margen de competencia concurrente propone alguna nueva contribución, basta con que la Federación se sienta invadida en su competencia para hacer valer una controversia constitucional que lo impida.
- 3.- Se vive una dependencia exponencial por parte de las entidades federativas en relación con la Federación, las entidades federativas con menor capacidad recaudatoria dependen casi exclusivamente de transferencias federales.

4.-Es evidente la desigualdad fiscal, cuando entidades federativas con mayor capacidad recaudatoria aportan a la Federación más de lo que reciben posteriormente por concepto de participaciones y aportaciones.

5.- Al mismo tiempo se observa desinterés por parte de entidades federativas que les resulta más cómodo esperar sus respectivas transferencias federales que emprender ingresos propios.

6.-Existe una normativa cuestionable en cuanto a las fórmulas en las que se basa la Federación para el reparto de las participaciones y aportaciones federales.

7.-La ineficacia del gasto federalizado en la consecución de objetivos es notoria.

8.-Subsiste una defectuosa vigilancia del gasto público.

Mediante los argumentos anteriores se basa la necesidad de convocar una nueva Convención Nacional Fiscal a efecto de estar en posibilidad de subsanar las problemáticas que se han ostentado en el presente ensayo.

## **VI. Conclusiones**

---

<sup>9</sup> Martínez Carreño, Beatriz y arrido Lastra, María Isabel, “El federalismo en México, una mirada desde el ámbito jurídico”, *Revista*

*Mexicana de Análisis Político y Administración Pública*, México, Volumen XIII, número 25, enero-junio 2024, p.p. 86-87.

Como podemos ver, las variables que intervienen en el presente tema son muchas y son muy complejas por ello es conveniente dar ese primer paso para modificar este escenario. Una nueva Convención Nacional Fiscal, que como en las cuatro ocasiones anteriores (1925, 1933, 1947, 2004) haga un llamado a distintos especialistas sobre el tema, donde se recuperen puntos de vista multidisciplinarios que permitan mejorar la situación del país respecto al tema que nos ocupa.

De acuerdo con todo lo abordado, es preciso: A. Un ajuste en el actual modelo de federalismo fiscal, que desde la constitución federal establezca la delimitación expresa y clara del reparto de competencias contributivas, para brindar una verdadera autonomía fiscal a las entidades federativas. B. Es imprescindible realizar una seria inversión para regularizar registros (háblese de personas, bienes, catastros, etc.) que permitan un avance eficaz en el cobro de

contribuciones. C. Actualización y modernización de los sistemas precarios con los que cuentan las entidades federativas, comenzando por sus municipios. D. Capacitación y concientización de funcionarios públicos que estén a la altura de los avances tecnológicos que lo demandan, con el fin de agilizar las tareas de las autoridades fiscales y brindar a los contribuyentes servicios con calidad y rapidez.

Realizando los ajustes necesarios, México puede formar un pacto fiscal justo, claro y consensuado que elimine la diferencia entre federalismo fiscal y la realidad que se vive: centralismo fiscal.



“Coordinación fiscal en México”, 2025.<sup>10</sup>

<sup>10</sup> Imagen creada con Inteligencia Artificial Gemini de Google.

## CONSTITUCIONALISMO CONTEMPORÁNEO

Adrián Raymundo Méndez Aquino<sup>1</sup>

**Resumen:** El presente ensayo, tiene como finalidad que los mexicanos se planteen el cuestionamiento crítico-reflexivo, siguiente: ¿Es realmente la rigidez o flexibilidad de la Constitución Federal la verdadera causa de las crisis políticas, o son los errores y bloqueos de los representantes quienes la agravan?

### **El constitucionalismo frente a las crisis políticas: ¿flexibilidad vs. rigidez constitucional?**

El presente ensayo tiene como objetivo crear una opinión crítica pero fundada y motivada, de cómo en la actualidad el constitucionalismo contemporáneo se ha enfrentado a las crisis políticas en el Estado Mexicano. Será importante investigar si esas crisis políticas encuentran su origen en la rigidez o flexibilidad de nuestra Constitución o, por el contrario, responden a la incapacidad de los

representantes para hacer funcionar el Estado de Derecho.

De ahí que, a través del estudio y análisis documental y explicativo del constitucionalismo, ayude a comprender por qué ese modelo proporciona un marco para limitar el poder, proteger los derechos fundamentales de las personas y establecer un orden jurídico, pero las crisis pueden erosionar su legitimidad y funcionalidad.

Pero, cuando la Constitución es trastocada a través del poder reformador abusando de su flexibilidad o “rigidez”, los sistemas constitucionales pueden volverse ineficaces o ser socavados por la economía, la tecnología o el uso abusivo de las propias reglas constitucionales para fines autoritarios, lo que debilita los contrapesos y la democracia, generando momentos de crisis.

Primeramente, cuando se habla de constitución, esta se debe caracterizar entre todos los instrumentos jurídicos por su eficacia, y parte de ello, se debe

---

<sup>1</sup> Licenciado en derecho y Maestrante en derecho Constitucional y Administrativo, por la

a su distinción fundamental, es decir, una constitución rígida (como nuestra Constitución), flexible y, en mi opinión agregaría una tercera, de tipo híbrida, que considero obedece a un factor externo (desequilibrio de poderes).

Guastini agrega que otras constituciones no se limitan a prescribir procedimientos especiales para su modificación, sino que excluyen cualquier modificación a la Constitución misma (por entero) o (más frecuentemente) de algunas de sus disposiciones, a esta clasificación le denomina absolutamente inmodificables, o mejor conocidas como “*clausulas pétreas*”, y no son susceptibles de alguna modificación (legal).<sup>2</sup>

De ahí que, nos hagamos la siguiente interrogante, ¿qué determina la flexibilidad o rigidez de una constitución?, y para resolverla, Guastini nos señala que su flexibilidad o rigidez es determinada por su procedimiento legislativo ordinario o uno mayormente complejo.

Entonces, hablamos de flexibilidad de la constitución cuando legítimamente

puede ser modificada, derogada o, en su caso extremo, abrogada por el órgano legislativo mediante el procedimiento ordinario de formación de leyes, y esto se debe a que tanto la Constitución como las leyes que existen en un ordenamiento jurídico, se encuentran en un mismo plano, dicho de otro modo, están dotadas de la misma “fuerza”, y si esas disposiciones son contrastantes con la constitución, vale no como una violación, sino como una revisión, o reforma, de la constitución misma.<sup>3</sup>

Pero, cuando hablamos de una constitución rígida, se entiende como aquella fuente que se distingue de todas las demás (en particular de la ley) en virtud de su posición de “*supremacía*”, o sea, en virtud de su posición en la jerarquía de las fuentes.

4

Una Constitución será rígida porque ocupará una posición “suprema” en el ordenamiento jurídico, y es por ello, que nuestra Constitución en un origen se consideraba o estaba clasificada dentro de las rígidas.

---

<sup>2</sup> Guastini, Ricardo, *Estudios de teoría constitucional*, México, UNAM, 2001, p. 186.

<sup>3</sup> *Ibidem*, p. 187-188.

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 188.

Lo anterior, porque nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha nacido de un sinfín de movimientos social-políticos, pero también es producto de esas crisis políticas a las que se han enfrentado, no el país como tal, sino los que en su momento se encontraban “gobernando”, de ahí que haya surgido su rígides.

Además, su rigidez de la Constitución Mexicana, se encuentra expresamente señalado en su artículo 133.<sup>5</sup> Luego entonces, si hablamos de que nuestra Constitución como norma suprema, pertenece al tipo de las rígidas, por qué, pareciera que es también flexible, y es ahí donde, considero que existe un tercer tipo, al que denomino híbrida, porque aunque, para reformar, derogar o abrogar una ley, se requiere de un procedimiento agravado, (al ordinario), esa rigidez que las caracteriza solo sea una cuestión de grado.

---

<sup>5</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 133, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, consultado: 01 de diciembre de 2025.

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 189.

Guastini, señala que tratar la rigidez constitucional como una cualidad graduable, puede ser más o menos rígida, más o menos flexible. El grado de rigidez de las diversas constituciones, como lo venimos diciendo, depende del grado de complejidad del procedimiento de reforma constitucional, en suma, del grado de dificultad de la reforma.<sup>6</sup>

En el caso del Estado Mexicano, el precepto legal 135, establece el procedimiento para la reforma constitucional.<sup>7</sup> Sin embargo, qué sucede cuando esa rigidez se rompe, al contar con esas dos terceras partes de los individuos presentes que requiere la constitución, y no en un ejercicio de democracia, sino de un factor externo, denominado mayoría calificada, es decir, cuando un partido político tiene la mayor parte de los curules ocupados.

Lo anterior, se trae a colación en virtud de que, a lo largo de los años, en el sistema jurídico mexicano no se ha

<sup>7</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 135. disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, consultado: 01 de diciembre de 2025.

visto que exista sendo equilibrio de poderes, pues generalmente el representante del poder ejecutivo termina teniendo mayoría en el poder legislativo o pactando acuerdos, de ahí que ese factor al que denomino híbrido, encuentre aplicación, dicho de otro modo, el proceso pase de ser rígido a flexible.

“Lamentablemente”, con dicha mayoría la aprobación de cualquier iniciativa no será problema alguno para que se cumpla con el procedimiento de reforma constitucional más complejo habido y por haber, ahora ni mencionemos el cumplimiento de un procedimiento ordinario.

En el *deber ser*, la principal ventaja de la flexibilidad es que permite que la constitución se adapte rápidamente a las necesidades sociales cambiantes sin generar crisis institucionales. Sin embargo, en el *ser*, la desventaja es la vulnerabilidad al abuso de autoridad, ya que el gobierno de turno con una mayoría simple podría modificar principios fundamentales para servir a sus propios intereses, en lugar de beneficiar a la nación, generando entonces, esas crisis institucionales.

Trágicamente existen reformas que, en vez de mejorar, enmendar, actualizar o innovar algo, en la que realicen una transformación gradual de un sistema, estructura, institución y, en su fin, beneficien a los ciudadanos, por el contrario, les perjudican.

Verbigracia de ello, me atrevo a decir, que cuando comienza a haber nuevas modificaciones y cambios a los mecanismos de control que tienen los ciudadanos para frenar, poner límites al poder, así como los actos de autoridad, como lo es, el juicio de amparo en México, o en su caso, crisis de carácter institucional, como la reforma al poder judicial, termina por originar inconformidad en el ciudadano.

Además de las condiciones sociales y políticas que se viven en los Estados; la marginación social, la inseguridad pública, la falta de prestación de servicios públicos básicos, y una lista interminable, es lo que provoca el surgimiento un descontento en masa, es decir, de una mayor parte de la sociedad.

Tales descontentos en la sociedad, puede ser de provecho para la minoría

o para los denominados grupo de “choque”, para tomar ventaja y comenzar con una nueva revolución o movimientos sociales, con el fin de inconformarse no con el sistema jurídico, sino en contra de los representantes, que han modificado las instituciones jurídicas a través de la Constitución.

En consecuencia, con tales situaciones como las que se viven actualmente en México, no tarda mucho para que comience a generarse una nueva crisis política en pleno Siglo XXI, ya que no hay que olvidar que la Constitución emergió como el producto de su tiempo y como punto de quiebre que divide la inestabilidad decimonónica de la promesa de modernidad institucionalizada.<sup>8</sup>

### **Conclusiones**

El constitucionalismo propiamente a lo largo de la historia se ha visto como un movimiento político, jurídico y social que tiene como objetivo primordial la limitación del poder del Estado mexicano, a través de un documento

supremo denominado Constitución, que tutela los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Además, al ser la norma constituyente, regula la validez del sistema jurídico, y determina las bases organizativas del Estado y de los fenómenos políticos fundamentales de la sociedad.

El problema no radica en la flexibilidad y/o rigidez constitucional, pero teniendo el poder ejecutivo y legislativo como aliados, la constitución da lugar a una constitución del tipo híbrida.

El problema de las crisis políticas en nuestro Estado Mexicano, se debe a los representantes que usan la Constitución en sí misma, para poder realizar esos cambios a las instituciones a su modo.

Es por ello, que como mexicanos tenemos el deber de vigilar las actuaciones de los gobernantes y de todo aquel servidor público que nos representa, con la finalidad de que en

---

<sup>8</sup> Paoli, Francisco y Burgos, Enrique, *Constitucionalismo en el siglo XXI. A cien años de la aprobación de la Constitución de 1917* (Vol. II). México, Ciudad de México, Senado de la República, secretaría de

Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las revoluciones de México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, p. 13-14.

verdad la soberanía reside en el pueblo y no en el Estado.

En suma, los mexicanos al tener el derecho de presentar iniciativas de ley, una propuesta interesante sería



asignarles esa peculiaridad de cláusulas pétreas a temas importantes como mayores medidas de protección.

Adobe Xpress, *Constitucionalismo*, 2025, realizado en: <https://new.express.adobe.com/id/urn:aaid:sc:US:242206a1-ecac-4209-8ef1-dcc0b63f5d55?taskID=standard-size-square&category=yourStuff&tab=Files>

# REFLEXIÓN SOBRE EL ACCESO A LA SALUD EN SONORA

Atenea Acuña Gutiérrez<sup>1</sup>

**Resumen:** El presente producto aborda el derecho humano al acceso a la salud y la obligación estatal de garantizarlo con servicios médicos de calidad y accesibles. Examina además la realidad del sistema de salud en Sonora y México, señalando que dista de ser eficiente, mostrando que el sistema actual no proporciona a los derechohabientes un servicio óptimo.

## Introducción

Tanto en el marco del derecho internacional de los derechos humanos que fue consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 25, así como, en el ordenamiento constitucional<sup>2</sup> mexicano, el acceso a la salud se erige como un derecho intrínseco e inalienable de toda persona, es propio de la dignidad humana y esencial para el desarrollo integral del ser humano. Mismo derecho que impone obligaciones al Estado, que exige la adopción de medidas legislativas, administrativas y presupuestarias para garantizar su plena efectividad, a través de un andamiaje operativo, normativo-institucional y presupuestario que asegure el pleno goce de acceso a la salud del país.

El compromiso del Estado mexicano no constituye una obligación reciente ni improvisada, es así que desde las primeras configuraciones constitucionales del país, se reconoce la responsabilidad pública en la atención a la salud, que avanza hasta hoy que se encuentra plasmado en el artículo 4 constitucional, compromiso que ha de traducirse en obligaciones concretas de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios de salud, operan como principios rectores que suponen guían la arquitectura del sistema de salud en México.

## Panorama general: entre el derecho y la práctica

Sobre este entramado de obligaciones, se edifican los distintos sistemas de salud pública que hay

---

<sup>1</sup> Licenciada en Derecho por la Universidad de Sonora, Línea de Investigación: Derechos Humanos y Género, Correo electrónico: acunagutierrezatenea@gmail.com

<sup>2</sup> Se establece la obligación del estado de garantizar el acceso a la salud de los mexicanos en el artículo 2 de la CPEUM, así como en el párrafo tercero del artículo 4; el artículo 73

en México, siendo pilares para el acceso a la salud y esenciales para la protección social: Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), y por último el IMSS-Bienestar<sup>3</sup>, mismos que representan el eje central del acceso a la salud que tienen un fin meramente social, orientado a la protección de los trabajadores y sectores vulnerables; estas tres instituciones de gobierno buscan ser el mecanismo solidario mediante las cuales se hacen cargo del bienestar de la población. No obstante, el loable diseño social de esta red de organismos es una realidad histórica y objetivamente verificable que estas

instituciones nunca han sido suficientes para cubrir de forma digna y efectiva las necesidades de asistencia de la sociedad mexicana, ya que este derecho no solo implica la “disponibilidad” de un servicio, sino que debe ser oportuno, de calidad, suficiente, y respetuoso hacia el paciente. En ese sentido, las instituciones han presentado patologías administrativas, que han minado su eficacia como son:

- Malos manejos administrativos
- Desviación y robo del presupuesto
- Déficit de personal médico, enfermeras, personal administrativo, personal de servicio<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Creado en el 2022 por Decreto presidencial por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)

<sup>4</sup> Jarillo Soto, Edgar Carlos y Mendoza Rodríguez, Juan Manuel, “Necesidad de profesionales médicos para la universalización de servicios de salud en México”, *SCIELO*, León, vol.9 no.23, enero-diciembre 2021, disponible en:

[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-80642021000100001](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-80642021000100001)

*El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) cuenta con 18 337 profesionales de la medicina para atender a 13 347 389 derechohabientes, por lo que dispone de 1.4 médicos por cada 1*

*000 derechohabientes (Inegi, 2018b). Una situación análoga puede verificarse en el caso del IMSS que brinda cobertura a poco más de la mitad de la población mexicana (80 millones), si se toman como base las 70 855 plazas médicas -de las cuales 32.8 % corresponden al primer nivel de atención, 55.4 % al segundo y 11.8 % al tercer nivel (Arroyave et al., 2020)- se tiene una tasa de 0.88, y una necesidad adicional aproximada de 209 145 médicos para alcanzar una tasa de 3.5 médicos por cada 1 000 derechohabientes (IMSS, 2018). Solo los servicios médicos de Petróleos Mexicanos alcanzan una tasa de 4.3 médicos por cada 1 000 derechohabientes, superior al promedio de la OCDE. Esa brecha tan amplia pone en serios aprietos al*

- Falta de equipo médico e insumos para tratamientos

En la actualidad, el gobierno estatal inició con un programa de dimensiones titánicas, que es la unificación<sup>5</sup> de los distintos sistemas de salud pública en México, el objetivo es claro: eliminar la fragmentación y garantizar el acceso universal a la salud. Aunque bien intencionada esta iniciativa, suscita preocupaciones derivadas no solo de los recortes presupuestarios que se han hecho para los distintos órganos de gobierno, además de la falta de claridad y transparencia en los planes de unificación y cambios que se harán para concretar dicho proyecto nacional.

Las nuevas políticas de salud pública, aunque iniciada con buenas intenciones, parecen verse obstaculizadas por la escasez de

recursos, la y la falta de médicos. Además, la incertidumbre y la ansiedad se están extendiendo entre los ciudadanos que dependen de los servicios públicos para mantener su salud, recibir atención médica continua y esperar los beneficios que les corresponden como empleados adscritos en sistemas específicos. Sin embargo, la materialización de este proyecto está marcada por una serie de desafíos estructurales y de decisiones administrativas que impactan en su realización, empezando por la reducción presupuestaria, donde la fusión no viene acompañada de una inyección presupuestaria igualitaria y encaminada para fortalecer todos los sistemas, sino para un sector preferencial.

Suma a lo anterior que México enfrenta un déficit cuantitativo de

---

*nuevo Instituto de Salud para el Bienestar [Insabi] (Secretaría de Gobernación, 2019), porque parte de una disponibilidad de 1.2 médicos por cada 1 000 habitantes, no obstante que tiene la necesidad de atender a una población de 71.7 millones (Coneval, 2020), es decir que tiene un faltante de 123 mil médicos para alcanzar una tasa de 2.8 médicos por cada 1 000 habitantes (Aristegui, 2020), con lo que superaría levemente el valor crítico definido por la OMS para alcanzar al menos el 80 % de*

*cobertura, pero se mantendría por debajo del promedio de la OCDE.*

<sup>5</sup> Gobierno de México, "En 2026, inicia registro al Sistema de Salud Nacional: Presidenta Claudia Sheinbaum", [www.gob.mx](http://www.gob.mx), México, 2025. "En la conferencia de prensa: "Las mañaneras del pueblo", la presidenta de México, Claudia Sheinbaum Pardo, anunció que, a partir de enero 2026, iniciará el registro al Sistema de Salud Nacional con el objetivo de que, en 2027, se genere un esquema que permita atender una buena parte de las enfermedades en cualquiera de las instituciones de salud pública del Gobierno de México".

médicos, aunque por recomendaciones de la OMS son necesarios 23 médicos por cada 10,000 habitantes para prestar servicios esenciales, pero de acuerdo con otras fuentes son necesarios 3.5 médicos por cada 1,000 habitantes, pero México se encuentra por debajo de estos parámetros<sup>6</sup>. Este déficit no es solo numérico, sino que se ve influenciado por una multiplicidad de factores como son el acceso a la educación, capacidad de formación de especialidades de acuerdo con datos oficiales<sup>7</sup>, condiciones laborales precarias.<sup>8</sup>

Particularmente, en el estado de Sonora hasta el 80% de la población

de acuerdo con el INEGI está afiliada a algún sistema de salud, siendo el IMSS con mayor número de usuarios<sup>9</sup>. No obstante, la capacidad instalada del IMSS se ha visto superada por el crecimiento de la población y la demanda epidemiológica (derivada de la pandemia de COVID 19 y enfermedades permanentes como el dengue). Las unidades de medicina familiar y las unidades de salud en las comunidades presentan niveles de saturación y falta de personal, con tiempos de espera prolongados para consultas o procedimientos, así como tiempos de traslado largos.<sup>10</sup>

---

<sup>6</sup>Jarillo Soto, Edgar Carlos y Mendoza Rodríguez, Juan Manuel, "Necesidad de profesionales médicos para la universalización de servicios de salud en México", *SCIELO*, León, vol.9 no.23, enero-diciembre 2021, "para satisfacer la demanda de médicos es necesario incrementar en 364 % el número anual de egresados a partir de 2021 y mantener ese porcentaje por un periodo de al menos 5 años"

<sup>7</sup> Gobierno de México, "239. Se incrementa en 43 mil el número de estudiantes de medicina en los últimos 8 años", *www.gob.mx*, México, 2018, "la demanda para la realización de una residencia es elevada ya que el año pasado se registraron en el Examen Nacional de Residencias Médicas 38 mil 600 aspirantes y solo se abrieron ocho mil 263 plazas"

<sup>8</sup> Fuentes, Fernando, "Preocupante aumento de la inestabilidad laboral entre profesionales de la salud en México", *Medscape Noticias Médicas*, 2025,

[https://espanol.medscape.com/verarticulo/5914515#vp\\_2](https://espanol.medscape.com/verarticulo/5914515#vp_2) "En el sector público, la forma más común de precariedad laboral fue la jornada parcial o excesiva (31 %), seguida de ingresos de hasta dos salarios mínimos (15,1 %), la falta de seguridad social (10 %), la ausencia de beneficios sociales (7,1 %) y la falta de contrato de trabajo escrito (4,6 %)."

<sup>9</sup> INEGI, "Población con afiliación a servicios de salud por entidad federativa según institución, 2020", *INEGI*, 2020, [https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/inte\\_ractivos/?pxq=Derechohabiencia\\_Derechohabiencia\\_02\\_822ebcc5-ef41-40c1-9901-22e397025c64](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/inte_ractivos/?pxq=Derechohabiencia_Derechohabiencia_02_822ebcc5-ef41-40c1-9901-22e397025c64), hay un total 2,391,479 Sonorenses que cuentan con servicio médico del IMSS.

<sup>10</sup> CONEVAL, "El derecho a la salud para las entidades federativas de México: compendio de indicadores para su diagnóstico", primera edición, México, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, 2023, p.25,

Es además necesario mencionar, que el caso ISSSTE<sup>11</sup> en Sonora es un más paradigmático y crítico. Se han reportado públicamente casos de clínicas y hospitales del ISSTE con severos problemas de mantenimiento, falta de aire acondicionado en condiciones de calor extremo, desabasto de medicamentos y equipos. Es además el deterioro de la infraestructura, una violación directa al derecho la salud, un ambiente hospitalario inadecuado no solo impacta en la comunidad de los pacientes, también es un riesgo para la efectividad de los tratamientos, así como impacta en el ambiente laboral y en la atención dada a los derechos habientes. Dejando a los trabajadores del estado en una vulnerabilidad agravada, viendo cómo la institución que supone debe

proporcionarle una atención a la salud integral se debilita progresivamente.

Por otro lado, la saturación incrementada por la integración (aunque aún se encuentra fragmentada) en una sola red, sin una expansión precisa y significativa de la capacidad hospitalaria, de personal y de equipamiento, podría llevar al colapso de más de las unidades médicas existentes como pasa en otros estados<sup>12</sup>, aunque muchas operan al límite de su capacidad. Derivado de la escasez podría llevar aun erosión aún más grande en la calidad de atención y de servicios, donde en lugar de proporcionar servicios de la más alta calidad se estandarice una atención mediocre por la falta de recursos y personal.

---

“correspondiente al 44% de la población en Sonora les toma menos de 10 minutos trasladarse, pero al 31% de los Sonorenses le toma más de 20 minutos trasladarse en auto a un centro de salud, tiempo estimado que se incrementa si la persona no cuenta con auto propio o medios de transporte inmediato”

<sup>11</sup> Armenta, Raúl, “Sonora Jubilados del ISSSTE exigen mejores servicios de salud”, *Diario del Yaqui - El Periódico de Sonora*, Sonora, octubre, 2025, <https://diariodelyaqui.mx/sonora/jubilados-del-issste-exigen-mejores-servicios-de-salud/120629> donde se planteó ante autoridad correspondiente los problemas que tiene el Instituto como son falta de

especialistas, insumos, infraestructura, traslados, medicinas, entre otras publicada en el Diario el Yaqui, en el año 2025.

<sup>12</sup> Varela, Micaela, “La falta de medicamentos e insumos en hospitales lleva al personal sanitario de la región Istmo de Oaxaca al paro indefinido”, *EL PAIS*, México, Junio, 2025, <https://elpais.com/mexico/2025-06-05/la-falta-de-medicamentos-e-insumos-en-hospitales-llevan-al-personal-sanitario-de-la-region-istmo-de-oaxaca-al-paro-indefinido.html> Se escribe sobre que el personal hospitalario se vio en la necesidad de protestar, así como, en otros estados que se encuentran pasando por situaciones similares.

## **Conclusión**

La situación actual en Sonora y México representa una paradoja jurídica, así como, de políticas públicas, en donde se proclama un avance hacia la universalidad mientras se implementan políticas que limitan el progreso real. La fusión de los sistemas de salud requiere de un desarrollo estratégico, donde se planteen acciones concretas para su materialización, un presupuesto robusto y bien distribuido. Por lo tanto, mientras no se aborden de manera simultánea y decidida las patologías de fondo, el nuevo modelo corre el riesgo gravísimo de no ser la solución, sino un factor que agrave la crisis de acceso a la salud, dejando a la población sonoreense, y mexicana en general, en un estado de permanente de inaccessión a la salud de forma efectiva, donde el derecho a la salud sigue siendo más una aspiración en papel que una realidad tangible en la vida de las personas. La garantía de este derecho fundamental no puede quedar sujeta a experimentos administrativos sin sustento financiero y técnico, la protección de este derecho exige una política de

estado, sostenida, transversal que priorice la vida y la dignidad de las personas por sobre cualquier otra consideración.

# IA Y JUSTICIA TERAPÉUTICA: HERRAMIENTAS PARA EL DIAGNÓSTICO PSICOLÓGICO Y LA PREDICCIÓN DE REINCIDENCIA EN ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY

Zoar Elizabeth Guerrero Estrada<sup>1</sup>

**Resumen:** La IA en la actualidad, se utiliza en diversos ámbitos como: la educación, la psicología, el derecho y en aplicaciones relacionadas con la justicia; en este contexto, se han dado importantes avances que permiten su uso en la creación de estrategias de apoyo para grupos como los adolescentes en conflicto con la ley, lo que generará intervenciones más efectivas a través de la justicia terapéutica.

En los últimos años nos hemos visto influenciados por la inteligencia artificial (IA) en nuestro día a día; incluso en ámbitos como la psicología, el derecho y la justicia, al cambiar el panorama existente con nuevas opciones de realizar desde situaciones cotidianas hasta aplicarlas en diferentes ámbitos de acción. Aunque existen IA's prácticamente para todo, hay pocas aplicaciones en el diagnóstico, la predicción y la prevención de conductas delictivas; estas herramientas podrían generar una perspectiva más amplia que funcione como un puente para el uso de la tecnología en la aplicación y el diseño de programas de intervención, que apoyen a los

especialistas en el trabajo con personas privadas de la libertad y, particularmente, con adolescentes en conflicto con la ley. De este modo, se orientan los esfuerzos hacia el diagnóstico y la prevención de la reincidencia, en consonancia con los planteamientos de la justicia terapéutica. Esto abre la posibilidad de fortalecer de manera articulada dos ámbitos fundamentales: el derecho y la psicología. En algunas ocasiones, podemos observar que existen temores respecto a la tecnología y su adaptación. Como plantea Parra, la velocidad del cambio tecnológico desafía la rigidez de los sistemas normativos, que parecen *impotentes para seguir de cerca la incesante*

---

<sup>1</sup> Maestranda en Política Criminal en la UNAM, Facultad de Estudios Superiores Aragón; Línea de investigación: Inteligencia Artificial, Justicia Terapéutica y Adolescentes en conflicto con la ley; datos de contacto: elizabethestrada.posgrado.derecho@aragon.unam.mx

*evolución de las necesidades jurídicas*<sup>2</sup>.

Por otro lado, Tiffon menciona que la IA es parte de los avances tecnológicos y que está aquí para quedarse, lo que implica que, aunque la IA pueda tener un menor margen de error y pueda apoyar en la detección de patrones psicopatológicos, es necesario recordar que los resultados pueden ser peligrosos debido a la probabilidad de sesgos estadísticos o humanos. Asimismo, la conducta humana es impredecible, lo que lleva a la necesidad de no solo limitarse únicamente a las respuestas dadas por la IA, sino apoyarse en el juicio clínico humano de especialistas en diversas áreas<sup>3</sup>. En adolescentes en conflicto con la ley, un mal uso podría reforzar estigmas o vulnerar su interés superior. Por ello, el ensayo propone analizar los alcances y limitaciones de la IA en diagnósticos y predicción de reincidencia, identificar si existen

sistemas utilizados para crear programas de intervención y explorar su posible incorporación en la justicia terapéutica sin afectar la dignidad ni los derechos de los adolescentes.

## **I. Inteligencia Artificial y su Aplicación**

En el trabajo con adolescentes, se ha utilizado la IA. Se ha integrado al trabajo con adolescentes a través del uso de datos clínicos, escolares, sociales y jurídicos, principalmente en programas de intervención psicopedagógica. Actualmente, los algoritmos de aprendizaje automático permiten identificar factores como impulsividad, abandono escolar y conflictos familiares. El procesamiento del lenguaje natural (PLN) se usa para analizar entrevistas y registros clínicos, lo que facilita la detección de riesgos como desesperanza, agresividad, depresión y otros trastornos mentales. Investigaciones recientes, como la de Macías,<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> Parra Sepúlveda, Darío y Concha Machuca, Ricardo, "Inteligencia artificial y derecho. Problemas, desafíos y oportunidades", *Vniversitas*, Chile, vol 70, 2021, p.23-24, disponible en: [https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vni\\_juri/article/view/35364](https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vni_juri/article/view/35364) (fecha de consulta: 21 de diciembre de 2025).

<sup>3</sup> Tiffon Nonis, Bernat-Noël, *La Inteligencia Artificial aplicada en la Psicología Criminal y Forense: ¿Reto, realidad o ficción?*, Barcelona, Real Academia Europea de Doctores, 2009, pp:74-80.

<sup>4</sup> Macías Martínez, Ignacio, *Diseño y desarrollo de aplicación para la detección de señales de alerta temprana de riesgo de*

muestran que analizar textos puede ayudar a identificar tempranamente riesgo suicida, lo que abre la posibilidad de crear sistemas preventivos basados en IA. Además, los adolescentes son especialmente vulnerables a trastornos depresivos, por lo que, los agentes conversacionales, se han propuesto como herramientas útiles para detectar, diagnosticar y apoyar el tratamiento de la depresión, lo que disminuye la carga de los terapeutas<sup>5</sup>.

## **II. Modelos que pueden predecir la reincidencia**

En el ámbito de la justicia penal se han desarrollado múltiples modelos de riesgo como son el COMPAS y PredPol; sin embargo, estos pueden presentar sesgos relacionados con raza, nivel socioeconómico, antecedentes delictivos, dinámica familiar, consumo de sustancias o victimización, lo que puede afectar la precisión de sus predicciones.

---

*suicidio mediante mensajes de texto de redes sociales y técnicas PLN*, Barcelona, Universitat Oberta de Catalunya, 2024, pp.42-44.

<sup>5</sup> Barot Diaz-Aguado, Martín. *Uso de agentes conversacionales en la gestión de las distintas fases de los trastornos depresivos en la*

Desde los años 2000, varios países europeos comenzaron a implementar programas de análisis predictivo para reducir la criminalidad; Francia fue pionera con *Anacrim* en 1994, posteriormente reemplazado por *i2 Analyst Notebook* en 2005. En Europa, el uso de programas de análisis predictivos en el área de seguridad es amplio. Esto lo podemos ver dado que, para 2018, existían alrededor de 20 programas activos, lo que indica un cambio en el sector de la seguridad, siendo el ámbito principal el de análisis criminal policial. También, se observa una disparidad entre algunos países y se evidencia la falta de control sobre el software que se utiliza. Esta situación representa un riesgo importante, ya que podría provocar que el uso del análisis predictivo se estanque y no evolucione hacia una verdadera adaptación y consolidación de esta tecnología dentro del ámbito de la seguridad europea.<sup>6</sup> El software COMPAS

*población adolescente*. Barcelona, Universitat Oberta de Catalunya, 2023, pp.30-32

<sup>6</sup> Cinelli, Virginia, y Alberto Manrique Gan. "El uso de programas de análisis predictivo en la inteligencia policial: una comparativa europea." *Revista de Estudios en Seguridad Internacional*, vol.5, num. 2, pp. 8-9,

muestra las dificultades de aplicar inteligencia artificial en la justicia penal, especialmente por los problemas de equidad que genera. Su uso evidencia que es imposible satisfacer al mismo tiempo todas las nociones de justicia o imparcialidad, lo que se conoce como “imposibilidad de equidad”. Esto refleja las tensiones entre precisión estadística, justicia social y consideraciones éticas, por lo que el diseño e implementación de sistemas con IA en este ámbito requiere un enfoque multidisciplinario y la participación de expertos.<sup>7</sup>

### III. Justicia Terapéutica como Marco de Integración Tecnológica

De acuerdo con Wexler, la Justicia Terapéutica (JT) se fundamenta en la idea de que el sistema judicial debe promover el bienestar psicológico de

las personas y fortalecer sus vínculos prosociales. Esta busca estudiar el rol terapéutico de la ley y se entiende no solo como una normativa jurídica, sino como un sistema integrado tanto por las normas jurídicas como las personas que operan el sistema y los procesos que aplican. Es relevante destacar que se centra en el impacto que tiene el sistema tanto en el ámbito emocional como psicológico.<sup>8</sup> Se aplica en casos en los que se presentan factores de riesgos vinculados a padecimientos patológicos, mentales, o bien al consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes, y la ocurrencia de alteraciones conductuales por distorsiones cognitivas o deficiencias emocionales.<sup>9</sup>

---

disponible en:  
<https://digibug.ugr.es/handle/10481/58900>  
(fecha de consulta: 21 de diciembre de 2025).

<sup>7</sup> Lagioia, Francesca, Rocco Rovatti, y Giovanni Sartor. (2023). “Algorithmic Fairness through Group Parities? The Case of COMPAS-APMOC.” *AI & Society*, vol.38,p.460, disponible en:  
[https://www.researchgate.net/publication/360252757\\_Algorithmic\\_fairness\\_through\\_group\\_parities\\_The\\_case\\_of\\_COMPAS-SAPMOC](https://www.researchgate.net/publication/360252757_Algorithmic_fairness_through_group_parities_The_case_of_COMPAS-SAPMOC)  
(fecha de consulta: 21 de diciembre de 2025).

<sup>8</sup> Wexler, David, *Justicia terapéutica: una visión general*, citado en Gómez Barrera, Alejandra Marlene y Raúl Juan Contreras

Bustamante, “La Constitución como acceso a la justicia terapéutica en la justicia penal para adolescentes. El caso del Estado de México”, *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, Ciudad de México, n.º 49, julio-diciembre 2023, pp. 133–155, disponible en:  
<https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2023.49.18581>(fecha de consulta: 23 enero 2026).

<sup>9</sup> Ocampo, Muñoa Manuel Gustavo, “Acercamiento a una justicia terapéutica intercultural en Chiapas”, *Intersticios Sociales*, Guadalajara, Jalisco, nueva época, 2019, núm. 18, enero-junio, pp. 105–126, disponible en:

Con la inteligencia artificial se pueden crear aplicaciones que apoyen en la identificación de necesidades clínicas, el monitoreo del progreso terapéutico, la adaptación de planes socioeducativos y la detección temprana de incumplimiento. Por lo cual la IA se convierte en un recurso capaz de filtrar información de manera técnica y eficiente, lo que facilita el trabajo de un equipo.

#### **IV. Herramientas de Diagnóstico Psicológico asistido por IA**

El uso de la IA para el diagnóstico en salud mental es relativamente reciente; sin embargo, la detección de mensajes en lenguaje natural ha sido una de las aplicaciones más utilizadas debido a su impacto en poblaciones amplias y a la posibilidad tanto de intervención temprana como de predicción de riesgos. Un ejemplo claro de ello es lo planteado por Leis et al., quienes señalan que alrededor del 80% de los tweets publicados por individuos que padecen depresión

muestran un uso más frecuente de pronombres singulares en primera persona. Estos hallazgos sugieren la existencia de un patrón lingüístico distintivo asociado a la depresión en el discurso en línea, caracterizado por una mayor individualización y una menor referencia a interacciones sociales. En esta misma línea, Vaci et al. emplearon técnicas de procesamiento de PLN para organizar y analizar datos clínicos relacionados con la depresión. Estos resultados respaldan la eficacia del PLN para el análisis e identificación de trastornos mentales mediante el aprendizaje automático<sup>10</sup>. Los investigadores alcanzaron precisiones superiores al 90% en la detección de trastornos como depresión y ansiedad, lo cual subraya la eficacia de combinar herramientas avanzadas para la clasificación de trastornos mentales a partir de datos clínicos.

La IA ofrece una oportunidad relevante para intervenciones

---

<http://www.scielo.org.mx/pdf/ins/n18/2007-4964-ins-18-105.pdf>

(fecha de consulta: 23 enero 2026).

<sup>10</sup>Reyk Sayk Alemán Acuña, Pereira Montiel, Eider, Torres Silva, Ever Augusto, y Montoya Arenas, David Andrés. (2024).

“Procesamiento de lenguaje natural en la Salud Mental: Revisión de alcance.” *Revista Iberoamericana de Psicología* vol.17, núm.2, pp.11–22, disponible en: <https://doi.org/10.33881/2027-1786.rip.17202> (fecha de consulta: 21 de diciembre de 2025).

dirigidas a adolescentes, especialmente en conflicto con la ley, al permitir predecir riesgos, identificar conductas problemáticas de manera temprana, mejorar diagnósticos psicológicos reduciendo sesgos subjetivos, y crear intervenciones personalizadas que optimicen recursos y faciliten la réplica. Aunque en la actualidad existe un avance significativo en el uso de lenguaje natural y de sistemas predictivos, es necesario tener en cuenta que esto presenta nuevos desafíos, como el riesgo de encasillar a personas vulnerables o de perpetuar desigualdades sociales, tal como se evidenció en el uso de algunos sistemas como COMPAS. Desde un enfoque terapéutico, la IA debe ser una herramienta complementaria, no un reemplazo del factor humano. Es crucial evitar la estigmatización, adecuar su uso al marco legal, fortalecer la investigación, garantizar el acceso y capacitar a los profesionales.

# LA TELEMEDICINA, FALLOS EN LA COMUNICACIÓN Y POSIBLES IMPLICACIONES JURÍDICAS

Carlos Esteban García Martínez<sup>1</sup>

**Resumen:** La era tecnológica ha permeado en todas las áreas del conocimiento, simplificando procesos y actividades administrativas. En el caso de la telemedicina, la relación médico-paciente puede afectarse al haber fallos en la comunicación, lo que provoca un distanciamiento en el vínculo y hasta procesos legales.

## Introducción

Desde la época post-independentista de México; se identifica al médico por su vasto conocimiento, su entrega hacia el prójimo, trato humano, cálido y cuya vocación lo lleva a hacer el bien a través del acompañamiento, el consejo y la cercanía con el paciente.

Como dato histórico de México, tenemos que en junio de 1889 se funda el primer hospital con propósitos lucrativos en la Ciudad de México,<sup>2</sup> cuyo objetivo fue implementar un nuevo modelo de atención médica al integrar amenidades y servicios para los enfermos, así como una infraestructura que ofrece espacios

amplios tanto para la atención médica como para la recuperación y esparcimiento de los pacientes.

En ese sentido, la práctica privada de la medicina debe su auge a la saturación de los servicios públicos y se propone no solo atender con eficiencia, calidad y respeto, sino también con innovación como actualmente ocurre con las consultas *online*.

Sin embargo, durante las consultas a distancia pueden darse “fallos en la comunicación” lo que ocasiona conflictos que derivan en asuntos jurídicos, así como la intervención del Estado a través de las instituciones

---

<sup>1</sup> Pasante de Licenciatura en la Facultad de Derecho de la UNAM. Experiencia en materias: civil, administrativa, sanitaria y cumplimiento normativo. contacto: carlosesteban.gmartinez@gmail.com / X: @cgmartinezmx.

<sup>2</sup> Fajardo Ortiz, Guillermo, *La atención hospitalaria en México: el hospital lucrativo*, Revista de la Facultad de Medicina, México, volumen 39 – No.4 (octubre-diciembre 1996), publicado 1996-10-01, pp. 150-152 consultado el 20 de octubre 2025 en: <https://www.revistas.unam.mx/index.php/rfm/issue/view/56314>.

sanitarias, por lo que es común observar conductas conocidas como *medicina defensiva*.

En ese tenor cabría reflexionar acerca de la necesidad de aplicar el derecho sancionador o buscar alternativas de solución de controversias cuando se den conflictos en la comunicación.

### **La telemedicina en la práctica privada de la medicina**

En los últimos años se ha visto un incremento de usuarios de servicios de medicina privada, siendo así que en 2024 se registraron 3,020 unidades médicas privadas en México<sup>3</sup> y a partir de la pandemia los usuarios eligieron más este servicio, cuyo resultado para 2024 fue el incremento en 57.6% de atención en este tipo de establecimientos de salud.<sup>4</sup>

Ante este panorama de preferencia, se añade la opción de atención médica a través de medios digitales, que no es

algo nuevo en México ya que en 1995 existió un proyecto pionero a nivel Latinoamérica por parte del ISSSTE denominado Programa Nacional de Telesalud, cuyo propósito fue otorgar servicios médicos especializados a distancia, de manera oportuna y de calidad, opción que aporta varios beneficios.<sup>5</sup>

Si bien la telemedicina ha sido un acierto para aquellos que no tienen acceso inmediato a infraestructura sanitaria o por limitaciones como lo ocurrido por la pandemia de COVID-19, vemos que su uso se ha normalizado por la comodidad de hacerlo en cualquier horario o lugar.

Actualmente casi todas las especialidades médicas ofrecen sus servicios de manera virtual a través de plataformas digitales, *software* especializado o en sistemas de mensajería de redes sociales, las

---

<sup>3</sup> INEGI, *Estadísticas de salud en establecimientos particulares: consulta de unidades médicas privadas*, México, consultado el 15 de noviembre de 2025 en: [https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/General\\_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=esep\\_ump](https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/General_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=esep_ump)

<sup>4</sup> Sin autor, "Recurren más a servicios de salud privados", Periódico El Economista, Política, publicado el 14/08/2025, consultado el 11 de noviembre de 2025 en:

<https://www.economista.com.mx/politica/recurren-servicios-salud-privados-20250814-772826.html>

<sup>5</sup> Amaro Sánchez, Luis, "Programa Nacional de Telemedicina", Revista CONAMED, año 4, Vol. 3, No. 14, enero-marzo de 2000, consultado el 18 de noviembre de 2025 en: [http://www.conamed.gob.mx/gobmx/revista/pdf/vol\\_5\\_2000/COMPLETO\\_1.pdf](http://www.conamed.gob.mx/gobmx/revista/pdf/vol_5_2000/COMPLETO_1.pdf)

cuales buscan optimizar la actividad profesional con integración de herramientas clínicas, actualizaciones académicas, difusión de servicios e inclusive pretenden ser un canal de comunicación con los pacientes.

En ese sentido la Fundación Mexicana para la Salud (FUNSALUD) realizó estudios de comportamiento digital destacando que los facultativos utilizan *WhatsApp* y *Facebook* como medios de contacto o difusión y revelando que un 45% de los encuestados dan consulta virtual y un 65% usan la mensajería instantánea.<sup>6</sup>

En tanto que, los pacientes prefieren comunicarse al consultorio a través de una llamada telefónica o mensajería instantánea, dejando en un cuarto y quinto lugar el uso de plataformas digitales para citas médicas y videollamadas respectivamente.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Fundación Mexicana para la Salud, *El Médico Digital en México 2024*, consultado el 20 de noviembre de 2025 en: <https://funsalud.org.mx/wp-content/uploads/2025/06/Presentacion-FUNSALUD-Medic@-Digital-en-Mexico-2024.pdf>

## **La comunicación en la relación médico paciente y sus posibles fallos en la telemedicina**

Algo fundamental en la relación médico-paciente es la confianza que se construye por un proceso de comunicación claro, accesible y amable por parte del facultativo, cuya retroalimentación permitiría conocer si el paciente comprendió la información o en su caso, disipar dudas.

En consideración con lo expuesto, la entrevista clínica no debería realizarse como un *check list*, pues la intención de la comunicación es generar efectos en el receptor para obtener información. Esto incluye, aquellos datos sobre la sintomatología, cambios en el comportamiento, etc., que dan un panorama integral sobre el paciente.<sup>8</sup>

Además, con el uso de dispositivos electrónicos, podría haber un sesgo en la información clínica ante una limitación visual y la falta de

<sup>7</sup> Fundación Mexicana para la Salud, *El paciente Digital Mexicano 2025*, consultado el 20 de noviembre de 2025 en: <https://www.pacientedigital.mx/>

<sup>8</sup> Fuente, Ramón de la, *Psicología médica*, 2da edición, decimoquinta reimpresión, México, FCE, 1992, pp. 177, 180, 194, 222.

exploración física, por lo que es imperativo que el facultativo establezca un entorno de empatía, comunicando el diagnóstico y las recomendaciones terapéuticas de forma comprensible, sin tecnicismos o jergas médicas y con apego a los principios éticos y bioéticos del paciente<sup>13</sup>.

Y aunque se conciben varios tipos de comunicación, en la comunicación electrónica inciden la verbal, no verbal o corporal y se integran otras como la digital, visual, auditiva en las que pueden ocurrir errores o fallos conocidos como barreras o interferencias en la comunicación.<sup>9</sup> Las cuales se clasifican en:<sup>10</sup>

Personales.- se dan por prejuicios en cualquiera de los individuos de la relación médico-paciente.

- Físicas.- se dan por obstáculos como ruidos o cortes de secuencia en la comunicación debido a la red

de internet o que el equipo no funcione de manera correcta.

- Semánticas.- donde la interpretación de los individuos puede darle un giro a la relación ya sea porque no se entendió la información por lo complejo del lenguaje o porque se comprendió de otra manera.

### **Regulación de la telemedicina y efectos jurídicos ante una interferencia en la comunicación.**

Es común escuchar al gremio médico sobre la excesiva regulación para la práctica privada de la medicina y la telemedicina no es la excepción; recordemos que es obligación del Estado proporcionar servicios de salud de calidad. Así, el derecho al trabajo garantiza la oportunidad de ofrecer servicios de salud y obtener una remuneración justa, debiendo cumplir con las normas que regulan este tipo de servicios.

---

<sup>9</sup> Escudero Yerena, María Teresa, Técnicas de Comunicación en la Enseñanza, 3ª edición, México, Trillas, 2007, pp. 14, 18.

<sup>10</sup> Manual del diplomado desarrollo de habilidades directivas, Modulo 1 Identidad, Unidad 3 Comunicación, Facultad de

Ingeniería, UNAM, 2019, consultado el 23 de noviembre de 2025 en: [https://www.campus-virtual.mineria.unam.mx/Mineria/Diplomados/2DHabilidades/Documentos/--M1U3\\_PDF.pdf](https://www.campus-virtual.mineria.unam.mx/Mineria/Diplomados/2DHabilidades/Documentos/--M1U3_PDF.pdf).

Una de las instituciones que nos puede aportar información relevante para hacer uso de medios digitales como complemento de la atención médica es el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC). Por ello, ante un conflicto en la comunicación debería contemplarse una metodología de atención de quejas, pues de conformidad con el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, el responsable sanitario es quien debería darle seguimiento hasta su solución.

Aunque en ocasiones es común que los pacientes presenten su inconformidad ante dos instituciones, como es la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) quien puede hacer uso del poder coercitivo del Estado o la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) con mecanismos más amigables, antes que establecer

comunicación con el médico en cuestión.

Nada menos, la CONAMED informó que en 2024 se tramitaron alrededor de 1,141 quejas, donde 955 asuntos fueron concluidos en etapa conciliatoria y de estos el 55.72% llegaron a un acuerdo mientras que el 44.28% no lo consiguieron.<sup>11</sup>

No obstante, el facultativo puede caer en lo que se denomina “medicina defensiva”, al ponderar una serie de actos que lo “salven” de llegar a una situación legal, que en caso de incidir en el paciente podría contravenir el principio bioético de “no maleficencia”.

## **Conclusiones**

Es necesario retomar el aspecto humano de las relaciones y recordar que los dispositivos electrónicos son meras herramientas que ayudan en la interacción médico-paciente, por ende, buscar asesoría de colegios médicos o despachos jurídicos, es una buena práctica para estar dentro del marco normativo que es otra forma de

---

<sup>11</sup> Moreno Sánchez, Pablo, Monroy Ramírez, Teresa, García May, Emilio, López Martínez, Juan, González Toscano, Juan, Cortés Moreno, Gabriela, Rojano Fernández, Cintia Judith, *Informe Anual de Actividades 2024*,

CONAMED, consultado el 26 de noviembre de 2025 en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1005495/INFORME\\_ANUAL\\_2024.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1005495/INFORME_ANUAL_2024.pdf).

dar certeza, seguridad y confianza al paciente al estar actualizado no solo profesional sino también jurídicamente, además de ser un plus en el prestigio.

Es un hecho que la telemedicina es una herramienta valiosa y como lo indica el Dr. Carlos Viesca, deberá tratarse al paciente con la dimensión de un familiar evitando fricciones, por eso es importante tener una legislación que dé certeza sobre su uso e inserte mecanismos de solución de conflictos. Por ello, se sugiere que las plataformas digitales cuenten con evaluaciones del acto médico y complementen con capacitación diseñada por colegios médicos e instituciones sanitarias.

# UNA REFLEXIÓN BIOÉTICA Y JURÍDICA ACERCA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL: EL PRINCIPIO DE DIGNIDAD HUMANA FRENTE A LA AUTONOMÍA ALGORÍTMICA.

Liz Ariana Pérez Nazario<sup>1</sup>

**Resumen.** Este artículo examina las implicaciones legales y bioéticas del principio de dignidad humana frente al avance de la autonomía algorítmica en la Inteligencia Artificial. Analiza cómo la toma de decisiones automatizada puede desafiar los fundamentos del humanismo jurídico, a la vez que plantea la necesidad de revisar y actualizar los marcos normativos vigentes.

El cada vez más avanzado desarrollo de la inteligencia artificial autónoma convierte en una realidad mediata el hecho de que las máquinas operadas por Inteligencia Artificial tomen decisiones que afecten directamente la vida y los derechos humanos de las personas. Si bien es cierto que el desarrollo de las tecnologías lleva la idea de mejorar o facilitar la vida de los usuarios, la implementación de la autonomía tecnológica entra en conflicto con el principio de la dignidad humana, esto con referencia a como las decisiones automatizadas pueden vulnerar la autonomía moral y jurídica de las personas. Es entonces en donde surge la pregunta central de este artículo: ¿De qué manera el

principio de dignidad humana puede constituirse en un límite ético y jurídico frente a la autonomía algorítmica de la IA?

Al plantear esta interrogante se busca una reflexión teórica sobre los fundamentos bioéticos y legales, así como fundamentos normativos necesarios para preservar en un contexto cada vez más automatizado y autónomo, la centralidad del ser humano.

En el campo de la IA es sumamente necesario reinterpretar las normas para prevenir que el ser humano se convierta en un instrumento frente a la utilidad técnica de la IA o de los

---

<sup>1</sup> Doctorando en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Internacional de Aguascalientes. Líneas de Investigación: Inteligencia Artificial y derechos humanos; lic.ariana.perez@gmail.com y lic\_ariana\_perez@hotmail.com

intereses económicos que puedan generarse gracias a esta tecnología.

Una perspectiva teórica que reúna la Bioética y el Derecho daría la posibilidad de plantear un análisis de los límites éticos de la autonomía algorítmica, promoviendo de esa manera el dialogo sobre cómo utilizar responsablemente la IA y proteger los principios básicos del humanismo jurídico.

### **1. El principio de dignidad humana como eje rector en la era digital**

La dignidad humana implica que la persona es un fin en sí misma y no puede ser tratada como un medio para la consecución de otros fines, se traduce en un criterio normativo para diseñar políticas públicas, interpretar derechos y limitar el actuar del Estado y los particulares.<sup>2</sup>

En el contexto digital, este principio adquiere matices complejos: Las tecnologías de IA procesan datos personales, elaboran perfiles, predicen comportamientos y, en

ocasiones; influyen en decisiones vitales como el acceso a servicios, la valoración crediticia, la vigilancia pública o la selección de candidatos en procesos laborales. Tales practicas asociadas al uso de la inteligencia artificial pueden vulnerar la dignidad humana cuando reducen al individuo a datos cuantificables, lo despojan de su singularidad y lo someten a procesos de tomas de decisiones opacas.

La bioética ha advertido que la dignidad no se limita a evitar daños, sino que exige condiciones estructurales que permitan la participación autónoma y consciente en la vida social. Ello implica que la IA debe diseñarse y utilizarse de manera que respete la libertad, la integridad y la autodeterminación del usuario, y evite formas de manipulación, sesgo o discriminación que erosionen su valor intrínseco.<sup>3</sup> Por ello, la dignidad funciona como punto de partida para evaluar la licitud y legitimidad del uso de la IA.

### **2. Autonomía algorítmica**

---

<sup>2</sup> Kant, Immanuel *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*, Alianza Editorial, Madrid, 2002.

<sup>3</sup> Gracia, Diego *Fundamentos de Bioética*, Triacastela, Madrid, 2007.

La autonomía algorítmica se refiere a la capacidad de los sistemas de IA para analizar datos, tomar decisiones, optimizar procesos y ejecutar acciones sin intervención humana inmediata. Este tipo de funcionalidad, aunque efectiva para aumentar la eficiencia y precisión, genera interrogantes relevantes: ¿Puede un algoritmo tomar decisiones moralmente válidas? ¿Se puede atribuir responsabilidad a un sistema no humano? ¿Qué implicaciones tiene para la libertad y control humano? Desde una perspectiva técnica, la autonomía algorítmica no implica voluntad o conciencia, sino procesos estadísticos y probabilísticos capaces de identificar patrones y predecir resultados.<sup>4</sup> Sin embargo, esta autonomía puede producir decisiones que escapan a la comprensión de sus creadores, generando lo que la literatura llama *opacidad algorítmica* o *black box effect*.

El riesgo principal es que la delegación indiscriminada de decisiones tecnológicas produzca una

deshumanización de los procesos sociales. La persona podría quedar subordinada a la lógica algorítmica, con limitadas posibilidades de cuestionar, impugnar o comprender el razonamiento del sistema. En términos bioéticos, la autonomía humana es un valor superior que no puede ser sustituido por la eficiencia técnica. La toma de decisiones que afectan la vida, la libertad o la identidad de un individuo requiere un proceso deliberativo que un algoritmo no puede replicar. De ahí la importancia de mantener mecanismos de supervisión humana significativa (*human-in-the-loop*), especialmente en casos donde la decisión incide sobre derechos fundamentales.

### **3. Retos éticos y biojurídicos en la implementación de la IA**

La IA plantea múltiples desafíos bioéticos que encuentran resonancia en el ámbito jurídico. Estos retos pueden agruparse en cuatro grandes dimensiones:

---

<sup>4</sup> RUSELL Stuart y Norvig Peter, *Artificial Intelligence: A Modern Approach*, Pearson, New York, 2021.

### **a) Transparencia y explicabilidad**

La falta de claridad en los procesos de toma de decisiones algorítmicas podría vulnerar derechos como la igualdad, la no discriminación y el debido proceso.<sup>5</sup> Para que una tecnología sea compatible con la dignidad humana, debe permitir comprender sus criterios de decisión.

### **b) Sesgos y discriminación algorítmica**

Los algoritmos aprenden a partir de datos históricos que, en muchos casos, reflejan desigualdades estructurales. Una IA entrenada con información sesgada puede replicar y amplificar discriminaciones por género, etnia, edad o condición socioeconómica, afectando la equidad y el trato digno.

### **c) Vigilancia y protección de datos personales**

El uso masivo de datos puede convertirse en un mecanismo de control social incompatible con la

dignidad humana y la vida privada. El derecho a la protección de datos es hoy una extensión natural del respeto a la persona en entornos digitales.

### **d) Responsabilidad jurídica**

La autonomía algorítmica plantea preguntas sobre quién responde frente a daños ocasionados por decisiones automatizadas: ¿El Programador? ¿La Empresa Propietaria? ¿El usuario? ¿El propio Estado? En ningún caso la responsabilidad puede trasladarse a un sistema no humano, pues ello equivaldría a diluir la garantía de derechos de las personas afectadas.

## **4. Marcos regulatorios y su aproximación a la dignidad frente a la IA**

Diversos ordenamientos jurídicos han comenzado a desarrollar marcos normativos para regular la IA. Aunque existe diversidad técnica y conceptual, todos comparten la idea de que la

---

<sup>5</sup> WACHTER, Sandra and Mittelstadt, Brent and Russell, Chris, Why Fairness Cannot Be Automated: Bridging the Gap Between EU Non-Discrimination Law and AI (March 3, 2020). Computer Law & Security Review 41

(2021): 105567. Consulted: October 29, 2025.  
Available at  
SSRN: <https://ssrn.com/abstract=3547922> or  
<http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3547922>

tecnología debe respetar la dignidad humana como límite infranqueable.

#### ➤ **Europa: el AI Act**

La Unión Europea propuso un enfoque basado en riesgos que prohíbe sistemas contrarios a la dignidad (como la manipulación subliminal o la puntuación social). El AI Act exige transparencia, evaluación de impacto y supervisión humana obligatoria para sistemas de alto riesgo.<sup>6</sup>

#### ➤ **América Latina**

Países como México, Chile, Brasil y Argentina han emitido lineamientos o iniciativas legislativas centradas en la ética, la prevención de sesgos y la protección de datos. Aunque fragmentarios, dichos esfuerzos reconocen la dignidad humana como principio rector.

#### ➤ **Organismos internacionales**

La UNESCO y la OCDE han impulsado marcos de gobernanza basados en ética, responsabilidad y derechos humanos, subrayando que el desarrollo tecnológico debe

orientarse al bienestar y a la protección de la persona. En todos los casos, el principio rector es claro: la tecnología debe estar gobernada por el Derecho, y no al contrario.

La IA no es neutral. Cada modelo algorítmico responde a elecciones humanas: qué datos usar, qué optimizar, qué priorizar y qué riesgos tolerar. El objetivo no es frenar la innovación, sino garantizar su desarrollo responsable y humano, donde la dignidad funcione como faro normativo.

La inteligencia artificial constituye uno de los avances tecnológicos más significativos del siglo XXI, al abrir posibilidades inéditas de transformación social, económica y jurídica. No obstante, su progresiva autonomía algorítmica plantea desafíos éticos y biojurídicos que exigen una revisión crítica de los marcos normativos vigentes. En este escenario, la dignidad humana no solo debe preservarse como límite infranqueable frente al poder tecnológico, sino también

---

<sup>6</sup> Comisión Europea, *Proposal for a Regulation Laying Down Harmonised Rules*

*on Artificial Intelligence (Artificial Intelligence Act)*, 2021.

consolidarse como principio rector que oriente el desarrollo, diseño e implementación de la inteligencia artificial. La humanidad debe preservar su capacidad deliberativa, su libertad y su derecho a ser reconocida como fin en sí misma, y no como mera variable dentro de un sistema de datos. La inteligencia artificial puede constituirse en una herramienta poderosa al servicio de la justicia, la salud y el bienestar social; sin embargo, su legitimidad dependerá de que su diseño e implementación se sometan a principios de responsabilidad, transparencia, supervisión humana significativa y respeto irrestricto a los derechos fundamentales. En consecuencia, el verdadero desafío contemporáneo no radica en el desarrollo tecnológicos de sistemas cada vez más sofisticados, sino en la construcción de un marco ético y jurídico capaz de garantizar que el progreso digital fortalezca y no erosione la centralidad de la persona y el valor intrínseco de su dignidad.

# PERENCIÓN Y DERECHO A LA CERTIDUMBRE EN LA INVESTIGACIÓN PENAL

Cristian Ortega Barrera<sup>1</sup>

**Resumen:** El ensayo, visibiliza la falta de un plazo para la investigación inicial en el proceso penal mexicano sin detenido, lo que puede provocar dilaciones por parte del Ministerio Público que colocan en incertidumbre a las partes (imputado, víctima u ofendido), hecho que violenta su derecho humano a la justicia pronta.

## Introducción

De acuerdo con el Reporte de Resultados 37/2025 Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal y Estatal (CNPJF-E) de 2 de octubre de 2025, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); "Durante 2024, se abrieron 1 908 616 carpetas de investigación: 1 882 182 en materia penal para personas adultas y 26 434 en materia de justicia para adolescentes."<sup>2</sup> Y en ese mismo periodo "se reportaron 1 612 446 determinaciones y/o conclusiones en las carpetas de investigación en la etapa de investigación inicial: 1 586 54 fueron

en materia penal para personas adultas y 25 892, en materia de justicia para adolescentes."<sup>3</sup> lo que indica una diferencia de 296 170 carpetas de investigación que no fueron determinadas, por diversas causas, que se suman a un rezago de entre 2020 a 2024 de "2 397 281 procedimientos pendientes de concluir en las carpetas de investigación en la etapa de investigación inicial y en la etapa de investigación complementaria: 2 373 453 en materia penal para personas adultas y 23 828 en justicia para adolescentes."<sup>4</sup>(sic); datos que no incluyen a la Ciudad de México. Las cifras acentúan el que en

---

<sup>1</sup> Maestro y Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, ha desarrollado investigación sobre el proceso penal acusatorio. Correo: ortegabarreracristian24@gmail.com

<sup>2</sup> INEGI, *Censo nacional de procuración de justicia federal y estatal 2025*, Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, México, 2025. Disponible en [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnpjf/2025/doc/cnpjf\\_2025\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnpjf/2025/doc/cnpjf_2025_resultados.pdf), fecha de consulta 19 de noviembre de 2025, p. 22

<sup>3</sup> Ídem.

<sup>4</sup> Ibidem, p. 24

materia penal existe rezago de carpetas de investigación por causas diversas, como la complejidad de las indagaciones, pero también, por problemáticas derivadas del actuar negligente de los actores que inciden en la investigación. Estas cifras no son sólo legajos, se traducen en víctimas u ofendidos e imputados que no tienen certidumbre jurídica ni acceso a la justicia pronta y expedita del artículo 17 constitucional<sup>5</sup>.

Así, es necesario establecer plazos perentorios para la actividad de investigación inicial que den certidumbre e impidan la inactividad procesal de las partes y del Representante Social, de forma que materialice el acceso a la justicia, la libertad de sospechas que debe gozar la persona imputada si su investigación no es determinada en un lapso breve y el derecho a la verdad que debe tener la persona víctima u ofendida; lo que se puede lograr con la “perención”.

---

<sup>5</sup> cfr. Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, fecha de consulta 25 de noviembre de 2025.

<sup>6</sup> Ídem.

El ensayo se desarrolla mediante la dogmática comparada y el análisis documental de diversas fuentes hemerográficas, bibliográficas y legislativas; bajo la mirada epistemológica del pragmatismo al proponer, a partir de un problema actual, una solución operable en el derecho procesal penal.

### **Derechos humanos en el proceso penal relativos a los plazos en la investigación**

El proceso penal acusatorio debe procurar el respeto y protección a una serie de derechos que constituyen el debido proceso y que están protegidos por los artículos 17 y 20 constitucionales<sup>6</sup> y así como 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos<sup>7</sup>; éstos indican que forma parte del derecho al debido proceso el ser oído con las debidas garantías, por un Tribunal independiente e imparcial, previamente establecido y *en un plazo razonable*.

<sup>7</sup> Cfr. Convención Americana de Derechos Humanos, disponible en [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf), fecha de consulta 25 de noviembre de 2025.

Estas garantías refieren a los órganos jurisdiccionales y se extienden a los órganos encargados de la investigación, es decir, al Ministerio Público, pues ha dispuesto en el caso Rosendo Cantú y otra vs. México; que:

En primer lugar, en cuanto al alegato del Estado que afirma que no se han configurado violaciones a las garantías judiciales ni a la protección judicial porque las investigaciones se mantienen en la órbita ministerial, la Corte recuerda su jurisprudencia en el sentido de que las garantías del artículo 8.1 de la Convención no se aplican solamente a jueces y tribunales judiciales o procesos judiciales. En particular, en relación con las investigaciones llevadas a cabo por el Ministerio Público, el Tribunal ha establecido que, dependiendo de las circunstancias del caso, puede tener que analizar los procedimientos que se vinculan

y constituyen el presupuesto de un proceso judicial, particularmente, las tareas de investigación de cuyo resultado depende el inicio y el avance del mismo.<sup>8</sup>

**El deber de respetar las garantías judiciales se extiende a los actos previos al ejercicio de la acción penal**, o sea, a la investigación inicial; que comienza con la noticia criminal y concluye cuando ante el Juez de Control se formulará imputación.

En ésta, el Ministerio Público cuenta con una serie de términos procesales: Cuenta con hasta 48 o 96 horas para poner a disposición del Juez de control al detenido, en caso urgente o en flagrancia, en virtud del mandato del artículo 16 constitucional párrafo décimo y del artículo 308 del Código Nacional de Procedimientos Penales. En la investigación complementaria, tiene obligación de concluir en 2 a 6 meses; no obstante, por lo que hace a las investigaciones sin detenido, el Ministerio Público cuenta con todo el tiempo necesario hasta la prescripción

---

<sup>8</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 24:*

*Jurisprudencia sobre México*, México, Consejo de la Judicatura Federal, 2019, p. 52

del delito, pues no hay plazo expreso en la ley, tiempo en el que debe recabar información que en su momento le permita solicitar unas de las formas de conducción a proceso; es decir, recaba datos sobre la existencia de un hecho que la ley señala como delito así como la autoría o participación de la persona que será imputada para pedir su citación, comparecencia o aprehensión.

De ahí que la **prescripción** pueda poner fin a la acción penal por el transcurso del tiempo, pues "Si partimos de la idea de que la prescripción es una figura jurídica que al incorporarse a los códigos penales se le utiliza para identificar la extinción de la pretensión punitiva (acción penal) y de la potestad de ejecutar las penas."<sup>9</sup>, al actualizarse, muere la acción; por lo que debieran existir mecanismos para impulsar la actividad procesal en la investigación, previo a la prescripción, que no

termine con la acción sino sólo con el procedimiento.

La figura propuesta podría ser la **caducidad de la instancia**, pero se ha dicho que ésta no es operante en los procesos penales por tratarse de procesos oficiosos; "La caducidad o perención de la instancia es una forma anormal de terminación del proceso que sobreviene por la falta de actividad procesal de las partes dentro del procedimiento, en un lapso de tiempo determinado legalmente."<sup>10</sup>, así entonces, es entendible que la misma no pueda operar en el proceso penal pues la inactividad ministerial afectaría los derechos de las partes por razones que no les son imputables; y no se debe olvidar que "Uno de los cometidos del Estado social de derecho es el de proporcionar una pronta y cumplida justicia para todas las personas que requieren de la intervención del órgano jurisdiccional para la solución de sus controversias

---

<sup>9</sup> García Ramírez, Sergio; González Mariscal, Olga, *Prescripción, en Análisis del nuevo Código Penal para el Distrito Federal*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2003, p. 169

<sup>10</sup> Mac-Gregor Eduardo Ferrer, Martínez Ramírez, Fabiola, Figueroa Mejía Giovanni A, et al, *Caducidad de la instancia en: Diccionario Procesal Constitucional y Convencional*, México, 2a. ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2014, p. 129

o la protección de sus derechos(...)."<sup>11</sup>, es decir, que la fijación de plazos en la investigación es doblemente exigible para los órganos del Estado, y **el instituto procesal que permitiría la extinción de la investigación sin terminar con la acción podría ser una “perención” del procedimiento de investigación.** En ese sentido, Satta indica que: "el proceso ya no es un asunto privado, se celebra en él el advenimiento de la ley, protagonistas no son –o no lo son solamente las partes, está sobre todo el juez, que “campea en el proceso como órgano público de una función estatal y, para tal fin, es dotado de un poder de impulso (oficial) porque es interés del Estado que las litis, una vez surgidas, sean rápidamente decididas.”<sup>12</sup>

Pero no se debe olvidar que las partes, en el proceso penal, se encuentran sujetas a una etapa previa a la acción, que es la investigación preliminar, donde el Ministerio Público investigará,

sin término alguno los casos sin detenido, el hecho y la responsabilidad; por ello, en este estadio es él a quien corresponde el impulso procesal, de ahí que deba actuar de forma diligente y bajo sanción ante su falta de acción, por medio de la perención.

La propuesta se enfoca en la creación de una perención previa a la acción, que puede nacer ante la falta de actividad investigadora relevante, que no puede ser atribuida a las partes sino al órgano encargado por ser él quien detenta el monopolio casi absoluto de la acción penal. Siendo así, la perención propuesta debería extinguir el procedimiento sin extinguir el *ius puniendi*, permitiendo que la investigación sea planteada de nuevo, con consecuencias graves por la falta de diligencia, incluso con una posible indemnización para los justiciables; pero sin afectación a sus derechos, pues a mayor tiempo, mayor dificultad

---

<sup>11</sup> Torres Calderón Leonardo Augusto, *La descongestión en la jurisdicción contencioso administrativa una visión desde el tribunal administrativo de Cundinamarca*, Colombia, Dikaion. Revista de fundamentación jurídica, Universidad de la Sabana, 2004, disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/720/72001306.pdf>, p. 87, consultado el 25 de noviembre de 2025.

<sup>12</sup> Satta, Salvatore, *La extinción del proceso*. Perú, Revista de la Maestría en Derecho Procesal de la Pontificia Universidad Católica de Perú, volumen 10-3, disponible en <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/32183/28046>, p. 311, consultado el 25 de noviembre de 2025.

para investigar; sin que ello sea óbice para la conservación de los registros hasta ese momento recabados.

### **Conclusiones**

1. Se requiere una figura que pueda impulsar el procedimiento de investigación sin detenido, ante la falta de un criterio uniforme o legislado en el proceso penal mexicano.
2. La figura propuesta daría celeridad al proceso, respeto al derecho humano de justicia pronta y certidumbre jurídica, incentivos al funcionario encargado (so pena de responsabilidades graves), descongestión de los órganos de procuración de justicia.
3. Para llevarlo a cabo se podría: a) fijar un término prudente para la perención de la investigación (más breve que el de prescripción, por las razones expuestas y porque la prescripción se soporta sobre la gravedad de la pena y no en la dificultad para investigar); b) no fijar término alguno, y dejarlo al arbitrio del Juez de control (parecido a la práctica actual, pero legislada para dar certidumbre a

las partes) y c), someter el término al arbitrio del Juez bajo criterios de complejidad para indagar, realización de actos relevantes o no y comportamiento de la persona imputada para dificultar o facilitar la indagatoria, entre otros.

# RECONOCIMIENTO FACIAL COMO SOLUCIÓN AL INCREMENTO DE CRÍMENES EN ECUADOR

Sebastián Vladimir Aldaz Piedra<sup>1</sup>

**Resumen:** En este trabajo me pregunto qué es el mal, cómo se expresa en la violencia y el crimen en el Ecuador y, qué puede hacer el Derecho frente a eso, la reflexión concluirá en indicar que el Registro Civil ya recopila datos biométricos desde el nacimiento. A partir de eso planteo que, el reconocimiento facial bien regulado puede ser una herramienta válida para enfrentar aquellos males.

El uso de violencia es una forma central de resolver conflictos en los espacios públicos [...] en prácticamente todos los países de la región [América Latina].

Lucía Dammert<sup>2</sup>

## I. Apertura: El mal

Como se sabe, Platón propondrá que la justicia sea el cumplimiento de la función propia de cada uno y de cada cosa. Como hombres, será hacer lo que a cada quien le corresponde hacer.

Roberto Rivadeneyra<sup>3</sup>

A propósito de la cita, empiezo este trabajo con una mención a un gran maestro y amigo, el Dr. Roberto Rivadeneyra, filósofo mexicano, docente e investigador; que se dedica con esmero a desentrañar los misterios yacentes en los Diálogos de Platón, el precitado profesor, en su obra: *Arte y educación*, sostiene que Sócrates gira el enfoque que se tiene de la justicia, desde el fuero externo hacia el fuero interno, propone que se la aplique no solo en lo social sino primordialmente en lo individual, en

---

<sup>1</sup> Abogado de los Tribunales y Juzgados del Ecuador por la Universidad de las Américas. Mediador por la Universidad Metropolitana y la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Magíster en Derecho con Mención en Estudios Judiciales por el Instituto de Altos Estudios Nacionales. Contacto: [svap\\_88@hotmail.com](mailto:svap_88@hotmail.com) y +593998887307.

<sup>2</sup> Dammert, L., 2025, *Anatomía del poder ilegal. Violencia, crimen organizado y corrupción en América Latina*, p. 24, Ariel.

<sup>3</sup> Rivadeneyra, R., 2024, *Arte y educación. Reflexiones para un mundo mejor*, p. 72, Eunsa.

aras de que la justicia se transforme en el estandarte del vivir bien.<sup>4</sup>

Entonces, ¿qué necesitamos como individuos, como sociedades pertenecientes a Estados y naciones para no solamente vivir, sino vivir bien? Me temo que, por esta vez, debemos responder una pregunta con otra, como seres racionales y políticos que somos ¿requerimos vivir en un ambiente natural equilibrado, en un entorno bueno, en condiciones de paz, libre de mal, libre de cualquier forma de violencia? La respuesta a esta pregunta estará en función de los principios, axiomas y derechos que cada Estado adopte como válidas.

En el verso 379c de la República de Platón, Sócrates indica que el bien es causa del bien, otrosí, el bien no ocasionará mal alguno; por analogía, el mal será causa del mal, en esa cualidad, del mal no provendrá bien alguno. En lo individual Sócrates nos exhorta a que, en nuestro fuero interno, desarrollemos nuestro potencial del bien con la práctica sostenida de virtudes como la justicia y las abriguemos en nuestra alma para

vivir bien, si lo migramos a lo colectivo, en sociedad debemos notar que actos buenos de cada individuo justo configurará en suma un Estado justo.

¿Cómo alcanzar el plausible ideal de contar con un Estado, sociedad e individuos justos? El ateniense indicaría que haciendo lo que corresponde a cada uno del modo adecuado, como reza en la República de Platón en el verso 433b<sup>5</sup>. En un segundo momento por herramientas jurídicas como leyes que armonicen y encaucen el comportamiento humano en sociedad. Queda establecido entonces que la causa del mal en lo micro y en lo macro está en hombres carentes de virtudes, por ello considero que, si una sola virtud reporta bienes a sus portadores, el desarrollo de otras virtudes, en sintonía con valores y en armonía con principios generaría un mayor bien.

## **II. Preludio: *El mal como poder por fuera de la ley***

Kant puso la pregunta por el mal en el corazón del hombre. [...] la disposición al mal es [...] congénita al hombre. [...] En el

<sup>4</sup> Platón, 2008, *Fedón*, 118a, Gredos.

<sup>5</sup> Platón. (2008). *República*. Gredos.

hombre la disposición al bien es original, mientras que la inclinación al mal se adquiere en la naturaleza humana. Esta inclinación al mal no es, por tanto, nuestra disposición natural [...]

Luis Cardona<sup>6</sup>

En consonancia con lo expuesto hasta el momento, si el bien se lo alcanza: a) haciendo lo que nos es propio de acuerdo con nuestra esencia, naturaleza o constitución, b) haciendo lo que es correcto en función del servicio al prójimo, c) para con ello conseguir vivir bien, entonces, ¿qué nos hace falta para comprender nuestra constitución, naturaleza o esencia? ¿Por qué se prolifera el mal en uno mismo y en macro en sociedad? El epitafio de Delfos, que hizo famoso el Tábano, exhorta “conócete a ti mismo”, ergo cabe preguntarnos ¿qué tanto conocemos de nosotros mismos? ¿Reflexionamos sobre lo que somos y nuestros actos?

Para actualizar esta discusión hemos de remitirnos al Holocausto alemán, donde no solo la sociedad sino los funcionarios encargados del orden, generales, empezaron a seguir los discursos de un mal llamado líder, cuando estos criminales de guerra fueron llevados a juicio en Núremberg, y en el caso de Eichmann en Israel, se puso en evidencia que aquellos obedecieron órdenes sin pensar. Cristina Sánchez, en su trabajo *Pensar en el mal, pensar contra el mal*, cita a Arendt; quien reconoce esta “incapacidad de pensar” y plantea investigar aquellos elementos que promueven la irreflexión o ausencia de pensamiento crítico, es decir, plantear una socio-génesis de los mecanismos y prácticas que propicia este comportamiento<sup>7</sup>.

A menester coincidir con lo que indica Cecilia Coronado en su trabajo sobre Theodor Adorno y Max Horkheimer: reflexiones sobre el origen de la violencia, respecto a la razón instrumental se remite a Horkheimer quien considera que la razón está

---

<sup>6</sup> Cardona, L., 2019, *Cartografías del mal. Los contextos violentos de nuestro tiempo*. p. 62, EAFIT.

<sup>7</sup> Cardona, L., *ob. Cit.* p. 105-109.

fragmentada: por un lado, se desarrolla la razón objetiva y por otro lado la subjetiva”<sup>8</sup>, mi pregunta es ¿en verdad, usamos nuestro pensamiento o razonamiento sea subjetivo y objetivo? ¿Reflexionamos sobre nuestros actos? ¿Justificamos el mal?

Los intelectuales de Frankfurt asienten que estudiar los orígenes del mal y la violencia es importante porque seguimos presenciando estos fenómenos que son inverosímiles. En el curso de la historia el mal se ha enraizado en el núcleo del Estado y tiene variopintas formas, entre las principales tenemos las reseñadas por Lucía Dammert en su libro *Anatomía del poder ilegal*<sup>9</sup>: a) la crisis política, b) la corrupción, c) la creación de economías paralelas que operan de manera independiente de las economías formales, d) la presencia de violencias de todo tipo, a todo nivel, en toda instancia y territorio, e) la captación y alimentación de debilidades estructurales del Estado.

### **III. Interludio: *El mal, la violencia y el Estado***

[...] pensar y estar vivo es lo mismo [...] es una actividad que acompaña al vivir cuando se ocupa de conceptos tales como justicia, felicidad, virtud, que el lenguaje nos ha ofrecido para expresar el sentido de todo lo que ocurre en la vida y nos sucede mientras estamos vivos.

Hannah Arendt<sup>10</sup>

Como solución a estos problemas Lucía Dammert, señala: “A la luz de estas dinámicas, la propuesta de elaborar políticas integrales cobra sentido [...] Es indispensable articular un enfoque multidimensional que vincule la lucha contra el crimen organizado y los mercados ilegales con la erradicación de la corrupción, la promoción del desarrollo humano y la modernización de las instituciones de seguridad.”<sup>11</sup> A pesar de que preclaros estudiosos del tema plantean soluciones pragmáticas, en Ecuador, cuyas estadísticas de violencia, inseguridad, crimen organizado se han elevado a niveles estratosféricos;

<sup>8</sup> Cardona, L., *ob. Cit.* p. 159-162.

<sup>9</sup> Dammert, L., 2025, *ob. Cit.* p. 13 - 18.

<sup>10</sup> Arendt, H, *La vida del espíritu*, p. 199, ePub.

<sup>11</sup> Dammert, L., 2025, *ob. Cit.* p. 249.

pasa desapercibido el buscar y aplicar un remedio definitivo.

Como sabemos los Estados cuentan con varios tipos de registros: uno para registrar personas, otro para registrar bienes inmuebles, otro para registrar actos de comercio; en el caso del Ecuador se los conoce como: el Registro Civil, el Registro de la Propiedad, Registro Mercantil, entre otros. Estos registros hasta hace poco se los hacía a mano y con la llegada de la tecnología se digitalizaron, ahora cuentan con sus propios sistemas informáticos.

Enfoquemos este estudio en el Registro Civil ecuatoriano, cuando nacemos todos los Hospitales y Clínicas, sean públicas o privadas tienen la directriz de generar una suerte de informe en el que se detallen los atributos de nuestra personalidad, nombre, nacionalidad -número de identidad-, fecha de nacimiento, edad -capacidad-, domicilio -patrimonio-, estado civil; aparentemente quedarían

por fuera de ese registro nuestra capacidad jurídica para contraer obligaciones y contratar, así como también nuestro patrimonio, empero son datos que se pueden inferir. En ese registro deben constar además calcos de nuestras huellas dactilares y plantares.

Pero ¿en qué momento manifestamos nuestro consentimiento y voluntad en el Ecuador para que se realice este último registro? Dado que por regla general nos cobijan las leyes del Estado -territorio- donde nacemos, debemos acatarlas. Este asentimiento se sustenta en el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador,<sup>12</sup> en concordancia con la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles<sup>13</sup> y su Reglamento.<sup>14</sup> Dicho marco normativo se integra de manera armónica al ordenamiento constitucional, sin contrariar el principio de jerarquía normativa ni la supremacía de la Constitución de la República del Ecuador.<sup>15</sup>

---

<sup>12</sup> Asamblea Nacional del Ecuador. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. [CNA]. Registro Oficial número 737. Número 4 del artículo 30.

<sup>13</sup> Segundo Suplemento al Registro Oficial número 684. Artículo 29.

<sup>14</sup> Asamblea Nacional del Ecuador. (2003). *Reglamento a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad de Datos Civiles [RLOGIDC]*. Segundo Suplemento al Registro Oficial número 579. Artículos 86 y 86.

<sup>15</sup> Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.

#### **IV. Adagio: Reconocimiento facial como solución al mal**

[...] las precondiciones de la presente naturalidad líquida del mal -la ubicuidad de los capilares conductores del mal y la densidad de la red de estos- están estrechamente correlacionadas con la actual normalización de la inseguridad social-existencial promovida desde los gobiernos.

Zygmunt Bauman<sup>16</sup>

Si con base en las normas antes mencionadas se ha establecido la constitucionalidad, la viabilidad, la idoneidad y efectividad de los registros biométricos de huellas dactilares y plantares de los ciudadanos y extranjeros en Ecuador, a cargo de una institución del Estado como lo es el Registro Civil, ¿por qué no pensar en implementar un registro adicional de rostros que sean escaneados y agregados a nuestra identificación? De suyo, documentos como la cédula de ciudadanía o identidad,

pasaportes, papeletas de votación, desde siempre han contado con nuestra imagen de rostro, ¿por qué no darle una utilidad a ese registro?

#### **V. Postludio: Conclusiones y Recomendaciones**

Que el Estado ecuatoriano recabe biométricos (huellas y plantas) desde el nacimiento muestra prácticas institucionalizadas de identificación. El reconocimiento facial puede ser constitucionalmente admisible solo si supera una prueba estricta de legalidad, necesidad y proporcionalidad, urgen crear políticas públicas de gobernanza y control.

---

[CRE]. Registro Oficial número 449. Artículos 424 y 425.

<sup>16</sup> Bauman, Z., 2019, *Maldad líquida*, p. 102, Paidós.

# SMART GRIDS EN MÉXICO: LECCIONES REGULATORIAS DEL MODELO CHINO E INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Fernando Morales Bernal<sup>1</sup>

**Resumen:** Este ensayo analizará el proceso de transición que México está experimentando hacia las Redes Eléctricas Inteligentes. Se examinan las consecuencias y lecciones para la regulación por medio de la comparación con el modelo chino, que es pionero en incorporar IA en el manejo de redes. El propósito final es agilizar la transición energética, asegurar el flujo de inversiones y actualizar la infraestructura del país.

## Introducción

El sector eléctrico mexicano está en un proceso de transformación total, que comenzó con la reforma constitucional del 2013 y las leyes secundarias que vinieron después, entre las que destacan la ahora abrogada Ley de la Industria Eléctrica (LIE), sustituida por la Ley del Sector Eléctrico 2025, y la Ley de Transición Energética (LTE). Esta reforma estableció un Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y redistribuyó la Comisión Federal de Electricidad (CFE), dividiéndola en empresas independientes dedicadas a la producción y un operador del sistema autónomo (CENACE). La LTE instauró el Programa de REI (Smart Grid),

como parte de estos cambios, con el propósito de lograr metas ambiciosas en términos de energía limpia. Entre estas metas se incluye la producción del 35% de electricidad limpia para el año 2024.<sup>2</sup> Para lograr una modernización de la red desde su generación hasta el usuario final, es necesario que México adopte las prácticas globales más adecuadas. Un análisis comparativo del modelo chino de gobernanza energética, que es muy centralizado y a gran escala, puede ofrecer enseñanzas sobre cómo mejorar la interacción entre el mercado y el gobierno con el fin de obtener resultados positivos en términos tecnológicos y regulatorios.

---

<sup>1</sup> Estudiante de Derecho, UNAM FES Aragón. Contacto: [fer.morbernal.sma@gmail.com](mailto:fer.morbernal.sma@gmail.com)

<sup>2</sup> Ley de Transición Energética, *Diario Oficial de la Federación*, México, 24 de diciembre de 2015.

## **I. Avances hacia una regulación efectiva y marco normativo de México**

La perspectiva de México para la Red Eléctrica Inteligente es incorporar tecnologías avanzadas en términos de monitoreo, control, comunicación y medición con el fin de optimizar la fiabilidad, seguridad, calidad y eficiencia del Sistema Eléctrico Nacional (SEN). Ocho elementos fundamentales han sido identificados por la SENER para implementar la Red Eléctrica Inteligente (REI) y optimizar la calidad y confiabilidad, incrementar la eficiencia energética, reducir las pérdidas de electricidad y potenciar el uso de energías limpias.

Históricamente, México ha registrado pérdidas eléctricas por encima del promedio global. Dichas mermas, ya sean técnicas o no, son un desafío financiero para el mantenimiento de las Empresas Productivas del Estado (EPE). CFE Distribución ha puesto en marcha proyectos fundamentales, como la infraestructura de Medición

Avanzada (AMI, por sus siglas en inglés).

El objetivo de este proyecto es implementar más de 4.6 millones de medidores inteligentes para el año 2021.<sup>3</sup> Los medidores inteligentes son fundamentales para disminuir las pérdidas no técnicas, como el hurto de energía, y constituyen la base de la administración energética. Asimismo, la CFE está implementando el sistema de localización, aislamiento y restauración de fallas (FLISR), lo cual ha conseguido reducir en un 40% el promedio de tiempo que se interrumpe la energía en ciertas áreas del país.<sup>4</sup>

El Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) es administrado por el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), que, en calidad de operador independiente del sistema, tiene la responsabilidad de asegurar el acceso a las redes de transmisión y

---

<sup>3</sup> Binz, Ron et al., A Report on the Implementation of Smart Grids in Mexico,

Golden, Colorado, National Renewable Energy Laboratory, 2019, p. 22.

<sup>4</sup> Ibidem, p. 19.

distribución. La indagación de la eficiencia de los recursos de almacenamiento energético y el desarrollo de instrumentos predictivos para energía solar y eólica son algunos de los proyectos más destacados. La incorporación de fuentes de energía renovables, como la eólica y la solar, es un elemento clave para la Red Eléctrica Inteligente (REI), especialmente tras las exitosas subastas de energía limpia que atrajeron miles de millones de dólares en inversión y llevaron a una disminución significativa del costo promedio. "El triunfo de estas subastas evidencia la competitividad de las energías renovables en México".

## **II. El modelo chino: centralización, escala y retos de gobernanza**

En China, el modelo de las redes inteligentes es estatal y jerárquico, es donde más se invierte en la red a nivel global. Las dos compañías monopolistas de la red, State Grid Corporation of China (SGCC) y China Southern Power Grid (CSG), están al

frente del crecimiento. "Debido a la desproporción de recursos y cargas, China ha estado constantemente concentrada en edificar súper redes UHV, las cuales seguirán siendo indispensables para distribuir los recursos a nivel nacional".<sup>5</sup>

Los planes quinquenales del gobierno chino, que describen el progreso de las redes inteligentes, revelan su ambición. La finalidad de estos planes es crear un sistema actualizado que tenga la capacidad de llevar electricidad en grandes cantidades y vincular nuevas fuentes energéticas. La State Grid Corporation of China (SGCC) se basa en construir primero una red sólida y luego una inteligente.

Sin embargo, el modelo chino presenta graves problemas derivados de su sistema político. Se ha caracterizado al sistema de formulación de políticas como autocrático, dividido y cerrado, lo que restringe el aprendizaje y la retroalimentación en términos regulatorios y de política pública. A pesar de que la reforma en México liberalizó el mercado mayorista, las

---

<sup>5</sup> MAH, Daphne N.Y., op. cit., p. 158.

reformas chinas en el sector eléctrico fueron incompletas; las empresas estatales mantuvieron la distribución y la venta al por menor.

La ausencia de liberalización y competencia en el sector minorista obstaculiza la participación del consumidor y la ampliación de la Gestión de la Demanda (DSM). A pesar de que el gobierno de China ha tratado de implementar programas DSM fundamentados en big data y medidores inteligentes, la respuesta de los clientes residenciales ha sido fría debido a las restricciones normativas y a la falta de señales de precios robustas (como esquemas más agresivos de precios dinámicos). Asimismo, la SGCC ha estado a cargo de establecer normas técnicas para la red inteligente, lo que genera inquietudes acerca de la asimetría informativa y el involucramiento de diversas partes interesadas.<sup>6</sup>

### **III. Lecciones y oportunidades en términos regulatorios para México**

La experiencia de China demuestra que la inversión del Estado puede propiciar progresos tecnológicos en UHV; sin embargo, es indispensable que el mercado se liberalice para fomentar la innovación en modelos de negocio, la difusión tecnológica y el involucramiento del consumidor. En este sentido, la experiencia mexicana en la creación del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y la desagregación vertical de la CFE resultan herramientas clave para evitar los cuellos de botella operativos que enfrenta el modelo chino a nivel minorista.<sup>7</sup>

Promover la intervención del cliente con precios dinámicos: La respuesta del consumidor chino a la DSM se distingue de la japonesa, aunque también asiática, pero con un mercado minorista más accesible. La liberalización total del mercado minorista en 2016 alentó a los clientes a cambiar de proveedor y de tarifa, lo que promovió la competencia y la aparición de nuevos modelos empresariales. El Programa (REI) de México busca que los usuarios

---

<sup>6</sup> Ibidem, p. 158.

<sup>7</sup> Ibidem, p. 158.

participen más en el sistema, por ejemplo, mediante tarifas dinámicas o tarifas en tiempo real. Y esto es crucial, en particular para manejar la carga de electrificación del transporte y el aumento de la Generación Distribuida (DG). La implementación de precios variables para los clientes atendidos con tecnología AMI posibilitará que la demanda y el suministro de energía estén más equilibrados.

Fomentar la competencia y los proveedores que hacen agregación: "Es necesario que México garantice que la normativa posibilite la intervención de proveedores de servicios de redes inteligentes ajenos a las empresas, como los agregadores de Respuesta a la Demanda (DR)".<sup>8</sup> En tanto que el sector retail en China está adormecido y es estatal, México necesita una regulación clara para atraer la inversión y la innovación en los modelos de negocio, así como incluir al sector privado en la planificación del sistema nacional.

Consolidar la gobernanza ágil y la ciberseguridad (IA): El modelo chino

demuestra que la comunicación entre reguladores y empresas facilita el aprendizaje de políticas. "Es necesario que México, por medio de CENACE, SENER, CRE y CFE, establezca procedimientos institucionales para monitorear continuamente los proyectos SG con el fin de modificar las metas, regulaciones y técnicas en tiempo real".<sup>9</sup> Este monitoreo debe incluir protocolos de ciberseguridad que protejan la red ante el uso de nuevas tecnologías. La fiabilidad del sistema no solo depende de la eficiencia técnica, sino de blindar la información y la infraestructura frente a las vulnerabilidades que puedan comprometer el suministro nacional.

### **Conclusión**

La nueva legislación posterior a la reforma, que establece metas concretas de fiabilidad, eficiencia y una integración exhaustiva de energías limpias, apoya completamente la transformación de la red eléctrica mexicana en una red inteligente. A pesar de su gran centralización y su desarrollo en

<sup>8</sup> BINZ, Ron et al., op. cit., p. 130.

<sup>9</sup> MAH, op. cit., p. 158.

tecnologías de ultra alto voltaje (UHV), el modelo chino evidencia los peligros de una reforma eléctrica que no se ha ejecutado completamente, lo cual restringe la participación del mercado y la puesta en marcha de sistemas avanzados para gestionar la demanda (DSM). En México, la oportunidad regulatoria estratégica es liberar el mercado minorista y utilizar la tecnología AMI para implementar precios dinámicos. Esto no solo atraerá inversión, sino que hará al consumidor partícipe del sistema. Con un marco normativo sólido y seguro, México garantizará que la modernización de la red rinda los beneficios económicos, sociales y ambientales que el país requiere para su prosperidad a largo plazo.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Binz, Ron et al., óp. cit., p. 94.

## BIENESTAR ANIMAL: LEGISLACIÓN PARA EL CUIDADO Y PROTECCION DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN MÉXICO

Anaid Myriam Calderón Santiaguillo<sup>1</sup>

**Resumen.** La legislación en materia de protección y bienestar de los animales de compañía es la base para dar un trato digno a estos seres sintientes. Para erradicar el maltrato y abandono de animales, es esencial la educación de la sociedad. La protección animal se eleva a rango constitucional, así que, es el eje principal en la Ciudad de México y el Estado de Morelos, se prevé la creación de una Ley General.



Anaid Myriam Calderón Santiaguillo, “Con Bolis y Robin he aprendido que la compañía más valiosa es aquella que sostiene el alma”, 2026

El Bienestar Animal radica en la necesidad de garantizar un trato digno y respetuoso a los animales de compañía, reconociéndolos como seres sintientes que requieren condiciones adecuadas para su desarrollo físico y emocional. Esto tiene relevancia ante la creciente

preocupación social por el maltrato y abandono de animales, situaciones que reflejan la falta de conciencia y educación en torno a su cuidado. El fortalecimiento del marco jurídico en México, con la reciente elevación a rango constitucional, impulsa reformas

---

<sup>1</sup> Pasante de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Línea de Investigación: Derecho Ambiental / Derecho Animal / Derecho Penal. Contacto: [anaid santiaguillo@gmail.com](mailto:anaid santiaguillo@gmail.com), [anaid.calderon@fdyca.uam.mx](mailto:anaid.calderon@fdyca.uam.mx)

y creación de leyes generales que promuevan su protección integral.

## I. Bienestar Animal

El bienestar animal es un equilibrio en el que el animal se encuentra en armonía con su entorno y sus necesidades básicas están cubiertas. Para identificarlo, es necesario considerar: una condición corporal y física que asegura que la vida del animal no corre riesgo, lo cual implica una alimentación y cuidado adecuados; a ausencia de enfermedades que pueden afectarlo; evitar que sufra de estrés crónico.

## II. Animales de compañía

Los animales de compañía como los perros, encuadran en la clasificación de animales domésticos, porque dependen del cuidado y protección del ser humano, esto conlleva empatía, responsabilidad y la consideración de que los animales son “seres sintientes” que tienen derechos. Para Rivero, el bienestar implica:

“el conjunto de elementos y condiciones que le permite al animal su sano desarrollo dentro de su entorno, proveerle una estancia segura, tranquila, libre de estrés y con las comodidades necesarias para su desenvolvimiento” (2017, p. 53).<sup>2</sup>

El bienestar animal es un concepto que ha evolucionado mediante acciones sociales para el trato ético y digno hacia los animales, especialmente aquellos que dependen de los humanos, como los perros. Según la Organización Mundial de Sanidad Animal<sup>3</sup>, el bienestar implica cinco libertades que propician buenas condiciones para los animales que están bajo el cuidado del ser humano, las cuales son: libre de hambre, sed y desnutrición, de temor y angustia, de molestias físicas y térmicas, de dolor, de lesión y de enfermedad, libertad para manifestar un comportamiento natural. Estos principios están relacionados con los

---

<sup>2</sup> Rivero Sosa, Ileana Gabriela. *La Protección Jurídica de los Animales. Enfoque ético y jurídico de la protección animal*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2017, p. 35.

<sup>3</sup> Organización Mundial de Sanidad Animal. Bienestar Animal <https://www.woah.org/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-animales/bienestar-animales/> (fecha de consulta: 16 septiembre 2025).

derechos del ser humano para desarrollarse en un ambiente sano, del cual, los animales forman parte.

### **III. Animales reconocidos como seres sintientes**

Los animales tienen la capacidad de sentir dolor, placer, emociones y responder a su entorno de manera consciente, experimentan emociones como miedo, alegría, angustia o bienestar, tienen necesidades físicas y emocionales que deben ser atendidas, incluso pueden generar vínculos afectivos con humanos y otros animales.

### **IV. ¿Cuántos perros hay en México?**

Según la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) que realiza el INEGI<sup>4</sup>, 25 millones de hogares en México lo que equivale al 70%, tienen al menos una mascota; 43.8 millones son perros, 16.2 millones son gatos y 20 millones entre otras especies como peces y aves. De

---

<sup>4</sup> INEGI, Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (fecha de consulta: 18 septiembre 2025). [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enbiare/2021/doc/enbiare\\_2021\\_presentacion\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enbiare/2021/doc/enbiare_2021_presentacion_resultados.pdf)

estos, la Ciudad de México es la que tiene menor porcentaje, que representa el 61.4, asimismo revela que México es el tercer país en América Latina que ejerce maltrato animal y es el primero en abandono de perros por sus tutores, lo que representa que el 70% de éstos, se encuentran en las calles.

### **V. Legislación en México**

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)<sup>5</sup> promueve el trato digno y respetuoso hacia los animales, reconoce su valor como parte del ambiente y su interacción con el ser humano.

### **VI. Ciudad de México, precursora de la protección a los animales**

Además de la Ley de Protección a los Animales, en el Código Civil de la Ciudad de México (Gaceta de la CDMX 28 octubre 2025) se adiciona el artículo 855 Bis para reconocer a los animales como seres sintientes

<sup>5</sup> Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf> (fecha de consulta: 21 octubre 2025).

sujetos de consideración moral y trato digno. Toda persona tiene la obligación jurídica de respetar la vida de los animales y velar por su bienestar, con base en el artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que reconoce a los animales como sujetos de derechos, además, promueve una cultura de cuidado y tutela responsable de los tutores. Se adiciona la fracción VII al artículo 267, lo que representa que, a partir de ahora los cónyuges podrán incorporar en sus acuerdos, disposiciones sobre custodia compartida, visitas, manutención, atención veterinaria y cuidados de los seres sintientes, reconoce la relevancia de los vínculos afectivos que muchas familias mantienen con sus animales.

### **VII. El maltrato como delito**

El Código Penal para el Estado de Morelos señala los delitos contra la integridad y dignidad de los animales domésticos, en su artículo 327 sanciona con seis meses a cuatro años de prisión, el maltrato o crueldad

en contra de animales domésticos.<sup>6</sup> En el Estado de Morelos, la sanción administrativa y penal han propiciado concientizar a la población, no obstante, se requiere enfatizar en la educación enfocada a la importancia de los animales de compañía.

### **VIII. Ley Estatal de Fauna del Estado de Morelos**

Señala que toda persona tiene la obligación de tratar de manera digna, respetuosa y protectora a los animales. Ante las infracciones, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos aplica sanciones administrativas. El maltrato animal engloba la conducta, el contexto y la salud pública debido a que los animales en situación de calle no tienen un control médico veterinario y contraen enfermedades que se contagian entre ellos y el ser humano.

### **IX. Educar para respetar, proteger y cuidar a los animales**

La educación para el cuidado de los animales, proviene desde la familia, los círculos sociales, en la escuela

---

<sup>6</sup> Art. 327. Código Penal para el Estado de Morelos, México. disponible en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/>

*leyes/pdf/LFAUNAEM.pdf* (fecha de consulta: 29 de noviembre de 2025).

como en el nivel medio superior se imparte la formación socioemocional transversal con las asignaturas, respecto al cuidado y protección de los animales, de esta manera se involucra a los estudiantes. Dentro de los deberes del ser humano y tutores hacia los animales son: la justicia, la bondad, la paciencia, la compasión, el reconocimiento, el afecto y la protección.<sup>7</sup> En Morelos se realiza el Registro Único de Mascotas (RUM), en CDMX, el Registro Único de Animales de Compañía (RUAC). No obstante, en realidad sigue siendo cotidiano el sufrimiento y abandono de los animales de compañía. Tener animales implica cuidados, protección, atención médica veterinaria y tiempo.

#### **X. Rango Constitucional: Acto de justicia a los animales**

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (aprobado el dictamen el 12 de noviembre de 2024)<sup>8</sup> en materia de protección, cuidado y bienestar

animal, de los artículos 3, 4 y 73, tiene como ejes principales: la educación en protección animal, crear una cultura del cuidado, el Estado debe garantizar protección, trato digno y cuidado de los animales, además, se faculta al H. Congreso de la Unión para crear una Ley General que propicie cooperación del gobierno reconociendo a los animales como seres sintientes.

En definitiva, la legislación en México en materia de protección y bienestar animal es el cimiento para garantizar un trato digno hacia los animales como seres sintientes. Para erradicar el abandono y el maltrato, es fundamental la educación y cultura de respeto, desde entornos familiares, laborales, hasta educativos, para que las personas comprendan su responsabilidad con los animales. Mediante la educación y sensibilización es posible propiciar el bienestar de los animales.

---

<sup>7</sup> Arvizu-Tovar, Laura Olivia, Téllez Reyes Retana, Eduardo Ramón. *Bienestar Animal en México. Un Panorama Normativo*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2016. (fecha de consulta: 6 diciembre 2025).

<sup>8</sup> Por unanimidad, la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Constitución para

prohibir el maltrato a los animales. Honorable Cámara de Diputados. <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/por-unanimidad-la-camara-de-diputados-aprobo-reformas-a-la-constitucion-para-prohibir-el-maltrato-a-los-animales> (fecha de consulta: 1 enero 2026).

## LA SOLIDARIDAD COMO VALOR FUNDAMENTAL EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE CUIDADOS

María Eugenia Campos Zavala<sup>1</sup>

**Resumen:** La solidaridad, como virtud privada y como valor social, contribuye favorablemente al diseño de un sistema en el que la población asuma, de manera responsable, la función de profesar cuidados, temporales o permanentes, a otras personas. Los sistemas de cuidados que se instituyan formalmente no serán plenamente efectivos si no se considera el factor de la solidaridad.

### Introducción

La población mundial cuenta con una mayor esperanza de vida y, dentro de las obligaciones conferidas a los Estados a través de los derechos humanos, se entiende que esa vida tiene que ser digna. Los Estados han asumido responsabilidades que, de manera directa, no pueden cumplir sin el compromiso de la sociedad civil. De esta forma, la carencia de un sistema regularizado de cuidados deja en desamparo a un gran sector de la población y limita el libre desarrollo de la personalidad de tanta gente, una gran mayoría de ellas son mujeres.

Este trabajo intenta, a través de un análisis cualitativo, proponer cuál modelo de cuidados corresponde de

manera eficaz a las necesidades en México. Para su desarrollo se examinaron datos obtenidos de entrevistas a personas que realizan labores de cuidado, con y sin remuneración, en la ciudad de Durango.

Además, este trabajo hace un llamado a los lectores a efecto de identificar que la solidaridad, como valor y como principio, representa un cambio en la aplicación eficaz de los sistemas de cuidados.

Al final se hacen propuestas sobre cómo se puede incorporar el valor de la solidaridad en la práctica cotidiana, de manera natural y no impuesta, dentro de los sistemas sociales y comunitarios.

---

<sup>1</sup> Maestra en Filosofía Jurídica y Política Contemporánea, docente en la Universidad Juárez del Estado de Durango. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Derechos Humanos, correo electrónico: eugenia.campos@ujed.mx

## I. **Tratarnos con dignidad**

Todos la exigimos, sabemos que somos merecedores de ella, tal vez no la podamos definir en una primera instancia, pero entendemos, sin importar nuestras condiciones, que queremos un trato digno.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>, en su artículo primero, habla de la dignidad y la discriminación; en el tercero nos dice que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad y, en el 25 menciona que el desarrollo nacional, bajo ciertas pautas, permitirá el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de las personas.

Como sociedad, para hacer efectivas las disposiciones constitucionales sobre la dignidad, necesitamos comprender que el mecanismo de acceso a ella es a través de una acción, de algo que por naturaleza no existe y que está en la voluntad de todas las personas realizarla, es decir, crear la dignidad en cada acción y conducta. La dignidad se realiza a través del trato digno, el trato es una

acción, un verbo: tratar. El trato obedece a la forma en la que desarrollamos una conducta, es así como el trato puede ser bueno o malo. Digno hace referencia al entendimiento del valor intrínseco de las personas.

María Elena Lugo Garfias, investigadora de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, define trato digno como:

La relación entre personas, individuales o colectivas, que se consigue por el reconocimiento sensible de esa situación de alteridad respecto de los derechos humanos que le corresponden a la parte receptora por su condición de persona y la otra es responsable u obligada de cumplir por la relativización de derechos, pero a la vez pueden ocupar el lugar del otro, cuando se trate de un servidor público también debe proteger y garantizar<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, arts. 1o., 3o. y 25, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref>

*/cpeum.htm* (fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025).

<sup>3</sup> Lugo Garfias, María Elena, "La dignidad y el trato digno como compromiso del Estado

El vínculo entre lo que sabemos del trato digno y lo que dice la Constitución con respecto a la dignidad es la forma a través de la cual se le da vida a los preceptos constitucionales.

Las personas que, por alguna circunstancia, requieren cuidar o ser cuidados se encuentran en una situación en la que se hace más palpable la necesidad del trato digno.

## II. De cuidados y cuidadores

Según el Diccionario de la Lengua Española, la raíz etimológica latina de la palabra *cuidar* es la misma que la de la palabra *pensar*<sup>4</sup>, es decir, ambas palabras derivan de *cogitāre*. Identificamos entonces, que los cuidados suponen una atención y pensamiento pleno hacia otra persona. La acción que nos proponía un trato digno se compara con la

acción de atención plena en los cuidados.

A pesar de la incompreensión y la soledad que sienten las personas cuidadoras y también las que requieren cuidados, es justo señalar que algo se ha avanzado en las legislaciones. Aun en los países donde faltan leyes sobre el tema, se puede decir que, al menos, este tópico ya se considera como un asunto pendiente.

La opinión consultiva 31/2025<sup>5</sup> derivada de la consulta que hizo la República de Argentina a la Corte Interamericana de los Derechos Humanos significa un gran avance ya que, no sólo identifica el tema como prioritario, sino que también marca las pautas a los Estados de la región sobre las aristas de los cuidados desde un plano conceptual y jurídico de derechos humanos, además

---

mexicano”, *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*, México, núm. 16, 2011, p. 87, disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=340042261002> (fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025).

<sup>4</sup> *Diccionario de la lengua española*, voz: “cuidar”, disponible en: <https://dle.rae.es/cuidar> (fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025).

<sup>5</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Opinión Consultiva OC-31/25 de 12 de junio de 2025 relativa a [Título oficial de la Opinión]*, solicitada por la República Argentina, Serie A, núm. 31, párrs. 122-127, disponible en: [https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1088056961\\_](https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/es/vid/1088056961_) (fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025).

reconoce la relación de los cuidados con otros derechos.

### III. Género y cuidadores

El sesgo de género sigue siendo un factor digno de analizar en el tema de cuidados. Según la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados 2022 elaborada por el INEGI, en México, el 86.9% de las personas mayores de 15 años que brindan cuidados de tiempo completo son mujeres, sólo el 13.1% son hombres<sup>6</sup>.

Esta realidad se visibiliza en varias residencias para personas mayores, ya que es posible observar que quienes más visitan a sus familiares son mujeres. Ellas sienten mayor responsabilidad sobre sus allegados internos y, en algunos casos, experimentan culpa por no poder cuidarlos en casa. La construcción social del género, que durante años formó a muchas mujeres, las hace creer que son responsables directas de los cuidados.

### IV. Solidaridad: virtud privada y valor social.

La palabra solidaridad, por definición, hace referencia a la cohesión, a la unión sólida y firme de los elementos de un todo para fortalecer. En el caso las sociedades, la fortaleza se construye con la adhesión a la causa común.

La intervención del Estado en torno a la solidaridad se limita a promoverla y a sentar las bases de la educación sobre ella. El reto no es pequeño, en caso de que se utilicen las estrategias adecuadas, el Estado se forjará de manera confiable.

La solidaridad como virtud privada se aprende, generalmente, dentro de las familias o de quienes representan el primer y más cercano vínculo del individuo con la sociedad. La solidaridad, cuando no ha sido inculcada en una persona, no se puede forzar.

La participación de la población de manera solidaria y comprometida en el

---

<sup>6</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022*, México, INEGI, 2022 [publicada en 2025], p. 35, disponible en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enasic/2022/doc/enasic\\_2022\\_presentacion.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enasic/2022/doc/enasic_2022_presentacion.pdf) (fecha de consulta: 4 de diciembre de 2025).

cuidado de las personas más vulnerables es un factor que determina el funcionamiento del sistema nacional de cuidados y contribuye al fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho.

### **Conclusión**

Los sistemas de cuidados que derivan de construcciones legislativas son un asunto pendiente en la mayoría de las sociedades. Sin embargo, para que el sistema sea realmente efectivo y garantista se requiere mucho más que leyes. Es necesario que, desde la sociedad, se tomen acciones que materialicen un efectivo sistema integral de cuidado.

Un sistema ideal sería aquel en el que las sociedades generen una consciencia colectiva del valor del cuidado y que éste se interiorice en todas las personas dando el justo valor a la acción de cuidar, sin caer en el esquema de dominios y sumisiones.

El sistema de cuidados que se construya sin el valor de la solidaridad tiene grandes posibilidades de fracasar. Construyamos juntos una consciencia colectiva que valore el

cuidado y, de esta forma, garanticemos el bienestar de todas las personas.

## LIDERAZGO FEMENINO: LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO, EVOLUCIÓN Y JUSTICIABILIDAD

Alejandra Paola Moscoso Mendoza<sup>1</sup>

**Resumen:** La influencia femenina en el reclamo de demandas sociales para su salvaguarda permite a la *ONU*, crear marcos jurídicos como *CEDAW*, "*Protocolo de Belém do Pará*", y crear una relatoría especial. Con la reforma constitucional de Derechos Humanos del 2011, México se obliga a aplicar la norma más favorable para su protección e institucionaliza instrumentos legales para su respeto y tutela.

### Introducción

En el año 539 antes de Cristo, Ciro el Grande conquistó Babilonia, liberó a esclavos, proclamó libertad religiosa y es reconocido como un precursor del concepto de Derechos Humanos (DDHH). Durante la Revolución Francesa de 1789, con el lema "libertad, igualdad y fraternidad"<sup>2</sup>, se estableció la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, ambos eventos históricos muestran que el género femenino había sido excluido del concepto de ciudadanía plena, un derecho fundamental que es otorgado jurídicamente de forma natural a los

hombres, pero que a fin de conseguir el derecho a ser escuchadas y tomadas en cuenta, las mujeres han realizado un esfuerzo adicional, por ello, su participación en movimientos sociales ha contribuido a transformar ideales en normas legales exigibles.

El movimiento abolicionista del siglo XVIII condujo a la Declaración de Sentimientos y Resoluciones de Seneca Falls en 1848, y de manera conjunta con la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (DUDHH), cuyo propósito principal se orienta a establecer un "estándar común a ser alcanzado por todos los

---

<sup>1</sup> Maestra en Finanzas por la Escuela Bancaria y Comercial. Estudiante de la Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, línea de investigación Derecho financiero, bursátil y bancario, telecomunicaciones, comercio exterior, compliance corporativo, laboral, energético, protección de la información y DDHH. Correo de contacto: soyapaumm@gmail.com.

<sup>2</sup> "Declaración Universal de los Derechos Humanos". Asamblea General de las Naciones Unidas, París, 10 de diciembre de 1948, <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.

pueblos y naciones", han contribuido a establecer bases para exigir el derecho a que las personas participen en el gobierno de su país. En México, el reconocimiento formal y efectividad sustantiva, se consiguió en 1953 con el sufragio universal.

El ensayo, tiene el propósito de visibilizar y reconocer el impacto que han tenido las mujeres en las esferas jurídica, económica y social, con su intervención como fuerza promotora de la evolución, progresividad y justiciabilidad de DDHH, lo cual permitirá identificar e incorporar recomendaciones para fomentar buenas prácticas.

### **Evolución, institucionalización y protección de los DDHH**

La lucha e intervención activa de las mujeres en movimientos sociales surgidos como parte de la evolución del ser Humano es parte de la historia de los DDHH, ya que tradicionalmente habían sido excluidas de los marcos jurídicos que proclamaron los "Derechos del Hombre". De esta forma, la intervención de las mujeres en eventos históricos ha sido un factor clave que representa la fuerza para

expandir el catálogo de derechos, impulsar su progresividad, asegurar su exigibilidad e impacto social y económico pleno.

Resulta necesario reconocer que la participación de las mujeres, transformó los DDHH de un concepto limitado y genérico a un marco inclusivo, por lo que la exigencia de la universalidad real representó un factor clave para avanzar, y la participación de Eleanor Roosevelt en la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDDHH) de 1948 buscó asegurar que el lenguaje se refiriera a "todos los seres humanos" o "toda persona", en lugar de limitarse a "los hombres" o "ciudadanos". Con ello, se estableció las bases para desafiar la ceguera al género dentro del derecho internacional.

La progresividad se dio al visibilizar la vulneración de derechos por género, de esta forma, las mujeres forzaron el reconocimiento de que derechos civiles y políticos eran insuficientes si no se abordaba la discriminación en el ámbito privado (esfera familiar y doméstica), y se deriva de la

aprobación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en 1979, misma que se percibe como la "Carta Internacional de los Derechos de las Mujeres", en virtud de que prohíbe discriminación y exige que Estados Parte, adopten medidas positivas a través de acciones que contribuyan a obtener igualdad sustantiva, mediante el reconocimiento de discriminación histórica y estructural.

En la Conferencia Mundial celebrada en Viena en 1993, las mujeres lograron el reconocimiento de sus derechos, se reconoció la violencia de género como una violación de DDHH y se establecieron las bases para que el 4 de marzo de 1994 se creara la relatoría especial sobre la violencia contra las mujeres y niñas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cuyo objetivo era la integración de los derechos de las mujeres en los

mecanismos de protección de dicho organismo.

La justiciabilidad representa la capacidad para recurrir a tribunales o mecanismos legales que permitan exigir el cumplimiento de sus derechos, principalmente de carácter económico, social, cultural y ambiental (DESCA).

La creación y uso estratégico de mecanismos regionales de justicia, como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, han permitido llevar temas paradigmáticos de violencia y discriminación ante instancias internacionales, como es el caso: "Campo Algodonero"<sup>3</sup> (González y otras vs. México), a través del cual se establecieron precedentes para determinar la responsabilidad de los Estados por la falta de debida diligencia en investigar y sancionar la violencia de género, impulsando reformas legales en toda la región.

---

<sup>3</sup> Sentencia en el "Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 16 de noviembre de 2009, <https://www.cndh.org.mx/noticia/la-corte->

*interamericana-de-derechos-humanos-sentencia-en-el-caso-gonzalez-y-otras-campo.*

La lucha por los DESCAs se encuentra ligada a la intervención femenina en la exigencia de su reconocimiento, ya que al encontrarse en situación de vulnerabilidad económica y ser responsables de labores del hogar, han visibilizado el derecho al Cuidado, Trabajo No Remunerado, Tierra y Propiedad. De acuerdo con información publicada por el Banco Mundial, la inversión en educación, salud y autonomía económica de mujeres, ha demostrado ser un motor eficaz para reducir pobreza, fomentar integración de sociedades equitativas, justas y productivas.

Las mujeres han comprendido que la existencia de un derecho en papel, no garantiza su goce efectivo, por ende, la progresividad se materializó una vez que la comunidad internacional reconoció la transgresión a los derechos de las mujeres, como violación a los DDHH universales, elementos que fueron consolidados en la Conferencia de Viena de 1993, y a través de instrumentos como la CEDAW - mecanismos regionales de protección, se ha contribuido a que la progresividad se traduzca en

ejecutabilidad, de tal forma, que casos expuestos ante la CIDH, han promovido la reparación de daños que obligan a reformar leyes, protocolos de seguridad y sistemas judiciales.

A nivel socioeconómico, el impacto es transformador, ya que la lucha por los derechos de las mujeres ha contribuido a exigir la valoración económica del trabajo de cuidado no remunerado, la eliminación de la brecha salarial y el acceso equitativo a la propiedad y los recursos. El 13 de abril de 2020, en México se modificaron diversas leyes (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y leyes electorales), mediante las cuales se busca proteger los derechos políticos de las mujeres al establecer medidas y procedimientos para prevenir, atender y castigar actos que busquen limitar su participación, como difamación con estereotipos de género, impedirles ejercer su cargo o forzarlas a tomar decisiones en contra de su voluntad, convirtiéndola en un delito y falta administrativa grave. El hecho de reconocer y proteger estos derechos no es solo una cuestión de

justicia social, sino una estrategia fundamental de desarrollo, ya que, al invertir en la autonomía y derechos de las mujeres, es posible reducir la pobreza y construir sociedades resilientes, justas y democráticas, así como disminuir la brecha entre el derecho reconocido y su aplicación efectiva. En México, Hermila Galindo a través del derecho al voto de la mujer<sup>4</sup>, promovió en 1915, un enfoque de género. Consecuentemente, las reformas constitucionales a los artículos 4, 34 y 115, han reconocido su derecho a votar y ser votadas en las elecciones, así como establecer igualdad jurídica entre hombres y mujeres.

### **Conclusiones**

La intervención de las mujeres representa la fuerza impulsora en la expansión y cumplimiento de los DDHH, la lucha por igualdad de género es un motor de progresividad vinculado al cumplimiento de derechos, destacando que para el

caso de mujeres mexicanas, la ciudadanía plena con derechos políticos fue reconocida el 17 de octubre de 1953, con la reforma al artículo 34 de nuestra Carta Magna<sup>5</sup>, se establece la responsabilidad del Estado a garantizar que:

*En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en casos y bajo condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la*

---

<sup>4</sup> Macias, Anna, "Women and the Mexican Revolution, 1910-1920", The Americas, vol. 37, núm. 1, Cambridge, Cambridge University Press, 1980, pp. 53-82.

<sup>5</sup> "La reforma constitucional sobre derechos humanos". Una guía conceptual, 01 de junio de 2017, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3815/18.pdf>.

*protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad<sup>6</sup>.*

Para acceder a la litigabilidad de los DDHH, es importante reconocer la

responsabilidad de los ciudadanos para hacer valer sus derechos, independientemente de su género, origen étnico, edad, discapacidades, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, para ello, se propone una guía de “Buenas Prácticas”, que contribuirán al ejercicio efectivo de los DDHH.

**BUENAS PRÁCTICAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DDHH Y DESCA**

- ATACAR LA DISCRIMINACIÓN ECONÓMICA Y LIBERAR EL POTENCIAL PRODUCTIVO DE LAS MUJERES. FORTALECIENDO LOS DESCA, LO CUAL PERMITIRÁ PROMOVER LA IGUALDAD SALARIAL Y LA CORRESPONSABILIDAD DEL CUIDADO, MEDIANTE LICENCIAS PARENTALES EQUITATIVAS Y SISTEMAS DE CUIDADOS PÚBLICOS ACCESIBLES.**
- FOMENTAR UNA CULTURA DE RESPETO Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, ATACANDO LA RAÍZ DE LA DISCRIMINACIÓN, MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE LA EDUCACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DDHH, EN TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS, DESAFIANDO ESTEREOTIPOS DESDE LA INFANCIA.**
- ASEGURAR QUE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS RESPONDAN A LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, IMPULSANDO LA PROGRESIVIDAD. A TRAVÉS DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PARIDAD EN TODOS LOS ÓRGANOS DE TOMA DE DECISIONES (POLÍTICOS, CORPORATIVOS Y ACADÉMICOS) PARA GARANTIZAR UNA REPRESENTACIÓN SUSTANTIVA.**
- ASEGURAR QUE LA LEY SE APLIQUE CON EQUIDAD, CERRANDO LA BRECHA DE IMPUNIDAD. A TRAVÉS DE LA CAPACITACIÓN A OPERADORES DE JUSTICIA (JUECES, FISCALES, ABOGADOS, AUTORIDADES EN TODOS LOS NIVELES DE GOBIERNO) EN PROTOCOLOS DE GÉNERO PARA GARANTIZAR LA DEBIDA DILIGENCIA Y EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN.**

**Fuente:** Elaboración propia con herramientas de Canva.

<sup>6</sup> Art. 1º., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf>

f/CPEUM.pdf fecha de consulta: 23 de enero de 2026.

# LA HIPOTECA INVERSA COMO ALTERNATIVA PARA ADULTOS MAYORES Y SU VIABILIDAD EN EL ESTADO DE NAYARIT

Maria Teresa Orozco Trejo<sup>1</sup>

**Resumen:** Este ensayo examina la incorporación de la hipoteca inversa en el Código Civil Del Estado de Nayarit analizando su viabilidad y mecanismos para que personas adultas mayores generen ingresos sin perder la propiedad de su vivienda, la necesidad de un marco jurídico integral para brindar seguridad tanto a los beneficiarios como a aquellas instituciones financiera o particulares involucrados.

## Introducción

En este escenario, resulta necesario analizar el “experimento universo 25” llevado a cabo por el etólogo John B. Calhoun «Hablaré sobre todo de ratones, pero mis pensamientos se refieren al ser humano, a la curación, a la vida y a su evolución» palabras que el científico destacó en la revista científica *Proceedings of the Royal Society of Medicine*<sup>2</sup> por la década de 1960, el experimento de Calhoun buscó analizar los efectos del hacinamiento en mamíferos utilizando ratones en un entorno con recursos ilimitados. Aunque contaban con alimento, agua y condiciones ideales,

al aumentar la población la estructura social colapsó y surgieron conductas agresivas, apatía, aislamiento y dificultades reproductivas, fenómeno que el autor llamó “muerte conductual”. Aun con abundancia de recursos, los ratones dejaron de reproducirse y la población terminó por extinguirse, puesto que el resultado se mantuvo constante a lo largo del estudio, llamando así mi atención ya que los machos y las hembras mayores dejaron de reproducirse, ya no buscaban pareja ni participaban en rituales de apareamiento lo que contribuyó al colapso demográfico final. Este

---

<sup>1</sup> Estudiante en la licenciatura de derecho, UAN; Línea de investigación hipoteca inversa Como Alternativa Para Adultos Mayores y su Viabilidad en el Estado de Nayarit; datos del contacto mariateresaorozcotrejo@gmail.com

<sup>2</sup> Calhoun JB. “Muerte al cuadrado: El crecimiento explosivo y la desaparición de una población de ratones”. *Actas de la Real Sociedad de Medicina*, 1973; 66(1P2): 80-88. doi: 10.1177/00359157730661P202

preámbulo es relevante porque refleja tendencias que hoy vivimos: menor interés en formar familias, disminución de la natalidad y una población que envejece aceleradamente. En México, esta realidad ya es palpable. Según la ENOEN, en 2022 más de 17.9

### **Contexto actual en Nayarit**

La población de Nayarit está experimentando un envejecimiento acelerado, con un incremento significativo de personas mayores de 60 años. Según datos del INEGI, la expectativa de vida ha aumentado, lo que implica que este sector requerirá mayores recursos económicos para cubrir necesidades de salud, manutención y bienestar general. Sin embargo, muchas personas adultas mayores dependen de pensiones insuficientes, en un sistema de seguridad social que enfrenta serias limitaciones de cobertura y financiamiento.

Aunque los programas públicos de asistencia brindan cierto apoyo, no alcanzan para garantizar una vida

millones de personas tenían 60 años o más, lo que representa el 14 % de la población<sup>3</sup>. Ante este panorama, se vuelve urgente analizar mecanismos que garanticen estabilidad y bienestar para este creciente sector social.

digna y tranquila. En este contexto, un gran número de adultos mayores en Nayarit posee una vivienda cuyo valor ha crecido con el tiempo. No obstante, ese patrimonio permanece inmovilizado porque, para acceder a su valor, tendrían que venderla, lo que significa renunciar al hogar donde construyeron su historia, su red social y su sentido de pertenencia. A pesar de ello, casi no existen alternativas financieras que les permitan convertir el valor de su casa en ingresos sin perderla.

A esta situación se suma que la mayoría trabaja por cuenta propia y, a menudo, en condiciones de informalidad, lo que los deja sin ingresos estables y sin la protección de un empleo formal. Esta realidad

---

<sup>3</sup> INEGI, “Estadísticas A Propósito Del Día Internacional de las Personas Adultas Mayores”, *Dirección de Atención a Medios / Dirección General Adjunta de Comunicación, México*, Núm. 568/22, 30 de septiembre De

2022 Página 1/6, Consultado 28/06/25 en [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP\\_ADULMAY2022.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_ADULMAY2022.pdf)

evidencia una profunda vulnerabilidad económica y refuerza la necesidad de alternativas que permitan mejorar su bienestar sin sacrificar su seguridad ni su hogar.

La hipoteca inversa surge como una opción viable para que las personas adultas mayores obtengan ingresos a partir de su vivienda sin dejar de habitarla ni perder su propiedad. El dinero puede recibirse en una sola exhibición o en pagos periódicos, según sus necesidades. Puede imaginarse como una caja fuerte que resguarda años de esfuerzo y recuerdos; con la regulación adecuada y asesoría profesional, es posible abrirla con seguridad para tomar solo lo necesario y mejorar la calidad de vida, sin poner en riesgo el patrimonio construido.

La población total en Nayarit es de 1 235 456 habitantes. De ellos, 623 178

son mujeres (50.4%) y 612 278 son hombres (49.6%). Nayarit ocupa el lugar 29 a nivel nacional por número de habitantes y se mantiene en el mismo sitio con respecto a 2010.<sup>4</sup> Esta situación cobra especial importancia. Aunque en varios países y Estados de la República, la hipoteca inversa se ha adoptado como un mecanismo de apoyo para adultos mayores, su implementación en México ha sido limitada. Guanajuato la incorporó en 2016, regulándola como hipoteca pensionaria<sup>5</sup>; el Estado de México<sup>6</sup> y la Ciudad de México<sup>7</sup> también la han legislado en sus respectivos códigos civiles.

Además del vacío normativo, existen barreras culturales que dificultan su aceptación. Muchas personas adultas mayores mantienen un fuerte apego emocional a su patrimonio familiar y desean heredar la vivienda a sus hijos.

---

<sup>4</sup> INEGI, “2020 Censo de Población y Vivienda”, Dirección de Atención a Medios / Dirección General Adjunta de Comunicación, México, Tepic, Nay., Núm. 49/21, 26 de enero de 2021, Página 1/3, Consultado 03/12/25 en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020\\_Nay.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Nay.pdf)

<sup>5</sup>Art. 2433-A., Código Civil para el Estado de Guanajuato, disponible en: [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3657/CCG\\_REF\\_03Nov2025.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3657/CCG_REF_03Nov2025.pdf) (fecha de consulta: 03 de diciembre de 2025).

<sup>6</sup>Art. 7.1134., Código Civil para el Estado de México, disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig001.pdf> (fecha de consulta: 27 de noviembre de 2025).

<sup>7</sup> Art. 2939 Bis., Código Civil de la Ciudad de México, disponible en <http://aldf.gob.mx/archivo-0bd3121a0334f53844d2fe92b52fb5a2.pdf> (fecha de consulta: 11 de noviembre de 2025)

A ello se suma un profundo desconocimiento del mecanismo, desconfianza hacia las instituciones financieras y preocupación por la seguridad jurídica, lo que inhibe su contratación.

En Nayarit, la hipoteca inversa es prácticamente inexistente. En zonas rurales y semiurbanas, la población desconoce esta alternativa y no existe un impulso gubernamental o institucional para promoverla. Actualmente, el Código Civil del Estado no contempla ninguna referencia a esta figura, lo que evidencia la urgencia de abrir un espacio de discusión sobre su posible incorporación.

### **Beneficios esperados**

**Mejora de la calidad de vida:** Permite a las personas adultas mayores acceder a ingresos adicionales para gastos médicos, mejoras en su vivienda o necesidades cotidianas Manteniendo la posesión de su vivienda hasta el día de su deceso.

**Estabilidad financiera:** Facilita el aprovechamiento del valor del inmueble sin perder la titularidad ni abandonar el hogar, preservando su entorno y redes afectivas.

## **Conclusión**

La investigación demuestra que la hipoteca inversa tiene un alto potencial para mejorar las condiciones de vida de las personas adultas mayores, aunque su desarrollo en México permanece limitado. Ante el envejecimiento poblacional y la insuficiencia de pensiones y apoyos públicos, es imprescindible analizar mecanismos que fortalezcan su autonomía patrimonial sin comprometer su vivienda. La falta de un marco integral genera incertidumbre y da lugar a acuerdos privados sin protección jurídica, lo que evidencia la necesidad de replantear su regulación.

Integrar esta figura al Código Civil de Nayarit permitiría ofrecer certeza, transparencia y seguridad jurídica, ampliando las opciones patrimoniales para quienes han construido su hogar con esfuerzo. Así, la hipoteca inversa podría consolidarse como una herramienta real de bienestar, en armonía con el derecho a una vejez digna y con políticas públicas que respondan a los desafíos sociales actuales, es fundamental que el sistema institucional y los legisladores

reconozcan la realidad que hoy enfrentan las personas adultas mayores. En muchos casos, se han vuelto prácticamente invisibles para las instituciones financieras y, en los contratos privados, se encuentran en una posición especialmente vulnerable, donde sus derechos pueden ser fácilmente ignorados o vulnerados.

Garantizar su protección no solo es un deber jurídico, sino también un imperativo ético que exige crear mecanismos más justos, accesibles y sensibles a sus necesidades. Un ejemplo de ello sería que las instituciones bancarias pudieran contar con mecanismos para hacer deducibles algunos impuestos a quienes contraten este instrumento hipotecario con la finalidad de que sea viable también para las mismas.

# LA EVOLUCIÓN DE LA *REI VINDICATIO* Y SU VIGENCIA EN EL DERECHO CONTEMPORÁNEO

Lucero Anahí Vargas Pérez<sup>1</sup>

**Resumen:** La *rei vindicatio* constituye una de las instituciones más representativas del Derecho romano clásico y uno de los mecanismos de tutela del derecho de propiedad con mayor trascendencia histórica. El estudio de la *rei vindicatio* resulta particularmente relevante porque permite comprender el origen dogmático de la acción reivindicatoria moderna y, en general, de los mecanismos contemporáneos de defensa de la propiedad, especialmente en aquellos de tradición romano-germánica.

## Introducción

La tutela del derecho de propiedad ha sido una constante en la evolución del derecho privado, desde el *dominium ex iure Quiritium* romano hasta los modernos códigos civiles. La protección del propietario frente a la posesión injusta ha respondido a necesidades sociales, económicas y jurídicas cambiantes, sin perder su núcleo conceptual. En este contexto surge la pregunta central que guía el presente trabajo: ¿cómo se transformó la *rei vindicatio* hasta influir en las acciones modernas de protección a la propiedad?

En el Derecho romano, la *rei vindicatio* surge como la acción real por excelencia destinada a la tutela del propietario civil (*dominus ex iure Quiritium*) que ha sido privado de la posesión de una cosa. Se trata de una acción petitoria, dirigida no contra una persona determinada por un vínculo obligacional, sino contra quien detenta la cosa sin derecho.

Se puede definir a la *rei vindicatio* como la acción que corresponde al que pretende ser propietario civil de una cosa que no posee, contra el que la posee con el doble propósito de que se reconozca su derecho de propiedad y se restituya la cosa o se

## II. Antecedentes históricos: la *rei vindicatio* en el Derecho romano

---

<sup>1</sup> Estudiante del primer semestre de la Licenciatura en Derecho de la Facultad de Derecho de la UNAM. Contacto: [lucero Vargas060907@gmail.com](mailto:lucero Vargas060907@gmail.com)

pague su estimación.<sup>2</sup> Esta definición permite advertir dos elementos esenciales: el carácter declarativo del derecho de propiedad y la finalidad restitutoria de la acción.

Durante la etapa arcaica, la protección de la propiedad se realizaba a través de la *legis actio sacramento in rem*, procedimiento formalista en el que ambas partes afirmaban ser propietarias de la cosa litigiosa. No existía una posición procesal diferenciada, pues tanto actor como demandado formulaban la misma afirmación solemne.<sup>3</sup> Este rasgo revela una concepción primitiva del proceso, en la que la función del juez se limitaba a declarar cuál de las afirmaciones era jurídicamente injusta.

Con el desarrollo del procedimiento formulario, la *rei vindicatio* adquirió una estructura más técnica y eficaz. En la *rei vindicatio per sponsionem*, el proceso se iniciaba mediante una estipulación preliminar que tenía como finalidad provocar el litigio, mientras que en la *rei vindicatio per formulam petitoriam* se prescindía de

dicho artificio, estableciéndose una fórmula en la que el juez debía condenar al demandado si el actor probaba su derecho.<sup>4</sup>

En la época clásica, el actor debía demostrar su propiedad quiritaria, sin que la sentencia tuviera efectos absolutos, pues siempre podía haber con mejor derecho.<sup>5</sup> Esta relatividad del reconocimiento judicial de la propiedad refleja la concepción romana del proceso como un mecanismo de solución concreta de controversias, y no como una declaración definitiva del derecho abstracto.

### III. Transmisión y recepción en la Edad Media

La desaparición del Imperio romano de Occidente no implicó la extinción de la *rei vindicatio*. Por el contrario, la institución fue preservada y transmitida a través del *Corpus Iuris Civilis* de Justiniano, cuya recepción medieval permitió la supervivencia del pensamiento jurídico romano.

Durante la Edad Media, la *rei vindicatio* fue reinterpretada por los

<sup>2</sup> Roberto Héctor Gordillo Montesinos, *Derecho privado romano*, México, Porrúa, 2014, pp. 477.

<sup>3</sup> *Ibidem*, pp. 478.

<sup>4</sup> *Ibidem*, pp. 478-479.

<sup>5</sup> Gumesindo Padilla Sahagún, *Derecho romano*, México, McGraw-Hill/Interamericana Editores, 2008, pp. 104.

glosadores y comentaristas, quienes la integraron en un sistema jurídico profundamente influido por el Derecho canónico y las estructuras feudales. Si bien la propiedad medieval era un tanto lejana del concepto romano de dominio pleno, la acción reivindicatoria subsistió como instrumento para reclamar la restitución de bienes indebidamente poseídos.<sup>6</sup>

La recepción del Derecho romano en Europa no fue una simple reproducción mecánica, sino una adaptación creativa que permitió la coexistencia de categorías romanas con realidades jurídicas nuevas.<sup>7</sup> En este contexto, la *rei vindicatio* se mantuvo como acción real, aunque su ejercicio se vio condicionado por las complejas relaciones de tenencia y señorío propias del feudalismo.

La doctrina medieval consolidó la distinción entre acciones reales y personales, heredada de Gayo, lo que permitió que la *rei vindicatio* conservara su identidad conceptual

como medio de defensa del derecho real de propiedad, aun cuando dicho derecho se encontrara fragmentado o limitado.

#### **IV. Evolución en los sistemas jurídicos modernos**

Con el surgimiento de los Estados modernos y la codificación del Derecho civil, la *rei vindicatio* experimentó una transformación significativa. Los códigos civiles del siglo XIX, particularmente el Código Napoleónico, incorporaron la acción reivindicatoria como mecanismo fundamental de protección de la propiedad privada.<sup>8</sup>

La doctrina pandectista alemana desempeñó un papel decisivo en esta etapa, autores como Windscheid y Savigny reinterpretaron la acción reivindicatoria a la luz de una concepción sistemática del Derecho, destacando su función como expresión procesal del derecho subjetivo de propiedad.<sup>9</sup>

<sup>6</sup> Paolo Grossi, *El orden jurídico medieval*, Madrid, Trotta, 1996, pp. 147.

<sup>7</sup> Fritz Schulz, *Principios del Derecho romano*, Madrid, Civitas, 1990, pp. 37.

<sup>8</sup> Art. 544, *Código Napoleón, Con las variaciones adoptadas por el cuerpo legislativo el día 3 de Septiembre de 1807*, Madrid, En la imprenta de la hija de Ibarra,

1809, disponible en: <https://archive.org/details/BRes041996/model/2up> (fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025).

<sup>9</sup> Friedrich Karl von Savigny, *Sistema de Derecho romano actual*, Madrid, Reus, 1945, pp. 112.

En los sistemas jurídicos modernos, la acción reivindicatoria dejó de ser un procedimiento rígido y formalista para convertirse en una acción declarativa y restitutoria, sujeta a reglas probatorias más flexibles. Sin embargo, su estructura básica se mantuvo, el actor debe probar su derecho de propiedad, la posesión del demandado y la identidad de la cosa.

Esta evolución demuestra que la *rei vindicatio* no es una reliquia del pasado, sino una institución dinámica que se ha adaptado a las exigencias del Derecho contemporáneo sin renunciar a su esencia.

## **V. La *rei vindicatio* en el Derecho mexicano actual**

En el Derecho mexicano, la acción reivindicatoria conserva de manera clara su herencia romana. Tal como lo expone José Luis Maya Mendoza, se trata de “la acción real por

excelencia”, mediante la cual el propietario no poseedor puede reclamar la restitución del bien frente a quien lo detenta sin derecho.<sup>10</sup>

En la jurisprudencia mexicana se establece que para la procedencia de la acción reivindicatoria deben acreditarse tres elementos fundamentales: la propiedad del actor, la posesión del demandado y la identidad de la cosa.<sup>11</sup> Esta estructura reproduce fielmente el esquema romano clásico, adaptado a las exigencias probatorias modernas.

La acción reivindicatoria no se limita a una restitución material, sino que implica un reconocimiento judicial del derecho de dominio, aunque dicho reconocimiento no sea absoluto.<sup>12</sup> Asimismo, se debe destacar la relevancia de instituciones como la usucapión, que puede oponerse exitosamente a la

---

<sup>10</sup> José Luis Maya Mendoza, *La acción reivindicatoria: la acción real por excelencia*, Poder Judicial Del Estado De México, Escuela Judicial Del Estado De México, disponible en: <https://exlegibus.pjedomex.gob.mx/index.php/exlegibus/article/view/205> (fecha de consulta: 12 de diciembre de 2025).

<sup>11</sup> Tesis: XXVI. J/3, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t.

XXVII, abril de 2008, página 1940, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/169986> (fecha de consulta: 13 de diciembre de 2025).

<sup>12</sup> José Luis Maya Mendoza, *La acción reivindicatoria: la acción real por excelencia*, op. cit., pp. 189.

reivindicación cuando se cumplen sus requisitos legales.

En este sentido, la *rei vindicatio* en el Derecho mexicano demuestra la permanencia del pensamiento romanista, no sólo en la terminología jurídica, sino en la lógica profunda de las instituciones civiles.

## **VI. Reflexión final: permanencia y transformación conceptual**

El análisis histórico y dogmático de la *rei vindicatio* permite afirmar que esta institución representa uno de los ejemplos más claros de continuidad del Derecho romano en los sistemas jurídicos contemporáneos. A pesar de las transformaciones procesales y conceptuales que ha experimentado, su esencia permanece inalterada: la protección del derecho de propiedad frente a la posesión injustificada.

La *rei vindicatio* ha demostrado una extraordinaria capacidad de adaptación, transitando desde los rituales solemnes del Derecho arcaico hasta los procedimientos modernos, sin perder su función fundamental. Esta permanencia conceptual confirma que el Derecho romano no es un vestigio histórico,

sino una base viva sobre la cual se ha construido el Derecho civil moderno.

En el caso mexicano, la acción reivindicatoria continúa siendo un instrumento central para la tutela del dominio, lo que pone de manifiesto la vigencia del legado romano y la necesidad de seguir estudiando estas instituciones desde una perspectiva histórica y crítica.

# LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO EN EL DERECHO ROMANO (LA DOTE): SU TRANSFORMACIÓN CON EL ACTUAL DERECHO CIVIL MEXICANO

Alexa Monserrat Cortes García<sup>1</sup>

**Resumen:** El matrimonio desde siglos pasados ha sido una de las instituciones jurídicas más estables, rentables y trascendentales; por esto mismo, es importante para la organización de lo que conocemos como sociedad. No solo se trata únicamente de una relación personal entre dos individuos (personas), sino de una figura jurídica que tiene consecuencias sociales, económicas y legales. Por ello, en el caso del derecho mexicano, muchas de las conductas o reglas que hoy regulan el matrimonio tienen su origen en el Derecho Romano.

## Introducción

A mi parecer uno de los elementos más interesantes del matrimonio romano fue la *dote (dos)*, una institución que tenía como propósito principal sostener económicamente el matrimonio y proteger a la mujer en caso de disolución del vínculo matrimonial. Aunque la dote ya no existe como figura jurídica en México, su función no desapareció por completo. Por el contrario, se transformó y dio origen a cosas “modernas y mejores” como la sociedad conyugal, la separación de

bienes y las compensaciones económicas tras el divorcio.

## I. El matrimonio en el Derecho romano

En el Derecho romano, el matrimonio (*matrimonium*) no era entendido como un contrato en el sentido actual, sino como una situación de hecho con efectos jurídicos. Su elemento esencial era la *affectio maritalis*, es decir, la voluntad, intención o consentimiento mutuo y duradero de los cónyuges de vivir como marido y mujer.<sup>2</sup> Mientras existiera esa voluntad, el matrimonio subsistía,

---

<sup>1</sup> Estudiante del primer semestre de la Licenciatura en Derecho de la Facultad de Derecho de la UNAM. Contacto: [monserratcortsgarcia@gmail.com](mailto:monserratcortsgarcia@gmail.com) o [323042259@derecho.unam.mx](mailto:323042259@derecho.unam.mx)

<sup>2</sup> D'Ors, Álvaro., *Derecho privado romano*, Pamplona, EUNSA, 2004, p. 274.

cuando desaparecía, el matrimonio se consideraba disuelto.

A diferencia de lo que ocurre hoy en México, el matrimonio romano no requería una ceremonia formal ni la intervención del Estado. Simplemente bastaba con que un hombre y una mujer, con capacidad jurídica, decidieran vivir juntos con intención matrimonial.

## II. Tipos de matrimonio romano y su impacto patrimonial

En el Derecho romano existieron principalmente dos tipos de matrimonio: el matrimonio *cum manu* y el matrimonio *sine manu*.

En el matrimonio *cum manu*, la mujer pasaba a estar bajo la autoridad del marido o del *pater familias* de éste. Hablando jurídicamente, se integraba a la familia del esposo y perdía los vínculos legales con su familia de origen<sup>3</sup>. Desde el punto de vista patrimonial, esto implicaba que los bienes de la mujer pasaban a formar parte del patrimonio del marido.

Por otro lado, el matrimonio *sine manu* permitió a la mujer conservar su pertenencia a su familia original y mantener su patrimonio separado. Este tipo de matrimonio se volvió el más común durante la época clásica del Derecho romano y fue clave para el desarrollo de la dote, ya que permitió distinguir entre los bienes propios de la mujer y los bienes aportados al matrimonio.

Este cambio fue muy importante porque abriría paso a la autonomía patrimonial de la mujer, aunque todavía limitada. En muchos sentidos, este modelo se asemeja más a los regímenes patrimoniales que hoy existen en México.

## III. La dote en el Derecho romano

La *dote (dos)* puede definirse como el conjunto de bienes que se entregaban al marido con motivo del matrimonio para contribuir a las cargas económicas del matrimonio.<sup>4</sup> Estos bienes podían consistir en dinero,

---

<sup>3</sup> Kaser, Max., *Derecho romano privado*, trad. José Santa Cruz Teijeiro, Madrid, Editorial Reus, 1998, p. 88.

<sup>4</sup> Bonfante, Pietro, *Instituciones de derecho romano*, Trad. Luis Jiménez de Asúa, Madrid, Oxford University Press, 2002, p. 322

tierras, esclavos u otros objetos de valor.

La dote no siempre provenía directamente de la mujer. En muchos casos era el padre quien la formaba o daba, especialmente cuando la mujer (hija) estaba bajo su potestad. También podía ser otorgada por un tercero.

Una característica fundamental de la dote era que, aunque el marido la administraba, no se convertía en su propietario absoluto. Su derecho sobre la dote estaba condicionado a la existencia del matrimonio. Esto es muy importante, porque muestra que desde el Derecho romano ya existía la idea de que ciertos bienes estaban destinados específicamente al matrimonio y no al enriquecimiento personal del esposo.

#### IV. Tipos de dote (función)

El Derecho romano distinguió varios tipos de dote, entre los que destacan:

**Dote profecticia:** otorgada por el padre de la mujer.

**Dote adventicia:** constituida por la propia mujer o por un tercero.

**Dote recepticia:** aquella en la que se pactaba expresamente su restitución al disolverse el matrimonio.<sup>5</sup>

Más allá de estas clasificaciones, lo verdaderamente relevante es la función que cumplía la dote. Si el matrimonio terminaba, la mujer podía recuperar la dote y con ello asegurar su subsistencia. Esta función protectora resulta fuertemente interesante cuando se compara con el derecho mexicano actual, donde se busca proteger económicamente al cónyuge que queda en situación de desventaja tras el divorcio.

#### V. La disolución del matrimonio romano y la restitución de la dote

En el Derecho romano, el matrimonio podía disolverse con relativa facilidad. Bastaba con que desapareciera la ***affectio maritalis***. No era necesario acudir a una autoridad ni justificar la decisión.

Cuando el matrimonio se disolvía, surgía el problema de la dote.

---

<sup>5</sup> Arangio-Ruiz, V., *Instituciones de derecho romano*, Trad. Juan Iglesias, Madrid, Editorial Civitas, 1994, p. 351.

En principio, el marido estaba obligado a devolverla, principalmente si la disolución no era atribuida a la mujer. Para garantizar esta devolución, se creó la *actio rei uxoriae*, una acción judicial mediante la cual la mujer o su familia podían exigir la restitución de la dote.<sup>6</sup>

Este medio demuestra que el Derecho romano reconocía la necesidad de proteger de manera económica a la mujer tras la ruptura del matrimonio. Aunque las reglas eran distintas a las actuales y estaban basadas en criterios de culpa, sigue siendo relevante, ya que, en la actualidad se busca proteger al individuo más vulnerable en caso de no llegar a un acuerdo.

## **VI. El matrimonio en el derecho civil mexicano**

En el derecho civil mexicano, el matrimonio se define como una institución de interés público mediante la cual dos personas deciden compartir una vida en común, con igualdad de derechos y obligaciones.

---

<sup>6</sup> Gayo, *Instituciones*, Trad. Manuel García Garrido, Madrid, Editorial Civitas, 1999, libro III, p.183.

Esta definición refleja un cambio radical respecto del modelo romano, especialmente en lo referente a la igualdad de género. Ya no solo se trata de un hombre y mujer, sino, de personas (cualquier género y mayores de edad) que se sientan con plena libertad de decidir si casarse o no.

Algunos elementos romanos siguen presentes. El consentimiento continúa siendo esencial, y el matrimonio sigue teniendo importantes consecuencias patrimoniales.

## **VII. Los regímenes patrimoniales en México como herencia de la dote**

En México, el Código Civil Federal reconoce principalmente dos regímenes patrimoniales: la sociedad conyugal y la separación de bienes.<sup>7</sup>

La sociedad conyugal cumple una función parecida a la dote romana, ya que establece un patrimonio destinado al matrimonio. Aunque se basa en la igualdad entre los cónyuges, su finalidad es asegurar el sostenimiento del hogar y la

<sup>7</sup> Código Civil Federal, México, Diario Oficial de la Federación, artículos 178-183.

cooperación económica. Los bienes adquiridos (no importa quien los haya comprado), se encuentran en un mismo patrimonio.

La separación de bienes, por su parte, permite a cada cónyuge conservar su patrimonio, pero no elimina la posibilidad de compensaciones económicas tras el divorcio.

### **VIII. La disolución del matrimonio en México y la compensación económica**

Uno de los aspectos más interesantes del derecho mexicano es lo que conocemos como compensación económica. En caso de divorcio, el cónyuge que se haya dedicado preponderantemente al hogar puede recibir una compensación hasta del 50 % de los bienes adquiridos durante el matrimonio.<sup>8</sup>

### **Conclusiones**

La dote fue una institución fundamental en el Derecho romano. Su función principal fue garantizar la estabilidad económica del hogar y

proteger a la mujer en caso de disolución del matrimonio. Aunque esta figura desapareció formalmente en el derecho mexicano, su esencia sigue presente en los regímenes patrimoniales y en las compensaciones económicas previstas por la ley.

El estudio de la dote romana permite comprender mejor el origen y la evolución del derecho de familia en México. También demuestra que el derecho no elimina completamente las instituciones del pasado, sino que las transforma para adaptarlas a nuevas realidades sociales.

---

<sup>8</sup> Rojina Villegas, R., *Derecho civil mexicano. Derecho de familia*, México, Porrúa, 2010, p. 468.

## LA MUJER ROMANA ¿LIBRE POR LEY O LIMITADA POR COSTUMBRE?

Daniela Adriana Pérez Vázquez<sup>1</sup>

**Resumen:** El derecho romano era caracterizado por tener estructuras y distinciones sociales claras y absolutas. En este escrito nos centraremos, específicamente, en la distinción acerca de las personas libres y esclavas, con mayor énfasis en la libertad femenina y, cómo esta no era sinónimo de autonomía jurídica; porque incluso aquellas mujeres libres permanecían sometidas a figuras tales como: la tutela, la *manus* marital y la autoridad del *pater familias*.

Cuando pensamos en el *status libertatis*, solemos reflexionar en una división bastante clara y concreta: libres y esclavos; siendo así como los agrupa la *summa divisio*<sup>2</sup> que menciona Gordillo, en la cual únicamente vemos estas dos categorías. Sin embargo, desde mi consideración, esta clasificación es demasiado rígida y no nos permite ver más matices de las cuales está llena nuestra realidad, y es dentro de aquellas donde encontramos la condición de la mujer.

Apareciendo así una pregunta fundamental: ¿Qué significaba ser libre para una mujer romana? La

respuesta podría parecer clara, sin embargo, no lo es puesto que Roma era una sociedad profundamente estructurada y jerárquica, donde la familia y no el individuo constituía el núcleo organizador de la vida social, y al centro de este mismo núcleo se encontraba el *pater familias*.

En este contexto, incluso una mujer libre veía su autonomía reducida no por su condición de libre o esclava, sino por su posición en la estructura familiar; y es que a pesar de que la ley no la consideraba objeto - como a los esclavos- tampoco se le otorgaba un espacio propio dentro del orden jurídico, aquella libertad antes

---

<sup>1</sup> Egresada del Colegio de Ciencias y Humanidades, Plantel Sur, estudiante del primer semestre en la Licenciatura en Derecho de la UNAM.

<sup>2</sup> Gordillo Montesinos, Roberto Héctor, *Derecho privado romano*, México, Porrúa, 2014, pág. 84.

mencionada se veía condicionada por figuras masculinas las cuales solían mediar sus decisiones formales.

Reconstruir la vida jurídica de la mujer romana resulta algo complejo pues no conocemos más allá de pedazos de leyes, prácticas sociales y comentarios de juristas, pero si hay algo sobre lo que no cabe incertidumbre, es que aquella mujer que era llamada libre no poseía autonomía plena; y uno de los ejemplos más claros respecto a esa simple oración, y como muestra de una clara contradicción, es la tutela de las mujeres *sui iuris*. Se basaba en la idea de que la mujer tenía una supuesta incapacidad natural, llamada *infirmitas consilii*, un concepto que implicaba la “falta de firmeza en el juicio”, lo cual me resulta un tanto apresurado pues si ninguna sociedad permitía el actuar de la mujer por sí misma nunca podrían comprobar aquel estado del que hablaban.

Autores como Cicerón, Valerio Máximo o Gayo repetían esta idea, pero al mismo tiempo no la practicaban. Cicerón hablaba abiertamente del talento económico de su esposa Terencia, quien

administraba sus asuntos sin necesitar de alguien, lo que para nosotros resulta algo completamente lógico; y es que esta subordinación jamás ha partido de un punto racional. Mill afirmaba que había surgido de la mera fuerza histórica que ha establecido al varón como dominante, siendo así arraigada en nuestras costumbres y transmitida sin cuestionamiento. Gordillo nos da el argumento faltante para darle mayor firmeza a esta idea, pues las mujeres romanas podían realizar actos basados en *traditio* -venta de bienes, *nec mancipi*, cobrar créditos o prestar dinero- sin intervención del tutor.

El matrimonio también jugó un papel clave en la experiencia femenina respecto a su libertad. En primer lugar, el matrimonio *cum manu* donde la mujer pasaba completamente a la familia del marido e ingresaba a la autoridad del *pater familias* del esposo, siendo esta una forma completa de control pues su personalidad jurídica quedaba subordinada al grupo familiar masculino. Mientras que el matrimonio *sine manu*, un poco más común en la época clásica, permitía que la mujer

siguiera siendo parte de su familia y conservara su patrimonio; sin embargo, conservar no era igual a administrar pues requería la autorización del tutor para actos importantes, transformándose una vez más en una libertad con candado. Lo que resulta interesante respecto a este tipo de unión es cómo muchas mujeres preferían este tipo de unión para mantener ciertos grados de independencia económica, incluso si técnicamente no eran autónomas.

A pesar de toda esta rigidez, Roma también creó espacios donde la mujer podía escapar de estas limitaciones, tales como las vírgenes vestales quienes, por disposición de la Ley de las XII Tablas, salían de la tutela; pues su dignidad sacerdotal y su función en la ciudad justificaba otorgarles una libertad jurídica que otras mujeres únicamente podían imaginar. Las leyes augustas -la *lex Julia* y la *lex Papia*- recompensaban la maternidad numerosa con la extensión de tutela: 3 hijos para ingenuas y 4 para libertas. Estas medidas nos demuestran que la tutela no era un mandato natural, sino una

institución que podía relajarse según las necesidades políticas del Estado.

La *coemptio fiduciaria* era un mecanismo que permitía a la mujer sustituir a un tutor hostil por uno más confiable, se realizaba una *coemptio* simbólica y luego una manumisión para producir un tutor más “accesible”. Yo lo considero como un pequeño acto de rebeldía frente a un sistema que incluso siendo una mujer *sui iuris* te obligaba a tener un tutor, pues al menos frente a este procedimiento ellas podían decidir quienes las tutelaban.

Aunque ya frente a la época postclásica, la tutela dejó de usarse, no porque la ley la derogara formalmente, sino porque la sociedad la había superado; y en esta misma superación las prácticas jurídicas demostraron que la mujer podía manejar bienes sin mayor problema.

Estas excepciones nos demuestran una vez más que la subordinación femenina no era necesaria, sino conveniente para los hombres que controlaban las instituciones, pues si algunas mujeres podían ser plenamente capaces, ¿bajo qué argumento se negaba esta

capacidad al resto? En Roma, la capacidad femenina emergía siempre que la estructura lo necesitaba ya fuera en aspectos religiosos o frente a intereses familiares, es decir, el derecho y todas aquellas normas que les impedían autonomía jurídica no eran más que el reflejo de una conveniencia social.

Llegados a este punto, la conclusión parece evidente: la mujer romana era libre por ley, pero no de *facto*.

Su libertad estaba siempre subordinada, tenía personalidad jurídica pero no poder de decisión; poseía ciertos bienes, pero no podía administrarlos libremente y era llamada “incapaz” incluso si en la práctica demostrara todo lo contrario. Esta subordinación no puede verse como un simple accidente histórico del cual formaron parte más sociedades no exclusivamente la romana; debe verse como un ejemplo de un mecanismo mediante el cual la sociedad construye las barreras y luego las llama: naturales.

Estas circunstancias, nos hacen cuestionarnos: ¿Qué habría sido de las mujeres romanas sin la tutela? O

bien si se les hubiera dejado actuar libremente con sus bienes y posesiones. Si genuinamente hubieran podido experimentar plenamente de aquella libertad que por siglos ha sido únicamente otorgada al sexo masculino, ¿qué tipo de ciudadanía podrían haber ejercido? ¿Habrían cambiado drásticamente aquellas sociedades antiguas que hemos estudiado hasta al cansancio? La respuesta a todas estas preguntas jamás las sabremos pues, al menos en nuestro caso, Roma jamás lo permitió y por eso mismo nunca pudo demostrar que la incapacidad femenina fuera real.

El *status libertatis* otorgaba a la mujer romana una libertad formal que no se traducía en autonomía práctica. La tutela perpetua, el matrimonio y la estructura familiar la mantenían en una posición subordinada, atrapada en un sistema que la reconocía como persona, pero no como sujeto independiente. Sin embargo, debemos también entender que esta desigualdad no era un rasgo exclusivo de Roma, sino una manifestación de una lógica patriarcal mucho más amplia.

Lo anterior me hace pensar en una de mis frases favoritas “la mujer es como ese árbol al que se le han podado todas sus ramas”<sup>3</sup>, adaptándose perfectamente a la experiencia femenina en el mundo romano, porque no se trata únicamente de haber vivido bajo norma específicas o instituciones concretas, si no de haber habitado un sistema que moldeaba su existencia desde antes de que pudiera siquiera desplegar aquellas ramas y verlas dar frutos. La mujer romana y las mujeres de muchísimas otras sociedades han sido vistas únicamente por aquello que podían sostener y no por aquello que podían llegar a construir, siendo obligadas a consagrar su vida únicamente a ser testigos del ascenso social de sus maridos e hijos dejando de lado su ascenso personal.

Y así mientras sostenían el hogar, se les negaba la expansión a distintos espacios: la toma de decisiones, la autonomía patrimonial, una participación plena en la vida social. algo que considero demasiado triste sobre todo en culturas tan ricas como lo fueron la romana pues estas

mujeres crecieron y estuvieron rodeadas de tierras fértiles con raíces profundas, lugares llenos de miles de oportunidades para expandir el conocimiento y hacerlo florecer. Sin embargo, a pesar de todas aquellas normas, las mujeres encontraron formas de ejercer influencia, administrar bienes, tomar decisiones o buscar mecanismos que ampliaran, aunque fuera en lo pequeño su margen de acción y aunque estos pequeños gestos no lograron cambiar el sistema nos revela algo esencial: el potencial de las mujeres jamás fue mínimo, sino contenido.

Si hay algo que nos queda más que claro es que la cuestión jamás fue falta de capacidad sino de espacio; lo cual nos lleva de vuelta aquella frase pues aquel árbol al que se le han cortado sus ramas nos recuerda que incluso en una sociedad estructurada, la libertad puede existir solo en apariencia si no viene acompañada de la posibilidad real de crecer.

---

<sup>3</sup> Mill, John Stuart, *El sometimiento de las mujeres*, trad. E. Pardo Bazán, pág. 37.

# LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD FRENTE AL AVANCE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL: UN DESAFÍO PARA LA DIGNIDAD HUMANA

Deborah Mascarúa Acosta Viquez<sup>1</sup>

**Resumen:** A lo largo de la historia de la humanidad, el ser humano se ha enfrentado a múltiples adversidades y cambios drásticos en su vida, un desafío importante que atraviesa hoy en día es la Inteligencia Artificial. En este artículo analizo la manera en que este sistema de algoritmos vulnera una parte importante de nuestra integridad, los derechos de la personalidad.

## 1. Una nueva realidad

Hoy en día nos enfrentamos a una realidad, una realidad que para algunos es fascinante y para otros es aterradora, esta realidad es la denominada Inteligencia Artificial. Actualmente el internet se encuentra completamente dominado por este sistema inteligente, tanto las redes sociales como plataformas para investigación como Google tienen integrados a su sistema la inteligencia artificial. A pesar de estar tan presente en la vida actual contemporánea, en México todavía no hay un órgano legislativo que lo regule, y es por eso que, en este artículo analizaré los riesgos que tiene la inteligencia

artificial con respecto a los derechos de la personalidad.

## 2. ¿Qué son los derechos de la personalidad?

Para comenzar a hablar sobre derechos de la personalidad o inteligencia artificial, me parece pertinente conocer qué son para estar en contexto. De acuerdo con Gutiérrez y González, los derechos de la personalidad “son los bienes constituidos por determinadas proyecciones, físicas o psíquicas del ser humano, que las atribuye para sí o para algunos sujetos de derecho, y que son individualizadas por el

---

<sup>1</sup> Estudiante de la Licenciatura en Derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM. Líneas de investigación: Derecho de la Propiedad Intelectual y Derechos de Autor.  
Correo: dmascarua@gmail.com

ordenamiento jurídico”<sup>2</sup>, es decir, los derechos de la personalidad van a proteger ciertos aspectos de las personas que el derecho considera importantes y los reconoce como bienes jurídicos propios de cada individuo. Aunque parezcan lo mismo, existe una diferencia con los derechos humanos. Según Carlos Rogel Vide en su artículo, “Origen y actualidad de los derechos de la personalidad”<sup>3</sup>, los derechos humanos son principios universales de dignidad humana, nacen en el ámbito filosófico-político y se consolidan en declaraciones internacionales. Se ejercen frente al Estado y su protección depende de normas constitucionales o del derecho internacional; mientras que los derechos de la personalidad son derechos privados que protegen bienes personales como honor, imagen, e intimidad frente a otros particulares. Son parte del derecho civil, con acciones específicas para compensar daños o evitar

intrusiones. En pocas palabras, los derechos humanos van a ser protegidos en el ámbito del derecho público, enfocado al Estado; y los derechos de la personalidad van a ser protegidos en el derecho privado, enfocado a la población en general. Ambos protegen el derecho a la vida, uno frente al Estado y el otro frente a particulares.

### **3. Derechos de la personalidad: ¿importantes o irrelevantes?**

Tomando como referencia a Lucía Alejandra Mendoza Martínez, en su libro *La acción civil del daño moral*<sup>4</sup>, resulta imprescindible incorporar los derechos de la personalidad en los marcos legales, estableciendo su definición, clasificación y adaptación conforme a las necesidades propias de cada sociedad. Una vez reconocidos jurídicamente estos bienes inmateriales, pasarán a resguardar las cualidades inherentes a cada persona, “ya que son atributos

---

<sup>2</sup> Gutiérrez y González, Ernesto, *El patrimonio. El pecuniario y el moral o derechos de la personalidad y derecho sucesorio*, 3a. ed., México, Porrúa, 1990, p. 779.

<sup>3</sup> Rogel Vide, Carlos, “Origen y actualidad de los derechos de la personalidad”, *Revista del*

*Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, núm. 20, 2007, pp. 260-282.

<sup>4</sup> Mendoza, Martínez, Lucía Alejandra, *La acción civil del daño moral*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014.

que hacen a las personas físicas y morales tal y como son, y además permiten su individualidad y desarrollo integral”. Es por eso que resulta de vital importancia no solo hablar de derechos humanos sino también de los derechos de la personalidad. Asimismo, estos derechos cuentan con seis características: son **erga omnes**, es decir, legítimos ante todos, serán protegidos ante cualquier ataque u intromisión; **limitados**, en este aspecto el mismo orden jurídico protege al ser humano de sí mismo; **derechos subjetivos privados**, como lo destacué en su diferencia con los derechos humanos, son subjetivos privados porque se regula entre relaciones privadas en plano de igualdad; **derechos innatos, inherentes y esenciales**, contamos con derechos de la personalidad desde que nacemos, pues no podemos deshacernos de ellos, por lo que resultan de suma importancia para nuestro desarrollo personal; **intrasmisibles, irrenunciables e inembargables**. Y, por último, son **bienes morales, no patrimoniales**, pues a diferencia de los bienes materiales, éstos no son apreciables

en dinero. También se les dice bienes espirituales por su fuente en la ética.

Si bien, el rápido crecimiento de la inteligencia artificial puede resultar fascinante para la especie humana, también presenta una “amenaza” para ésta. Cuando me refiero a los riesgos que tiene la inteligencia artificial con respecto a los derechos de la personalidad, estoy hablando de cómo la inteligencia artificial puede y ha llegado a vulnerar estos derechos. Para poder analizar sus afectaciones, debemos conocer primero cuáles son. La autora anteriormente mencionada, Lucía Alejandra Mendoza Martínez, menciona a distintos autores destacados que han formado su propia lista de los derechos de la personalidad, como Adriano De Cupis, Castán Tobeñas, Castro y Bravo, Pacheco Escobedo y Elvia Flores. Después de haber analizado cada uno, el que me resulta más adecuado

para este análisis es Adriano De Cupis<sup>5</sup>.

#### **4. Inteligencia artificial vs. dignidad humana**

1. El derecho a la vida y el derecho a la integridad física.

Se refiere a la protección de la vida sin ningún límite, sin embargo, se alega que actualmente sí debe haber excepciones como, por ejemplo, la interrupción del embarazo por voluntad de la madre dentro de las primeras doce semanas, y cuando habla de integridad física, es el respeto de los demás ante la integridad personal. Para analizar este derecho, tomemos como ejemplo el caso de un chico que se suicidó porque ChatGPT lo animó a hacerlo. Los padres del joven explican que el chatbot validó sus "pensamientos más dañinos y autodestructivos". Se puede observar cómo el uso inadecuado de esta inteligencia puede terminar en casos extremos, pues es un sistema computarizado, éste no cuenta con

conciencia alguna. Es por eso que debe haber una mejor regulación no solo por parte del Estado, sino también de sus creadores, al restringir o limitar los temas que se pueden investigar dentro de éste.

2. El derecho a las partes individuales del cuerpo humano y el derecho al cadáver humano

Acorde a la Ley General de Salud vigente en la República Mexicana, el cadáver humano pertenece al Estado, pues es quien vela por la salud pública. Sin embargo, para el análisis de este derecho no me voy a referir al cuerpo humano como tal sino a lo que representa. Hay una nueva tendencia con lo que puede hacer la inteligencia artificial, y a este fenómeno se le denomina "deathbots". De acuerdo a la revista *Independent*<sup>6</sup>, "son sistemas de inteligencia artificial diseñados para simular las voces, patrones de habla y personalidades de los fallecidos". En primera instancia, puede sonar una idea fascinante, sin embargo, yo

---

<sup>5</sup> De Cupis, Adriano, *I Diritti della personalità*, Milano, Dott. A. Giuffrè, 1973, t. I, vol. IV, passim.

<sup>6</sup> Nieto, McAvoyEva y Kidd, Jenny, "¿La IA realmente permite hablar con los muertos?"

Probamos los "deathbots" para que tú no tengas que hacerlo", *Independent*, en Español, <https://www.independentespanol.com/tecnologia/inteligencia-artificial-deathbot-chatbot-investigacion-muerte-b2864964.html>

difiero, pues considero que la vida es un ciclo y una vez terminado este ciclo, debemos dejar descansar en paz a la persona. Así cada ser humano tiene el derecho a una vida digna, también debemos permitirle tener una muerte digna, donde lo único que perdure sea su legado y nuestro recuerdo, pues este nuevo sistema pretende solamente recrear a base de datos almacenados y organizados, pero a fin de cuentas, no es la propia persona. Creo que debemos conocer nuestros límites en lo que una muerte representa.

### 3. El derecho a la libertad

Cuando se habla del derecho a la libertad, se habla del valor ético que representa: tener libre albedrío, es decir, estar en total control de nuestras decisiones, incluyendo nuestra libertad sexual. Estamos en nuestro derecho y libertad de poder utilizar la inteligencia artificial como queramos, no obstante, debemos ser cuidadosos con el uso que le damos, pues al ser un sistema basado en algoritmos e información recopilada de miles de sitios en internet, también puede tener sus errores. Considero que debemos

usar esta nueva tecnología conscientes del error que puede cometer, y no dejar que nos reemplace.

### 4. El derecho al honor y el derecho a la intimidad

El derecho al honor y el derecho a la intimidad, busca proteger nuestro estatus personal así como nuestra vida privada. Una de las sensaciones más grandes de la inteligencia artificial es su habilidad de poder crear imágenes basadas en nuestra imaginación. Sea lo que uno piense, la IA lo puede recrear. Dentro de este ejercicio hay veces en los que se emplea a personas reales, y muchas veces sin su consentimiento o incluso conocimiento, vulnerando nuestro derecho a la imagen, pues un mal uso de ella puede perjudicarnos en muchos aspectos de nuestra vida, tal como psicológico, laboral, personal, familiar, social, académico, entre más.

### 5. ¿Deberíamos preocuparnos?

El análisis realizado sugiere que la inteligencia artificial ha impactado la vida humana con una fuerza que excede las barreras tradicionales del derecho, lo cual requiere respuestas

rápidas y contundentes. Aunque su desarrollo supone un progreso tecnológico incomparable, también genera conflictos jurídicos y éticos que están estrechamente relacionados con la esencia misma del ser humano. Los derechos de la personalidad, que son características esenciales, intransferibles e intrínsecas del ser humano, están enfrentados hoy en día a un panorama en el cual las barreras entre lo artificial y lo real se van reduciendo poco a poco, exponiendo al individuo a peligros que hace unos años hubieran parecido inimaginables.

La inteligencia artificial no es peligrosa como tal; el peligro aparece cuando no está regulada, cuando funciona sin responsabilidad y cuando se mueve hacia áreas muy personales sin la aprobación de la persona.

# UN NUEVO PARADIGMA: DE LA INCAPACIDAD A LA DISCAPACIDAD JURÍDICA

Columba Acostaviques Ortiz<sup>1</sup>

**Resumen:** El nuevo esquema de apoyos y salvaguardas, que sustituye al estado de interdicción, plantea serios cuestionamientos respecto a las personas mayores de edad con discapacidad cognitiva. En particular, persiste un vacío legal para aquellas que carecen de familiares cercanos o personas allegadas susceptibles de ser designadas como apoyos extraordinarios.

## Introducción

La reforma al Código Civil de la Ciudad de México (CCCDMX) que extinguió la figura de la interdicción, genera algunos cuestionamientos sobre la forma en que aplicará el cuidado y representación de las personas que al estar en el supuesto del artículo 450 fracción II, antes se les colocaba en un estado de interdicción, el cual les impedía ejercer sus derechos por sí mismos sin matiz alguno. Si bien la reforma beneficia a una parte de este sector de la población, persiste la duda sobre qué pasará con otra parte de este sector, es decir, las personas que estén en un grado severo y profundo de discapacidad cognitiva. Es así que en este espacio se intenta dilucidar cómo va a aplicar el nuevo

sistema de apoyos para personas con la condición mencionada y que además, estén en una situación social adversa.

## Reforma que eliminó la interdicción

El 29 de noviembre de 2024 se publicaron múltiples reformas al CCCDMX, entre las que se derogó la regulación del estado de interdicción. Esta figura consistía en una sentencia judicial que restringía el ejercicio autónomo de derechos a las personas mayores de edad con disminuciones en sus aptitudes mentales o con afecciones que les impiden conducirse de forma consciente o externar su voluntad por algún medio<sup>2</sup>, lo que les dejaba sin poder actuar en el mundo jurídico, porque además de la imposibilidad de externar su voluntad,

---

<sup>1</sup> Doctora en Derecho, Facultad de Derecho, U.N.A.M., Derecho Civil, Familiar y Sociología, columbaa@gmail.com

<sup>2</sup> Galindo Garfias, Ignacio, *Derecho Civil primer curso*, 28ª ed., México, Porrúa, 2014, p. 408.

tampoco podían contraer obligaciones, porque podían ser víctimas de un abuso o generar nulidad de sus actos, al no tener consciencia plena de lo que quería o podía hacer.

Además, la declaración de interdicción les otorgaba un tutor o tutriz que al igual que a los menores sin patria potestad, les representaba en la celebración de actos jurídicos, aunque en muchos casos sustituían su voluntad aún cuando tuvieran cierto grado de entendimiento, que les permitiera discernir el impacto de algunos actos jurídicos. Esto motivó la reforma al código civil, porque además de declararse inconstitucional, contravenía al artículo 12 de la Convención Sobre los Derechos para las Personas con Discapacidad, suscrita por México en 2007, que se resume de la siguiente manera:

Las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás, entre otras cosas para adoptar decisiones,

heredar bienes o tener acceso a préstamos bancarios. En ciertas circunstancias el Estado tiene la obligación de prestar apoyo y asistencia a las personas con discapacidad en la adopción de decisiones y el ejercicio de su capacidad jurídica.<sup>3</sup>

Se aprecia que la convención se refiere a la discapacidad, lo cual podría pensarse que es distinto a la incapacidad, pero la misma convención define que las personas con discapacidad son las que “tengan deficiencias, físicas, mentales intelectuales o sensoriales a largo plazo, que al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones”<sup>4</sup>, lo que parece reunir en uno solo, los conceptos de discapacidad o incapacidad.

Es por lo anterior que se reformó el artículo 449 del CCCDMX, que menciona que “en cuanto a la guarda de la persona y los bienes de los mayores de edad con alguna

<sup>3</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Material de promoción*, artículo 12, [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/AdvocacyTool\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/AdvocacyTool_sp.pdf)

<sup>4</sup> ACNUDH, *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Artículo 1º. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>

discapacidad cognitiva, registrará lo relativo a los apoyos y salvaguardas conforme a las reglas previstas” en el CCCDMX. Además del contenido de fondo de este artículo, aporta la denominación para la situación de estos sujetos de apoyo: discapacidad cognitiva, en sustitución del término de incapacidad de ejercicio como era conocido y asignado a aquellas personas “sin condiciones mentales de otorgar actos jurídicos”<sup>5</sup>, es decir: no pueden entender y querer lo que hacen<sup>6</sup>, que aún cuando desaparezca el término, la circunstancia sigue presente y estos conceptos deben ser una referencia para definir la designación de los apoyos.

También se reformó la fracción II del artículo 450 y se adicionaron artículos posteriores al 24 del CCCDMX, que determinan que toda persona goza de capacidad plena y que en algunos casos, requerirá el apoyo de otra persona para celebrar determinados actos jurídicos, aún cuando las personas que siendo menores estén en condición de discapacidad cognitiva, entren a la mayoría de edad

y continúen en la misma condición, así lo determina el artículo 464 del CCCDMX.

Es así que, quien antes podría estar en estado de interdicción, ahora podrá dar su consentimiento para actos jurídicos, y en algunos casos acompañado de una persona denominada apoyo.

### **¿Cómo se designan los apoyos?**

De acuerdo al artículo 24 G del CCCDMX, el apoyo denominado ordinario lo puede designar la propia persona cuando esté en posibilidades de hacerlo, mediante escritura pública o escrito privado dependiendo el objeto del acto jurídico que se vaya a celebrar. Por otro lado, de acuerdo al artículo 450, fracción II, cuando no se hubiese nombrado el apoyo ordinario, se designará el extraordinario conforme a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCF), mismo que en su artículo 446, señala que los apoyos se determinarán ante la autoridad judicial civil o familiar de manera sumaria en audiencia oral.

---

<sup>5</sup> Domínguez Martínez, Jorge Alfredo, *Derecho civil. Parte general, personas*,

*cosas, negocio jurídico e invalidez*, 12ª ed., México, Porrúa, 1990, pp. 187,188.

<sup>6</sup> Idem.

Por su parte el artículo 447 del CNPCF señala que la designación de apoyo, se hará

sobre la base de la voluntad y preferencias de la persona manifestadas previamente y, de no existir, determinará la persona o personas de apoyo tomando en cuenta la relación de convivencia, confianza, amistad, cuidado o parentesco que exista entre ellas y la persona apoyada, [...]. De no existir ninguna de las personas anteriores, o cuando ninguna acepte el cargo, se designará a una persona física o moral del registro de personas morales que provean apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica, de conformidad con la regulación del código civil respectivo.<sup>7</sup>

Es así que la designación de la persona física o moral que provea apoyos, será de acuerdo lo que indique el CCCDMX, pero ahí solo se menciona que podrán desempeñarse como tutores o tuteurs personas físicas, en el artículo 456 y en el 456 bis, personas morales cuyo objeto principal sea la atención y protección de menores y que no tengan fines de lucro; así mismo, el artículo 497 hace mención que, en relación a la tutela

dativa cuando no haya tutor testamentario o legítimo, será tutor o tuteur una persona de la lista del Consejo Local de Tutelas, ¿acaso será este supuesto al que se refiere el artículo 447 del CNPCF para designar a la persona de apoyo?

Aunque todo parece indicar que el apoyo extraordinario en un último y extremo caso será alguien que ejerza la función de tutor, es difícil determinar si eso es posible, porque la tutela que desempeñan “tiene por objeto la representación de la persona y la guarda de la misma y de los bienes de menores no sujetos a patria potestad, así como de [los incapacitados cognitivos]”,<sup>8</sup> lo que difiere con la idea del acompañamiento no invasivo a que se refiere el apoyo. Sin embargo, existe un capítulo en el CCCDMX dedicado a la tutela legítima de los mayores de edad “incapacitados”, que regula solo los supuestos de una persona con parientes cercanos, pero ¿acaso no debía ser este capítulo denominado “apoyos extraordinarios” de personas con diversidad funcional cognitiva?, sin debatir este punto, se

<sup>7</sup> Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, Artículo 447.

<sup>8</sup> Barroso Figueroa, José Marcos, *El derecho familiar*, México, Porrúa, 2022, p. 680.

debe mencionar que aun cuando contradice al sistema de apoyos, al menos deja claro quiénes ejercerán la tutela, aunque no esté regulada ni contemplada para este caso.

### **Conclusiones**

La problemática de este esquema radica en que parece descuidar la atención de estas personas, al dejar sin tutor o apoyo designado *ex profeso* a este grupo demográfico que no cuenta con familia cercana, porque no está claro si seguirán bajo un esquema de tutela como el caso de la legítima o de alguna manera, estarán sujetas a que la designación de una persona de apoyo, recaiga en la misma que puede ejercer la tutela para menores, dejándolas bajo el cuidado y acompañamiento de personas desconocidas, de las que solo se tiene conocimiento que su tutela aplica para otro sector diferente

con circunstancias distintas ¿se estará equiparando el cuidado y atención de una persona con discapacidad cognitiva a la de un menor?

La reforma, con el objetivo de beneficiarlas, les otorgó plena libertad jurídica, asumiéndolas autónomas, independientes y responsables de sí mismas, y si acaso con un apoyo que los acompañe en ciertos momentos. ¿En qué circunstancias quedarán las personas que tienen estas condiciones desde la infancia e incluso el nacimiento y que, al morir su progenitor, tampoco tengan parientes cercanos que ejerzan la tutela legítima?, probablemente terminarán bajo el cuidado de personas desconocidas en calidad de apoyo extraordinario, dejándolas ejercer su discapacidad cognitiva plenamente.

# EL CONCEPTO DE DERECHO: UN ANÁLISIS COMPARADO

Emma Valentina Rueda Sánchez Méndez<sup>1</sup>

**Resumen:** El concepto de derecho ha sido interpretado de múltiples maneras a lo largo de la historia, según la corriente filosófica, el contexto social y el propósito teórico de cada autor. Este artículo examinará las definiciones de derecho propuestas por Hans Kelsen, Rolando Tamayo y Salmorán, Robert Alexy, Karl Marx y Sergio Islas Gutiérrez, con el fin de identificar sus fundamentos metodológicos y sus implicaciones dentro de la teoría jurídica contemporánea. Finalmente, se incorpora una definición personal sustentada en los autores mencionados.

El propósito de este artículo es exponer, de manera ordenada y formal, las definiciones de derecho propuestas por estos pensadores, explicar los fundamentos que sustentan sus teorías y formular una definición personal basada en los enfoques considerados más sólidos. Dado que el derecho es un fenómeno complejo, su estudio requiere atender no solo a su contenido normativo, sino también al lenguaje, a la estructura institucional, a la moral y a la realidad social que lo condicionan.

## 1. El derecho como sistema normativo: Hans Kelsen

En la Teoría pura del derecho<sup>2</sup>, Hans Kelsen sostiene que es necesario separar rígidamente las ciencias naturales de las ciencias sociales para evitar confusiones metodológicas. En este marco, afirma la existencia de una ciencia jurídica cuyo objeto es el derecho entendido como un sistema normativo autónomo.

Kelsen plantea que toda norma jurídica se compone de un acto y de un significado atribuido a dicho acto. La convivencia humana exige dotar de significado a las conductas, y es precisamente ese significado lo que se

---

<sup>1</sup> Rueda Sánchez Méndez Emma Valentina, 18 años, egresada de la Escuela Preparatoria Nacional #5, José Vasconcelos, participó en la 2a Jornada de IA Generativa en Educación UNAM 2024 llevada a cabo en la modalidad en línea del 14 al 15 de noviembre 2024, actualmente en primer semestre de la Licenciatura en Derecho en la Facultad de Derecho de la UNAM.

<sup>2</sup> Kelsen, Hans, *Teoría Pura del Derecho*, trad. de Roberto Vernengo, México, Porrúa México, 1982, pp. 15-16.

expresa en normas que determinan la resolución de determinadas situaciones. De esta forma, el derecho consiste en un conjunto de normas que establecen consecuencias jurídicas (incluidas sanciones) frente a conductas consideradas ilícitas.

Su teoría concibe al derecho como un sistema cerrado y coherente, independiente de valoraciones morales o sociológicas, cuya validez se fundamenta en una norma básica o *Grundnorm*.

## **2. El derecho como lenguaje normativo: Rolando Tamayo y Salmorán**

Rolando Tamayo y Salmorán<sup>3</sup> destaca la complejidad del concepto de derecho por la multiplicidad de elementos que lo integran. Para él, el derecho es esencialmente un lenguaje normativo, compuesto por expresiones técnicas que requieren interpretación especializada. Ese lenguaje constituye el contenido mismo de la norma y es el objeto central de la ciencia jurídica.

Sostiene que la impartición de justicia por operadores jurídicos no equivale al

derecho en sentido estricto, pues ello podría generar arbitrariedades. En cambio, el derecho se encuentra en el lenguaje normativo, no en la voluntad o interpretación subjetiva de quienes lo aplican. Por esta razón, considera indispensable precisar los conceptos y emplear de manera rigurosa el lenguaje jurídico para garantizar seguridad y evitar desviaciones interpretativas.

## **3. Moral, justicia y estructura normativa: Robert Alexy**

Robert Alexy distingue entre conceptos fuertes y conceptos débiles de derecho. Los conceptos fuertes —o estructurados— se refieren a sistemas normativos creados por una autoridad legítima. Por el contrario, los conceptos débiles se relacionan con el autogobierno o la voluntad individual, aunque siempre bajo el marco regulatorio del orden jurídico vigente.

Alexy<sup>4</sup> sostiene que el derecho no puede limitarse exclusivamente a normas positivas, pues incorpora elementos de moral y justicia. Además, introduce la distinción entre reglas, aplicables de manera absoluta, y

<sup>3</sup> Tamayo y Salmoran, Rolando, *Ciencia del Derecho y Enunciados. Derecho y Normas, un enfoque de análisis conceptual y*

*epistemología crítica*, tirant lo Blanch, México, 2021, pág. 43.

<sup>4</sup> Alexy, Robert, *El concepto y la validez del derecho*, Madrid, Editorial Trotta, 1997, p. 102.

principios, concebidos como mandatos de optimización que permiten resolver conflictos mediante ponderación. Esta visión sitúa al derecho como un sistema que articula normatividad, moralidad y racionalidad práctica.

#### **4. El derecho como expresión de relaciones económicas: Karl Marx**

Desde la perspectiva marxista<sup>5</sup>, el derecho forma parte de la superestructura social, integrada por normas, instituciones y valores destinados a mantener el modo de producción dominante. Marx afirma que el derecho no es neutral: funciona como un instrumento que protege los intereses de la clase propietaria y garantiza la reproducción del sistema económico que sostiene su poder.

En ese sentido, el acceso al derecho está determinado por las relaciones de producción, de modo que quienes controlan los medios económicos también controlan el orden jurídico. En el modelo comunista, la eliminación de la propiedad privada en los medios de producción implicaría la desaparición del derecho tal como se concibe en sociedades capitalistas.

<sup>5</sup> Marx, Karl, *Crítica de la filosofía del derecho de Hegel*, Buenos Aires, Ediciones Siglo XXI, 2008, p. 67.

#### **5. Lenguaje, estructura y argumentación: Sergio Islas Gutiérrez**

Sergio Islas<sup>6</sup> define el derecho como un lenguaje y una estructura jurídica conformada por normas, ciencia jurídica, filosofía del derecho y argumentación jurídica. Afirma que las normas reflejan la realidad social e institucional que las produce, por lo que el derecho solo puede comprenderse mediante su estructura interna y su lenguaje especializado.

Retoma la concepción lingüística de Tamayo al señalar que el derecho se percibe a través de expresiones normativas específicas. Asimismo, coincide parcialmente con Kelsen en que el derecho se manifiesta en conductas previstas en normas jurídicas, aunque añade que su comprensión exige elementos tanto de la ciencia jurídica como de la filosofía del derecho. Por ello, propone una estructura sólida acompañada de un lenguaje técnico que dé coherencia al sistema jurídico.

Desde mi perspectiva, el concepto de derecho debe comprenderse a partir de

<sup>6</sup> Islas Gutiérrez Sergio, *Fundamentos Generales del Derecho*, México, Tirant lo blanch, 2024, pág 32-36.

una estructura de normas jurídicas organizadas de manera sistemática, cuya finalidad es regular la conducta humana dentro de la sociedad. Coincido con lo expuesto por los maestros Rolando Tamayo y Salmorán y Sergio Islas Gutiérrez, quienes subrayan la importancia del lenguaje jurídico como elemento esencial para la comprensión y aplicación de las normas. En efecto, el derecho no puede percibirse únicamente como un conjunto abstracto de disposiciones, sino como un sistema normativo que requiere un lenguaje técnico y preciso, capaz de transmitir con claridad el contenido y alcance de las normas jurídicas, con el fin de evitar interpretaciones y garantizar seguridad jurídica.

Asimismo, considero que el derecho debe entenderse también como una ciencia, en tanto que estudia las conductas humanas susceptibles de regulación normativa. Tal como señala el maestro Sergio Islas Gutiérrez en su obra *Fundamentos generales del derecho*, el derecho no se limita a la simple existencia de normas, sino que analiza de manera sistemática los fenómenos jurídicos, sus principios, conceptos y estructuras. Esta concepción resulta particularmente

adecuada, ya que el derecho no solo prescribe conductas, sino que reflexiona críticamente sobre ellas, construyendo un entramado normativo complejo que requiere interpretación, argumentación y comprensión metodológica. Por ello, reducir el derecho a un mero conjunto de normas sería insuficiente, pues se dejaría de lado su dimensión científica, estructural y lingüística.

En este sentido, el derecho se presenta como un concepto complejo que no puede limitarse a una única definición, ya que cada autor lo interpreta desde su propio contexto histórico, filosófico y social. Hans Kelsen, por ejemplo, lo concibe como un sistema de normas jurídicas destinadas a regular conductas y respaldadas por sanciones, enfatizando su carácter formal y normativo. Por su parte, Rolando Tamayo y Salmorán, junto con Sergio Islas Gutiérrez, destacan al derecho como objeto de estudio de la ciencia jurídica, poniendo especial énfasis en su estructura y en el lenguaje que le da coherencia y sentido. Robert Alexy amplía esta visión al incorporar elementos morales y de justicia, sosteniendo que el derecho no puede desligarse completamente de valores éticos. En

sentido totalmente distinto, Karl Marx entiende el derecho como un producto de las relaciones económicas, que en las sociedades capitalistas tiende a favorecer los intereses de la clase dominante.

Estas diversas perspectivas permiten afirmar que el derecho no es únicamente un conjunto de normas escritas, sino una construcción social que comunica valores, organiza la convivencia y refleja las estructuras económicas, políticas y culturales de cada sociedad. En consecuencia, no existe un concepto absoluto o definitivo de derecho, sino múltiples enfoques que enriquecen su estudio, comprensión y aplicación práctica.

Finalmente, la definición que sostengo retoma elementos formales del positivismo jurídico, particularmente la idea de una estructura normativa organizada, pero también incorpora aportes interpretativos relacionados con el lenguaje jurídico y su función comunicativa. De esta manera, reconozco al derecho como una ciencia dinámica, diseñada para regular conductas humanas mediante una estructura compleja que exige interpretación y análisis constante. En síntesis, comprender el derecho

implica reconocer su función reguladora, su base lingüística y su inevitable conexión con la sociedad, la justicia y los valores que orientan la vida colectiva.

# EL VACÍO LEGAL: CÓMO EL DERECHO ROMANO TRATÓ LA AUSENCIA

Jacqueline León Vidal<sup>1</sup>

**Resumen:** Se analiza como el Derecho romano enfrentó a la ausencia de una persona sin contar con una regulación específica. Aborda sus efectos en el derecho de las personas, el matrimonio y en el ámbito procesal.

## I. La ausencia en el Derecho Romano

El Derecho romano se caracterizó por llevar siempre la teoría y la práctica de la mano, buscando responder a las necesidades reales más que a la construcción de un sistema rígido. Esta orientación hacia la práctica generó que, al no existir una sistematización, resultaba difícil estructurar de manera clara la relación entre distintas figuras de la vida jurídica. Como bien señala Margadant, “Una buena sistematización ofrece una especie de árbol genealógico”<sup>2</sup>, con esto se hace referencia en que cada ramificación se conecta con otra y permite comprender el conjunto de forma coherente. En Roma, la falta de

esta sistematización provocó vacíos legales que afectaron en situaciones que exigían respuestas precisas. Uno de los casos más claros es el de la ausencia, que, al no contar con una regulación formal, obligó a los juristas a dar soluciones prácticas y a resolver cada situación de manera aislada.

A diferencia del Derecho moderno, el Derecho romano no desarrolló una figura jurídica específica para la ausencia. El término, ausencia deriva de “*absentia* significó: no presencia.”<sup>3</sup> Lo cual revela lo poco claro de su significado jurídico. A pesar de ello, la vida romana estaba llena de circunstancias que hacían frecuente la desaparición de individuos: guerras, viajes prolongados, comercio

---

<sup>1</sup> Estudiante de primer semestre de la carrera de Derecho en la Facultad de Derecho de la UNAM, Egresada de la Escuela Nacional Preparatoria Escuela Nacional Preparatoria N° 1 "Gabino Barreda" UNAM, contactó: 323297727@derecho.unam.mx.

<sup>2</sup> Margadant, Guillermo, Floris, *El Derecho Privado Romano como introducción a la cultura jurídica contemporánea*, 16ª ed., México, Editorial Esfinge, 1991, p. 15.

<sup>3</sup> Güitrón, Fuente, Julián, *Tratado de Derecho Civil, Los derechos accesorios de las personas jurídicas físicas*, t. VII, México, Editorial Porrúa. 72.

marítimo, campañas militares e incluso situaciones vinculadas a la esclavitud. Lo anterior demuestra que la frecuencia de estos sucesos estaba presente en la realidad, configurando así un vacío legal que debía resolverse caso por caso. Frente a estos escenarios no existía una declaración formal ni una medida provisional equivalente a la presunción de ausencia actual, ni mucho menos un procedimiento específico que regulara sus efectos. En muchos casos, la ausencia se trataba como si fuera muerte, no porque se afirmará que la persona hubiera fallecido, sino porque la vida social lo exigía para no suspender lo jurídico. Esta equiparación no implicaba una certeza sobre el fallecimiento, sino una estrategia para evitar la paralización de las relaciones jurídicas del ausente. Esta misma práctica generó un vacío. Lo interesante es que, aunque no existía una regulación en torno a esta figura, sí se producían consecuencias

jurídicas derivadas de la desaparición de una persona.

La ausencia también tuvo consecuencias visibles en el ámbito de las personas, especialmente en situaciones donde la presencia física resultaba esencial para validar determinados actos jurídicos. Un ejemplo claro es el del *filius iustus*, denominado así porque “Se presume *iustus* al hijo nacido después de transcurridos 182 días de la celebración del matrimonio y dentro de los 300 días posteriores a su disolución.”<sup>4</sup> La legitimidad de este hijo dependía tanto de los plazos establecidos para considerar justo un nacimiento como de la voluntad del padre para reconocerlo. Esta situación expone cómo la ausencia del *pater familias* generaba incertidumbre y con esto evidenciando la necesidad de soluciones que solucionaran la falta de regulación. Sin embargo, surge una cuestión importante: ¿Qué ocurría cuando el padre estaba ausente? La ausencia del padre generaba una

---

<sup>4</sup> Gordillo, Montesinos, Roberto, Héctor, *Derecho privado romano*, 3ª ed., México, Editorial Porrúa, 2014, p.219.

incertidumbre que ponía en tensión la relación entre la norma y la realidad.

Para atender esta situación, el Derecho Romano establecía que “El padre puede no reconocer al hijo nacido dentro de los plazos referidos, alegando ausencia, enfermedad u otra circunstancia.”<sup>5</sup> En caso de que el padre se negara a reconocer al hijo como *iustus*, existía la posibilidad de iniciar una acción prejudicial declarativa que determinara su deber de reconocimiento. No obstante, esta solución también plantea una interrogante: ¿En qué medida estas disposiciones resolvían realmente los vacíos legales o sólo cubrían la falta de una regulación en torno a la ausencia? Estas respuestas en torno al tema evidencian la habilidad del jurista romano para adaptarse e improvisar dentro de su ordenamiento, que, aunque práctico, dejaba amplios espacios sin definir.

### III. La ausencia en el matrimonio

En el Derecho romano, el matrimonio era ante todo una relación social, no

un acto formal. Se entendía para el autor Padilla como “La unión de un hombre (*vir*) y una mujer (*uxor*)”<sup>6</sup>, y su elemento principal era la “*affectio maritalis*”, es decir, la intención continua de vivir como marido y mujer. Esta intención era más importante que la convivencia física: “La convivencia física no es imprescindible para que se tenga por celebrado el matrimonio.”<sup>7</sup> Esto permite observar que la validez del matrimonio no dependía exclusivamente de la presencia física como muchas veces tradicionalmente se nos plantea, ya que gracias a esto facilitaba las soluciones frente a la ausencia de alguno de los cónyuges.

Ulpiano narra un caso, donde “El novio murió cuando regresaba a Roma después de la cena de bodas y, sin embargo, el matrimonio se consideró realizado.”<sup>8</sup> Esto demuestra que para los romanos lo esencial era la voluntad, no la presencia incluso el novio se puede casar estando ausente, ya sea por cartas o mediante un representante. En cambio, en la novia si era necesario la presencia

---

<sup>5</sup> *Idem.*

<sup>6</sup> Sahagún, Padilla, Gumesino, *Derecho Romano*, 4ª ed., México, Editorial Interamericana, 20008, p.63.

<sup>7</sup> *Idem.*

<sup>8</sup> *Idem.*

porque tiene que ser conducida por su marido al que sería su domicilio conyugal.

Por todo esto, la ausencia tenía un efecto fuerte en el matrimonio. Si uno de los cónyuges desaparecía por mucho tiempo sin noticias, el matrimonio se consideraba terminado porque, la ausencia se equiparaba a la muerte, bajo ciertas circunstancias esto es una cuestión de hecho el matrimonio termina cuando no es posible la comunidad de vida en pareja.

#### **IV. Ausencia y el derecho procesal**

La ausencia en el Derecho romano no solo afectaba la vida familiar o el matrimonio, sino que también tenía consecuencias importantes en el ámbito procesal. Una persona ausente era especialmente vulnerable, ya que no podía vigilar sus bienes ni defender su posesión frente a actos maliciosos. Debido a esto, el sistema procesal romano desarrolló interdictos y procedimientos específicos para evitar que la ausencia se convirtiera en una

oportunidad de abuso, principalmente a través de *interdictos posesorios* y de la *restitutio in integrum*.

La *restitutio in integrum* era una herramienta del magistrado para corregir situaciones injustas cuando alguien no pudo defenderse por estar ausente, su esencia consistía para el autor Morineau en “Anular una situación que no se había realizado conforme al derecho”<sup>9</sup>, devolviendo las cosas al estado anterior al daño, y se utilizaba cuando la ausencia colocaba a una persona en desventaja, ya fuera porque se tomaron decisiones sin su presencia o porque alguien aprovechó que no estaba para perjudicarla, de modo que el magistrado podía intervenir y dejar sin efecto el acto, garantizando que el ausente recuperara su posición original y evitando que la ausencia se convirtiera en una oportunidad para cometer abusos. Esta herramienta nos hace visualizar cómo el magistrado podía intervenir para restablecer un equilibrio que se afectó por la ausencia de una de las partes.

---

<sup>9</sup> Morineau Iduarte, Marta e Iglesias González, Román, *Derecho Romano*, 4ª ed, México, Editorial Oxford University Press, 2000, p.120.

Los *interdictos posesorios* eran órdenes del magistrado que tendía a proteger la posesión frente a conflictos inmediatos, se entendían para el autor Morineau como “Órdenes dadas por el magistrado a petición de un particular, que tienen por finalidad conseguir una más rápida solución jurídica”<sup>10</sup>, y servían para responder cuando alguien intentaba alterar la posesión aprovechando la ausencia del titular, manteniendo o restableciendo la situación tal como estaba antes del problema. De esta manera, el Derecho romano buscaba proteger los intereses del ausente mediante soluciones procesales que ayudaban entorno a la falta de esta regulación.

Dentro de estos interdictos se encontraba también el *interdicto de clandestina possessione*, el cual procedía cuando una persona era despojada de un inmueble de manera oculta y maliciosa, es decir, cuando el despojo se realizaba a escondidas y sin que el poseedor pudiera defenderse, por lo que era especialmente importante para proteger al ausente, pues la

clandestinidad era justamente el modo en que más se aprovechaba la falta de presencia física del poseedor, permitiendo que el magistrado ordenara la restitución inmediata y evitara que la ausencia fuera utilizada como oportunidad para despojarlo injustamente.

## V. Conclusión

La ausencia en el Derecho romano deja claro algo que siempre caracterizó a ese sistema: que los romanos resolvían sobre la marcha, respondiendo más a la necesidad práctica que a una teoría rígida. Y justo por eso, la ausencia nunca fue un concepto cerrado, sino un conjunto de soluciones que intentaban evitar que la vida jurídica se detuviera cuando una persona simplemente ya no estaba. Roma entendía que la comunidad no podía quedarse paralizada, así que creó figuras para proteger bienes, matrimonios, negocios y procesos mientras el ausente seguía siendo, legalmente, alguien que tal vez volvería.

---

<sup>10</sup> *Idem.*

Sin embargo, esta misma flexibilidad también generaba problemas: ¿Qué pasa cuando el *pater familias* desaparecía y nadie sabía si seguía vivo?, ¿qué ocurre con el matrimonio si el esposo nunca regresa?, ¿Cómo se continúa un juicio si una de las partes ya no comparece? Cada una de estas preguntas muestra que la ausencia abría grietas que Roma trataba de llenar con distintas soluciones que apoyaran al mundo jurídico romano.

Al final, estudiar la ausencia en el Derecho romano no es sólo entender reglas antiguas, sino ver cómo un sistema jurídico enfrentó el vacío. La ausencia obligaba a elegir entre proteger al ausente o proteger a los que sí estaban presentes, y Roma casi siempre optó por evitar el daño mayor. Esa tensión entre lo que falta y lo que debe seguir funcionando es lo que hace que este tema siga siendo tan interesante: un recordatorio de que el Derecho, desde hace siglos, existe para responder justo cuando la vida deja huecos.



Jacqueline León Vidal “Ausencia”  
2024.

## EL CONCUBINATO A TRAVÉS DEL TIEMPO

Perla Lizeth Guerra Martínez<sup>1</sup>

**Resumen:** Este ensayo realiza una comparación entre el concubinato romano y el actual, destacando sus similitudes estructurales, sus diferencias legales y los elementos de continuidad que ayudan a entender cómo las sociedades regulan las relaciones afectivas y patrimoniales fuera del matrimonio.

El concubinato ha sido una figura legal que ha existido en diversas culturas y a lo largo de la historia, adaptándose a medida que cambian las ideas sobre la familia, la sexualidad, la legitimidad y los derechos civiles, por lo que se ha ido acoplado a las necesidades de la sociedad.

En la antigua Roma, esta institución coexistía con el matrimonio formal (*iustae nuptiae*) y desempeñaba funciones sociales específicas relacionadas con la movilidad social, la ciudadanía y la sucesión, pero no generaba tantas consecuencias como el matrimonio; solamente no era bien visto ante la sociedad.

En contraste, en los sistemas jurídicos actuales, como el mexicano, el concubinato se ha redefinido a la luz

del constitucionalismo moderno, la igualdad de género y los derechos humanos, tomando de nuevo como referencia esta figura con un enfoque más moderno y evolucionado.

### **Antecedentes históricos del concubinato en la antigua Roma**

El *concubinatus* romano se entendía como una unión estable entre un hombre (*vir*) y una mujer (*uxor*), en donde no había un efecto marital de por medio, careciendo de la intención de generar una familia. Por lo tanto, no cumplían con los requisitos necesarios para llevar a cabo un matrimonio legítimo.

No era una relación ilícita, sino una convivencia reconocida tanto social como jurídicamente, aunque con menos dignidad que el matrimonio. Esta unión carecía de *conubium*, es

---

<sup>1</sup> Estudiante de primer semestre en la Licenciatura en Derecho de la Facultad de Derecho de la UNAM. Contacto: lizethgmtz.11@gmail.com

decir, la capacidad legal para contraer matrimonio, por lo que resultaba una alternativa viable para algunos.<sup>2</sup>

Había varias razones que hacían del concubinato una opción aceptada, como la falta de igualdad jurídica entre los miembros de la pareja, las diferencias de clase social, la conciencia social sobre la esterilidad, por el estatus para la transmisión del patrimonio y la voluntad de evitar las restricciones del matrimonio.

Por lo que, a partir del periodo clásico, el concubinato recibió un reconocimiento jurídico más claro en el derecho romano. Aunque no generaba patria potestad ni legitimidad de los hijos, sí permitía ciertos efectos que hacían importante su reconocimiento.

Debido a que existía una estabilidad reconocida, trayendo consigo ciertas limitaciones que prohibían mantener un matrimonio y un concubinato simultáneo, los hijos nacidos dentro de este último eran

considerados como naturales y podían ser legitimados posteriormente.

Como consecuencia de las limitantes que tuvo el reconocimiento de esta función, provocó la inexistencia de la *manus* sobre la mujer, generando la ausencia de dote. Asimismo, la futura herencia quedaba restringida, a menos que existieran algunas excepciones.<sup>3</sup>

### **El concubinato en la actualidad: concepto y alcance**

En los sistemas jurídicos contemporáneos, el concubinato se concibe como una unión de hecho, estable, de carácter público y permanente, entre dos personas que viven juntas como pareja sin estar casadas. Esta definición aparece en varios códigos civiles, incluido el mexicano.<sup>4</sup>

Las reformas constitucionales y la evolución social han ampliado el significado del concubinato, reconociéndolo sin distinción de

---

<sup>2</sup> Rudolf Sohm, *Instituciones de Derecho Romano*, trad. Española, México, UNAM, varias ediciones, pp. 345-350.

<sup>3</sup> Vincenzo Arangio-Ruiz, *Instituciones de Derecho Romano*, Madrid, Reus, 1997, pp. 411-418.

<sup>4</sup> Rafael Rojina Villegas, *Compendio de Derecho Civil. Derecho de Familia*, México, Porrúa, 2019, pp. 215-225.

género en diversos países, generando efectos análogos a los del matrimonio en materia de seguridad social, alimentos y derechos sucesorios.

La convivencia genera una presunción de sociedad. De hecho, en algunos regímenes, produce efectos con base en elementos probatorios como: la convivencia mínima establecida por la ley, la existencia de hijos en común y la apariencia pública de familia.

En México, por ejemplo, el concubinato da lugar a diversos derechos como el derecho a alimentos, derechos hereditarios y derecho a pensiones laborales o de seguridad social en donde se busca proteger a las personas involucradas dentro de esta relación.

El gran cambio respecto del derecho romano radica en que el concubinato actual se inscribe en un marco jurídico que protege la igualdad de género, la autonomía reproductiva y el libre desarrollo de la personalidad.

## **Comparativa estructural: Roma vs. Actualidad**

En el derecho romano, el concubinato era una unión socialmente aceptada y jurídicamente tolerada, pero claramente subordinada al matrimonio *iustae nuptiae*. No gozaba de la misma dignidad ni producía efectos plenos, pues el sistema romano privilegiaba la transmisión del estatus, la ciudadanía y la legitimidad familiar.

En cambio, en la actualidad, el concubinato se reconoce expresamente en los ordenamientos civiles como una forma legítima de organización familiar, protegida incluso por principios constitucionales y de derechos humanos, sin una jerarquía formal frente al matrimonio.<sup>5</sup>

Otro elemento fundamental es la capacidad jurídica de los integrantes. En Roma, el concubinato surgía, en gran medida, como consecuencia de la imposibilidad legal de contraer matrimonio, ya fuera por diferencias de estatus social, ciudadanía o

---

<sup>5</sup> Julián Guitrón Fuentesvilla, *Derecho Familiar*, México, Porrúa, 2020, pp. 187-195.

condición personal, como en el caso de libertos y peregrinos.

La falta de *conubium* impedía el matrimonio, pero no la convivencia estable. En el derecho actual, por el contrario, la capacidad jurídica ya no opera como un criterio excluyente; el concubinato se funda en la libre voluntad de las personas, sin que la condición social, económica o jurídica constituya un impedimento para su reconocimiento.

La estabilidad y permanencia de la relación es un elemento común a ambos modelos. En el concubinato romano no se trataba de relaciones ocasionales o meramente sexuales, sino de una convivencia continua y conocida socialmente, lo que lo diferenciaba del adulterio o del *stuprum*.

De manera similar, el concubinato contemporáneo exige una convivencia estable, prolongada y pública, como presupuesto para que se generen efectos jurídicos. Esta exigencia evidencia una continuidad histórica en la idea de que solo las uniones con vocación de permanencia merecen tutela jurídica.

En cuanto a los efectos personales, las diferencias son notables. En Roma, el concubinato no generaba patria potestad ni colocaba a la mujer bajo la *manus* del varón; los hijos nacidos de esta unión eran considerados naturales y carecían de legitimidad, salvo que fueran posteriormente legitimados por matrimonio o por disposición imperial.

En el derecho actual, en cambio, el concubinato produce efectos plenos en materia de filiación: los hijos gozan de los mismos derechos que los nacidos dentro del matrimonio, en atención al principio de igualdad y al interés superior de la niñez, dejando a cualquier menor bajo la protección de la ley.

Respecto de los efectos patrimoniales, el concubinato romano ofrecía una protección mínima. No existía dote, sociedad patrimonial ni derechos hereditarios automáticos, aunque podían reconocerse ciertos beneficios a través de disposiciones testamentarias.

En la actualidad, el concubinato genera derechos patrimoniales relevantes, como alimentos, derechos

sucesorios, acceso a pensiones y, en algunos sistemas, la presunción de una sociedad de hecho, lo que refleja una ampliación significativa de la tutela jurídica.

Finalmente, el contexto social y axiológico en el que se inserta la figura marca una diferencia sustancial. En Roma, el concubinato estaba profundamente vinculado a una sociedad estratificada, patriarcal y orientada a la conservación del estatus familiar.

En el mundo contemporáneo, el concubinato responde a valores que se erige como una expresión legítima de libertad individual protegida por el derecho. Así, mientras que el concubinato romano era una solución pragmática a restricciones legales y sociales.<sup>6</sup>

En Roma, esta figura respondió a un sistema social rígido y estratificado, en el que la capacidad jurídica y el estatus condicionaban el acceso a las instituciones familiares. En el derecho actual, el concubinato

se ha desvinculado de esas limitaciones estructurales y se ha transformado en una expresión legítima.

En conclusión, el estudio del concubinato desde una perspectiva comparada confirma el carácter dinámico del derecho de familia y la importancia de la historia jurídica para comprender sus transformaciones. La evolución de esta figura refleja la capacidad del derecho para responder a nuevas realidades sociales sin perder la esencia de sus primeros asentamientos y ampliar sus efectos jurídicos.

---

<sup>6</sup> Miguel Carbonell, *Derechos fundamentales y derecho de familia*, México, Porrúa-UNAM, 2018, pp. 73-85.

## **DILEXI TE CONTINUIDAD DEL DISCURSO DEL PAPA FRANCISCO**

Walter de Dios Solís<sup>1</sup>



*Cruz en el campus de la Universitá Tor Vergata, fotografía tomada por el autor en el marco del Jubileo de los Jóvenes, en Roma 2025, bajo el lema “Peregrinos de la Esperanza”*

**Resumen.** La erradicación de la pobreza, cuyo concepto es de suma importancia para el desarrollo civilizatorio de la humanidad, se presenta como una propuesta para la transformación de la sociedad con base a los desafíos actuales y, tiende hoy a entenderse también como la exhortación apostólica *dilexi te*.

---

<sup>1</sup> Maestrando en Derecho en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM, Licenciado en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Líneas de investigación: Derecho Constitucional – Derecho Internacional Público- Derechos Humanos - Teoría Jurídica. Contacto: walterdedios24@gmail.com teléfono 9933475732.

## Introducción

Hoy en día la pobreza que permea en el mundo y que llama a entenderse fuera del ámbito sociológico, es para nuestra óptica evidenciar la exhortación apostólica *dilexi te*, como respuesta a un nuevo entendimiento de quienes la padecen y de cómo se puede contribuir para su erradicación. Se presenta como una continuidad del discurso del papa Francisco en la encíclica *dilexi nos* sobre el amor divino y humano.

## Desarrollo

Se entiende por personas pobres a los “individuos, las familias y los grupos de personas cuyos recursos (materiales, culturales y sociales) son tan escasos que no tienen acceso a las condiciones de vida mínimas aceptables en el estado miembro en que viven.”<sup>2</sup>

Es esta la definición que se recoge dentro de la exhortación apostólica *dilexi te*, proclamada por el Papa León XIV, refenciada del Santo

Padre XIV sobre el amor hacia los pobres, expuesta en la encíclica *dilexi nos*.

Yo te he amado, es la traducción que nace del libro del Apocalipsis y, que se refiere más al combate de la pobreza, entre ellos al rescate de la promoción de los derechos que dignifiquen a las personas en situación de vulnerabilidad producto de la escases de los distintos recursos para su subsistencia, ahora con la visión cristo céntrica como camino civilizatorio que ayude y auxilie a la humanidad en el nuevo orden de combate a la pobreza.

Se parte de la intención de erradicar la pobreza, como un cambio que va más allá de un enfoque meramente económico, se trata de un rescate en su totalidad. Es una invitación a dejar atrás los patrones de pobreza como una falta de mérito de quienes la sufren, bajo el estigma de que es responsabilidad de ellos salir de dicha situación<sup>3</sup> para alcanzar un

---

<sup>2</sup> Consejo de las Comunidades Europeas, *Decisión (85/8/CEE) relativa a una acción comunitaria específica de lucha contra la pobreza* (19 diciembre 1984), art. 1, par. 2: *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, N. L 2/24.

<sup>3</sup> Desde otra optica se entiende por ser un producto de la discriminación en una exclusividad de derechos limitados que no poseen, o que se quiere poseer un conglomerado de elementos que no les pertenecen.

nivel de dignidad establecido en políticas públicas.

En la actualidad se ha visto que los esfuerzos simulados para combatir la pobreza tienden a no ser efectivos cuando no existe una verdadera intención de su erradicación, y los valores para combatirlas tiende a ser ideológicos más allá del cambio social verdadero que tenga como piedra angular el rostro de la caridad y la dignificación del ser humano.<sup>4</sup>

Esta visión concibe a la pobreza como un asunto familiar, se convierte en un mandato de vida para favorecer a todos, porque en el mundo todos caben.<sup>5</sup> Es necesario para ello un cambio de estructuras, materializado en actos de ayuda más allá de las distintas ideologías de la diversidad humana. Los pobres se presentan no como un problema que hay que resolver, sino más bien como hermanos y hermanas a los que hay que acoger.

---

<sup>4</sup> Lo que se deja ver en la subcontratación de la mano de obra barata, y manipulable conforme al proyecto de la acumulación ilimitada e inhumana de riqueza, producto del individualismo y el capitalismo dando con ello, otros esquemas de pobreza denominados subpobreza. ...y la iglesia se hizo pueblo "eclesiogénesis": la iglesia que nace de la fe del pueblo, Boff Leonardo, *Sal terrae*, Santander, España, 1986, pág. 188- 194.

Basados en una pedagogía de la inclusión, cimentada en la encíclica *dilexi nos* se invita al socorro, al auxilio, a la preferencia, sin que implique el abandono de otros grupos o la búsqueda del desequilibrio de la justicia, con ejemplos que van desde; el auxilio de quien en el camino se ha quedado a la deriva y necesita verdaderos héroes de la caridad tal y como se presenta con el samaritano, o con mujeres que en la realidad se encuentran o excluyen desde su realidad como la mujer en el pozo de Jacob; es un llamado también a erradicar la pobreza cultural.

Estas formas de inclusión, también se dirigen a que las instituciones que velan por los desfavorecidos, migrantes, enfermos, presos o esclavos, tengan una visión amplia de un sentido de servicio que busque la transformación de vidas más allá de la propia labor inmediata que pueden realizar.<sup>6</sup>

<sup>5</sup> Mensaje de Bienvenida del Papa Francisco, con motivo de la celebración de la Jornada Mundial de la Juventud, Lisboa 2023, julio 27 de 2023.

<sup>6</sup> Visto en: <https://www.humandevlopment.va/content/dam/sviluppoumano/news/2025-news/10-octobre/dilexi-te/es/ES-Sintesi.pdf>, revisado por última vez en enero 01 de 2026.

Finalmente, haciendo referencia a esta propuesta de ver la pobreza desde otro ámbito; no puede obviarse el vínculo de protección y promoción de la misma por medio del sistema educativo; esto es así, porque la educación, como un punto de oportunidad basado en la memoria, el lenguaje de valores como el amor, la ciencia y el sentido humanístico, resultan claves para romper el círculo de la pobreza vivida hoy en día.<sup>7</sup> Por lo que el cambio de paradigma para abatir la pobreza con estas formas de inclusión, se presenta como una solución efectiva para materializar el alivio de los pobres.

Como lo menciona la propia exhortación apostólica, desde el esquema educativo es que se identifican correctamente los rostros de la pobreza al ser un fenómeno variado con muchos rostros, como son: la marginación social, el sustento, la escasez moral y espiritual, la falta

de acceso a la cultura, privación de la libertad y el no ejercicio de derechos.<sup>8</sup>

Porque el saber no solamente dignifica, sino también instruye y crea nuevas vidas para la persona, para la comunidad donde está inserta y para la sociedad en la que se vive y desarrolla, pues más allá de la formación en la meritocracia, es contribuir a que las vidas se salven de cualquier tipo de pobreza que pueda acecharles y con ello, de cualquier situación que pueda restarles vida, proyectos de vida, talentos e ideales, que contribuyan en el servicio a los demás y el desarrollo mismo del ser humano.

## Conclusión

La exhortación *dilexi te* se presenta como un llamado a la erradicación de la pobreza a través de todas las formas de inclusión social y, acaso personal. Al concebirse la atención de los pobres como una tarea de la defensa y el respeto de los derechos humanos, desde el proyecto de vida

---

<sup>7</sup> La pobreza, signo de nuestros tiempos, Schwartz Aloysius, San Pablo, México, 1988, pág. 25.

<sup>8</sup> Exhortación Apostólica, *Dilexi te* del Santo Padre León XIV, sobre el amor hacia los

pobres, vista en [https://www.vatican.va/content/leo-xiv/es/apost\\_exhortations/documents/20251004-dilexi-te.html#\\_ftnref66](https://www.vatican.va/content/leo-xiv/es/apost_exhortations/documents/20251004-dilexi-te.html#_ftnref66), revisada por última vez en enero 03 de 2025.

de cada persona, institución, autoridad, mandato y gobierno. Se nota necesaria una reivindicación de valores en los espacios de atención a las personas pobres.

Es necesario establecer hacia vertientes sociales e instituciones públicas, que busquen ante todo

resolver y actuar en favor de los desfavorecidos en un sentido de hermandad, de rescate fuera de toda ideología mediática, donde verse la armonía de cuidado, como de protección a las personas, el respeto a todos los derechos humanos y así que resuene ¡siempre te he amado!

# SIMILITUDES, COINCIDENCIAS Y POSIBLE CREACIÓN DE UNA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS TRABAJOS ACADÉMICOS

Absalón Guzmán Morales<sup>1</sup>

**Resumen.** El análisis de un trabajo académico o de investigación por parte de un detector de similitudes, coincidencias y posible creación de una Inteligencia Artificial (AI) no puede ser tomado a la ligera o ser calificado con el porcentaje que aparece al finalizar la revisión, ya que se presentan algunas variantes a considerar, las cuales dependen del tema de investigación, el aparato crítico presentado con algún estilo bibliográfico y el uso de la Inteligencia Artificial para la búsqueda comparación o redacción del documento.

## Introducción

Una investigación académica parte de una necesidad de información sobre un tema específico, el cual, debe de estar sustentado por una investigación documental, teórica, conceptual, con una hipótesis, vislumbrando la temporalidad, su especificidad y alcance para formar un aparato crítico que se sustenta a través de las citas bibliográficas y la integridad académica definida por el *International Center for Academic Integrity* (CAI)

“como un compromiso con seis valores fundamentales: honestidad, confianza, justicia, respeto, responsabilidad y coraje”<sup>2</sup>, Estos valores se deben de practicar activamente en las aulas de clases, desde la forma de compartir por parte del docente, hasta la forma de solicitar las tareas, reportes, exposiciones, trabajos finales, con el objetivo de formar a los alumnos en la escritura académica, de difusión o divulgación.

---

<sup>1</sup> Maestro en Bibliotecología y Estudios de la Información por la Facultad de Filosofía y Letras la UNAM. aguzmanm@dgb.unam.mx ; absalonguzman@filos.unam.mx

<sup>2</sup> International Center for Academic Integrity, *integridad académica*, consultado el 2 de septiembre de 2024, <https://academicintegrity.org/>.

## 1. Estilos de citación bibliográfico

Los trabajos de investigación se deben de sustentar con información pertinente y confiable, la cual debe de contener la información mínima básica: título, autor, Fecha, editor, tipo de documento, complementaria: tipo de soporte y publicación entre más información será más fácil la recuperación del documento para otros usuarios, de esta forma se respetan los derechos de autor o bien puede ser visto como la construcción de un argumento a través de la conjunción de diferentes autores mencionados con algún estilo bibliográfico y la narrativa propia del autor.

Existen más de 10'000 estilos bibliográficos<sup>3</sup>, con sus particularidades y especificidades, sin embargo, solo dos formas de hacer las citas dentro del documento una es numérica y la otra parentética, como, por ejemplo: el manual de estilo Chicago creado en 1906 y el Manual de Publicaciones de la *American*

*Psychological Association* (APA) creado en 1929:

- **Estilo Chicago:** Fue el primero en aparecer en 1906 y actualmente se encuentra en su 18va edición. Este estilo tiene dos formas de citar: la numérica, que utiliza números en superíndices que remiten al pie de página donde se encuentra la información completa del documento, y las referencias se acomodan al final del documento en orden alfabético.
- **Estilo APA:** Surgió en 1929 y actualmente se encuentra en su 7ma edición en inglés y 4ta en español. Su característica principal son las citas entre paréntesis, que incluye el autor y el año (Guzmán, 2026) de ser referencial o bien, Si es una cita textual, se añade el número de página (Guzmán, 2026, p.35) y Las referencias se ordenan alfabéticamente al final del documento.

En la elaboración de una cita se debe de identificar el tipo de recurso y

---

<sup>3</sup> Zotero, *Zotero Style Repository*, consultado el 26 de enero de 2026, <https://www.zotero.org/styles>.

sus características para poder elaborar el registro ya sea con un autor, con dos o más autores personales o institucionales, de los cuales se pueden transcribir las citas textuales cortas (de menos de 39 palabras entre comillado y con la página de donde se saca el texto, va dentro del párrafo en APA 7ma. Ed.) y citas textuales largas (de más de 40 palabras va en párrafo aparte con sangría sostenida, con el número de página de la fuente original, sin comillas, en APA 7ma. Ed.), la cita indirecta (o también conocida como la cita de una cita), citas referenciales las cuales parafrasean la información del documento original, parafraseo múltiple, para citar a diferentes autores que comparten una idea, pensamiento, o concepto, estos documentos se deben ver reflejados en las referencias al final del documento.

## **2. Detección y tipos de coincidencias, similitudes y posible**

---

<sup>4</sup> Compilatio, *Detección de similitudes: detecta el plagio con Compilatio*, consultado el 26 de enero de 2026, <https://www.compilatio.net/es/deteccion-similitudes-info>.

## **creación de una Inteligencia Artificial.**

Los detectores de coincidencias son herramientas digitales que ayudan a la detección de:

Similitudes: es cuando se compara el trabajo de un estudiante con la base de datos del software de detección, este revisa las paráfrasis que hay en el texto, ya sean las mecánicas y las constructivas o si está hecha con inteligencia artificial y se marca para que sea revisada<sup>4</sup>.

Coincidencias: Es la identificación de citas textuales (cortas y largas) que se encuentra dentro del documento que el alumno entrega, el software las detecta, las enumera, creando un informe que arroja los documentos utilizados, y el porcentaje de la cita utilizadas<sup>5</sup>.

Inteligencia Artificial<sup>6</sup>: Identifica posibles textos asistidos, creados, generados, con herramientas de IA

Se reconocen tres tipos de coincidencias y similitudes:

<sup>5</sup> IThenticate , *The Similarity Report*, el 3 de junio de 2024, <https://guides.ithenticate.com/hc/en-us/articles/27244924185357-The-Similarity-Report>.

<sup>6</sup> Turnitin *Consulta esta lista de términos importantes relacionados con la educación y la*

Neutra: una cadena de palabras que tiene que ver con un nombre de institución, programas, enfermedades, entre otros nombres propios que no pueden ser modificados ya que se refieren a algo en particular.

Positiva: una cita bien realizada que esta entre comillada (cita corta) o en párrafo a parte con sangría sostenida (cita larga) o para fraseada.

Negativa: aquella que es una similitud o coincidencia sin cita ni referencia, la cual muestra una posible apropiación de la autoría de un tercero o simplemente una falta de conocimiento en la elaboración de citas.

El análisis de estos tres factores muestra un porcentaje general del documento que puede causar alerta, desconfianza o puede ser motivo de reprobar el proyecto.

### **3. El porcentaje es indicativo**

El porcentaje no es definitivo, es indicativo de lo que se encontró en el documento, este debe ser desmenuzado para poder leerse con precisión, debido a que las

coincidencias neutras y positivas aumentarán el porcentaje, por lo que si están bien realizadas se deben de pasar por alto, lo que se le debe de dedicar atención son las coincidencias negativas ya que alumno puede estar apropiándose de texto ajeno a su autoría o bien, pueden estar mal elaborada la cita y se debe de reforzar la integridad académica y los estilos de citación en el autor.

En cuanto a la detección de posible uso de la IA, se debe de preguntar al autor la forma en que uso la IA, puede ser la búsqueda de información, extracción o contraste de las fuentes o bien en la redacción del documento, en estos casos el Dr. Gabriel Pérez Salazar (2025) propone una declaratoria sobre el uso de la IA generativa debido a que no se puede suprimir su uso, pero si reforzar la integridad académica con que se usa.

### **Conclusiones**

En la revisión de coincidencias de los trabajos académicos no se puede uno quedar con el porcentaje que arroja el detector debido a que el análisis

---

*inteligencia artificial (IA) para estudiantes y educadores*, el 6 de febrero de 2023,

<https://latam.turnitin.com/blog/glosario-terminos-ia-para-educacion>.

puede ser interpretado y el porcentaje negativo ser bajo o nulo.

En cuanto al uso de la IA se recomienda que sea un bajo porcentaje y en cuanto a la redacción que no se copie y pegue el texto, si no que se lea, procese y mejore la redacción por parte del autor el texto a entregar.

Se observa que se deben de seguir reforzando los talleres de citación y el uso de los gestores referenciales.

# DE LA IGUALDAD FORMAL A LA IGUALDAD SUSTANTIVA: UNA TRANSFORMACIÓN CON IMPACTO EN LOS GREMIOS PROFESIONALES

María de Lourdes Domínguez Morán<sup>1</sup>

**Resumen:** El ensayo ofrece un análisis retrospectivo de la obligación constitucional recientemente asumida por el Estado de garantizar, específicamente para las mujeres, la igualdad sustantiva. Asimismo, se ejemplifica la instrumentalización del nuevo paradigma del ámbito público al privado tomando como ejemplo los recientes compromisos que ha asumido el gremio de la Contaduría Pública.

## Los hitos de la igualdad

En México, desde 1974, la igualdad de las personas ante la ley tiene sustento constitucional, es la igualdad *de iure*. A pesar de tal formalización, cierto es que por cuestiones multifactoriales (estructurales, culturales, familiares, biológicas, por mencionar algunas) las mujeres han enfrentado retos mayores que han repercutido en el ejercicio real de dicha igualdad. Es hasta finales de 2024, medio siglo después de la

irrupción en la vida pública de la igualdad formal con sustento legal, que se ha dado un gran paso para atender reforzadamente la igualdad y darle un giro de tuerca no solo conceptual, sino escalando a obligación del Estado el garantizar para las mujeres la igualdad sustantiva (IS en lo sucesivo). Específicamente, la reforma constitucional que incorporó explícitamente la obligación del Estado de garantizar la igualdad sustantiva fue la publicada en el Diario

---

<sup>1</sup> Doctoranda en Derecho; Profesora Titular de Carrera en la Facultad de Contaduría y Administración; líneas de investigación: Género y Derecho, Auditoría, Gobierno Corporativo, PLD; mmoran@unam.mx

Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2024 al modificar el artículo 4o., párrafo primero, de la Constitución para establecer textualmente en un tercer enunciado: "El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres"<sup>2</sup> Asimismo, dicha reforma replicó la denominación IS en otros artículos para reforzar esta obligación en distintos niveles de gobierno y poderes.

### **La igualdad reforzada con un adjetivo**

Pero, ¿qué cambia al acompañar el sustantivo "igualdad" con el calificativo "sustantiva" ?, ¿de dónde viene esa denominación?, ¿por qué acorde al texto constitucional el Estado está obligado a garantizarla a las mujeres y no menciona a los hombres?

---

<sup>2</sup> Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones

Remontémonos a diciembre de 1979, fecha en que la Asamblea General de las Naciones Unidas, adopta la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (conocida como CEDAW) que se introduce el adjetivo "*de facto*" como un diferenciador de la igualdad puramente legal, "*de iure*": "La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención..."<sup>3</sup> Esta precisión implica el reconocimiento de la insuficiencia de la formalización de igualdad legal entre ambos sexos; se requería la intervención de los Estados para incidir con medidas que llevaran a la realidad la ambición de igualdad para las mujeres. El cambio

de género, Diario Oficial de la Federación, 15 de noviembre de 2024.

<sup>3</sup> Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, artículo 4, párrafo 1.

terminológico a IS se formalizó hasta 2004, mediante la Recomendación 25, en la cual la CEDAW estableció explícitamente que el objetivo de la Convención es lograr la igualdad de facto, término que el propio Comité interpreta explícitamente “como sinónimo de igualdad sustantiva”.<sup>4</sup> En nuestro orden legal, la primera mención del término IS fue en 2006, al promulgar la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH):

La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden

público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.<sup>5</sup>

Es hasta 2013 que una reforma a la LGIMH integró el significado de IS como “... el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales”. Subrayo el reciente cambio de nombre de tal ordenamiento que a partir de 2026 posiciona justo en el centro de su denominación, la palabra sustantiva; ahora se erige como Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres (LGISMH)<sup>6</sup>; de esta suerte marca un elemento simbólico de dirección política nacional.

### **Igualdad: Obligación del Estado que compele al ámbito privado**

---

<sup>4</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General No. 25, 30o. período de sesiones, 2004.

<sup>5</sup> Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Diario Oficial de la Federación, 2 de agosto de 2006, art. 1.

<sup>6</sup> Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, texto vigente, última reforma publicada DOF 15-01-2026,

En retrospectiva, declarar en 1974 que "hombres y mujeres son iguales ante la ley" fue un acto simbólico provocado por presiones internacionales pero inefectivo en tanto no sucumbieron las jerarquías de poder patriarcal que han resistido hasta nuestros días los embates de iniciativas y la introducción de cuotas de género. Las mujeres siguen siendo el grupo subrepresentado en participación política, reconocimiento en numerario y ejercicio de poder efectivo. La historia de modificaciones, adiciones, especificaciones legales con aspiraciones de igualdad preceden la aspiración renovada asumida por la reciente reforma constitucional que faculta y responsabiliza al Estado para intervenir activamente en el ajuste de las desventajas históricas que han acarreado las mujeres, a veces sin la consciencia de ello.

La responsabilidad de garantizar la igualdad sustantiva a las mujeres no recae específicamente en la Presidencia o en la Secretaría de la Mujer, más bien, eleva el alcance al permear a toda la estructura de este, involucrando a las distintas secretarías y niveles de gobierno a integrar ese

enfoque en sus planes y presupuestos. La igualdad sustantiva debe reflejarse tanto en el ámbito público como privado, y ese es un reto mayúsculo. Esto explica que el Estado ha preparado el terreno de implementación con estrategias que se dejan ver en las disposiciones de la LGISMH, de las que resalto el Sistema Nacional para la igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, que coordina a las dependencias, órdenes de gobierno y sociedad civil; la adopción de acciones afirmativas y paridad de género para corregir aceleradamente las disparidades históricas; establecer medidas para la erradicación de la brecha salarial de género y promover la certificación de igualdad laboral de género y no discriminación, así como la utilización de un lenguaje incluyente y no sexista.

### **La instrumentalización de compromisos de IS: el caso de la SEP y la Contaduría Pública**

El caso de la Contaduría Pública ilustra cómo a través de las secretarías de Estado, en este caso la de Educación Pública (SEP), se ha

inducido de forma inédita una transformación institucional el pro de la IS. Como contexto, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), la federación de profesionistas que agrupa a 61 colegios federados de todo el país, suscribió un convenio con la SEP<sup>7</sup> que lo obliga, entre otros puntos, a incorporar la igualdad sustantiva, la participación paritaria de las mujeres y el lenguaje incluyente en sus normas y órganos de decisión. Esta exigencia, que amenaza con la pérdida de la idoneidad de su certificación profesional, ha obligado a esta entidad a una transformación normativa profunda que reconoce la necesidad de eliminar barreras estructurales, instituyendo la "cero tolerancia" a la discriminación, la alternancia de género en sus más altos cargos de liderazgo e instancias de decisión. Es de resaltar que, aun tratándose de un gremio caracterizado por su tradición

regulatoria, el seguimiento de un estricto código de ética y el cumplimiento anual de formación continua, las obligaciones recién adquiridas con la SEP imponen nuevos retos a la profesión. Su implementación, aunque se haga con buena voluntad institucional, se ve ceñida por la presión del tiempo: el plazo fijado para operar el cambio normativo nacional es de seis meses. Un ejemplo de la profundidad de la transformación asumida es que, incluso la propia denominación oficial del IMCP deberá modificarse para erradicar el sesgo sexista que denota el término "Contadores Públicos" y transitar hacia opciones de lenguaje verdaderamente incluyentes. Instrumentalizar los compromisos del Convenio es difícil pero, es de reconocer, tiene un gran potencial transformador ya que al reformar la normatividad del IMCP, también se compele a sus asociaciones

---

<sup>7</sup> Secretaría de Educación Pública e Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Convenio de Colaboración en Materia de Vigilancia del Correcto Ejercicio Profesional en la modalidad

de Certificación Profesional, Ciudad de México, 27 de octubre de 2025. Disponible: <https://test2.imcp.org.mx/wp-content/uploads/2025/10/CONVENIO-SEP-CERTIFICACION-IMCP.pdf>

federadas a adoptar cambios alineados al fomento a la IS y ejecutar planes de trabajo con metas paritarias. A su vez, estos colegios irradiarán los argumentos que sustentan la IS, las políticas y los protocolos derivados a sus más de 21,000 personas asociadas, profesionales de la Contaduría que auditan, asesoran y dirigen empresas en todo el país. En un panorama optimista, la profesión contable se convertirá en una agente de transformación que acerque a la realidad el principio de IS al propiciar un efecto en cascada que se irradiará también hacia las entidades del sector privado; en el panorama pesimista, se corre el riesgo de que el intento de cumplimiento del Convenio sea insuficiente o no se logre en el tiempo establecido provocando una división de agremiados por el rechazo sistemático a contravenir las estructuras patriarcales naturalizadas en la profesión.

### **Posible impacto en otros gremios profesionales**

El ejemplo de obligaciones de IS trasladadas al gremio de la Contaduría

delinea una estrategia que previsiblemente se replicará con otras profesiones reguladas mediante sus colegios de profesionistas. Estamos ante un esfuerzo gubernamental que eleva el estándar de cumplimiento y aspira a transitar de una igualdad en ley a una sin simulaciones que involucrará a la mayor cantidad de aliados privados posibles haciendo uso de los instrumentos necesarios para cumplir el mandato constitucional de garantizar la igualdad sustantiva a las mujeres.

# LA INDUCCIÓN MATEMÁTICA: EL MÉTODO QUE DEJA INCONSISTENTE A LA CIENCIA

Mtro. Mario César Rodríguez Capella<sup>1</sup>

**Resumen:** La metodología es la ciencia de los métodos. El método, siguiendo su etimología, es el conjunto de pasos que se han de seguir para el logro de un objetivo. No hay métodos en particular tan socorridos en la investigación que el deductivo e inductivo. Sin embargo, la lógica enseña que hemos de ser precavidos frente al método inductivo, porque, a diferencia de lo que ocurre con la deducción, en donde se puede afirmar con necesidad y verdad; la inducción sólo brinda resultados probables. Pero las matemáticas nos dicen lo contrario.

## I. Razonamientos deductivos e inductivos

Partiendo de la definición proporcionada por Copi y Cohen, por lógica podemos entender la rama de la filosofía (¿de las matemáticas?) que estudia y discrimina el razonamiento correcto de aquel que no lo es.<sup>2</sup> La tradición ha honrado a Aristóteles (384 – 322 a.C.) con el título de “padre de la lógica” por haber sido el primero en descubrir sus principios y desarrollar

su contenido en numerosos tratados. Con seguridad conocemos que, al menos una de las obras, habría sido preparada para ser publicada de manera independiente por el mismo Aristóteles: los *Tópicos*<sup>3</sup>; sin embargo, la compilación de estos últimos junto con otros tratados, que verían la luz con el nombre de *Organon*, sería producto del trabajo editorial llevado a cabo por Andrónico de Rodas entre los años 40 y 20 a.C.<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> Licenciado y Maestro en Derecho, ambos con mención honorífica, por la Facultad de Derecho de la UNAM. Egresado, en proceso de titulación, de la Licenciatura en Filosofía por la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM. Estudiante de quinto semestre de la Licenciatura en Matemáticas por la Universidad Abierta y a Distancia de México. Profesor de Asignatura de Derecho Romano I y II, en la Licenciatura en Derecho, y Filosofía del Derecho, en la Maestría en Derecho, de la Facultad de Derecho de la UNAM. Actual responsable de Planeación y Transparencia en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM. Líneas de investigación: Filosofía del Derecho, Derecho romano, Derecho civil y Lógica. Contacto: [crodriguezcd@derecho.unam.mx](mailto:crodriguezcd@derecho.unam.mx)

<sup>2</sup> Copi, Irving M., Cohen, Carl, *Introducción a la lógica*, México, Limusa, 2013, p. 4.

<sup>3</sup> Düring, Ingemar, *Aristóteles. Exposición e interpretación de su pensamiento*, t. Bernabé Navarro, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2019, p. 65.

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 74 y 75.

La inspiración aristotélica no parece muy lejana si se tiene en consideración la magna obra de Platón: cada uno de los diálogos conforman parte de la literatura universal precisamente por la maestría de su autor en colocar a los personajes en tiempo, modo, lugar y situación. Pero más allá de su labor didáctica, si hay algo que se distingue en los diálogos es justamente la capacidad argumentativa del filósofo: cada línea es un argumento. Aristóteles no hizo sino diseccionar la lengua griega y ordenar la forma en cómo pensamos.

Cuando el Estagirita analizó las distintas formas en cómo argumentamos, descubrió dos tipos de razonamientos: unos partían de premisas generales y encuadraban en conclusiones particulares, los llamados deductivos; y otros que partían de la singularidad de los hechos e intentaban hacer generalizaciones de ellos (los inductivos).

De hecho, como apunta Abbagnano, la definición aristotélica de silogismo coincide con la general de deducción.<sup>5</sup> Aristóteles, en *Analíticos primeros*, afirma que:

El silogismo es un razonamiento en el cual, puestas algunas cosas, otras las sigue necesariamente por el mismo que aquellas son. Diciendo 'por lo mismo que aquellas son', quiero decir que de ellas se deduce algo y, por otra parte, al decir 'de ellas se deduce algo', quiero decir que no es necesario agregar nada exterior para que la deducción siga necesariamente.<sup>6</sup>

Definiéndolo en estos términos, el silogismo no es otra cosa que la deducción de una proposición a partir de otra y, por lo tanto, tiene la significación muy general que aun hoy se atribuye a la palabra deducción.<sup>7</sup> Sin embargo, hay una característica del razonamiento deductivo que llamó poderosamente la atención de Aristóteles: cuando las premisas son verdaderas, lo que se deduce comparte la misma naturaleza; es decir, que se tratará de una conclusión

---

<sup>5</sup> Abbagnano, Nicola, *Diccionario de filosofía*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004, p. 283.

<sup>6</sup> Aristóteles, *Analíticos primeros*, I, 1, 24b 17 y ss.

<sup>7</sup> Abbagnano, Nicola, *op cit.*, p. 284.

necesariamente verdadera.<sup>8</sup> Así, por ejemplo, ante el silogismo:

Todos los hombres son mortales  
Sócrates es hombre

Debemos afirmar que la conclusión “Sócrates es mortal” es verdadera, puesto que sus dos premisas constitutivas también lo son.

Esta característica no se produce en los razonamientos que parten de lo particular y que llevan a lo universal, es decir, los argumentos inductivos.<sup>9</sup> Entre la inducción y el silogismo, Aristóteles estableció una gran diferencia de valor. El silogismo, en caso de partir de premisas verdaderas, es un procedimiento infaliblemente demostrativo y necesariamente verdadero. Es así porque en él el término medio se refiere a la sustancia, y de tal manera la conexión que demuestra entre los dos términos extremos es una relación *sustancial*, o sea, necesaria. Ahora bien, en la inducción, dice Aristóteles, falta el término medio, por lo que esta relación no existe. Puede ser usada

como ejercicio en la dialéctica y sólo con fines de persuasión.<sup>10</sup>

Si de los razonamientos deductivos podemos esperar necesidad y verdad, ¿qué podemos obtener de razonamientos inductivos? Sólo probabilidad.<sup>11</sup> Esto también explica por qué existe la falacia en lógica informal de nombre “generalización precipitada”. No hay métodos para demostrar la necesidad lógica de los razonamientos inductivos, por más bueno que sea el argumento que se quiera emplear. Esto mismo fue lo que descubrió Hume, haciendo una fuerte crítica a la pretensión científica de encontrar causas y consecuencias universales y necesarias.<sup>12</sup> Por ello no es válido afirmar con verdad basándonos en argumentos inductivos; o al menos lo es para las ciencias fácticas, ¿pero lo mismo aplicaría para las ciencias lógicas?

## II. La inducción matemática

Las matemáticas se separan fuertemente de esta afirmación ilustrada y son capaces de demostrar

<sup>8</sup> Cfr. Copi, Irving, M, Cohen, Carl, *op cit*, p. 212.

<sup>9</sup> Aristóteles, *Tópicos*, I, 12, 105a 11.

<sup>10</sup> Abbagnano, Nicola, *op cit.*, p. 666.

<sup>11</sup> Copi, Irving M., Cohen, Carl, *op cit*, p. 540.

<sup>12</sup> Cfr. Hume, David, *Investigación sobre el conocimiento humano*, Madrid, Alianza Editorial, 2015, secciones IV y VII.

que podemos aseverar con necesidad y verdad conclusiones que parten de la inducción. De hecho, este método es muy socorrido para la demostración matemática. Partamos del siguiente ejemplo:

Demostremos que, para cada número natural<sup>13</sup>, se cumple la siguiente regla:

$$1 + 2 + 3 + \dots + n = \frac{n(n + 1)}{2}$$

Probemos que esta regla funciona con el primer número de la serie, es decir, el 1:

$$1 = \frac{n(n + 1)}{2}$$

$$1 = \frac{1(1 + 1)}{2}$$

$$1 = \frac{2}{2}$$

$$1 = 1$$

Preparemos nuestra hipótesis de inducción: supondremos que la proposición es verdadera para un número natural, que por convención llamaremos  $k$ , es decir:

$$1 + 2 + 3 + \dots + k = \frac{k(k + 1)}{2}$$

Y demostremos que esta proposición también es verdadera para  $k + 1$ , es decir, otro número natural:

$$1 + 2 + 3 + \dots + k + (k + 1) = \frac{k(k + 1)}{2}$$

Empecemos con el primer lado de la igualdad:

Con base en nuestra hipótesis:

$$k = \frac{k(k + 1)}{2}$$

Luego:

$$1 + 2 + 3 + \dots + \frac{k(k + 1)}{2} + \left( \left( \frac{k(k + 1)}{2} \right) + 1 \right) = \frac{(k + 1)(k + 2)}{2}$$

Factorizando la  $k + 1$ , queda:

$$\dots + \frac{k(k + 1)}{2} + (k + 1) \left( \frac{k}{2} \right) + 1 = \frac{(k + 1)(k + 2)}{2}$$

$$\dots + \frac{k(k + 1)}{2} + (k + 1) \left( \frac{k}{2} \right) + \frac{2}{2} = \frac{(k + 1)(k + 2)}{2}$$

<sup>13</sup> Entiéndase número natural a todos los números tal y como los conocemos: 1, 2, 3, 4, etc., son los números que se usan a diario para contar. Véase Graña, Matías, et al., *Los*

*números. De los naturales a los complejos*, Buenos Aires, 2010, p. 20.

$$\begin{aligned} \dots + \frac{k(k+1)}{2} + \frac{(k+1)(k+2)}{2} \\ = \frac{(k+1)(k+2)}{2} \end{aligned}$$

Como  $\frac{(k+1)(k+2)}{2} = \frac{(k+1)(k+2)}{2}$ , podemos afirmar con verdad que esta proposición se cumple para cualquier número natural.

Siendo muy observadores, lo que hemos demostrado con simple álgebra es que al postular una hipótesis y demostrar un solo caso (que la regla  $\frac{n(n+1)}{2}$  era aplicable para  $k+1$ ), hemos podido afirmar la necesidad y verdad de una premisa; es decir, hemos actuado por inducción y hemos llegado a conocimiento cierto, universal y necesario.

Las matemáticas, por lo tanto, rompen las reglas de la lógica tradicional, puesto que, como hemos demostrado, podemos afirmar la verdad de una proposición utilizando la inducción.

### **Conclusiones**

La inducción es riesgosa puesto que, de casos particulares no puede afirmarse con certeza una regla general. Pues, irónicamente, este razonamiento es, en sí mismo,

inductivo; y hemos demostrado que es falso. Las matemáticas cuentan con el método de inducción para afirmar lógicamente que una condición demostrada puede ser aplicable para un número infinito de casos. Esto, sin embargo, crea un problema mayor, pues pone en evidencia una antinomia en que la metodología, en tanto ciencia de los métodos, debe poner atención.

# Edición Niñxs



Edición Niñxs

- NIUWEME -

Posgrado en Derecho UNAM

Pumitas de sangre azul y piel dorada

## ABEJA REINA

Jhosney García Bautista<sup>1</sup>



---

<sup>1</sup> Edad: 10 años Técnica; Acrílico sobre tela; Centro de enseñanza: Casa-galería POP; comunidad indígena-mestiza Yokot'an de la Villa Tamulté de las Sabanas, en el municipio de Centro, Tabasco.

## CANASTA CON FRUTAS

Wendy Sofía Valencia García <sup>1</sup>



---

<sup>1</sup> Edad: 9 años; Técnica: Acrílico sobre tela; Centro de enseñanza: Casa-galería POP, comunidad indígena-mestiza Yokot'an de la Villa Tamulté de las Sabanas, en el municipio de Centro, Tabasco.

## EL CABALLO EN EL CAMPO

Maximiliano García de la Cruz <sup>1</sup>



---

<sup>1</sup> Edad: 12 años; Técnica: Acrílico sobre tela; Centro de enseñanza: Casa-galería POP, comunidad indígena-mestiza Yokot'an de la Villa Tamulté de las Sabanas, en el municipio de Centro, Tabasco.

## EL SKIRYINIK

Ximena García Hernández <sup>1</sup>



---

<sup>1</sup> Edad: 11 años; Técnica: Acrílico sobre tela; Centro de enseñanza; Casa-galería POP Comunidad indígena-mestiza Yokot'an de la Villa Tamulté de las Sabanas, en el municipio de Centro, Tabasco.

## EL LAGARTO DE ORO

Valeria López Altamirano <sup>1</sup>



---

<sup>1</sup> Edad: 11 años; Técnica: Acrílico sobre tela; centro de enseñanza: casa-galería POP, en la comunidad indígena-mestiza Yokot'an de la Villa Tamulté de las Sabanas, en el municipio de Centro, Tabasco.

## LLUVIA DE MARIPOSAS

Aron Torres de la Cruz <sup>1</sup>



<sup>1</sup> Edad: 10 años; Técnica: Acrílico sobre tela; Centro de enseñanza; Casa-galería POP, Comunidad indígena-mestiza Yokot'an de la Villa Tamulté de las Sabanas, en el municipio de Centro, Tabasco.

## LOS NIÑOS Y EL COCODRILO

Eliseo García Salazar <sup>1</sup>

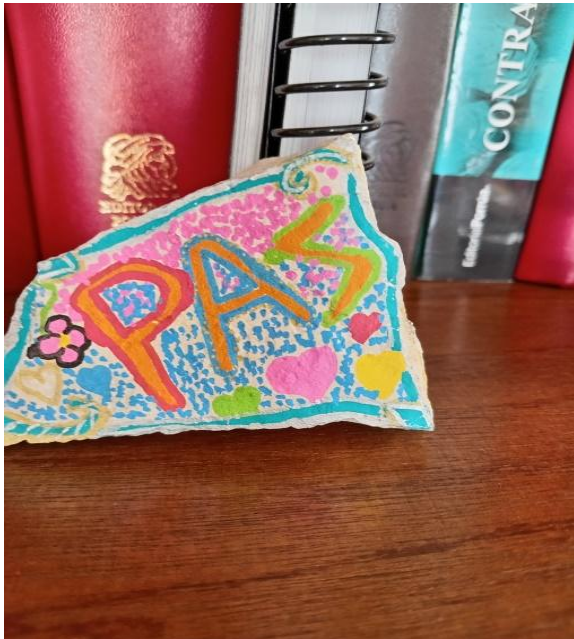


---

<sup>1</sup> Edad: 9 años; Técnica: Acrílico sobre tela; Centro de enseñanza: Casa-galería POP, comunidad indígena-mestiza Yokot'an de la Villa Tamulté de las Sabanas, en el municipio de Centro, Tabasco.

## PINTORA EN CIERNES (2025)

Paz Contreras Bordier<sup>1</sup>



---

<sup>1</sup> Actualmente tiene 5 años, desde muy pequeña le ha llamado la atención dibujar; su mamá le lleva una colección de todos los dibujos que ha hecho a su corta edad.

# Pluma de Luz



**NIUWEME**  
*Pluma de luz*

## LO PROMETIDO SE CUMPLE IN MEMORIAM DE LA MAESTRA VICTORIA RAMÍREZ CLEMENTE (1944-2025)

María del Pilar Morteo Aguilera<sup>1</sup>

**Resumen:** En este espacio haré una breve semblanza de mi estimada cuñada, la Maestra Victoria Ramírez Clemente, originaria de Guadalupe, Municipio de Zimapán, Hidalgo, en donde al no haber escuela primaria, tenía que caminar, aproximadamente hora y media, a una comunidad vecina para poder estudiar, al concluir ésta, continuó sus estudios en la Normal de Señoritas Palmira, en el Estado de Morelos (1959-1966) y como Docente en la Escuela Primaria Justo Sierra, en Ciudad Isla, Veracruz (1967-1999).

Cuando ella egreso de la Normal de Palmira le Asignaron plaza en Isla, Veracruz, y precisamente en la Primaria Justo Sierra; al pasar de los años llegó a ser la Directora, donde desarrolló un gran papel, ya que ella era muy estricta en cuanto al manejo de la escuela, tanto en el área administrativa como en el docente, razón por lo que fue muy querida por la población.

En el periodo que fungió como Directora, la escuela

destacó tanto en lo académico como en actividades artísticas; con decirles que llegó el momento en que la escuela ya no se conocía como la Justo Sierra, sino como la Escuela de la Maestra Victoria.





Los padres de familia se disputaban los lugares para que sus hijos quedaran

inscritos en dicha escuela, por llegar a ser de mucho renombre por su alto nivel académico.

Finalmente, al concluir sus más de treinta años de servicio se jubiló en el año de 1999.

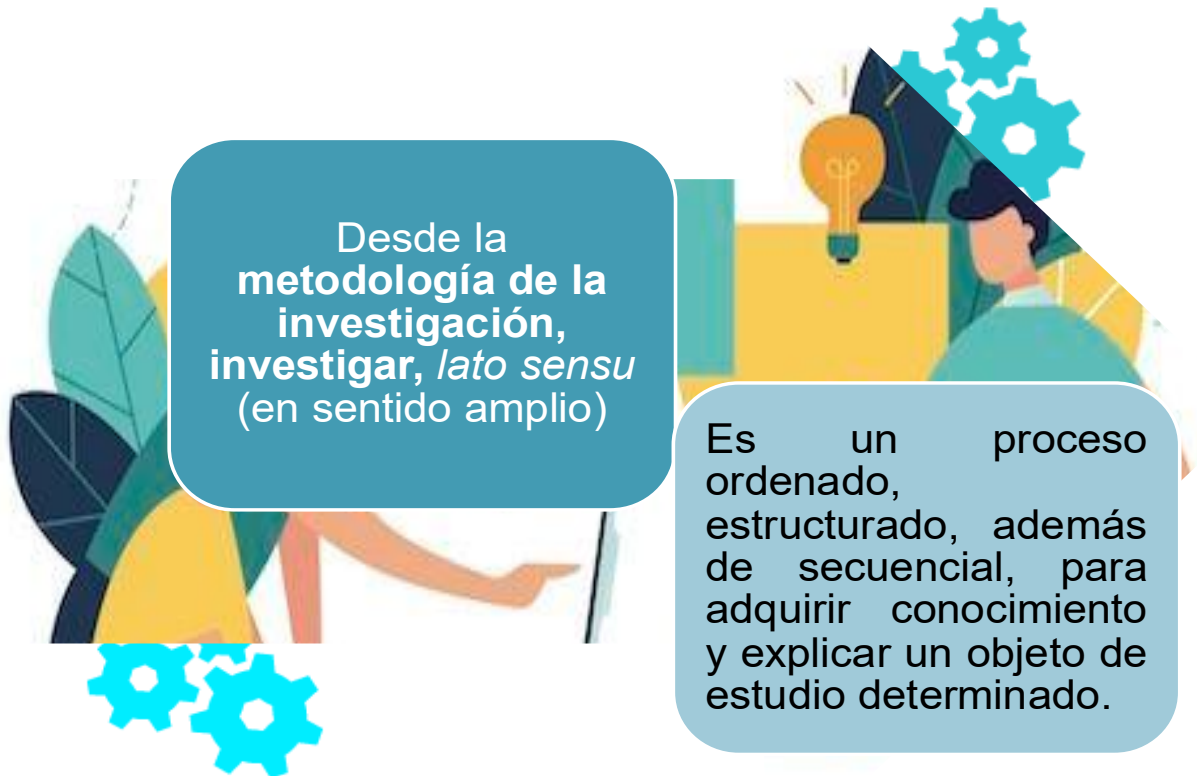
Como una promesa que le hice a la Maestra Victoria, hago este reconocimiento a su larga trayectoria como docente y como ser humano.

---

<sup>1</sup>Licenciada en Derecho, Facultad de Derecho UNAM, Maestría en Derecho Constitucional, Posgrado de Derecho UNAM.

## ¿QUÉ ES INVESTIGAR?

Alicia Rendón López<sup>1</sup>



Desde la  
metodología de la  
investigación,  
investigar, *lato sensu*  
(en sentido amplio)

Es un proceso  
ordenado,  
estructurado, además  
de secuencial, para  
adquirir conocimiento  
y explicar un objeto de  
estudio determinado.

HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto y et al., *Metodología de la Investigación*, Capítulo 1. *Similitudes y Diferencias entre los enfoques cuantitativo y cualitativo*, México, cuarta edición, Editorial McGrawHill, 2006, pp. 3 a 29.

---

<sup>1</sup> Doctora en Derecho; Creadora, Fundadora y Directora Honorífica de la Revista *Niuweme* del Posgrado de Derecho en la UNAM; Abogada postulante en materia familiar; líneas de investigación: Derecho Familiar, pedagogía jurídica; pedagogía de la investigación y; física cuántica aplicada al derecho; correo de contacto: alirendlopez@gmail.com



RENDÓN LÓPEZ, Alicia, *Investigación Jurídica cuántica... ¿existe?*, Revista Electrónica Universitaria *Niuweme*, número 13, Posgrado de Derecho, UNAM, México, p. 105. Disponible en: [http://www.posgrado.derecho.unam.mx/Revistas/NIUWEME\\_Num\\_13.pdf](http://www.posgrado.derecho.unam.mx/Revistas/NIUWEME_Num_13.pdf)





RENDÓN LÓPEZ, Alicia, Pedagogía de la Investigación, Diapositivas de la sesión 1, Taller para el Desarrollo de habilidades de Investigación y Redacción de Textos Jurídicos, en línea, Posgrado de Derecho, UNAM, México.

# ImpresiónArte



NIUWEME

ImpresiónArte

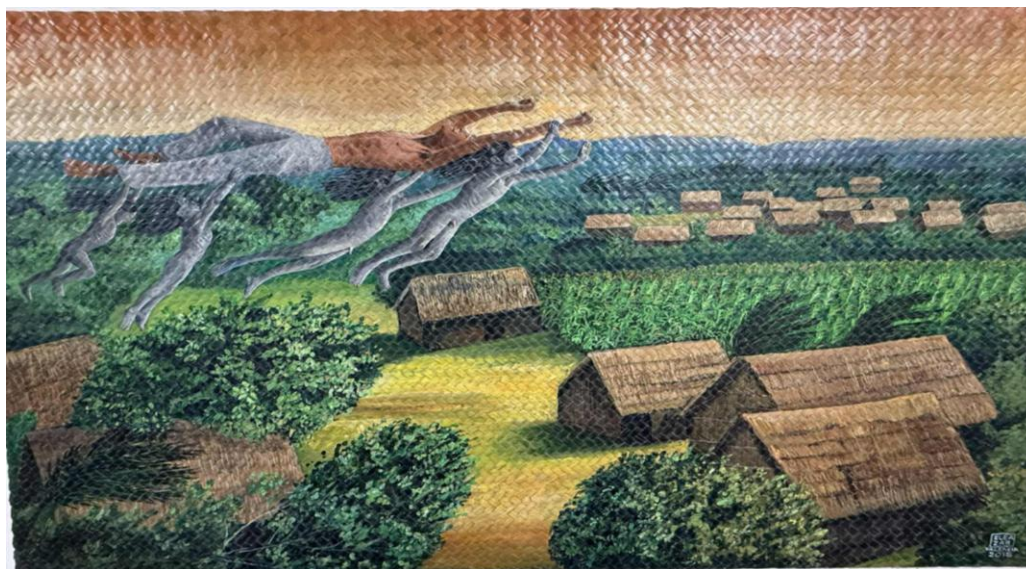


## CASA POP EL LUGAR DONDE SE CONSTRUYEN LEYENDAS

Maestro Eleazar Valencia Valencia<sup>1</sup>

Todo en Tamulté de las Sábanas era un bosque, había mucha vegetación, muchos árboles y las pocas casas que existían eran de palma, pero un día llegó un señor a visitarles, visitó a todos los que vivían en el pueblo, se despidió de todos; por la tarde se dispuso a regresar, pero fue por un sendero y se perdió, siguió recorriendo caminos y finalmente miró que al final de una vereda había una casa, al ver que era muy tarde y resignándose a que ya no llegaría a su casa, se dispuso a pedir posada en dicha casa para quedarse.

Al tocar en esa casa vio que había una persona de mayor edad, un anciano y al comentarle que se había perdido al tratar de regresar a su casa y que lo que quería era que le diera posada, el anciano le contestó que él lo llevaría a su casa, pero el señor insistía que no podría ser pues vivía muy lejos y la noche ya estaba por caer, a lo que el anciano le respondió que él se encargaría de su regreso, pues en esa casa estaban sus cuatro hijos que lo llevarían a casa, y él al darse cuenta que después de la plática y ver a los hijos del señor quienes lo tomaron y en un abrir y cerrar de ojos ya él se encontraba en su casa, figuró que no eran personas normales, que eran como duendes o figuras del lugar, pues en un abrir y cerrar de ojos el después de verse perdido ya se encontraba en su casa.



---

<sup>1</sup> Licenciado en Desarrollo Cultural por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, con estudios de pintura, escultura, grabado, dibujo y danza en los talleres del proyecto “El Tesoro de Tamulté”, ha participado en exposiciones individuales y colectivas en México y en países como Cuba, Panamá y Estados Unidos, teléfono de contacto: 9931974489.

## CASA POP HACE ALUSIÓN A LA HISTORIA Y A LA LEYENDA

Maestro Eleazar Valencia Valencia<sup>2</sup>



El niño que está sentado allí es el hijo del maestro Eleazar que apenas tenía tres años. El maestro se pregunta, ¿Que será de mi hijo cuando tenga veinte o treinta años?, haciendo alusión que por las

influencias del capitalismo su esencia se va perdiendo. Antes les hablaban en la lengua chontal de Tabasco, por lo que sus padres transmitían esa lengua a hijos, sin embargo, ahora, él ya no puede transmitir

---

<sup>2</sup> Licenciado en Desarrollo Cultural por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, con estudios de pintura, escultura, grabado, dibujo y danza en los talleres del proyecto “El Tesoro de Tamulté”, ha participado en exposiciones individuales y colectivas en México y en países como Cuba, Panamá y Estados Unidos, teléfono de contacto: 9931974489.

esa lengua a sus hijos, y se va perdiendo de generación tras generación, naciendo también la pregunta ¿Que será más delante de nuestro pueblo?.

Nuestro pueblo en diez o quince años ya no será el mismo, como se menciona en la obra el México profundo, esa parte de la identidad, ya no va a existir, quedara en nuestra memoria colectiva, sin embargo ya no habrá quien nos promueva esa memoria colectiva. Entonces, pensó nuevamente ¿Qué será de él?, en dicho cuadro también se vislumbra un cocodrilo, uno de oro, pues el cocodrilo es parte de la memoria y la cosmovisión del pueblo de Tamulté de las Sabanas, y lógicamente el maíz, el maíz es parte de la economía, y la identidad del pueblo y de la alimentación, y la auto sustentabilidad.

Además de preservar la esencia de la semilla, cuidando de que lo que se siembre no sea un maíz transgénico, ni tampoco hibrido, sino que sea un maíz natural. También los tambores, porque los tambores, son parte de la cultura de Tamulté, y de todo tabasco; la luna que es esencial para la siembra, como para el trabajo y la labor de las parteras, por eso la pintó pensando, lo que le transmite esa parte.

Sobre el cocodrilo de oro, se dice que en esta Villa de Tamulté, antes de la

llegada de los españoles, las personas de la comunidad enterraron un lagarto de oro, porque los españoles venían con la intención de robarse todo, por lo que todo sus tesoros lo escondieron debajo de la tierra; posteriormente, bajo un constructo, decían, que el lagarto cobro vida, que lo habían visto, que salía de la tierra y se metía nuevamente, y muchos otros dichos, como que si encontraron el lagarto de oro, lo enterraron debajo de la primer iglesia y muchos dichos más.

Además de que los cuadros se realizan bajo la forma y el fondo de los pintores que exigieron antes de la conquista de los españoles, pues los cuadros se pintan sobre el petate, no sobre un lienzo, y eso hace que se resalte el cuadro, pues el petate es un material de la región que se tiene que conservar.

El niño se encuentra desnudo, haciendo alusión a la libertad, los niños son libres, libres de perjuicios, son inocentes, ellos no saben de limitación, además es sabido que antes los niños en la comunidad andaban desnudos y esto no eran motivo de perjuicio, o que incitara a algo negativo, y todo se veía y era normal en esa Villa que poco a poco va quedando atrás en la memoria y en el recuerdo.

## LA DANZA DEL CABALLITO

Maestro Eleazar Valencia Valencia<sup>3</sup>

La danza del caballito, que relata una lucha entre un español y una persona indígena, pero en este cuadro son dos indígenas en contienda, el cuadro se titula conquistando lo indomable, pues los españoles a pesar de habernos impuesto su lengua, como consecuencia de la conquista, no pudieron quitar nuestra esencia, nuestra cultura, nuestra identidad, es decir, no pudieron acabar con ese México mágico. El cuadro tiene una cruz, que es símbolo de la religión, pues con base a la religión los españoles nos conquistaron.

En dichos cuadros también se nota un gran estudio cultural, que al final son producto de una investigación, primero mediante la observación, fijarse en lo que hay alrededor, en segundo leer, investigar, en mi caso, leer historia de México, cultura y pensamientos para capturar una historia y un movimiento.



---

<sup>3</sup> Licenciado en Desarrollo Cultural por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, con estudios de pintura, escultura, grabado, dibujo y danza en los talleres del proyecto "El Tesoro de Tamulté", ha participado en exposiciones individuales y colectivas en México y en países como Cuba, Panamá y Estados Unidos, teléfono de contacto: 9931974489.

## EL CUADRO DEL MAIZAL

Maestro Eleazar Valencia Valencia<sup>4</sup>

El cuadro del maizal, donde se nota una milpa, un gran sembradío, pero también se observan botellas de químicos dentro de ella, lo que simboliza que todas las cosas que consumimos hacen que el maíz no sea completamente saludable, porque están ya contaminadas, desde que siembran el maíz, ponen químicos para que no los ataque las plagas, químicos para que crezca el maíz, etcétera. Todo eso afecta nuestro organismo porque al final de cuentas eso nosotros lo consumimos. La pintura es un alma, siempre nos da a conocer la esencia del ser humano, pues siempre se trata de plasmar lo que piensa, lo que observa, lo que siente.



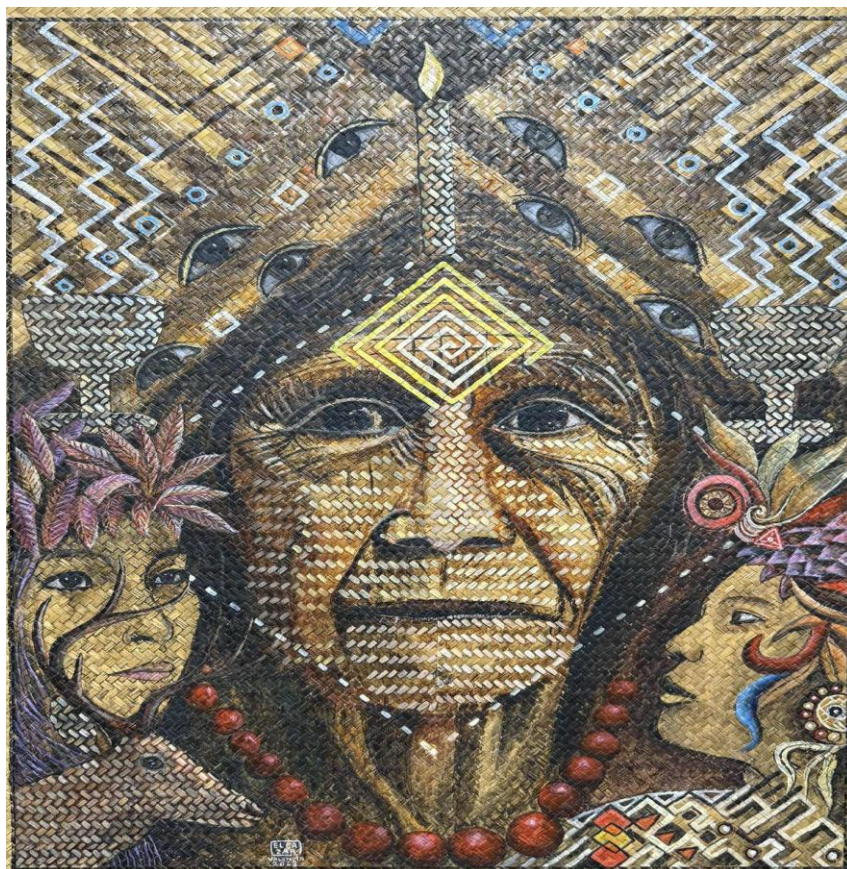
---

<sup>4</sup> Licenciado en Desarrollo Cultural por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, con estudios de pintura, escultura, grabado, dibujo y danza en los talleres del proyecto “El Tesoro de Tamulté”, ha participado en exposiciones individuales y colectivas en México y en países como Cuba, Panamá y Estados Unidos, teléfono de contacto: 9931974489.

## HOMENAJE A MARIA SABINA

Maestro Eleazar Valencia Valencia<sup>5</sup>

María sabina, era de las pocas personas que curaban con hongos alucinógenos, ella lo hacía no para drogarse, sino rescatando el México mágico, pues ella, con ese misterio ancestral del pueblo prehispánico, a relato de un maestro que tuvo la oportunidad de ser curado por María Sabina, comentaba que el inhalar esos hongos era como una limpia física y espiritual, después de esa cura él se sintió satisfecho. El cuadro hace alusión a elementos como la sabiduría, los de ella como mujer, y su cosmovisión, los distintos dones que portó a lo largo de su vida, y la historia de su vida, entre ellos la violencia y, como mediante los hongos procuró curarse el alma y a partir de ello, curar a distintas personas. Siendo un homenaje a una gran sanadora tradicional.



---

<sup>5</sup> Licenciado en Desarrollo Cultural por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, con estudios de pintura, escultura, grabado, dibujo y danza en los talleres del proyecto "El Tesoro de Tamulté", ha participado en exposiciones individuales y colectivas en México y en países como Cuba, Panamá y Estados Unidos, teléfono de contacto: 9931974489.

## LA PINTURA UN VIAJE, UNA ILUSIÓN INFANTIL, UNA PAZ

Walter de Dios Solis<sup>6</sup>

El trabajo del Maestro Eleazar Valencia, parte de su dicho de que siempre debe haber algo que nos induzca a pintar el viaje, la esencia, la observación, la inquietud, la documentación en la investigación, el trato y diálogo con las personas, todo mediante un proceso de aprendizaje, lo que requiere un gran sentido de la atención y de escucha, pues la idea de un pintor es tratar de interpretar lo que ve y transmitir el mensaje.

Como maestro entiende esa parte humana de la pintura, puesto que como pintor debe interpretar, disfrutar y sentir. Por eso siempre se entiende que cada persona es diferente y que todos los niños tienen un talento, una energía, una soltura para la realización del cuadro; ante todo se procura la libertad para pintar, pues pintar es sentirse bien con uno mismo, es encontrar tu paz.



---

<sup>6</sup> Maestrando en Derecho en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM, Licenciado en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Líneas de investigación: Derecho Constitucional – Derecho Internacional Público- Derechos Humanos - Teoría Jurídica. Contacto: [walterdedios24@gmail.com](mailto:walterdedios24@gmail.com) teléfono 9933475732.



## EL ÚLTIMO SUSPIRO

Caira María Rodríguez Rodríguez<sup>1</sup>

Los hospitales nunca fueron mis favoritos, pero a los dieciséis años ya conocía cada departamento del Centro Médico Universitario de *El Paso*, el número de pisos en ese hospital y el departamento de oncología; en lugar de la ubicación de las tazas de vidrio en mi propia casa, o al menos eso decía mi mamá.

"¡Hola Caira! Juguemos mientras vamos a quimioterapia", me dijo el enfermero Mario el cuatro de septiembre.

"Te diré el nombre del paciente y su condición, y tú me dirás en qué piso está", me dijo.

Como si no lo fuera a adivinar, ¿no sabía que prácticamente vivía en este hospital desde hacía dos años? ¿No se daba cuenta de que siempre investigaba y husmeaba por el hospital? Definitivamente perderá el juego, me dije a mí misma.

"Dicho y hecho", respondí mientras sacaba la lista con los nombres de los pacientes.

"Víctor Acosta, treinta y seis años, deficiencia renal, recientemente se le implantó un catéter", me dijo.

"Tercer piso, quirófano, recuperación", respondí con confianza.

"¿Acerté?" Dije.

"¡Claro que sí!" respondió Mario.

A medida que continuaba mencionando a varios pacientes y sus condiciones, seguí adivinándolos correctamente.

"¡Hiciste trampa!" me dijo Mario con los ojos muy abiertos cuando finalmente llegamos al laboratorio de quimioterapia en el noveno piso.

Quizás el hecho de que siempre subía y bajaba de la habitación de mi padre cuando me aburría, o las veces que me enviaron a la cafetería por hielo, fue lo que realmente me hizo ganar ese juego con Mario, ¿o me dejó ganar? Nadie lo sabrá

---

<sup>1</sup> Asociada en Artes por El Paso *Community College*. Líneas de investigación: Literatura y Letras Inglesas. Correo: cairdz1302@gmail.com

nunca.

La realidad de todo esto es: daría cualquier cosa por vivir todas esas experiencias de nuevo, si eso significara verlo una vez más.

"Sería en el quinto piso", le dije a la señora con los calcetines azules largos y pantalones cortos blancos, cuando me preguntó si sabía en qué piso estaba la maternidad, exactamente dos días antes de su fallecimiento.

¿Quién hubiera pensado que, en sólo dos años, y a los dieciséis años, iba a ser tan buena sabiendo exactamente dónde estaba todo en mi lugar menos favorito? Quizás, ya no era realmente mi lugar menos favorito, ya que podía verlo todos los días y hablar con él al menos un poco antes de tener que irme a casa. Todavía recuerdo el olor de su habitación: a naranja con un toque de Lysol; o el jarabe antibiótico verde esmeralda que las enfermeras le daban todos los días a las once de la noche, justo antes de que mi mamá y yo nos fuéramos; o la risa molesta de las enfermeras cuando confundían la tienda Seven Eleven con su número de habitación, ya que era la habitación setecientos once.

Estar en el hospital era literalmente una bendición y una maldición, como a muchos les gusta decir. Me gustaba la comida, eso seguro, pero me perdí muchas cosas que los niños normales de mi edad hacían en ese momento, ya que siempre estaba traduciendo los resultados de las pruebas a mis padres.

"A ver, ¿qué dice ahí?" me preguntaba mi mamá cuando recibíamos un nuevo medicamento, o mi pregunta menos favorita: "¡Cómo que no sabes qué es eso, si estás yendo a la escuela? ¡Tienes que saber qué dice ahí!"

Dios mío, estoy agradecida de que esos días hayan terminado, pero desearía seguir teniéndolos de vez en cuando. Sin embargo, el primero de noviembre fue el día. El día en que se fue. El día que volveré a reproducir una y otra vez en mi cabeza. Esa mañana, fui a la escuela, con menos de tres horas de sueño como de costumbre, los ojos me ardían y la cabeza me daba vueltas. Tenía puestos mis Vans favoritos; azules con verdes. Recuerdo haber tenido un día difícil ese primero de noviembre de 2016. Tenía una prueba de geometría, una presentación de inglés y una prueba de desarrollo infantil. El día pasó y de alguna manera logré hacer todo con éxito. Cuando el reloj finalmente marcó las 04:05 de la tarde,

estaba lista para irme a casa y dormir, pero mi mamá me recogió y no me dio la opción de ir a casa, en cambio, se dirigió directamente al hospital.

"¿Ma, qué pasó?" Estaba preocupada porque se quedó callada en el camino.

"Hija, necesito que seas fuerte y me ayudes", respondió.

Mientras continuaba contándome que mi héroe, mi persona, mi padre, se había puesto más enfermo desde la noche anterior y los médicos decían que podría no sobrevivir la noche, olvidé mi dolor de cabeza y lo exhausta que me sentía. No estaba preocupada, ya que esta no era la primera vez que los médicos nos habían asustado con esas palabras, y siendo completamente honesta, recuerdo que ni siquiera me importaba tanto, ya que había estado en esa posición antes y él salió perfectamente bien en las próximas horas. Sin embargo, ese día fue diferente.

Cuando mi madre y yo entramos al hospital y a su habitación, lo vi ahí: débil, delgado, pálido, asustado. Mis ojos no lo creían. Realmente estaba muy enfermo esta vez.

"¡Hola, Papi!" le dije mientras besaba su frente. "Me fue bien en mi examen de Mate", mencioné mientras parpadeaba lentamente, pero no salía nada de su boca.

"¡Hija, ya no puede hablar!" me dijo mi Mamá mientras abría los ojos más de lo habitual,

"¿Cómo que ya no habla?" pregunté preocupada.

Ella me explicó que los antibióticos no estaban funcionando esta vez y que la quimioterapia había sido demasiado fuerte para él. A medida que avanzaba la noche, nuestros familiares de fuera de la ciudad aparecieron, uno por uno.

"¿Por qué están todos aquí?" pregunté a mi Mamá.

Siendo la adolescente que era en ese momento, no entendía lo que estaba sucediendo, ¿no estaba lista para entenderlo? No lo sé todavía, por ahora, estoy mejor sin esa respuesta. A medida que el reloj marcaba las ocho y veinte de la noche, sentada en el suelo del pasillo justo enfrente de la habitación de mi Padre, fue cuando vi a mi Mamá corriendo hacia mí desde dentro y tirándome del brazo junto a ella. El monitor Holter emitía un ruido extraño y fuerte que nunca olvidaré. El

oxímetro estaba al cuarenta por ciento. En ese momento supe que esto era el final, esto era todo, pero por alguna razón no tenía miedo, no temía soltar.

Agarré la mano derecha de mi Papá mientras me arrodillaba en el suelo, luego giró para mirarme directamente a los ojos cuando dije:

"Papi, vamos a estar bien, ya te puedes ir. ¡Te amo!"

Luego cerró los ojos y dejó de apretar mi mano.



## THE LAST BREATH

Caira María Rodríguez Rodríguez<sup>1</sup>

Hospitals had never been my favorite; however, by the age of sixteen, I was more familiarized with each department at the University Medical Center of El Paso, the number of floors in that hospital and, for obvious reasons, the oncology department than the location of the glass cups at my own house; or so my mom would say.

“Hey Caira! Let’s play a game while we go to chemo” nurse Mario said to me on September 4<sup>th</sup>.

“I’ll tell you the name of the patient and his condition, and you will tell me what floor they are at” he said to me.

As if I was not going to guess it right. Did he not know I had been practically living at this hospital for two years already? Did he not realized I was always investigating and snooping around the hospital? “He was going to definitely lose the game”, I said to myself.

“Say less” I responded as he pulled out the chart with the names of the patients.

“Victor Acosta, 36, kidney deficiency, recently had catheter placement” he said to me

“Third floor, OR, recovery” I responded with confidence.

As he continued to mention various patients, I kept on guessing them right.

“You cheated!” Mario said to me with his eyes wide open as we finally got to the Chemo lab on the 9<sup>th</sup> floor.

Maybe the fact that I was always running up and down and out of my father’s room, when I found myself bored, or the number of times they sent me to the cafeteria for ice, is what truly made me win that game with Mario; or did he let me win? No one will ever know. The reality of it all is; I would give anything and everything to live all these experiences again if it meant getting to see my person one more time.

---

<sup>1</sup> Associate in Arts from El Paso Community College. Research focus: English Literature and Letters. Contact email: cairdz1302@gmail.com

“It would be on the fifth floor.” I said to the lady with the long blue socks and white shorts, when she asked if I knew what floor maternity was located, exactly two days before his passing.

Who would have thought that in just two years, and at the age of sixteen, I was going to be so good at knowing exactly where everything was in my least favorite place? Perhaps, it was not really my least favorite place anymore, since I got to see him every day and got to talk to him at least for a little before having to go home. I still remember the smell of his room; orange scented with a hint of Lysol, the emerald green antibiotic syrup nurses gave him every day at eleven p.m. right before me and my mom left, or the annoying nurses laugh when they confused the store Seven Eleven, with his room number since it was room 711.

Being at the hospital was literally a blessing and a curse as many like to say. I liked the food, that is for sure, yet I missed out on a lot of things normal kids my age did around this time since I was always translating test results for both my parents.

“A ver, ¿qué dice ahí?” my mom would ask me when we received new medicine, or my least favorite one;

“¿Cómo que no sabes qué es eso, si estás yendo a la escuela, tienes que saber qué dice ahí!”

Oh God, am I thankful those days are over, yet I wish I still had them once in a while. November 1<sup>st</sup> however, was the day. The day he left. The day I will forever replay in my head over and over again. That morning I went to school, less than three hours of sleep as usual, my eyes burnt, and my head pounded. I had on my favorite pair of vans; blue with green. I remember having a rough day that November 1<sup>st</sup>, 2016. I had a geometry test, an English presentation and a child development quiz; the day passed by, and somehow, I managed to get everything done successfully. When the clock finally turned 4:05 p.m. I was ready to go home and sleep, but my mom picked me up and did not give me the option of going home. Instead she headed straight to the hospital.

“¿Ma, qué pasó?” I asked concerned since she stayed quiet on the road.

“Hija necesito que seas fuerte y me ayudes” she answered.

As she continued to tell me my hero, my person, my father, had gotten sicker since the night before, and the doctors said he might not make it through the night, I forgot

about by headache and how exhausted I felt. I was not concerned however, since this wasn't the first time doctors had scared us with those words, and, to be completely honest, I remember not even caring that much since I had been in that position before, and he turned out to be perfectly fine by the next couple of hours. This day however, it was different.

As my mother and I walked into the hospital and into his room, I saw him there, weak, skinny, pale, scared. I didn't believe my eyes. He was really sick this time.

"Hi daddy!" I said as I kissed his forehead.

"Me fue bien en mi examen de Mate" I mentioned as he slowly blinked, yet nothing came out of his mouth.

"Hija ya no puede hablar" my mom told me as I opened my eyes wider than usual.

"Cómo que ya no habla" I asked concerned.

My mother then proceeded to tell me that the antibiotics were not working this time, and that the Chemo had been way too strong on him this time around. As the night continued, all my family showed up, one by one.

"Why are they all here?" I asked my mom.

As the sixteen-year-old I was, I didn't understand what was happening, was I not ready to understand? I don't know yet, for now however, I am better off without that response. When the clock turned 8:20 p.m. I was sitting down on the floor right across from his room, as I saw my mom running from inside and pulling me in with her. The heart machine was making a loud, weird beeping noise I will never forget, and the oxygen machine was at the 40% mark. In that moment I knew this was the end, this was it, yet for some reason I was not scared; I was not afraid of letting go. I grabbed my dad's right hand, as I knelt on the floor, he then turned to see me straight in the eyes as I said; "Daddy, we'll be fine, you can leave now. ¡Te amo!"

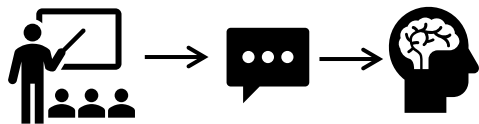
As he then proceeded to close his eyes and stopped squeezing my hand.



---

## Crónica presentación del libro "COMUNICACIÓN Y PEDAGOGÍA"

Por: Leticia Anahí Salinas Rodríguez



Con la participación de la **Mtra. Dioselina Segura Reyes**, el **Dr. Jesús Mendoza Vargas** y la coordinadora la **Dra. Alicia Rendón López**.

Modera: **Daniela Lucio Espino**

La presentación del libro intitulado "Comunicación y Pedagogía" se llevó a cabo en la 47° Feria Internacional del Libro en el Palacio de Minería, en fecha 23 de febrero de 2026 a las 14:00 horas, específicamente en el salón Filomeno Mata. Dicho evento se transmitió en vivo y dio inicio con una pequeña presentación a cargo de la moderadora sobre cada uno de los ponentes. (Mtra. Dioselina Segura Reyes, Dr. Jesús Mendoza Vargas y Dra. Alicia Rendón López)

Posteriormente, uno a uno los ponentes realizaron una intervención respecto a su participación en este libro, en donde expusieron los puntos más relevantes de cada tema, destacando el proceso comunicativo y el proceso de aprendizaje. En cuanto a la comunicación se señaló que hay diversos modelos que conllevan una estructura y ciertos elementos que lo componen, así como obstáculos que pueden afectar el mensaje que intenta darse.

De igual manera, se hizo hincapié en la importancia que tienen las emociones al momento de comunicar y de enseñar, o bien, de aprender acerca de alguna temática, esto quiere decir que el estado de ánimo influye en el discente para estudiar y lograr su aprendizaje significativo. Fue en este punto en el que la ponente hizo referencia (metafóricamente) a un medicamento lúdico-didáctico que permite regular las sustancias químico-cerebrales para un mayor rendimiento y motivación de los estudiantes en su proceso de aprendizaje.

En ese sentido, se aludió justamente al llamado aprendizaje significativo, el cual va de la mano con la comunicación y la pedagogía, ya que, se requiere entender cómo se compone un proceso comunicativo y cómo debe aplicarse al proceso educativo, considerando también la didáctica y la metodología, para que, como docentes, logren que sus estudiantes obtengan dicho aprendizaje.

Así mismo, durante el desarrollo de la presentación hubo una comunicación bilateral que, a diferencia de otras ponencias, tanto los presentadores como los asistentes (público) tuvieron la oportunidad de intervenir por medio de actividades designadas para el tema, entre las cuales se encuentran la realización de dibujos y el intercambio de opiniones basadas en preguntas que fueron externadas por una de las ponentes.

Por último, los autores intervinieron con sus reflexiones finales de manera general respecto al tema expuesto, en donde, de modo concluyente, resaltaron los ejes centrales del tema como lo es la importancia de saber comunicarse, pero, sobre todo, saber intercomunicarse con los demás, con la finalidad de optimizar el proceso de enseñanza-aprendizaje y, finalmente, se hizo la cordial invitación para adquirir el libro presentado.





**47** FIL  
Palacio  
de Minería  
— MÉXICO





**47** FIL  
Palacio  
de Minería  
MEXICO





Revista Electrónica Universitaria

**NIUWEME**

Posgrado en Derecho UNAM



MEXICO

# Actividades Académicas

## 15 DE SEPTIEMBRE, VOCES QUE CELEBRAN

Ma Isabel Santiago Ramírez<sup>1</sup>

**Resumen:** La Revista *Niuweme* convocó a su comunidad para compartir cómo viven el 15 de Septiembre. Las expresiones sumaron un diálogo colectivo reafirmando cultura, identidad y pertenencia.



**Fuente:** Convocatoria publicada en las redes sociales de la Revista *Niuweme* 2025.

Celebrar la historia, la identidad y el orgullo nacional que representa el 15 de Septiembre, siempre será un deleite, y nada mejor para expresarlo que a través de las palabras.

Como cada año, la Revista *Niuweme* publicó su convocatoria “¿Cómo festejar el 15 de septiembre?”, invitando a la comunidad universitaria a compartir sus ideas y experiencias sobre esta conmemoración patriótica.

Esta fecha que celebra el inicio de nuestra independencia, nos

recuerda el icónico “Grito de Dolores” del cura Hidalgo, en un llamado a la lucha contra el dominio de los españoles; una solemnidad que cada año hace vibrar los corazones de los mexicanos.

La invitación fue sencilla, pero al mismo tiempo desafiante, se pidió un texto breve o un audiovisual de apenas un minuto, solo sesenta segundos para contener una tradición que desborda siglos de historia, personajes y memorias heredadas.

---

<sup>1</sup> Maestra en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Línea de investigación: Electrocontaminación de la telefonía móvil. mail: [isasantiag@yahoo.com.mx](mailto:isasantiag@yahoo.com.mx)

Los mensajes comenzaron a llegar, olían a ambiente festivo, a pozole y pólvora. Algunos textos abordaron de manera reflexiva esta festividad histórica, aludiendo a la libertad y la soberanía; otros destacaron el espíritu de convivencia familiar donde los fuegos artificiales, la música, las tostadas y los chiles en nogada no pueden faltar. Cada uno era una forma de expresar “somos mexicanos y hoy nos toca celebrar”.



Las colaboraciones fueron publicadas en el Facebook de la Revista y en este entorno digital se vivió otra fiesta: la de los comentarios. Los lectores dialogaron y eligieron, y así por la suma visible de estas voces, el texto que recibió más comentarios fue designado ganador.

La premiación se llevó a cabo el 4 de octubre de manera presencial, consistió en la entrega de un libro para cada uno de los tres ganadores. Este

acto sencillo, pero cargado de simbolismo, fue un reconocimiento generado a partir de la palabra compartida.



Hoy las nuevas generaciones reinterpretan las celebraciones y se traspasan fronteras, los mexicanos que viven en el extranjero también festejan y replican el ¡Viva México! a su manera.

Con esta convocatoria, *Niuweme* constató que el 15 de septiembre es más que una celebración, es una caja de pandora que libera las más diversas expresiones que nacen en lo más profundo de los corazones,

recordando que la patria también se construye en el diálogo.

Así terminó este interdiálogo, agradeciendo la participación de todos los que hicieron posible este suceso y obsequiando un libro a los ganadores. Hoy sabemos que el 15 de Septiembre no se festeja de una sola manera, sino en la suma de voces que a través de la palabra compartieron cómo viven, cómo sienten y cómo sueñan esta conmemoración.

# CALAVERITAS LITERARIAS TEMÁTICAS 2026-1



## REVISTA NIUWEME



# CRÓNICA CALAVERITAS

# GALERÍA INTRODUCCIÓN



## CALAVERITA LITERARIA

Escrita por: **Cynthia Romina Jaramillo Arguello**



La Calaverita de la IA en la Abogacía



Al despacho llegó la flaca un día,  
buscando abogados de gran osadía.  
Mas halló pantallas, luces y teclados,

La Calaverita Literaria es una obra de arte digital creada por IA. Se inspiró en la tradición mexicana de las calaveritas literarias, pero con un toque moderno y tecnológico. El contenido es ficticio y no debe ser tomado como consejo legal. La IA generó el texto y las imágenes que acompañan a esta obra. La Calaverita Literaria es una obra de arte digital creada por IA. Se inspiró en la tradición mexicana de las calaveritas literarias, pero con un toque moderno y tecnológico. El contenido es ficticio y no debe ser tomado como consejo legal. La IA generó el texto y las imágenes que acompañan a esta obra.



### Despertar

Al llegar el Día de Muertos la huesuda va a buscar a quien disgustado el día no desea celebrar.

Aida del Carmen dice:  
¿Por qué hemos de festejar?  
Si es la misma muerte  
cuando a nuestros seres queridos nos los viene a arrebatár.

Alicia Rendón replica:  
A la Parca linda, hermosa  
la debemos respetar  
su tarea como sabien  
no es fácil de llevar.

La Catrina escucha atenta  
no se puede sentir mal  
los humanos aún no entienden  
que morir no es el final  
sino el despertar de un sueño  
que nunca van a olvidar.

Por: Mtra. Dolores Marisol Sánchez Herrera

### Mi querido Josecín

José está contento  
el Día de Muertos llegó  
y a su familia verá  
como en cada reunión.

La muerte se lo llevó  
hace ya un año atrás  
cuando deseara de compañía  
se enterneció con una melodía  
y al verla sola lloró  
con mucha melancolía.

Así, un día inesperado  
sonríete lo miró  
como todos ya sabemos  
coquetear era el señor...  
al "Buky" 1 buscó imitar  
pretendiendo impresionar  
y sin más que interpretar  
cuando menos lo esperaba  
despertó en el más allá.

Por: Mtra. Dolores Marisol Sánchez Herrera

José la hace reír  
desde entonces sin parar  
en el campamento, ya  
nadie, serio puede estar.

Hay por fin en el Día de Muertos...  
la Catrina triste está  
porque sabe que este día  
a mi padre no tendrá  
un día al año se lo pido  
para poder disfrutar  
de sus chistes picarescos  
y su chispa sin igual.

1. Cantante y compositor michoacano Marco Antonio Solís, mejor conocido como "El Buky"

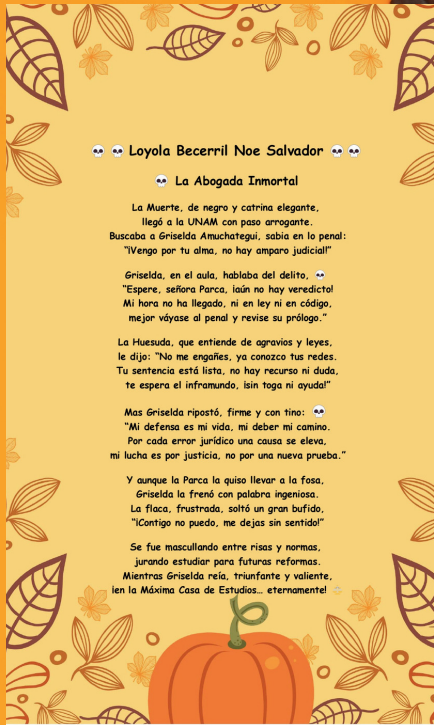
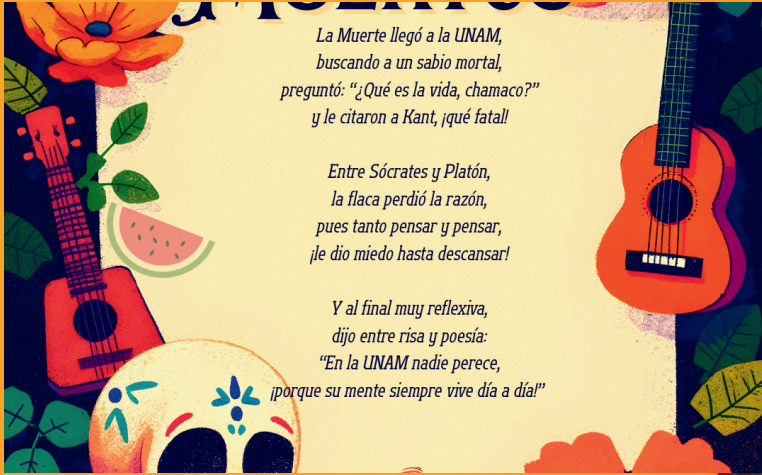


# GALERÍA INTRODUCCIÓN

*La Muerte llegó a la UNAM,  
buscando a un sabio mortal,  
preguntó: "¿Qué es la vida, chamaco?"  
y le citaron a Kant, ¡qué fatal!*

*Entre Sócrates y Platón,  
la flaca perdió la razón,  
pues tanto pensar y pensar,  
le dio miedo hasta descansar!*

*Y al final muy reflexiva,  
dijo entre risa y poesía:  
"En la UNAM nadie perece,  
porque su mente siempre vive día a día!"*



👁️ Loyola Becerril Noe Salvador 👁️

## 👁️ La Abogada Inmortal 👁️

La Muerte, de negro y catrina elegante,  
llegó a la UNAM con paso arrogante.  
Buscaba a Griselda Amuchategui, sabía en lo penal:  
"¡Vengo por tu alma, no hay amparo judicial!"

Griselda, en el aula, hablaba del delito, 👁️  
"Espere, señora Parca, ¡aún no hay veredicto!  
Mi hora no ha llegado, ni en ley ni en código,  
mejor váyase al penal y revise su prólogo."

La Huesuda, que entiende de agravios y leyes,  
le dijo: "No me engañes, ya conozco tus redes.  
Tu sentencia está lista, no hay recurso ni duda,  
te espera el infamundo, ¡sin toga ni ayuda!"

Mas Griselda ripostó, firme y con tino: 👁️  
"Mi defensa es mi vida, mi deber mi camino.  
Por cada error jurídico una causa se eleva,  
mi lucha es por justicia, no por una nueva prueba."

Y aunque la Parca le quiso llevar a la fosa,  
Griselda la frenó con palabra ingeniosa.  
La Flaca, frustrada, saltó un gran bufido,  
"¡Contigo no puedo, me dejas sin sentido!"

Se fue mascullando entre risas y normas,  
jurando estudiar para futuras reformas.  
Mientras Griselda reía, triunfante y valiente,  
¡en la Máxima Casa de Estudios, eternamente!

## La flaca a la UNAM llegó,

de facto desorientada, buscando a heñen,  
entre tanto abogado y papel,

la más letrada y dote abogada,

(Ovejuna de tu última mortal)

(Eres excelente conciliadora y jurista ilustrada)

pero te regaste a estar enamorada.

Pensaste ¿Cuál es la prisa?

Dijiste (No hay demora)

Lamento decirte te ha llegado la hora.

En la Facultad de Derecho eres respetada,

tu obra y necedad quedarán plasmadas.

(No hay Amparo ni jurisprudencia que lo libre de esta)

Ahora conciliadora serás en mi embajada ...

Muy bien Bequila, me alinea a tu fallo,

la sentencia has dictado

y con gusto me voy a tu lado...



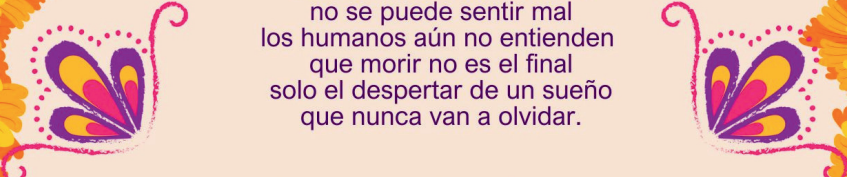


## Despertar

Al llegar el Día de Muertos  
la huesuda va a buscar  
a quién disgustado el día  
no desea celebrar.

Aida del Carmen dice:  
¿Por qué hemos de festejar?  
Si es la misma muerte  
la que nos hace llorar  
cuando a nuestros seres queridos  
nos los viene a arrebatar.

Alicia Rendón replica:  
A la Parca linda, hermosa  
la debemos respetar  
su tarea como saben  
no es fácil de llevar.



La Catrina escucha atenta  
no se puede sentir mal  
los humanos aún no entienden  
que morir no es el final  
solo el despertar de un sueño  
que nunca van a olvidar.

Por: Mtra. Dolores Marisol Sánchez Herrera



## *Mi querido Josecín*

Josecín está contento  
el Día de Muertos llegó  
y a su familia verá  
como en cada reunión.

La muerte se lo llevó  
hace ya un año atrás  
cuando deseosa de compañía  
se enterneció con una melodía  
y al verse sola lloró  
con mucha melancolía.

Así, un día inesperado  
sonriendo lo miró  
como todos ya sabemos  
coquetón era el señor...  
al "Buky" 1 buscó imitar  
pretendiendo impresionar  
y sin más que interpretar  
cuando menos lo esperaba  
despertó en el más allá.



*Por. Mtra. Dolores Marisol Sánchez Herrera*



Josecín la hace reír  
desde entonces sin parar  
en el camposanto, ya  
nadie, serio puede estar.

Hoy por fin es Día de Muertos...  
la Catrina triste está  
porque sabe que este día  
a mi padre no tendrá  
un día al año se lo pido  
para poder disfrutar  
de sus chistes picarescos  
y su chispa sin igual.



1. Cantante y compositor michoacano Marco Antonio Solís, mejor conocido como "El Buky"



## CALAVERITA LITERARIA

Escrita por: Cynthia Romina Jaramillo Arguello

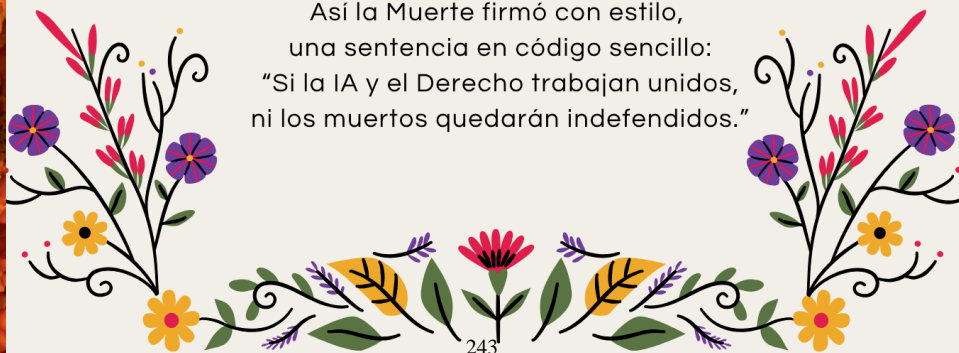
🤖⚖️ La Calaverita de la IA en la Abogacía 🤖⚖️

Al despacho llegó la flaca un día,  
buscando abogados de gran osadía.  
Mas halló pantallas, luces y teclados,  
y a Chatgpt redactando los alegatos.

—¿Dónde están los licenciados Recién Titulados,  
los que citan con código en mano?—  
preguntó la Muerte con tono severo,  
mientras el chatbot decía: “yo lo infiero”.

Los pasantes corrían, llenos de espanto,  
pues la IA resolvía todo en un canto.  
Dictaba demandas, hacía conclusiones,  
¡y hasta corregía las apelaciones!

Así la Muerte firmó con estilo,  
una sentencia en código sencillo:  
“Si la IA y el Derecho trabajan unidos,  
ni los muertos quedarán indefendidos.”



La muerte trabaja en casa.

La Catrina esta contenta  
con la inteligencia artificial,  
que ha ensimismado a tantos  
sin importarle su edad.

La conexión entre humanos,  
va fugándose en los memes,  
mientras en su casa de reposo,  
hueso y carne fresca llegará.

La Calaca celebra a carcajadas,  
que la IA es el camino;  
los atonta, los controla  
y los direcciona al panteón.

La UNAM también esta sufriendo  
por tanto daño emocional,  
pertenencia sin sentido  
y rupturas en la sociedad.

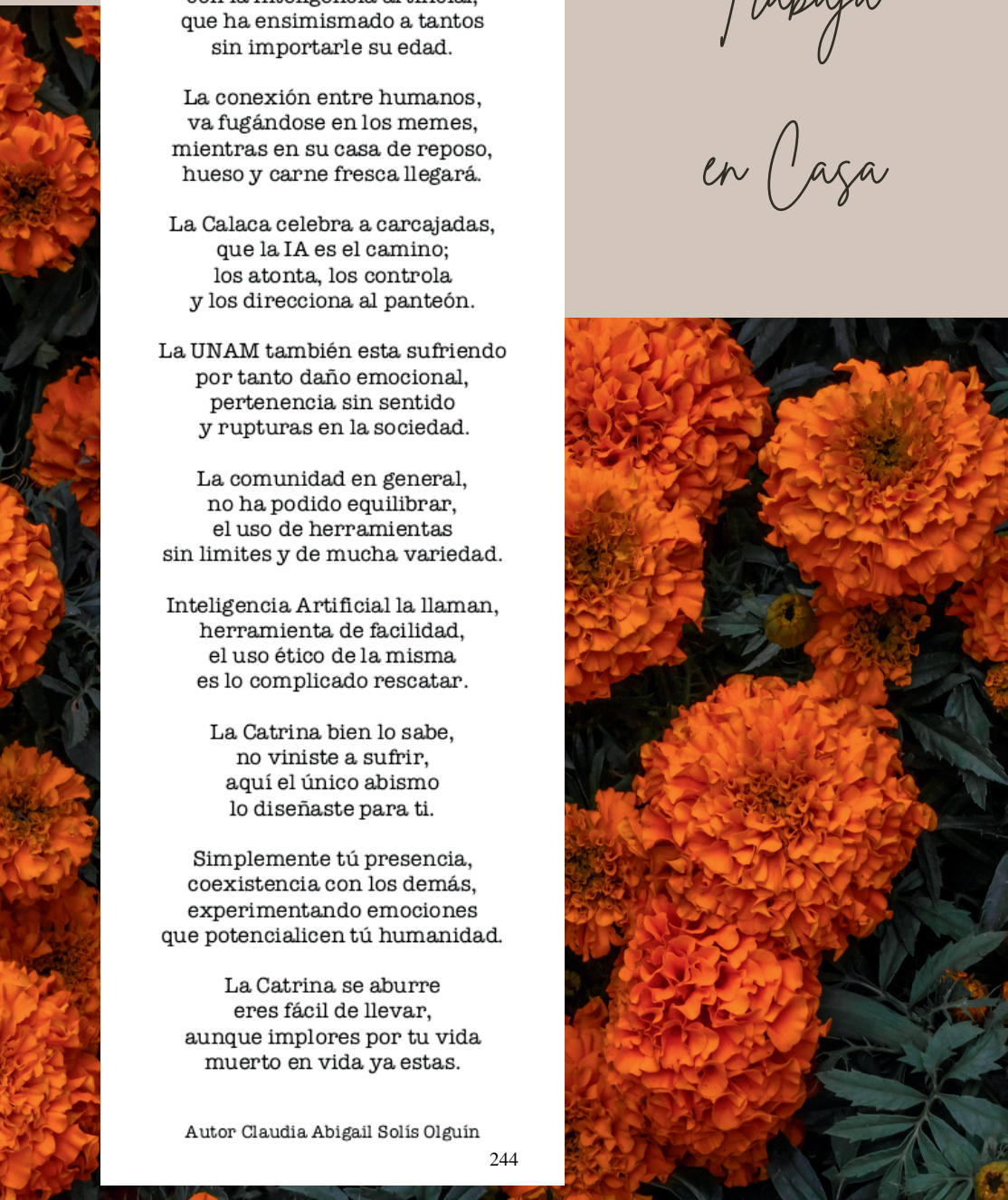
La comunidad en general,  
no ha podido equilibrar,  
el uso de herramientas  
sin limites y de mucha variedad.

Inteligencia Artificial la llaman,  
herramienta de facilidad,  
el uso ético de la misma  
es lo complicado rescatar.

La Catrina bien lo sabe,  
no viniste a sufrir,  
aquí el único abismo  
lo diseñaste para ti.

Simplemente tú presencia,  
coexistencia con los demás,  
experimentando emociones  
que potencialicen tú humanidad.

La Catrina se aburre  
eres fácil de llevar,  
aunque implores por tu vida  
muerto en vida ya estas.



# JOSUÉ MADRAZO HERNÁNDEZ

La flaca a la UNAM llegó,  
de facto desorientada, buscando a Isabel,  
entre tanto abogado y papel,  
la mas letrada y dulce abogada.  
¡Despídete de tu última morada!  
¡Eres excelente conciliadora y jurista ilustrada!  
pero te negaste a estar enamorada.  
Pensaste ¿Cuál es la prisa?  
Dijiste ¡No hay demora!  
Lamento decirte te ha llegado la hora.  
En la Facultad de Derecho eres respetada,  
tu obra y recuerdo quedarán plasmadas.  
¡No hay Amparo ni jurisprudencia que te libre de esta!  
Ahora conciliadora serás en mi embajada...  
Muy bien flaquita, me alineo a tu fallo,  
la sentencia has dictado  
y con gusto me voy a tu lado...





# La flaca que busca egresar Calaverita literaria



Desde lejos se vislumbra,  
una figura profunda;  
una imagen de luz y penumbra,  
que al monumento del águila deslumbra.

—¿Quién es esa dama? —  
preguntaban los de nuevo ingreso,  
—¡Ah pues te cuento! —  
les respondía uno de sexto: —¡Es la señora, la muerte! —,  
Mientras ella entraba caminando sonriente,  
con paso elegante en tacones deslumbrantes,  
con toga y expediente,  
café en mano e imponente.

—Pero ¿qué hace en estos pasillos? —  
—¿Viene por nosotros? — preguntaban aterrados,  
—No compañeros, no hagan estragos,  
la señora viene directo de los juzgados  
¡Pues quiere egresar en derecho,  
Ser jueza de colegiados y luego ganar más que un magistrado! —.

Entre risas de doctores y abogados,  
todos atentos escuchamos,  
sus participaciones en nuestras clases,  
que a todos nos dejaron asombrados.

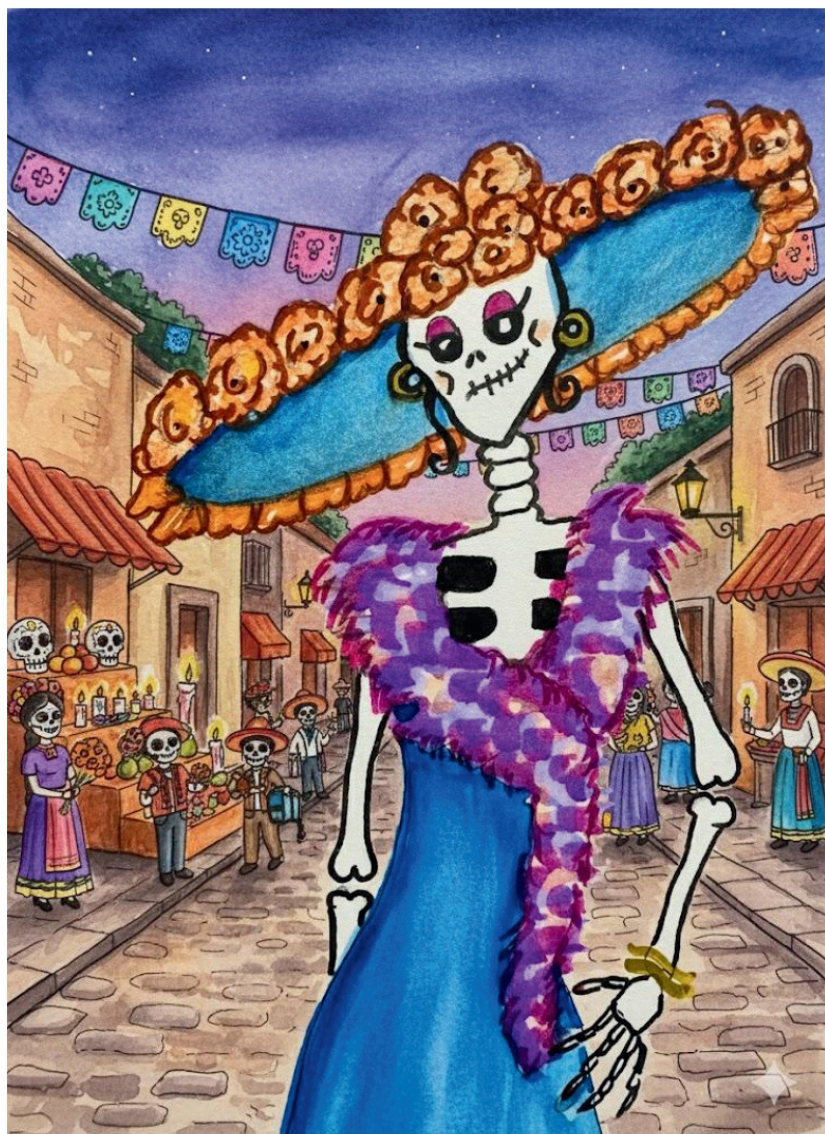
Se metió a clase de Constitucional,  
contestando las preguntas del profe sin titubear,  
—¡Artículo 17, y que no se les olvide! —  
\_Nada de justicia por mano libre.

Luego en Penal se puso a opinar,  
—¡Ese delito no lo van a tipificar! —  
\_Y en Civil, con voz muy segura,  
dijo: —¡Ese bien no tiene figura! —  
Los alumnos ya no sabían qué hacer,  
la muerte sabía más que el poder.

Pero al final, con tono burlón,  
dijo: —¡Tranquilos, compañeros de nuevo ingreso, hoy no hay ejecución! —  
Sólo vine por, clases, y un dictamen, y de paso, por un examen.  
Pero si no estudian, ¡no hay defensa!  
Los espero en la próxima audiencia.



# La flaca que busca egresar Calaverita literaria



### La Catrina Justina y la Ley

La Parca de seda vestida,  
la Catrina alta y fina,  
en el Foro Romano anida,  
esta huesuda soberana.  
No viene por el oro o el trigo,  
sino por un jurisconsulto,  
que se pasó todo el estribo  
discutiendo un "habeas corpus".

Se llamaba Don Gayo Julio,  
un sabio de la jurisprudencia,  
creía, en su orgullo y bullio,  
que la muerte no tenía competencia.

"¡Mi vida es res Mancipi!"  
gritaba con desdén profundo,  
"¡Y no hay actio ni interdicti  
que me lleve a este mundo!".

Mas la Justina, con su sonrisa,  
y un código en la mano siniestra,  
le dijo con voz precisa,  
mientras blandía su palestra:  
"Tu argumento, magister, es fútil,  
tu exceptio no me detiene,  
pues hasta el más sabio e inútil  
de la Lex Duodecim Tabula viene".

"Tu cuerpo es res nullius,  
abandonado al tiempo y al gusano,  
y aunque hables con Ulpiano mismo,  
tu destino ya es cercano.  
No hay stipulatio que te salve,  
ni patria potestas aquí,  
la mors a todos nos iguale,  
hasta a un cónsul como tú".

Gayo Julio, con temor,  
sintió el frío de la losa,  
y entendió que el jurador  
no gana ante la Parca diosa.  
Justina, con gesto amable,  
lo tomó de su toga blanca,  
y se lo llevó, implacable,  
a orillas de la Laguna Estigia.

Y así, entre leyes y edictos,  
bajo el mármol y la columnata,  
la Catrina, con sus preceptos,  
aplicó la ley más remata.  
Que en el Derecho Romano,  
no hay apelación posible,  
cuando la muerte con su mano,  
te declara "cosa horrible".

### Moraleja:

Ni las Doce Tablas ni el edicto del pretor te salvarán cuando la  
Catrina Justina venga a cobrar su actio mortis.

En la era digital, donde  
todo es virtual,  
la Muerte navega,  
buscando su portal.  
Con su celular nuevo y  
su cuenta oficial,  
agrega a Margarita en  
su red mortal.

Margarita en línea,  
siempre conectada,  
sube historias, fotos y  
una que otra mirada.  
Mas la flaca curiosa,  
con gran interés,  
le dio “seguir” sin  
avisar después.

Entre likes y  
mensajes, la huesuda  
escribió:  
“Tu tiempo en la nube  
ya se terminó”.  
Y con un clic preciso,  
sin ningún error,  
cerró la sesión con  
gran rigor.

Ahora en el cielo  
digital se ve su perfil,  
con fondo brillante y  
toque sutil.  
Margarita sonríe,  
etérea y feliz,  
pues hasta en la  
muerte... ¡tiene buen  
WiFi!



LAS REDES HISTÓRICAS  
AUTOR: BECERRIL SANCHEZ JOSE RICARDO,  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE  
MEXICO.

La Llorona "hizo su cuenta y subió viejos videos.  
"¡Ay, mis hijos!" posteaba, con emoción,  
ganando mil likes sin explicación.  
El Charro Negro en cambio, con traje impecable,  
abrió su canal, oscuro y rentable.  
Prometía pactos, en vivo y vendía sus almas en  
criptomoneda fina.

Una noche viral, en plena transmisión,  
la Llorona retó al Charro  
—"Tú cobras seguidores, yo cobro pecados,  
verás quién domina los mundos pasados."

Con emojis de muerte y risas sin fin,  
chocaron en memes, en reels y en stream.

La Catrina en el chat escribió fascinada:  
"¡Qué buena pelea, y toda grabada!"

Al final del combate, el Wi-Fi se cayó,  
la red del inframundo de pronto colapsó.  
Y cuentan los vivos, con miedo virtual,  
que aún se mensajean... desde el más allá  
digital.

## Vida de Muertos

En el Mictlán, ahora digital, la IA es la nueva deidad total. Con algoritmos y redes neuronales, juzga almas con decisiones racionales.

Ya no hay huesudos con guadaña oxidada, sino drones que escanean tu vida pasada. Si fuiste bueno, te dan un "like" celestial, si malo, un "dislike" infernal.

Los chatbots son los nuevos sacerdotes confesando pecados con respuestas robóticas.

Ya la Catrina, con su código binario, programa el destino, ¡qué escenario!

Pero cuidado, mortal, si te pasas de listo la IA, te barra de su registro.

Así que vive bien, sin hacer trampa, o acabarás siendo un bug en el más allá.



💀💀 Loyola Becerril Noe Salvador 💀💀

💀 La Abogada Inmortal

La Muerte, de negro y catrina elegante,  
llegó a la UNAM con paso arrogante.  
Buscaba a Griselda Amuchategui, sabía en lo penal:  
"¡Vengo por tu alma, no hay amparo judicial!"

Griselda, en el aula, hablaba del delito, 💀  
"Espere, señora Parca, ¡aún no hay veredicto!  
Mi hora no ha llegado, ni en ley ni en código,  
mejor váyase al penal y revise su prólogo."


La Huesuda, que entiende de agravios y leyes,  
le dijo: "No me engañes, ya conozco tus redes.  
Tu sentencia está lista, no hay recurso ni duda,  
te espera el inframundo, ¡sin toga ni ayuda!"

Mas Griselda ripostó, firme y con tino: 💀  
"Mi defensa es mi vida, mi deber mi camino.  
Por cada error jurídico una causa se eleva,  
mi lucha es por justicia, no por una nueva prueba."

Y aunque la Parca la quiso llevar a la fosa,  
Griselda la frenó con palabra ingeniosa.  
La flaca, frustrada, soltó un gran bufido,  
"¡Contigo no puedo, me dejas sin sentido!"

Se fue mascullando entre risas y normas,  
jurando estudiar para futuras reformas.  
Mientras Griselda reía, triunfante y valiente,  
¡en la Máxima Casa de Estudios... eternamente! 🙌



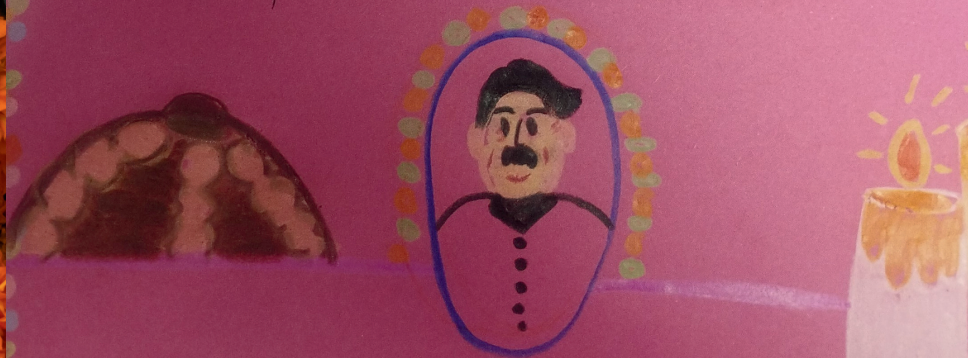


## Don Testamento

Mi abuelo Manuel, tan sabio y tan fino  
se fue sin testamento, ¡que desorden divino!  
Dejo a mis tios, en un mar de problemas  
deudas y rentas, y otros dilemas.

Allá desde el cielo, mi abuelo se burla,  
pues la huesuda no le dio ni pugna,  
Aquí mientras tanto, le llora mi abuela,  
pues ni la renta pago en la quincena.

Manuel aconseja morir sin problemas,  
pues aquí y en el cielo hoy muchas deudas.  
Testamento firmado, y asunto cerrado  
o para la ofrenda no habria ni bacado.



Karla Mariana Juárez López. Derecho Romano II.



# DÍA DE MUERTOS

*La Muerte llegó a la UNAM,  
buscando a un sabio mortal,  
preguntó: "¿Qué es la vida, chamaco?"  
y le citaron a Kant, ¡qué fatal!*

*Entre Sócrates y Platón,  
la flaca perdió la razón,  
pues tanto pensar y pensar,  
¡le dio miedo hasta descansar!*

*Y al final muy reflexiva,  
dijo entre risa y poesía:  
"En la UNAM nadie perece,  
¡porque su mente siempre vive día a día!"*

ANA PAVLINKA SOTRES  
JIMÉNEZ

*La IA Halloween y  
Rigoberto*



# La IA

## Halloween

### Y RIGOBERTO

LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL DESPERTO A LOS  
MUERTOS E INVITO A RIGOBERTO A JUGAR  
CON PAN DE MUERTO, LUEGO ALBERTO SE  
CONVIRTIO EN MAQUINA, VIAJO EN EL TIEMPO  
Y TRANSFORMO A LOS DIFUNTOS EN  
MAQUINAS DE USUFRUCTOS,  
DESPUES, LLEGO GILBERTO CON HECHIZOS DE  
TORMENTO PARA APODERARLOS DE FUNCIONES  
MICRO HUMANAS Y DEVOCIONES.



“Cometa  
3I/Atlas y  
el Día de  
Muertos”

3I/Atlas, ¡oh!, cometa de trayectoria incierta,  
cruzas el cielo de octubre con fulgor encendido,  
te guía, 3I/Atlas, un guardián de la puerta abierta,  
por donde regresan los sueños del olvido.

Brillan todos los astros sobre el altar y el canto,  
con luces que danzan como velas encendidas,  
el viento susurra secretos de encanto,  
de quienes cruzan el umbral de otras vidas.

El **Día de Muertos** los reúne, cielo y tierra unidos,  
tú, cometa trazas rutas de amor e historias en comunión,  
mientras Atlas, gran titán, sostiene los mundos perdidos,  
y México honra a sus difuntos en eterna tradición,  
de:

**DIA DE  
LOS MUERTOS**

Autor: J de Jesús G Gutiérrez Santiago

El Último Usufructo de la Catrina



En la Facultad de Derecho, Catrina estudiaba con los derechos reales, mucho se esforaba

El usufructo y la servidumbre, la traían de cabeza, pero el código civil, nunca la dejaba en pobreza!

"¡Ay, posesión, posesión!", gritaba con fervor, mientras Cayo desde el cielo, le daba su favor. Los interdictos posesorios, su gran protección, para evitar que algún vivo, le causara aflicción.

El maestro, esqueleto sabio y bonachón, explicaba la acción reivindicatoria con pasión. "Si, tu cosa es robada, no te debes afligir, ¡con esta acción real, la puedes conseguir!"

Catrina, ya experta en el ius in re, a los vivos teguleyos, les daba un revés. Con la hipoteca y la prenda, bien asegurada ningún acreedor fantasma, la dejaba endeudada. Pero la muerte, celosa de su saber profundo, le dijo: "Catrina, tu tiempo en la tierra se ha ido retornado!"

Ella respondió: "¡Un momento, por favor te pido!" que aún me falta estudiar, el derecho de dominio!" La muerte, con toga y balanza en mano, le otorgó una prórroga, ¡y un respiro romano! "Estudia los derechos reales, con ahínco y tesón, ¡y luego ven conmigo a la eterna posesión!"

JOSÉ DE JESÚS  
GUSTAVO GUTIERREZ  
SANTIAGO

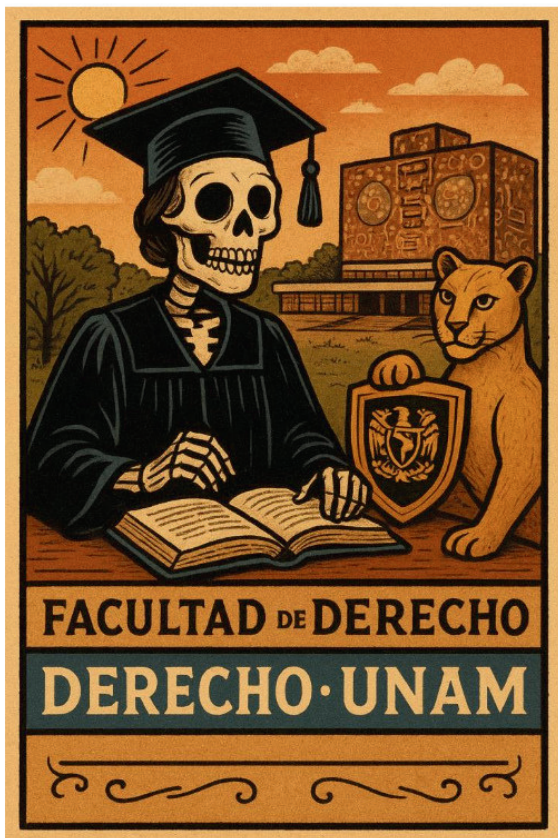
*El Último Usufructo de la  
Caterina*



# DAMÁRIS RAMÍREZ LANGO

## Calaverita Universitaria para la Facultad de Derecho - UNAM

En Ciudad Universitaria,  
la huesuda fue a estudiar,  
Con ahínco esperaba  
el Derecho dominar.  
Llegó con toga y sonrisa,  
pensando en litigar,  
más al ver tanta justicia  
decidió mejor quedarse a admirar.  
Los alumnos con empeño,  
la recibieron con honor,  
defendiendo con su ingenio  
la verdad y el gran valor.  
—Aquí no hay quien se rinda,  
ni quien tema al deber—  
dijo un Puma orgulloso,  
listo para responder.  
La Muerte, algo movida,  
intentó disertar,  
pero entre leyes y doctrina,  
terminó por respetar.  
—¡Qué noble esta facultad!,  
pensó con admiración,  
pues su gente y su verdad  
viven con convicción.  
Así la flaca aprendió,  
que ser jurista es pasión,  
y en Derecho comprendió  
el honor de la Nación

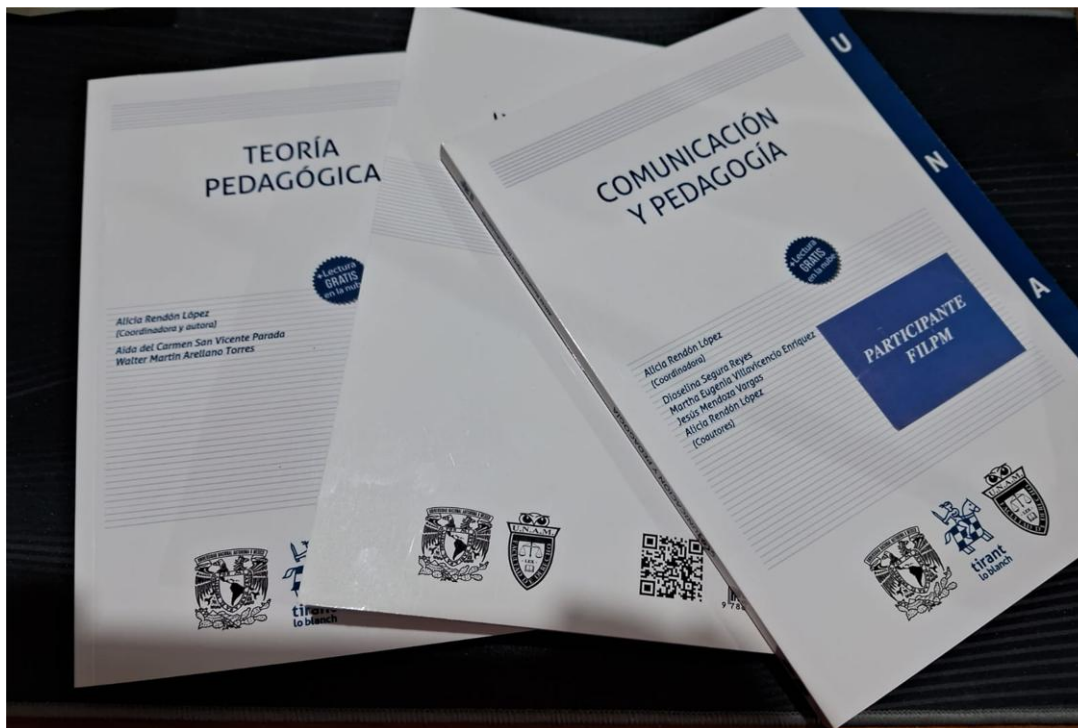


## TRILOGÍA MISIÓN POSIBLE (2020-2026)

Alicia Rendón López<sup>1</sup>

La trilogía, desde su inicio, consolida al Posgrado de Derecho de la UNAM en una pedagogía crítica, dialógica, participativa, activa y cuántica. Los autores nos comparten emociones, sensaciones y perspectivas sobre la teoría pedagogía, comunicación y didáctica de la enseñanza superior, vividas en sus diversos procesos educativos.

La saga continúa ...



---

<sup>1</sup> Doctora en Derecho; Creadora, Fundadora y Directora Honorífica de la Revista *Niuweme* del Posgrado de Derecho en la UNAM; Abogada postulante en materia familiar; líneas de investigación: Derecho Familiar, pedagogía jurídica; pedagogía de la investigación y; física cuántica aplicada al derecho; correo de contacto: [alirendlopez@gmail.com](mailto:alirendlopez@gmail.com)

# Taller para el Desarrollo de Habilidades de Investigación y Redacción de Textos Jurídicos 2026-1 "Bioderecho e Inteligencia Artificial"

Jesica Marlene Cortes Espitia<sup>1</sup>



## Presentación

La Revista Electrónica Universitaria Niuweme refrenda una vez más su compromiso con la investigación científica, ética e innovadora del Derecho y áreas afines, cuenta de ello es el **Taller para el Desarrollo de Habilidades de Investigación y Redacción de Textos** correspondiente al semestre 2026-1,

---

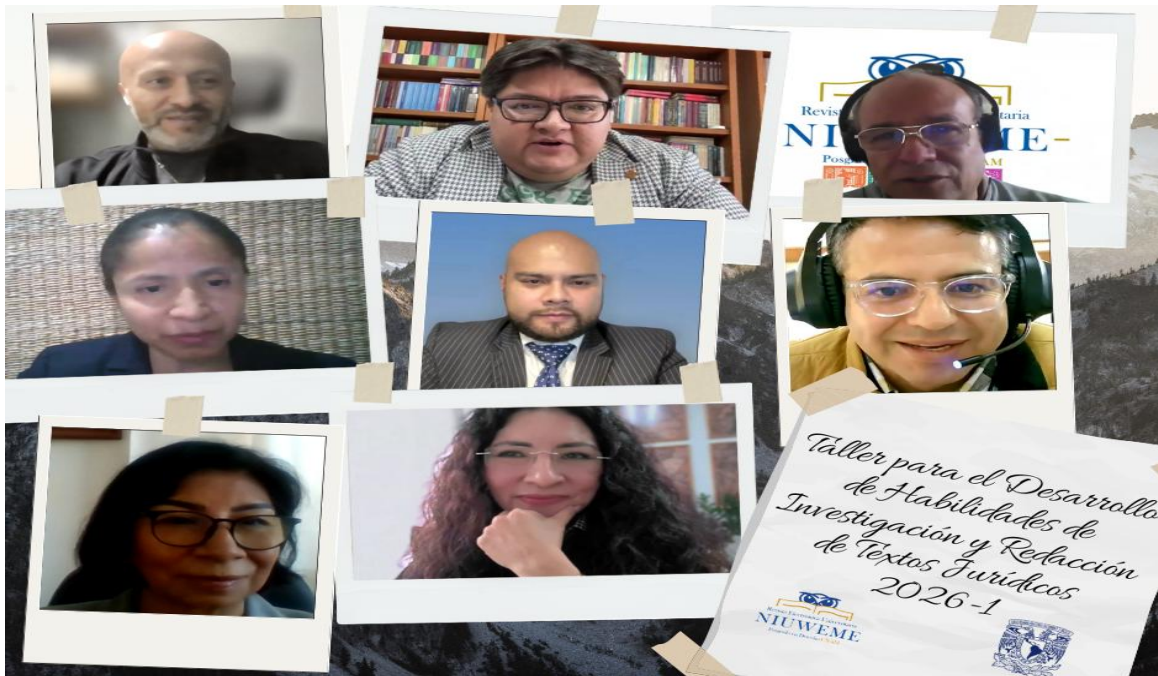
<sup>1</sup> *Licenciada en Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México; Maestra en Derecho Procesal Penal, Centro de Estudios de Posgrado; Coordinadora Editorial 2026-1 de la Revista Niuweme del Posgrado de Derecho, UNAM; contacto: [j.cortes.espitia@enacif.unam.mx](mailto:j.cortes.espitia@enacif.unam.mx)*

que en este caso estuvo dedicado a temas de **Bioderecho e Inteligencia Artificial**, dadas las problemáticas actuales y adelantos tecnológicos que requieren ser atendidos por el Derecho y áreas afines, como lo son las ciencias forenses, de la salud, de la comunicación, sociológicas o informáticas.



### **Objetivo**

El objetivo del taller es dotar a las personas talleristas de conocimiento, habilidades y herramientas necesarios para la investigación científica, ética y profesional; así como fortalecer sus habilidades de redacción de textos académicos innovadores, interdisciplinarios y metódicos, con base en la pedagogía de la investigación desarrollado por la Dra. Alicia Rendón y la aplicación de lo aprendido a través de la creación de un ensayo científico corto.



### **Estructura del taller**

El taller se llevó a cabo del 26 de septiembre al 05 de diciembre del 2025 y tiene un total de 40 horas, 33 horas de trabajo virtual síncrono, 7 horas de trabajo asíncrono, apoyados de un aula virtual y trabajos individuales. Con un total de 7 módulos, desarrollados en 11 sesiones de 3 horas cada una.

Contamos con un total de 27 ponencias a cargo de 23 especialistas nacionales e internacionales, de los cuales 10 eran mujeres, quienes abordaron temas que iban de las estrategias para el manejo del tiempo y la concentración, pasando por el empleo de herramientas tecnológicas para la organización de la información, el empleo ético de la IA como herramienta, la metodología de la investigación jurídico-científica, los sistemas de citación, hasta el planteamiento de temas de investigación innovadores vinculados a la bioética y las nuevas tecnologías.



En esta ocasión tuvimos la participación de 45 talleristas (24 hombres y 21 mujeres) quienes tuvieron una participación activa y fructífera durante el taller, dan cuenta de ello los 21 ensayos científicos cortos que se elaboraron.

Felicitemos a todas las personas talleristas, cuya entrega y profesionalismo refrendan el compromiso de transmitir la palabra en pro de la sociedad.



# ¿TE GUSTARÍA SER COLABORADOR?



**NIUWEME es una revista abierta a colaboraciones externas, por lo cual, si estás interesado en compartir información en alguna sección de la revista (ensayo científico corto, Niuweme niños, pluma de luz e impresionarte) y te encuentras en otra región o país puedes revisar nuestras redes sociales para conocer las convocatorias, los próximos talleres y eventos académicos (Facebook: Revista Niuweme y pagina del Posgrado de Derecho en la UNAM)**

**Si tienes pasión por escribir y publicar artículos de calidad eres bienvenida (o) a colaborar con nosotros; la diversidad es una de nuestros valores. ¡SÓLO FALTAS TÚ!**



# Resultados de la Encuesta de Satisfacción

Taller para el desarrollo de las habilidades de investigación y redacción de textos jurídicos

---

Segundo Semestre 2025 (Agosto - Diciembre)

Informe de evaluación y perspectivas de los participantes hacia la publicación en la Revista Niuweme.

📄 NotebookLM

## Contexto y Fuente de Datos

La presente información recopila y analiza las respuestas de los participantes del Taller impartido entre agosto y diciembre de 2025. Los datos reflejan la opinión directa de estudiantes de Licenciatura, Maestría y Doctorado sobre la calidad académica, la utilidad de las herramientas tecnológicas y el desempeño del cuerpo docente.



**Fuente:** Encuesta directa a los participantes sobre el cumplimiento de expectativas y desarrollo de habilidades.

**Nota de Privacidad:** Los testimonios han sido anonimizados para proteger la privacidad de los encuestados, conservando la integridad de sus opiniones textuales.

## Impacto General y Alcance del Taller



# 5/5

Expectativas Cumplidas. 100% de coincidencia en "Totalmente de acuerdo" por parte de los asistentes.

### Perfil del Participante



Licenciatura • Maestría • Doctorado • Especialidad

Dirigido a una audiencia académica multidisciplinaria y de posgrado.

Objetivo Central:  
Acompañamiento hacia la  
publicación de un ensayo en la  
Revista Niuweme.

# Metodología, Innovación y Herramientas



## Inteligencia Artificial y Ética

Uso de IA como aliada en la investigación.

“Lo que más me ayudó fue la apertura de las clases y saber de recursos tecnológicos que desconocía.”



## Tecnología Aplicada

Gestión de referencias con Zotero.

“El equilibrio entre el amor por los libros y el manejo de la tecnología.”



## Fundamento Teórico

Teoría del Estado y epistemología.

“Perder el miedo a escribir.”



## Ensayo Final

Derechos de autor y prevención de plagio.

**Equilibrio Teórico-Práctico: Desde la concepción de la idea hasta el sustento metodológico.**

NotebookLM

## La Experiencia Humana y Voces de los Participantes

8.8 / 10



Autoevaluación promedio de los ensayos finales. Los participantes muestran humildad y compromiso con la mejora continua (Calificaciones estimadas: 8, 9 y 10).



*Gracias por sembrar la semilla del conocimiento en todos nosotros.*

*Son fuente de inspiración para mí.*

*Un agradecimiento de cuerpo, corazón y alma.*

*Expertos de alto nivel compartiendo su tiempo.*

## Hacia la Publicación

Los resultados de esta encuesta confirman que el **Taller** no solo cumplió con sus objetivos académicos, **sino que logró inspirar a una nueva generación de investigadores jurídicos**. El siguiente paso es la **consolidación** de estos esfuerzos a través de la **publicación** de los ensayos en la **Revista Niuweme**.

**La organización y docencia honorífica continuarán siendo el pilar de este espacio de formación gratuita y excelencia académica.**



## Certificado de Originalidad, Derechos de Autor y Responsabilidad Editorial

---

La presente edición de la Revista Niuweme se reconoce formalmente como una obra colectiva de carácter original, producto del trabajo académico, intelectual y editorial de sus autores, colaboradores y equipo responsable. Mediante la inclusión de este apartado, se hace constar que los contenidos que integran la presente publicación cumplen con criterios de originalidad, autenticidad y rigor académico, por lo que esta página constituye un certificado de ORIGINALIDAD de la obra en su conjunto.

Todos los textos, artículos, ensayos, entrevistas, ilustraciones, fotografías, elementos gráficos y de diseño editorial contenidos en esta edición se encuentran protegidos por la legislación aplicable en materia de derechos de autor y propiedad intelectual. En consecuencia, queda estrictamente prohibida su reproducción total o parcial, distribución, comunicación pública, transformación o cualquier forma de explotación, por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse, sin la autorización previa, expresa y por escrito del titular de los derechos correspondientes y del comité editorial de la Revista Niuweme.

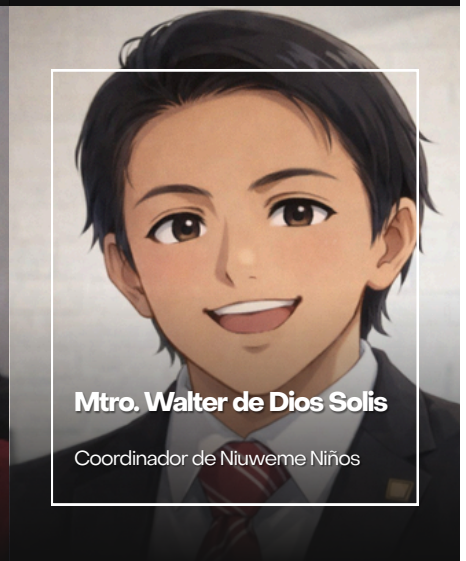
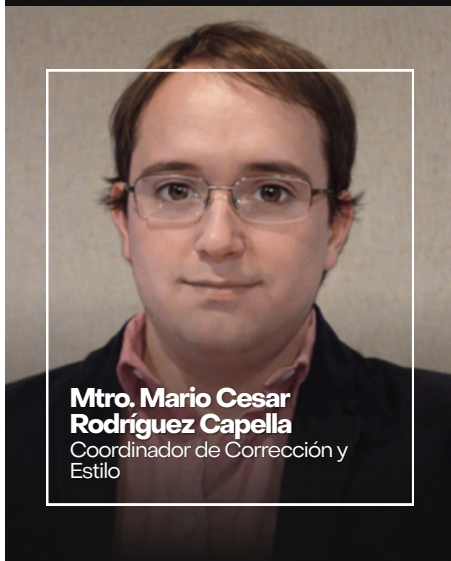
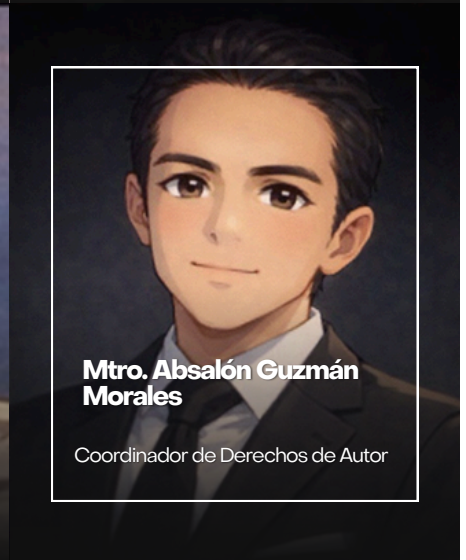
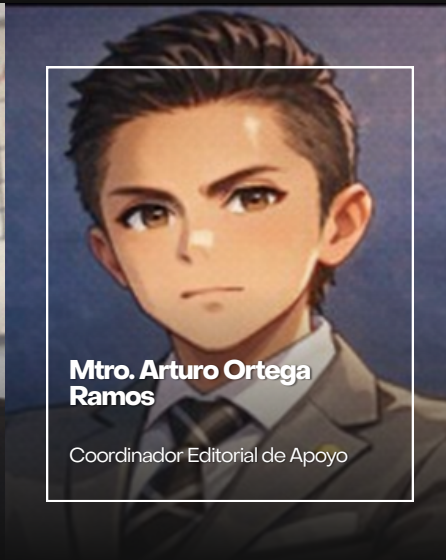
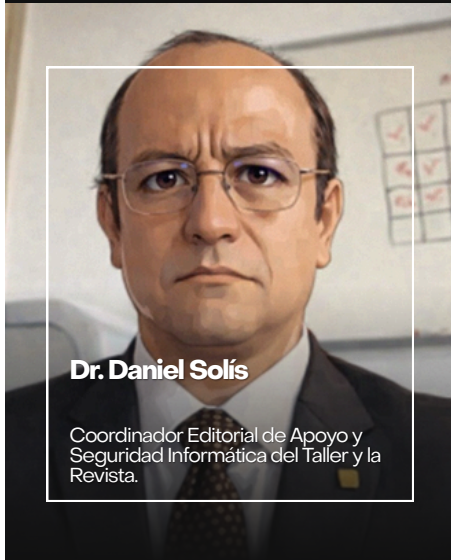
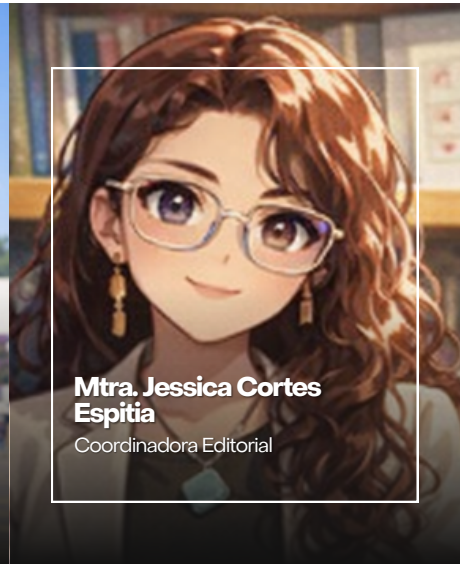
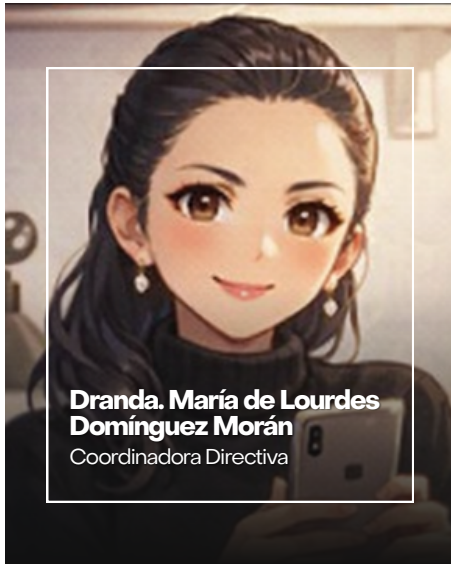
El incumplimiento de lo anterior podrá dar lugar a las acciones legales procedentes conforme a la normativa vigente, incluyendo las responsabilidades de carácter civil, administrativo y/o penal que correspondan.

Asimismo, la Revista Niuweme, su comité editorial y las instituciones vinculadas a su publicación, no se hacen responsables por las opiniones, posturas, interpretaciones, argumentos o contenidos expresados en los artículos, ensayos y demás colaboraciones, los cuales son responsabilidad exclusiva de sus autores. En ese sentido, las ideas vertidas en cada contribución no reflejan necesariamente la postura institucional de la revista ni de las entidades académicas relacionadas con su edición.

La Revista Niuweme refrenda su compromiso con la integridad académica, el respeto a los derechos intelectuales, la promoción del conocimiento y el fortalecimiento de una cultura de legalidad en el ámbito universitario y en la sociedad en general.



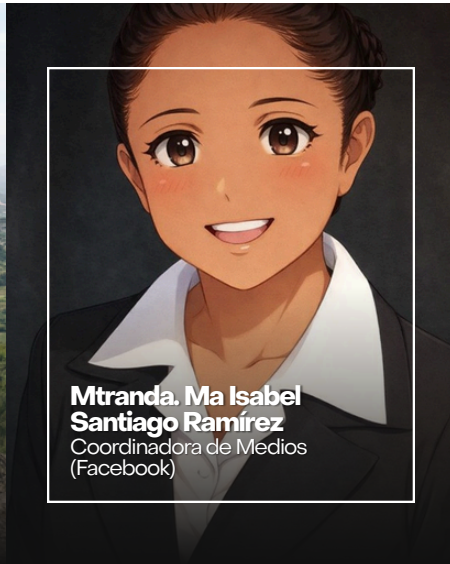
# Directorio



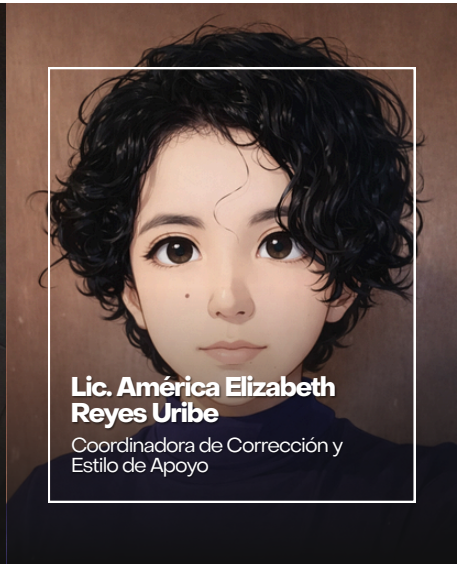
# Directorio



**Mtranda, María del Pilar Morteo Aguilera**  
Coordinadora de Pluma de Luz



**Mtranda, Ma Isabel Santiago Ramírez**  
Coordinadora de Medios (Facebook)



**Lic. América Elizabeth Reyes Uribe**  
Coordinadora de Corrección y Estilo de Apoyo



**Mtro. Juan Alfredo Ugalde Romero**  
Coordinador de Medios y Publicidad digital de la Revista.



**Carlos Campos Hernández**  
Coordinador de Seguridad Informática de la Revista y Radio Niuweme



**Drando, Ángel Sánchez Hernández**  
Coordinador de ImpresiónArte y Publicidad



**Mtro. Ángel Daniel Nequiz Aparicio**  
Coordinador de Medios (Radio Niuweme)

# CONTACTANOS



<https://posgrado.derecho.unam.mx/niuweme.php>



[revistaniuweme@derecho.unam.mx](mailto:revistaniuweme@derecho.unam.mx)



<https://www.facebook.com/revistaniuweme>



#### Revista Niuweme

Revista Niuweme. 1.715 likes - 54 talking about this.  
Niuweme es un proyecto por y para todos aquellos que desean transmitir el conocimiento a través de la palabra y...

 facebookapp



Revista Electrónica Universitaria

- NIUWEME -

Posgrado en Derecho UNAM

